

Año 02 /Primer Ordinario

08 - 12 - 2016

VII Legislatura / No. 114

### **CONTENIDO**

ORDEN DEL DÍA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

### **DICTÁMENES**

11. DICTAMEN RESPECTO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE SE IMPLEMENTEN CAMPAÑAS Y OPERATIVOS ESPECIALES COORDINADOS PARA INHIBIR Y/O SANCIONAR, LA EXPLOTACIÓN INFANTIL LABORAL QUE SE EJERZA CONTRA LOS MENORES EN EL PERIODO VACACIONAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ.

- 12. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 171 Y 172 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.
- 13. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 176 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, A EFECTO DE PRECISAR EL TIPO PENAL DEL DELITO DE ABUSO SEXUAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.
- 14. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL PARA SANCIONAR A QUIEN ROBE MOBILIARIO URBANO; QUE PRESENTALA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.
- 15. DICTAMEN A LAS OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO AL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO III BIS AL TÍTULO DECIMOQUINTO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, BAJO LA DENOMINACIÓN DE "HIPOTECA INVERSA"; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.
- 16. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 258, 259, 260, 261, 262, 263, 267, 268, 269, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 282 Y 283 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SOBRE DELITOS CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.
- 17. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE DEROGA Y REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CON EL OBJETO DE ELIMINAR DEL ORDENAMIENTO EL TÉRMINO DE ADULTERIO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.
- 18. DICTAMEN A LAS OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA, ADICIONA Y REFORMA LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.
- 19. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE LEY DE COMEDORES COMUNITARIOS; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS.
- 20. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE APARATOS AUDITIVOS GRATUITOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE DESARROLLO SOCIAL.

- 21. DICTAMEN SOBRE LAS OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2016, AL DECRETO EN MATERIA DE MÁXIMA PUBLICITACIÓN DE OBRAS PREVIO A SU REGISTRO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.
- 22. DICTAMEN SOBRE LAS OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2016, AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.
- 23. DICTAMEN SOBRE LAS OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2016, AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.
- 24. DICTAMEN SOBRE LAS OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2016, AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS PROGRAMAS DELEGACIONALES DE DESARROLLO URBANO DE ÁLVARO OBREGÓN, CUAJIMALPA DE MORELOS, GUSTAVO A. MADERO, MAGDALENA CONTRERAS, MILPA ALTA, TLÁHUAC, TLALPAN Y XOCHIMILCO; DEL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO SIERRA DE SANTA CATARINA EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA Y DEL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO CERRO DE LA ESTRELLA EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

#### **INICIATIVAS**

- 25. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY DE SALUD AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LA SALUD PARA ALUMNOS DE NIVEL BÁSICO DE ESCASOS RECURSOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARIANA MOGUEL ROBLES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
- 26. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

- 27. INICIATIVA RELATIVA A LA LEY DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
- 28. INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
- 29. INICIATIVA DE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
- 30. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ BENAVIDES CASTAÑEDA DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA PT, NA, HUMANISTA.
- 31. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES PARA CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LA CRUZ ROJA MEXICANA EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
- 32. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
- 33. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 923 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL.
- 34. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LALEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LOURDES VALDEZ CUEVAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

#### **PROPOSICIONES**

35. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA A LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES, INCLUYA EN SU PROGRAMA DE AUDITORÍAS PARA EL EJERCICIO 2016, LOS SIGUIENTES ACTOS: AUDITORÍAS PROGRAMÁTICAS; AUDITORÍAS DE OBRA PÚBLICA AUDITORÍAS FINANCIERAS Y DE DESEMPEÑO CON EL PROPÓSITO DE CONOCER EL EJERCICIO DEL GASTO EN MILPA ALTA, EL AVANCE PRESUPUESTAL Y LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS LOCALES, ASÍ COMO LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES QUE SE LE ASIGNARON PARA DICHO EJERCICIO, Y EN GENERAL SI DICHAS ASIGNACIONES SE EJECUTARON EN TIEMPO Y FORMA; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

36. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN TERRITORIALA QUE REALICEMESAS DE TRABAJO CON LOS CIUDADANOS QUE HANTENIDO PROBLEMÁTICAS CON INMOBILIARIAS DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

37. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LIC. DORA PATRICIA MERCADO CASTRO, ASÍ COMO AL SECRETARIO DE SALUD, DR. JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, COMPETENCIAS Y FACULTADES, REALICEN UNA CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN MÉDICA ENTRE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA, A EFECTO DE PODER REALIZAR EXÁMENES MÉDICOS A LOS INTERNOS Y PODER IDENTIFICAR PADECIMIENTOS Y ENFERMEDADES CRÓNICO DEGENERATIVAS EN LOS DISTINTOS CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y DAR EL TRATAMIENTO RESPECTIVO OPORTUNAMENTE; QUE PRESENTA LA DIPUTADA REBECA PERALTA LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

38. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR DE MANERA RESPETUOSAALA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO A IMPLEMENTAR CAMPAÑA PERMANENTE DIRIGIDA HACIA LA SENSIBILIZACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN CONTRA EL CÁNCER DE PRÓSTATA PARA SU PREVENCIÓN Y DETECCIÓN OPORTUNA EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADANORA DEL CARMENBÁRBARA ARIAS CONTRERAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

39. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA ALA CONTRALORÍA Y ALA AUDITORÍA SUPERIOR AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LLEVEN A CABO UNA INVESTIGACIÓN Y EN SU CASO AUDITORÍAS EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS QUE REGULAN LA APLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DELEGACIONALES; QUE PRESENTA EL DIPUTADO PAULO CÉSAR MARTÍNEZ LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

AMAS SOCIALES Y DE DESARROLLO SOCIAL.

- 40. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Y AL MAESTRO SALOMÓN CHERTORIVSKY WOLDENBERG, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, INSTRUMENTEN CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN A FAVOR DEL CONSUMO DE PRODUCTOS MEXICANOS POR PARTE DE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL OBJETIVO DE INCENTIVAR, POR UNA PARTE, LA INDUSTRIA MEXICANA, Y POR LA OTRA, PREVER Y CONTRARRESTAR FUTURAS POLÍTICAS COMERCIALES PROTECCIONISTAS PROVENIENTES DEL EXTERIOR; QUE PRESENTA LA DIPUTADA VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.
- 41. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA REALICE VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL PREDIO LOCALIZADO EN CALZADA ACOXPA Nº 610, ENTRE AV. CANAL DE MIRAMONTES Y AV. PROLONGACIÓN DIVISIÓN DEL NORTE, COLONIA VILLA COAPA, DELEGACIÓN TLALPAN, A FIN DE DETERMINAR PRESUNTAS VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO COMERCIAL GRAN TERRAZA COAPA AAA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
- 42. CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE RESPETUOSAMENTE SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, SE SIRVA INSTRUIR A QUIEN CORRESPONDA, A EFECTO DE RENDIR UN INFORME DETALLADO A ESTA SOBERANÍA, REFERENTE DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN Y ULTERIOR DONACIÓNALTRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIADE ESTACIUDAD, DEL PREDIO UBICADO EN LA AVENIDA NIÑOS HÉROES 150, COLONIA DOCTORES, EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.
- 43. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES SUPERVISEN EL TRÁMITE DE CONSTRUCCIÓN DE UN PREDIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
- 44. CON PUNTO DE ACUERDO POR LA CUAL SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, INSTRUYA AL TITULAR DEL FIDEICOMISO CENTRO HISTÓRICO, PARA QUE EN CONJUNTO CON EL ENCARGADO DEL DESPACHO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, A NO CEGAR EL OJO DE AGUA QUE SE ENCUENTRA EN EL TEMPLO MAYOR, A FIN DE REVALORAR ESTE MONUMENTO NATURAL HISTÓRICO AL TIEMPO DE EVITAR EL ACELERADO HUNDIMIENTO DE LA ZONA; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

- 45. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE DE MANERA COORDINADA Y EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICEN ACCIONES QUE PERMITAN GARANTIZAR LA MOVILIDAD Y SEGURIDAD DE LOS VECINOS EN LAS COLONIAS FLORIDA, ACACIAS, AXOTLA, ACTIPAN Y CRÉDITO CONSTRUCTOR, MISMAS QUE SON AFECTADAS POR LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA DEPRIMIDO MIXCOAC; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA EUGENIA LOZANO TORRES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.
- 46. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, VIGILEN QUE LOS RECURSOS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO 2017 SE RESPETEN Y NO EXISTA DESVIÓ DE LOS MISMOS PARA FINES ELECTORALES A PRESENTARSE EL PRÓXIMO AÑO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO PAULO CÉSAR MARTÍNEZ LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA.
- 47. CON PUNTO DE ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL SE SOLICITA A LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SEA MODIFICADO EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA EL EFECTO DE QUE ÚNICAMENTE HAYA UNA VERIFICACIÓN POR AÑO; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.
- 48. CON PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE SOLICITA A LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEJE DE DISTRIBUIR UN FOLLETO EN EL QUE SE INFORMA DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN ENVIADO POR EL JEFE DE GOBIERNO A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE POR REPRESENTAR ESTA DISTRIBUCIÓN UN CONJUNTO DE ACTOS QUE PROMOCIONAN INDEBIDAMENTE LA IMAGEN DEL CIUDADANO JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.
- 49. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL MTRO. FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y AL LIC. CARLOS ESTRADA MERÁZ, JEFE DELEGACIONAL EN IZTACALCO, PARA QUE CESEN DE MANERA INMEDIATA Y DEN MARCHA ATRÁS A LAS OBRAS QUE ACTUALMENTE SE ESTÁN LLEVANDO A CABO EN EL PREDIO UBICADO EN EL Nº 250 DE LA CALLE 7, EN LA COLONIA AGRÍCOLA PANTITLÁN DE LA DELEGACIÓN IZTACALCO, ASÍ COMO AL DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA, JEFE DE GOBIERNO DE LA CDMX, PROMUEVA LA EXPROPIACIÓN DE ESTE PREDIO PARA QUE SE CONSTRUYA UN PARQUE; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

- 50. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD Y AL INSTITUTO DE LA JUVENTUD, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE SE SIRVAN DESARROLLAR Y PONER EN MARCHA UN PROGRAMA QUE PERMITA QUE LAS PERSONAS JÓVENES DE 15 A 26 AÑOS, CUENTEN CON UNA TARJETA DE ATENCIÓN MÉDICA GRATUITA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
- 51. CON PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA AL DR. HUGO ABOITES AGUILAR, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE SOMETA A CONSIDERACIÓN DEL IV CONSEJO UNIVERSITARIO DE DICHA INSTITUCIÓN LA INCORPORACIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR COMO EL BACHILLERATO UNIVERSITARIO DE LA UACM; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.
- 52. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LIC. DORA PATRICIA MERCADO CASTRO, Y AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE REINSERCIÓN SOCIAL, EL C. SERGIO PALACIOS TREJO, A QUE INFORMEN DETALLADAMENTE A ESTA SOBERANÍA EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS, LO RELATIVO A LOS AVANCES, LOS PROBLEMAS Y LAS POLÍTICAS APLICADAS EN MATERIA DE REINSERCIÓN SOCIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DESDE EL INICIO DE LA GESTIÓN DEL DIRECTOR EN MENCIÓN HASTA LA FECHA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA REBECA PERALTA LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
- 53. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA DIRECTORA GENERAL DE TRATAMIENTO PARA ADOLESCENTES, MTRA. ELISA LAVORE FANJUL, PARA QUE RINDA A ESTA SOBERANÍA UN INFORME DETALLADO SOBRE LOS HECHOS VIOLENTOS QUE SE HAYAN PRESENTADO EN LAS DIFERENTES COMUNIDADES PARA ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2016 Y HASTA LA FECHA, LO ANTERIOR EN UN PLAZO NO MAYOR A OCHO DÍAS HÁBILES; QUE PRESENTA LA DIPUTADA REBECA PERALTA LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
- 54. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITAA LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE LACIUDAD DE MÉXICO, LIC. PATRICIAMERCADO CASTRO, QUE EN RELACIÓNAL DERRUMBE DEL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, OCURRIDO EN BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES 3720 (PERIFÉRICO SUR), COL, JARDINES DEL PEDREGAL, REALICE DIVERSOS RECORRIDOS EN LA ZONA CON VECINOS PARA CONOCER LAS AFECTACIONES POR ESTE DESLAVE, ASÍ MISMO REALICE LA REVISIÓN CORRESPONDIENTE DE LOS PERMISOS CON LOS QUE CUENTA LA OBRA Y SOLICITE UN INFORME DETALLADO A LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL, INVEA Y A LA DELEGACIÓN DE ÁLVARO OBREGÓN RESPECTO A LA SITUACIÓN QUE GUARDA DICHA OBRA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO ZARATE SALGADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.



# PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO



VII LEGISLATURA

## ORDEN DEL DÍA

(PROYECTO)

#### SESIÓN ORDINARIA

08 DE DICIEMBRE DE 2016.

- 1. LISTA DE ASISTENCIA.
- 2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
- 3. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

#### **COMUNICADOS**

- 4. DOS, DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, POR LOS QUE HACE DE CONOCIMIENTO DIVERSOS ASUNTOS APROBADOS POR ESE ÓRGANO LEGISLATIVO.
- 5. DOS, DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LOS QUE REMITE DIVERSA INFORMACIÓN EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO POR LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.
- 6. UNO, DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE REMITE DIVERSA INFORMACIÓN EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO POR LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.

- 7. UNO, DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE HACE DE CONOCIMIENTO UN ASUNTO.
- 8. TRES, DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, POR LOS QUE DA RESPUESTA A DIVERSOS ASUNTOS APROBADOS POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.
- 9. SESENTA, DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LOS QUE DA RESPUESTA A DIVERSOS ASUNTOS APROBADOS POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.
- 10. DOS, DE LA SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO Y ACUERDOS POLÍTICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR LOS QUE DA RESPUESTA A DIVERSOS ASUNTOS APROBADOS POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.

## **DICTÁMENES**

11. DICTAMEN RESPECTO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE SE IMPLEMENTEN CAMPAÑAS Y OPERATIVOS ESPECIALES COORDINADOS PARA INHIBIR Y/O SANCIONAR, LA EXPLOTACIÓN INFANTIL LABORAL QUE SE EJERZA CONTRA LOS MENORES EN EL PERIODO VACACIONAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ.

- 12. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 171 Y 172 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.
- 13. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 176 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, A EFECTO DE PRECISAR EL TIPO PENAL DEL DELITO DE ABUSO SEXUAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.
- 14. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL PARA SANCIONAR A QUIEN ROBE MOBILIARIO URBANO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.
- 15. DICTAMEN A LAS OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO AL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO III BIS AL TÍTULO DECIMOQUINTO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, BAJO LA DENOMINACIÓN DE "HIPOTECA INVERSA"; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.
- 16. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 258, 259, 260, 261, 262, 263, 267, 268, 269, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 282 Y 283 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SOBRE DELITOS CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

#### Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

- 17. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE DEROGA Y REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CON EL OBJETO DE ELIMINAR DEL ORDENAMIENTO EL TÉRMINO DE ADULTERIO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.
- 18. DICTAMEN A LAS OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA, ADICIONA Y REFORMA LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.
- 19. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE LEY DE COMEDORES COMUNITARIOS; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS.
- 20. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE APARATOS AUDITIVOS GRATUITOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE DESARROLLO SOCIAL.
- 21. DICTAMEN SOBRE LAS OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2016, AL DECRETO EN MATERIA DE MÁXIMA PUBLICITACIÓN DE OBRAS PREVIO A SU REGISTRO; QUE

PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

- 22. DICTAMEN SOBRE LAS OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2016, AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.
- 23. DICTAMEN SOBRE LAS OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2016, AL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN. DEROGAN **DIVERSAS** DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÂNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL: QUE COMISIÓN DE PRESENTA LA DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.
- 24. DICTAMEN SOBRE LAS OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2016, AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS PROGRAMAS DELEGACIONALES

DE DESARROLLO URBANO DE ÁLVARO OBREGÓN, CUAJIMALPA DE MORELOS, GUSTAVO A. MADERO, MAGDALENA CONTRERAS, MILPA ALTA, TLÁHUAC, TLALPAN Y XOCHIMILCO; DEL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO SIERRA DE SANTA CATARINA EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA Y DEL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO CERRO DE LA ESTRELLA EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

#### **INICIATIVAS**

25. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY DE SALUD AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LA SALUD PARA ALUMNOS DE NIVEL BÁSICO DE ESCASOS RECURSOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARIANA MOGUEL ROBLES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

26. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN

DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

27. INICIATIVA RELATIVA A LA LEY DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN.

28. INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

29. INICIATIVA DE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

30. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ BENAVIDES CASTAÑEDA DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA PT, NA, HUMANISTA.

TURNO.- COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO.

31. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES PARA CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LA CRUZ ROJA MEXICANA EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

32. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.

33. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 923 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

34. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LOURDES VALDEZ CUEVAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

#### **PROPOSICIONES**

35. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA A LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES. INCLUYA EN SU PROGRAMA DE AUDITORÍAS PARA EL EJERCICIO 2016, LOS SIGUIENTES ACTOS: AUDITORÍAS PROGRAMÁTICAS: AUDITORÍAS DE OBRA PÚBLICA AUDITORÍAS FINANCIERAS Y DE DESEMPEÑO CON EL PROPÓSITO DE CONOCER EL EJERCICIO DEL GASTO EN MILPA ALTA, EL AVANCE PRESUPUESTAL Y LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS LOCALES. ASÍ COMO LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES QUE SE LE ASIGNARON PARA DICHO EJERCICIO. Y EN GENERAL SI DICHAS ASIGNACIONES SE EJECUTARON EN TIEMPO Y FORMA; QUE PRESENTA EL **GRUPO**  PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

36. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN TERRITORIAL A QUE REALICE MESAS DE TRABAJO CON LOS CIUDADANOS QUE HAN TENIDO PROBLEMÁTICAS CON INMOBILIARIAS DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

37. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LIC. DORA PATRICIA MERCADO CASTRO, ASÍ COMO AL SECRETARIO DE SALUD, DR. JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES. COMPETENCIAS Y FACULTADES, REALICEN UNA CAMPAÑA DE MÉDICA CONCIENTIZACIÓN ENTRE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA, A EFECTO DE PODER REALIZAR EXÁMENES MÉDICOS A LOS INTERNOS Y PODER IDENTIFICAR PADECIMIENTOS Y ENFERMEDADES CRÓNICO DEGENERATIVAS EN LOS DISTINTOS CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y DAR EL TRATAMIENTO RESPECTIVO OPORTUNAMENTE; QUE PRESENTA LA DIPUTADA REBECA PERALTA LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

38. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO A IMPLEMENTAR CAMPAÑA PERMANENTE DIRIGIDA HACIA LA SENSIBILIZACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN CONTRA EL CÁNCER DE PRÓSTATA PARA SU PREVENCIÓN Y DETECCIÓN OPORTUNA EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

39. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA CONTRALORÍA Y A LA AUDITORÍA SUPERIOR AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LLEVEN A CABO UNA INVESTIGACIÓN Y EN SU CASO AUDITORÍAS EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS QUE REGULAN LA APLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DELEGACIONALES; QUE PRESENTA EL DIPUTADO PAULO CÉSAR MARTÍNEZ LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE VIGILANCIA Y EVALUACIPON DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS SOCIALES Y DE DESARROLLO SOCIAL.

40. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL DR.
MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, JEFE DE GOBIERNO DEL

DISTRITO FEDERAL, Y AL MAESTRO SALOMÓN CHERTORIVSKY WOLDENBERG, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, INSTRUMENTEN CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN A FAVOR DEL CONSUMO DE PRODUCTOS MEXICANOS POR PARTE DE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL OBJETIVO DE INCENTIVAR, POR UNA PARTE, LA INDUSTRIA MEXICANA, Y POR LA OTRA, PREVER Y CONTRARRESTAR FUTURAS POLÍTICAS COMERCIALES PROTECCIONISTAS PROVENIENTES DEL EXTERIOR; QUE PRESENTA LA DIPUTADA VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

41. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA REALICE VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL PREDIO LOCALIZADO EN CALZADA ACOXPA Nº 610, ENTRE AV. CANAL DE MIRAMONTES Y AV. PROLONGACIÓN DIVISIÓN DEL NORTE, COLONIA VILLA COAPA. DELEGACIÓN TLALPAN. A FIN DE DETERMINAR PRESUNTAS VIOLACIONES Α LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO COMERCIAL GRAN TERRAZA COAPA AAA: QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

42. CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE RESPETUOSAMENTE

SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, SE SIRVA INSTRUIR A QUIEN CORRESPONDA, A EFECTO DE RENDIR UN INFORME DETALLADO A ESTA SOBERANÍA, REFERENTE DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN Y ULTERIOR DONACIÓN AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESTA CIUDAD, DEL PREDIO UBICADO EN LA AVENIDA NIÑOS HÉROES 150, COLONIA DOCTORES, EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

43. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES SUPERVISEN EL TRÁMITE DE CONSTRUCCIÓN DE UN PREDIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

44. CON PUNTO DE ACUERDO POR LA CUAL SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, INSTRUYA AL TITULAR DEL FIDEICOMISO CENTRO HISTÓRICO, PARA QUE EN CONJUNTO CON EL ENCARGADO DEL DESPACHO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, A NO CEGAR EL OJO DE AGUA QUE SE ENCUENTRA EN EL TEMPLO MAYOR, A FIN DE REVALORAR ESTE MONUMENTO NATURAL HISTÓRICO

AL TIEMPO DE EVITAR EL ACELERADO HUNDIMIENTO DE LA ZONA; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

45. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE DE MANERA COORDINADA Y EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICEN ACCIONES QUE PERMITAN GARANTIZAR LA MOVILIDAD Y SEGURIDAD DE LOS VECINOS EN LAS COLONIAS FLORIDA, ACACIAS, AXOTLA, ACTIPAN Y CRÉDITO CONSTRUCTOR, MISMAS QUE SON AFECTADAS POR LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA DEPRIMIDO MIXCOAC; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA EUGENIA LOZANO TORRES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

46. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, VIGILEN QUE LOS RECURSOS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO 2017 SE RESPETEN Y NO EXISTA DESVIÓ DE LOS MISMOS PARA FINES ELECTORALES A PRESENTARSE EL PRÓXIMO AÑO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO PAULO CÉSAR MARTÍNEZ

LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA.

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS POLÍTICO - ELECTORALES Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

47. CON PUNTO DE ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL SE SOLICITA A
LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SEA
MODIFICADO EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR
PARA EL EFECTO DE QUE ÚNICAMENTE HAYA UNA
VERIFICACIÓN POR AÑO; QUE PRESENTA EL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

48. CON PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE SOLICITA A LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEJE DE DISTRIBUIR UN FOLLETO EN EL QUE SE INFORMA DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN ENVIADO POR EL JEFE DE GOBIERNO A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE POR REPRESENTAR ESTA DISTRIBUCIÓN UN CONJUNTO DE ACTOS QUE PROMOCIONAN INDEBIDAMENTE LA IMAGEN DEL CIUDADANO JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

49. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL MTRO. FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y AL LIC. CARLOS ESTRADA MERÁZ, JEFE DELEGACIONAL EN IZTACALCO, PARA QUE CESEN DE MANERA INMEDIATA Y DEN MARCHA ATRÁS A LAS OBRAS QUE ACTUALMENTE SE ESTÁN LLEVANDO A CABO EN EL PREDIO UBICADO EN EL Nº 250 DE LA CALLE 7, EN LA COLONIA AGRÍCOLA PANTITLÁN DE LA DELEGACIÓN IZTACALCO, ASÍ COMO AL DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA, JEFE DE GOBIERNO DE LA CDMX, PROMUEVA LA EXPROPIACIÓN DE ESTE PREDIO PARA QUE SE CONSTRUYA UN PARQUE; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

50. CON PUNTO DE PARA ACUERDO **EXHORTAR** RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD Y AL INSTITUTO DE LA JUVENTUD, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE SE SIRVAN DESARROLLAR Y PONER EN MARCHA UN PROGRAMA QUE PERMITA QUE LAS PERSONAS JÓVENES DE 15 A 26 AÑOS, CUENTEN CON UNA TARJETA DE ATENCIÓN MÉDICA GRATUITA: QUE PRESENTA LA DIPUTADA BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL, DEL **GRUPO** PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

51. CON PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA AL DR. HUGO ABOITES AGUILAR, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE SOMETA A

CONSIDERACIÓN DEL IV CONSEJO UNIVERSITARIO DE DICHA INSTITUCIÓN LA INCORPORACIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR COMO EL BACHILLERATO UNIVERSITARIO DE LA UACM; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

52. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LIC. DORA PATRICIA MERCADO CASTRO, Y AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE REINSERCIÓN SOCIAL, EL C. SERGIO PALACIOS TREJO, A QUE INFORMEN DETALLADAMENTE A ESTA SOBERANÍA EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS, LO RELATIVO A LOS AVANCES, LOS PROBLEMAS Y LAS POLÍTICAS APLICADAS EN MATERIA DE REINSERCIÓN SOCIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DESDE EL INICIO DE LA GESTIÓN DEL DIRECTOR EN MENCIÓN HASTA LA FECHA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA REBECA PERALTA LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

53. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA DIRECTORA GENERAL DE TRATAMIENTO PARA ADOLESCENTES, MTRA. ELISA LAVORE FANJUL, PARA QUE RINDA A ESTA SOBERANÍA UN INFORME DETALLADO SOBRE LOS HECHOS VIOLENTOS QUE SE HAYAN

PRESENTADO EN LAS DIFERENTES COMUNIDADES PARA ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2016 Y HASTA LA FECHA, LO ANTERIOR EN UN PLAZO NO MAYOR A OCHO DÍAS HÁBILES; QUE PRESENTA LA DIPUTADA REBECA PERALTA LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

54. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. PATRICIA MERCADO CASTRO, QUE EN RELACIÓN AL DERRUMBE DEL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, OCURRIDO EN BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES 3720 (PERIFÉRICO SUR), COL, JARDINES DEL PEDREGAL, REALICE DIVERSOS RECORRIDOS EN LA ZONA CON VECINOS PARA CONOCER LAS AFECTACIONES POR ESTE DESLAVE, ASÍ MISMO REALICE LA REVISIÓN CORRESPONDIENTE DE LOS PERMISOS CON LOS QUE CUENTA LA OBRA Y SOLICITE UN INFORME DETALLADO A LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL. INVEA Y A LA DELEGACIÓN DE ÁLVARO OBREGÓN RESPECTO A LA SITUACIÓN QUE GUARDA DICHA OBRA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO ZARATE SALGADO. DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

### LOCAL Y DE PROTECCIÓN CIVIL.



VII LEGISLATURA





#### PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO



# ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA MARTES 06 DE DICIEMBRE DEL 2016.

#### PRESIDENCIA DEL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las nueve horas con veinticinco minutos del día martes seis de diciembre del año dos mil dieciséis, con una asistencia de treinta y nueve Diputadas y Diputados, la Presidencia declaró abierta la Sesión; en votación económica se dispensó la lectura del orden del día dejando constancia que estuvo compuesta por setenta y nueve puntos, asimismo se aprobó el acta de la Sesión anterior.

Continuando la Presidencia informó que se recibió un comunicado de la Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública mediante el cual solicitó la ratificación del turno relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXII del artículo 13 de la Ley de Educación del Distrito Federal en atención a lo expresado por la Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, y en relación a que dicha iniciativa contenía disposiciones que se refieren y afectan a la materia de la que conoce la misma, con fundamento en los artículos 36 fracción VII y 64 de la Ley Orgánica, artículo 29 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se autorizó la ratificación del turno quedando exclusivamente en las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Ciencia y Tecnología e Innovación, asimismo se instruyó a la Coordinación de Servicios Parlamentarios que se elaboraran las comunicaciones correspondientes.

Posteriormente la Presidencia informó que recibió siete comunicados de la Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal por los que se remite diversas opiniones con relación a distintos instrumentos parlamentarios que le fueron turnados, por lo que se instruyó su remisión a las comisiones dictaminadoras: el primero, de las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Asuntos Político Electorales; el segundo, tercero y cuarto a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias; del quinto a la Comisión de Seguridad Pública; del sexto a la Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social; del séptimo a la Comisión de Participación Ciudadana, para su atención.

A continuación la Presidencia informó que recibió un comunicado de la Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión, de conformidad al contenido del

mismo se instruyó su remisión a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y Atención al Desarrollo de la Niñez para su atención.

Enseguida el Presidente informó que se recibió un comunicado de la Jefatura Delegacional en Iztacalco, uno de la jefatura Delegacional en Tláhuac y uno de la Jefatura Delegacional en Magdalena Contreras por los que remiten respectivamente diversa información en cumplimiento al decreto de presupuesto de egresos del Distrito Federal dos mil dieciséis, por lo que se instruyó su remisión a la Comisión de Participación Ciudadana para los efectos correspondientes.

Paso seguido la Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que se recibieron los siguientes comunicados: uno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, uno de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, cuarenta y seis de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México y dos de la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, asimismo se informó a esta soberanía que toda vez que los comunicados a los que se hizo referencia contenían diversas propuestas relativas a asuntos aprobados por este órgano legislativo, por economía parlamentaria se tomó la determinación de hacerlo del conocimiento de los diputados promoventes.

Prosiguiendo la Presidencia informó que recibió un comunicado de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de conformidad al contenido del mismo se instruyó su remisión a las Comisiones de Derechos Humanos y para la Igualdad de Género para su atención.

Acto seguido se informó que los dictámenes enlistados en los puntos quince y dieciséis se trasladarían al final del capítulo de dictámenes.

Como siguiente punto la Presidencia dio paso a la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentó la Comisión de Administración Pública Local a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Miguel Ángel Mancera Espinosa, para que en el ámbito de sus atribuciones instruya al Subsecretario de Gobierno, Juan José García Ochoa, y al Oficial Mayor, Jorge Silva Morales, para que informen respecto de cabal cumplimiento del Acuerdo Internacional de Colaboración y Coordinación suscrito el veintinueve de septiembre del dos mil nueve que se refiere a la donación de siete predios que realizó la fraccionadora Lomas del Chamizal sociedad civil al entonces Gobierno del Distrito Federal para ser destinados a servicios públicos. Los terrenos en comento están ubicados en Lomas del Chamizal Delegación de Cuajimalpa de Morelos, que aún se desconoce el proyecto de construcción por parte del Gobierno de la Ciudad, toda vez que el dictamen había sido distribuido entre los legisladores, se sometió a discusión de inmediato con la lectura de los resolutivos del dictamen por parte de la Secretaría dé lectura de los resolutivos del dictamen; en votación nominal con treinta y siete votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones se aprobó el dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto, asimismo se remitió al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para los efectos correspondientes.

Continuando la Presidencia dio paso a la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentó la Comisión de Administración Pública Local a la proposición con punto de acuerdo por virtud del cual se solicita al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal par que en el marco de sus competencias expidan el reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, toda vez que el dictamen había sido distribuido entre los legisladores, se sometió a discusión de inmediato, para fundamentar el dictamen se concedió el uso de la palabra a la Diputada Eva Eloisa Lescas Hernández, a nombre de la Comisión de Administración Pública Local; en votación nominal con cuarenta votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones se aprobó en lo general y en lo particular en un solo acto, asimismo se remitió al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, de igual manera se remitió a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México para que por su conducto lo hiciera del conocimiento del titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales para los efectos correspondientes.

Posteriormente el Presidente dio paso a la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentó la Comisión de Administración Pública Local a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, a que ordene al Consejo Directivo de la Junta de Asistencia Privada el que con base en sus facultades y atribuciones legales realice una visita de inspección a la Fundación Clara Moreno y Miramón IAP, y entregue un informe a sus beneficiarios y en su caso se valore una posibilidad de intervención del Gobierno de la Ciudad como coadyuvante para garantizar el cumplimiento pleno de su objeto social en beneficio de la población que atiende, sustentado en la Ley de Instituciones Privadas del Distrito Federal, toda vez que el dictamen había sido distribuido entre los legisladores, se sometió a discusión de inmediato, procediendo la Secretaría dar lectura a los resolutivos del dictamen presentado por la Comisión de Administración Pública Local; en votación económica con treinta y cinco votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones se aprobó en sus términos el dictamen que presentó la Comisión de Administración Pública Local, enseguida se remitió al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para los efectos correspondientes.

A continuación la Presidencia dio paso a la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y Desarrollo e Infraestructura Urbana a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción XII y se adiciona la fracción XIII del Artículo 31, se adiciona el Artículo 16 denominado De la Acción Pública y se adicionan los Artículos 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y 169 de la reforma a la fracción X y se adiciona la fracción XI del Artículo 120 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, y se reforma el Artículo 106 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, toda vez que el dictamen había sido distribuido entre los legisladores se sometió a discusión de inmediato, con la participación desde la tribuna de la Diputada Margarita María Martínez Fisher; para fundamentar el dictamen a nombre de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y Desarrollo e Infraestructura Urbana, enseguida el Diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, solicitó la reserva del artículo 162 de la Ley Orgánica del Tribunal a efecto de añadir

un último párrafo a ese mismo artículo; en votación nominal con cuarenta y cuatro votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones se apruebó el dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular, en consecuencia para referirse al artículo 162 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se concedió el uso de la palabra al Diputado José Alfonso Suárez del Real Y Aguilera, en votación económica se aprobó la propuesta de modificación y se reservó para su votación nominal en conjunto de los artículos reservados; en votación nominal con treinta y nueve votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones se aprobó el dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Desarrollo e Infraestructura Urbana por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; asimismo se remitió al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario de la Federación.

Enseguida la Presidencia informó que el dictamen enlistado en el numeral veintiuno se trasladaría al final del capítulo.

Como siguiente punto del orden del día la Presidencia dio paso a la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentó la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables a la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan disposiciones de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con discapacidad del Distrito Federal, toda vez que el dictamen había sido distribuido entre los legisladores, se sometió a discusión de inmediato, con la participación de la Diputada Elizabeth Mateos Hernández; para fundamentar el dictamen a nombre de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables; en votación nominal con treinta y seis votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones se aprobó en sus términos el dictamen que presentó la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, asimismo se remitió al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Paso seguido el Presidente dio paso a la discusión y en su caso, aprobación del dictamen que presentó la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 42 y 43, fracción I y II de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, toda vez que el dictamen había sido distribuido entre los legisladores, se sometió a discusión de inmediato, prosiguiendo para fundamentar el dictamen se concedió el uso de la palabra a la Diputada Elizabeth Mateos Hernández, a nombre de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables; en votación nominal con cuarenta y cuatro votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones se aprobó y remitió al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Prosiguiendo la Presidencia dio paso a la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Vivienda a la iniciativa con proyecto de decreto por el que expide la Ley de Vivienda de la Ciudad de México, toda vez que el dictamen no había sido distribuido entre los legisladores, se solicitó a la Secretaría consultar al Pleno si era de dispensarse su distribución; en votación económica se dispensó la distribución y se sometió a discusión de inmediato con la participación desde la tribuna de la Diputada Dunia Ludlow Deloya; para fundamentar el dictamen a nombre de la Comisión de Vivienda, enseguida se concedió el uso de la palabra para razonar su voto a la Diputada Margarita María Martínez Fisher, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, prosiguiendo hizo uso de la palabra para razonar su voto el Diputado David Ricardo Cervantes Peredo, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, continuando hizo uso de la tribuna para razonar su voto el Diputado Iván Texta Solís, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, enseguida la Presidencia concedió el uso de la tribuna para razonar su voto al Diputado Juan Gabriel Corchado Acevedo, de la Coalición Parlamentaria PT/NA/Humanista, posteriormente se concedió el uso de la palabra para razonar su voto al Diputado Fernando Zárate Salgado, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a continuación la Diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, solicitó la reserva de los artículos tercero, quinto y sesenta y uno; en votación nominal con treinta y tres votos a favor, veintiún abstenciones y cero votos en contra se aprobó el dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular, acto seguido la Presidencia concedió el uso de la tribuna a la Diputada Aleida Alavez Ruiz; para desahogar los artículos reservados tercero, quinto y sesenta y uno; en votación nominal no se aprobó la propuesta de modificación presentada y en consecuencia fue desechada; en votación nominal con treinta y dos votos a favor, cero votos en contra y dieciséis abstenciones se aprobó el dictamen que presentó la Comisión de Vivienda por el que se expide la Ley de Vivienda para la Ciudad de México en sus términos, asimismo se remitió al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Enseguida la Presidencia informó que habían sido retirados del orden del día los puntos enlistados en los numerales veintidós, veintitrés, veinticuatro, veintiséis, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres, treinta y cuatro y treinta y ocho.

Paso seguido la Presidencia concedió el uso de la tribuna al Diputado Ernesto Sánchez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional; para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, la Ley del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México, enseguida se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión y de Administración y Procuración de Justicia.

Prosiguiendo la Presidencia informó que recibió una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, y la Ley de Fiscalización Superior, ambas de la Ciudad de México, así como la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa y el Código Penal, todas del Distrito Federal; suscrita por el Diputado Ernesto Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, asimismo se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión y de Administración Pública Local.

Acto seguido se concedió el uso de la tribuna al Diputado Iván Texta Solís, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; para presentar una iniciativa relativa a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, enseguida se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Transparencia de la Gestión y de Administración y Procuración de Justicia.

Continuando el Presidente concedió el uso de la palabra al Diputado Jesús Armando López Velarde Campa, del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano; para presentar una iniciativa de reforma de Ley de Transparencia y Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo dos cientos cuarenta y ocho referente al desechamiento del recurso de revisión por ampliación de contenidos, enseguida se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Transparencia a la Gestión.

Posteriormente hizo uso de la tribuna el Diputado Víctor Hugo Romo Guerra, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; para presentar una iniciativa con proyecto de decreto para fortalecer el ejercicio y transparencia de la inversión en ciencia, tecnología e innovación de la Ciudad de México, enseguida se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Presupuesto y Cuenta Pública

# VICEPRESIDENCIA DEL DIPUTADO IVÁN TEXTA SOLÍS

A continuación la Presidencia informó que recibió una iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México; suscrita por los Diputados Iván Texta Solís, Mauricio Toledo y Leonel Luna Estrada, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, asimismo se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión y de Administración Pública Local.

Prosiguiendo la Presidencia informó que recibió una iniciativa con proyecto de decreto por la que se abroga la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y se crea la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; suscrita por los Diputados Iván Texta Solís, Mauricio Toledo Gutiérrez y Leonel Luna Estrada, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, asimismo se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Acto seguido la Presidencia informó que recibió una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal del Distrito Federal, todos en materia de hechos de corrupción; suscrita por los Diputados Iván Texta Solís, Mauricio Toledo Gutiérrez y Leonel Luna Estrada, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, asimismo se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Administración Pública Local, con opinión de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

Continuando la Presidencia informó que recibió una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; suscrita por los Diputados Iván Texta Solís, Mauricio Toledo Gutiérrez y Leonel Luna Estrada, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, asimismo se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Administración Pública Local, con opinión de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

Posteriormente el Presidente informó que recibió una iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; suscrita por los Diputados Iván Texta Solís, Mauricio Toledo Gutiérrez y Leonel Luna Estrada, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, asimismo se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión y de Administración Pública Local, con opinión de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

A continuación la Presidencia informó que recibió una iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Víctimas; suscrita por el Diputado Luciano Jimeno Huanosta, de la Coalición Parlamentaria PT-Nueva Alianza-Humanista, asimismo se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Administración y Procuración de Justicia.

Prosiguiendo la Presidencia informó que recibió una iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican los Artículos 35 y 36 de la Ley de Salud del Distrito Federal; suscrita por el Diputado Leonel Luna Estrada, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, enseguida se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Acto seguido la Presidencia informó que habían sido retirados del orden del día los puntos enlistados en los numerales, cuarenta y seis, cuarenta y ocho, cincuenta, setenta y siete, setenta y ocho y setenta y nueve.

Continuando se concedió el uso de la tribuna al Diputado José Manuel Delgadillo Moreno, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; para presentar una proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades de la Ciudad de México para que de manera oportuna envíen a esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal el proyecto ejecutivo denominado Corredor Verde, Eje 8; en votación económica se consideró de urgente y obvia resolución; enseguida los Diputados Mariana Moguel Robles, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Paulo Cesar Martínez López, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, Carlos Alfonso Candelaria López, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, Jesús Armando López Velarde Campa, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, Juan Gabriel Corchado Acevedo, de la Coalición Parlamentaria PT/NA/Humanista, Beatriz Adriana Olivares Pinal, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; solicitaron a través de la Presidencia preguntar al diputado proponente si les permitía suscribirse a la proposición siendo todos aceptados; en votación económica se aprobó y remitió a las autoridades correspondientes para los efectos legales que hubiese lugar.

Posteriormente la Presidencia informó que recibió una proposición con punto de acuerdo relativo al Refugio San Martín para la Protección de los Animales, AC; suscrito por el Diputado Víctor Hugo Romo Guerra, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, asimismo se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático.

A continuación la Presidencia informó que recibió una proposición con punto de acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Obras y Servicios y a todos los órganos político administrativos de la Ciudad de México, con el objeto de que en el ámbito de sus facultades y atribuciones procedan a impulsar un programa permanente de bacheo en vías primarias y secundarias respectivamente, utilizando tecnologías como la mezcla de asfalto frío de alta durabilidad; suscrita por la Diputada Janet Adriana Hernández Sotelo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, asimismo se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos.

Prosiquiendo la Presidencia concedió el uso de la tribuna al Diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; para presentar una proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a esta Asamblea Legislativa para que convoque a las empresas filmadoras y a todos los involucrados en la industria fílmica, a mesas de trabajo, así como a solicitar un informe pormenorizado a la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México, acto seguido los Diputados Francis Irma Pirín Cigarrero, del Grupo Parlamentario a nombre del Partido de la Revolución Democrática, José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA y Eva Eloísa Lescas Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; solicitaron a través de la Presidencia preguntar al diputado proponente si les permitía suscribirse a la proposición siendo aceptados; en votación económica se aprobó y remitió a las autoridades correspondientes para los efectos legales que hubiese lugar, enseguida se concedió el uso de la tribuna para hablar sobre el mismo tema al Diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera; en votación económica se aprobó y remitió a las autoridades correspondientes para los efectos legales que hubiese lugar.

Acto seguido se concedió el uso de la palabra a la Diputada Beatriz Adriana Olivares Pinal, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; para presentar una proposición con punto de acuerdo para exhortar respetuosamente al honorable Congreso de la Unión para que acuerde de conformidad las diversas iniciativas presentadas para eliminar las pensiones vitalicias a ex Presidentes y el haber de retiro a Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en votación económica se consideró de urgente y obvia resolución, enseguida los Diputados Darío Carrasco Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, Vania Roxana Ávila García, del Grupo Parlamentario a nombre del Partido Movimiento Ciudadano, Elena Edith Segura Trejo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, José Manuel Ballesteros López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, Minerva Citlalli Hernández Mora, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido MORENA; solicitaron a través de la Presidencia preguntar a la diputada proponente si les permitía suscribirse a la proposición siendo aceptados; en votación económica se aprobó y remitió a las autoridades correspondientes para los efectos legales que hubiese lugar.

Continuando hizo uso de la tribuna el Diputado Darío Carrasco Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA; para presentar una proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados, para crear una Ley de Seguridad Interior acorde a nuestra experiencia histórica y que se ajuste a los estándares internacionales que está obligado nuestro país a observar y realizar foros de consulta con expertos y estudiosos del derecho constitucional mexicano y en especial de los derechos humanos, así como con ciudadanos y víctimas de violaciones a sus derechos humanos, que en base a su experiencia nos permita dotar a la fuerza pública en un marco idóneo y más adecuado; en votación económica se consideró de urgente y obvia resolución y así mismo se turnó por la Presidencia para su análisis y dictamen a la Comisión de Derechos Humanos.

Posteriormente la Presidencia informó que fueron retirados del orden del día los puntos sesenta y ocho y setenta y dos.

A continuación se concedió el uso de la palabra a la Diputada Juana Ángeles Valencia, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA; para presentar una proposición con punto de acuerdo para exhortar respetuosamente a la Contraloría General y al Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación, ambos de la Ciudad de México, un informe pormenorizado sobre las acciones encaminadas a la atención de los recursos de reclamación sustanciados ante la Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación por los actos de discriminación, cometidos en el servicio público, asimismo informe las medidas de no discriminación adoptadas por el cumplimiento de las resoluciones derivadas de los recursos de reclamación para detectar las áreas de oportunidad de prevención, sanción y cultura de la denuncia de las conductas discriminatorias por parte de las y los servidores públicos, así como las acciones de reparación del daño adoptadas para dar atención a las personas en situación de discriminación, enseguida fue turnado por la Presidencia para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Administración Pública Local.

Enseguida se informó que el punto sesenta había sido retirado del orden del día.

Paso seguido la Presidencia informó que recibió una proposición con punto de acuerdo por el cual se solicita a los titulares del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Ing. Ramón Aguirre Díaz, y al Director del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, Raymundo Collins, realizar obras de reforzamiento y cambio de tuberías de la toma de agua general de la unidad habitacional ubicada en la calle avenida Acueducto número nueve cientos treinta y siete, barrio de La Candelaria Ticomán Delegación Gustavo A. Madero, que afecta el suministro a once cisternas de las trece torres que conforman la unidad en comento, donde habitan ciento veinticinco familias; suscrita por la Diputada Ana Juana Ángeles Valencia, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, asimismo se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Gestión Integral del Agua.

Prosiguiendo la Presidencia concedió el uso de la tribuna al Diputado Felipe Félix de la Cruz Ménez, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA; para presentar una proposición con punto de acuerdo por el que se solicita al Jefe de Gobierno, Miguel Ángel Mancera Espinosa, extienda a un plazo de cinco años de antigüedad las copias certificadas de actas de nacimiento para la realización de trámites; en votación económica se consideró de urgente y obvia resolución y así mismo se turnó por la Presidencia para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local.

Acto seguido se concedió el uso de la palabra a la Diputada Minerva Citlalli Hernández Mora, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA; para presentar una proposición con un punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades en el marco de sus facultades a garantizar el derecho a la educación de las niñas,

niños y adolescentes provenientes de hogares homoparentales; en votación económica se consideró de urgente y obvia resolución, enseguida la Diputada Beatriz Adriana Olivares Pinal, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, solicitó a través de la Presidencia preguntar a la diputada proponente si le permitía suscribirse a la proposición, así mismo realizó una propuesta de modificación al asunto en cita, siendo aceptada por la diputada proponente, en votación económica se aprobó y remitió a las autoridades correspondientes para los efectos legales que hubiese lugar.

Continuando Presidencia informó que el punto sesenta y uno había sido retirado del orden del día.

Posteriormente la Presidencia concedió el uso de la palabra a la Diputada Lourdes Valdez Cuevas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; para presentar una proposición con punto de acuerdo para solicitar a las autoridades federales y locales competentes la implementación de un operativo emergente de combate a la tala clandestina de árboles en los bosques de la Ciudad de México, así como un informe pormenorizado sobre la verificación del cumplimiento de la normatividad aplicable para detener y erradicar la deforestación y la tala clandestina del suelo de conservación; en votación económica se consideró de urgente y obvia resolución, enseguida los Diputados Juan Gabriel Corchado Acevedo, de la Coalición Parlamentaria PT/NA/Humanista y Socorro Meza Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; solicitaron a través de la Presidencia preguntar a la diputada proponente si les permitía suscribirse a la proposición siendo aceptados; en votación económica se aprobó y remitió a las autoridades correspondientes para los efectos legales que hubiese lugar.

Enseguida se informó que el punto sesenta y tres había sido retirado del orden del día.

Paso seguido la Presidencia informó que recibió una proposición con punto de acuerdo por el cual se solicita al Secretario de Educación Pública de la Ciudad de México, Mauricio Rodríguez Alonso y al Secretario de Obras y Servicios, Edgar Tungüi Rodríguez, para que atiendan el mal uso y deterioro estado en el que se Cuajimalpa sin número colonia San Lorenzo Acopilco en la Delegación Cuajimalpa, encuentra la escuela primaria Benito Juárez, con clave 09DPR2241Z, ubicada en Prolongación así como que provea de mobiliario y mantenimiento necesario que garantice el derecho y acceso a una educación gratuita y de calidad para las niñas y niños de la Delegación Cuajimalpa; suscrita por el Diputado José Gonzalo Espina Miranda, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, asimismo se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos y de Educación,

Prosiguiendo la Presidencia informó que recibió una proposición con punto de acuerdo por el que se solicita al Secretario de Educación Pública de la Ciudad,

Mauricio Rodríguez Alonso y al Secretario de Obras y Servicios, Edgar Tungüi Rodríguez, para que atienda el mal uso y deterioro del estado en que se encuentra la escuela secundaria Dolores Ángela Castillo, con clave 09DES0019S ubicada en calle Juárez número doce colonia Cuajimalpa de Morelos, así como que provea de mobiliario y mantenimiento necesario que garantice el derecho y acceso a una educación gratuita y de calidad para las y los jóvenes de educación en la Delegación Cuajimalpa; suscrita por el Diputado José Gonzalo Espina Miranda, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, asimismo se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos y de Educación.

Acto seguido la Presidencia informó que recibió una proposición con punto de acuerdo por el que se solicita al Secretario de Educación Pública de la Ciudad, Mauricio Rodríguez Alonso, y al Secretario de Obras y Servicios, Edgar Tungüi Rodríguez, para que atienda el mal uso y deterioro del estado en que se encuentra la escuela secundaria técnica 73 con clave 09BST007SSS ubicada en la calle Prolongación Leandro Valle sin número colonia San Lorenzo Acopilco, así como que la provea del mobiliario y mantenimiento necesario que garantice el derecho y acceso a una educación gratuita y de calidad para las y los jóvenes de la Delegación Cuajimalpa; suscrita por el Diputado José Gonzalo Espina Miranda, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, asimismo se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos y de Educación.

Continuando se concedió el uso de la tribuna al Diputado Juan Gabriel Corchado Acevedo, de la Coalición Parlamentaria PT/NA/Humanista; para presentar una propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Presidente de la República y al Titular de la Secretaría de Educación Pública, para que en el marco de sus facultades y atribuciones realicen las gestiones necesarias para que le otorguen mayores facultades al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y puedan impartir educación media superior en todo el país y así combatir el rezago educativo en este nivel; en votación económica se consideró de urgente y obvia resolución y así mismo se aprobó y remitió a las autoridades correspondientes para los efectos legales que hubiese lugar.

Posteriormente se concedió el uso de la tribuna a la Diputada Elizabeth Mateos Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; para presentar una proposición con punto de acuerdo para exhortar respetuosamente las y los titulares de las dieciséis Delegaciones para que lleven a cabo en sus demarcaciones, así como a los sesenta y seis diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que lleven a cabo en sus módulos de atención, orientación y quejas ciudadanas, las acciones necesarias a efecto de que implementen módulos para colectar abrigos, preferentemente nuevos o en buen estado para que sean donados a las personas en situación de calle con el objeto de disminuir los casos de enfermedades respiratorias en esta temporada invernal.

#### VICEPRESIDENCIA DEL DIPUTADO JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO

En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución y así mismo se aprobó y remitió a las autoridades correspondientes para los efectos legales que hubiese lugar.

A continuación la Presidencia informó que el punto setenta y cinco había sido retirado del orden del día.

Paso seguido se concedió el uso de la palabra a la Diputada Francis Irma Pirín Cigarrero, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; para presentar una proposición con punto de acuerdo por el cual se solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de Obras y Servicios Públicos y de Movilidad de la Ciudad de México que inicien trabajos de coordinación para identificar las acciones necesarias para optimizar las condiciones de accesibilidad en las infraestructuras y equipamientos urbanos, a fin de incorporar el enfoque de diseño universal y mejorar así las condiciones en que realizan sus desplazamientos cotidianos no motorizados las personas con discapacidad; en votación económica se consideró de urgente y obvia resolución y así mismo se aprobó y remitió a las autoridades correspondientes para los efectos legales que hubiese lugar.

Prosiguiendo se concedió el uso de la tribuna al Diputado Iván Texta Solís, a nombre del Diputado Leonel Luna Estrada, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; para presentar una proposición con punto de acuerdo para solicitar al Secretario de Obras así como el Director General de Sistema de Transporte Colectivo Metro, de la Ciudad de México, la ejecución de diversas acciones para mitigar los efectos de la ampliación de la Línea doce del Metro en la demarcación territorial de Álvaro Obregón; en votación económica se consideró de urgente y obvia resolución y así mismo se aprobó y remitió a las autoridades correspondientes para los efectos legales que hubiese lugar.

Acto seguido hizo uso de la tribuna el Diputado Carlos Alfonso Candelaria López del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social; para presentar una proposición con punto de acuerdo por la cual se exhorta al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, que de acuerdo a las facultades que le fueron otorgadas de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II y el transitorio Décimo Primero, ambos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, realice la expedición del Reglamento de la Ley de Prevención Social del Delito y la Violencia para el Distrito Federal,

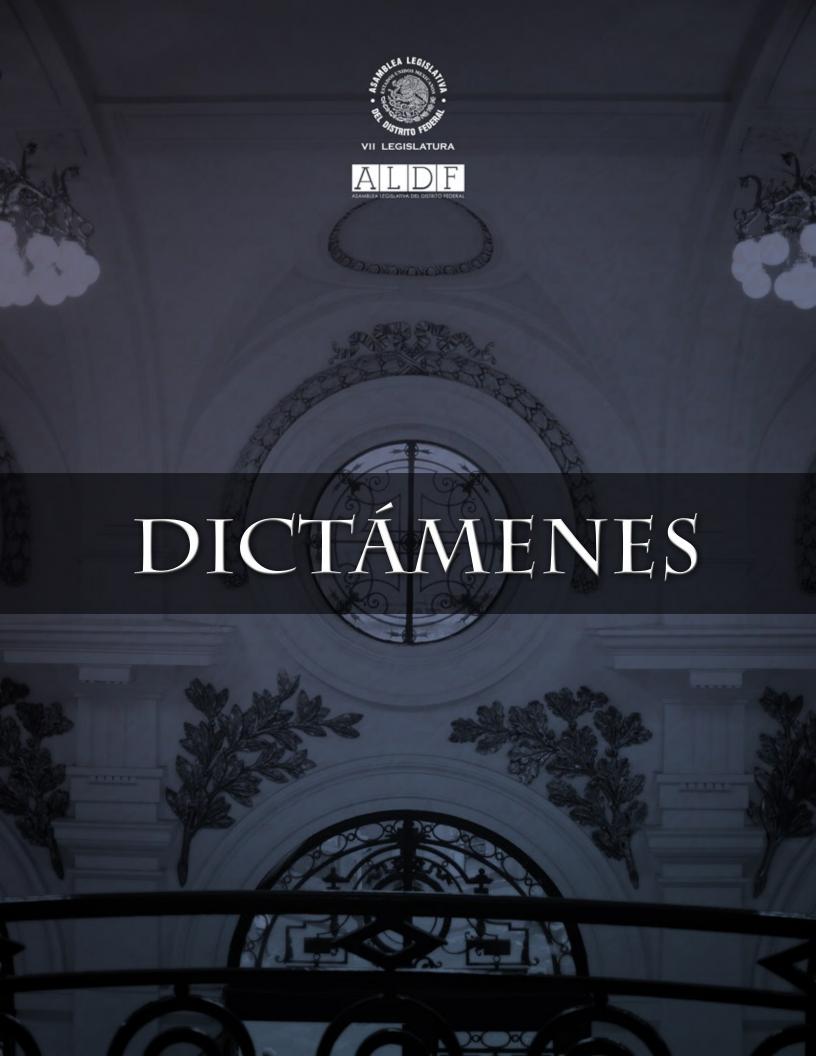
Continuando la Presidencia informó que recibió una proposición con punto de acuerdo para exhortar respetuosamente al titular del Sistema de Transporte Colectivo Metro y al titular de la Secretaría de Seguridad Pública implementar los operativos de seguridad ciudadana necesarios en las inmediaciones de la salida del Metro Garibaldi, que desemboca a la calle Degollado en la colonia Guerrero, a efecto de

mantener abiertas las puertas de dicho acceso hasta el cierre de operaciones del Metro, con la finalidad de garantizar la seguridad de los usuarios de la zona; suscrita por el Diputado Carlos Alfonso Candelaria López, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, asimismo se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Seguridad Pública.

## PRESIDENCIA DEL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ

Posteriormente el Presidente concedió el uso de la tribuna a la Diputada Elizabeth Mateos Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; para presentar una proposición con punto de acuerdo para invitar respetuosamente al cabildo del h. Ayuntamiento de Yautepec de Morelos, Presidente Municipal, síndicos y regidores para que se pronuncien públicamente y se buscan los mecanismos legales procedentes para aplicar una sanción ejemplar por la agresión de que fueron objeto las mujeres que participaban en una marcha en contra de la violencia al género femenino por parte de los regidores en funciones Jesús Damián Cerón, Lázaro y Miguel Ángel Sánchez Alvarado; en votación económica se consideró de urgente y obvia resolución y así mismo se aprobó y remitió a las autoridades correspondientes para los efectos legales que hubiese lugar.

Agotados los asuntos en cartera siendo las quince horas con treinta minutos el Presidente levantó la Sesión y citó para la que tendría lugar el día jueves ocho de diciembre del dos mil dieciséis a las nueve horas, rogando a todos su puntual asistencia.







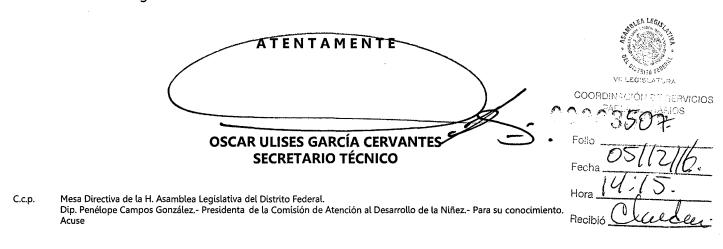
| No. de oficio: | 132 / CADN / 2016                       |
|----------------|---|
| Asunto:        | Inscripción en el Orden del Día         |
| Fecha:         | Cd. de Méx., a 05 de Diciembre del 2016 |

LIC. ANGELO CERDA PONCE COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL P R E S E N T E

Por este medio me dirijo a Usted, con fundamento en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicito Usted inscribir en el orden del día de la próxima sesión del primer periodo ordinario del segundo año del ejercicio, de fecha 08 de diciembre del año en curso, el siguiente:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ RESPECTO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÈXICO, PARA QUE SE IMPLEMENTEN CAMPAÑAS Y OPERATIVOS ESPECIALES COORDINADOS PARA INHIBIR Y/O SANCIONAR, LA EXPLOTACIÓN INFANTIL LABORAL QUE SE EJERZA CONTRA LOS MENORES EN EL PERIODO VACACIONAL.

Lo anterior obedece, a que mediante oficio 131/CADN/2016 de fecha 23 de noviembre de 2016, se solicitó la inscripción del mismo a la sesión correspondiente integrándose en anexo el documento original. Por causas ajenas no se le dio lectura en el orden de lectura de la pasada sesión del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.







| No. de oficio: | 131 / CADN / 2016                       |
|----------------|---|
| Asunto:        | Inscripción en el Orden del Día         |
| Fecha:         | Cd. de Méx., a 23 de Noviembre del 2016 |

LIC. ANGELO CERDA PONCE COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PRESENTE

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicito a Usted para su discusión en Pleno y posterior votación, la inscripción en el Orden del Día de la próxima sesión del primer periodo ordinario del segundo año del ejercicio, que se llevará a cabo el 29 de Noviembre de 2016, el siguiente:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ RESPECTO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÈXICO, PARA **QUE SE IMPLEMENTEN CAMPAÑAS Y OPERATIVOS ESPECIALES COORDINADOS PARA** INHIBIR Y/O SANCIONAR, LA EXPLOTACIÓN INFANTIL LABORAL QUE SE EJERZA CONTRA LOS MENORES EN EL PERIODO VACACIONAL.

Dicho dictamen fue debidamente aprobado por la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez en reunión de trabajo del día 23 de Noviembre del presente año, y será presentado por la Dip. Penélope Campos González, Presidenta de dicha Comisión.

ATENTAMENTE COORDINACIÓN DE SERVICIOS **PARLAMENTARIOS** OSCAR ULISES GARCÍA CERVANTES SECRETARIO TÉCNICO Fecha Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

C.c.p.

Dip. Penélope Campos González.- Presidenta de la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez.- Para su conoginatione Acuse





DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ RESPECTO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÈXICO, PARA QUE SE IMPLEMENTEN CAMPAÑAS Y OPERATIVOS ESPECIALES COORDINADOS PARA INHIBIR Y/O SANCIONAR, LA EXPLOTACIÓN INFANTIL LABORAL QUE SE EJERZA CONTRA LOS MENORES EN EL PERIODO VACACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VII LEGISLATURA P R E S E N T E

La Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez, pone a su consideración de esta H. Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen:

#### I. PREAMBULO

El pasado veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis, fue turnada a esta Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez, para su análisis y dictamen la Proposición con punto de acuerdo para exhortar respetuosamente a los titulares de la Secretaria de Desarrollo Social y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, para que se implementen campañas y operativos especiales coordinados para inhibir y/o sancionar, la explotación infantil laboral que se ejerza contra los menores en el periodo vacacional; que remitió el Diputado Carlos Alfonso Candelaria López, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 7°, 10 fracción I, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33 y 86 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del

The state of the s







Distrito Federal, la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez, se avocó al estudio de la misma siendo competente para conocer y dictaminar.

A efecto de cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los integrantes de la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez, se reunieron el día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis, a efecto de analizar y elaborar el dictamen objeto del presente estudio, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal; al tenor de los siguientes:

#### II. ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En Sesión Ordinaria de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal VII Legislatura, celebrada el veintidós de junio del año dos mil dieciséis, el Diputado Carlos Alfonso Candelaria López, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presento una Proposición con punto de acuerdo para exhortar respetuosamente a los titulares de la Secretaria de Desarrollo Social y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, para que se implementen campañas y operativos especiales coordinados para inhibir y/o sancionar, la explotación infantil laboral que se ejerza contra los menores en el periodo vacacional.

**SEGUNDO.-** Por instrucciones de la Mesa Directiva, esta Proposición con punto de acuerdo fue turnada a la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez, mediante el oficio identificado con el folio alfanumérico **MDSRSPA/CSP/1005/2016**, recibida en fecha de veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis, firmada por el Presidente de la Mesa Directiva, el Diputado Luis Alberto Chávez García, con fundamento en el artículo 36 fracción V y VI de la Ley Orgánica, 28, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a efecto de analizar y realizar el dictamen correspondiente.

**TERCERO.-** Con fundamento en la fracción VII del artículo 19 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Secretaría Técnica de la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez, mediante oficio identificado con el folio alfanumérico **124/CADN/2016**, de fecha quince de noviembre del año dos mil





dieciséis, remitió a los diputados integrantes copia del turno de la Proposición con punto de acuerdo para exhortar respetuosamente a los titulares de la Secretaria de Desarrollo Social y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, para que se implementen campañas y operativos especiales coordinados para inhibir y/o sancionar, la explotación infantil laboral que se ejerza contra los menores en el periodo vacacional; que remitió el Diputado Carlos Alfonso Candelaria López, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, a efecto de recibir sus observaciones correspondientes e integrarlas al presente dictamen.

**CUARTO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los integrantes de la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez, se reunieron el día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis, a efecto de analizar y elaborar el dictamen objeto del presente estudio, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal; bajo los siguientes:

#### III. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la presente Proposición con punto de acuerdo para exhortar respetuosamente a los titulares de la Secretaria de Desarrollo Social y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, para que se implementen campañas y operativos especiales coordinados para inhibir y/o sancionar, la explotación infantil laboral que se ejerza contra los menores en el periodo vacacional; que remitió el Diputado Carlos Alfonso Candelaria López, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, conforme a lo dispuesto por los artículos 1°, 7°, 10 fracciones I, II y XXXVIII, 89, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1°, 28, 30 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 1°, 3°, 4°, 8°, 9° fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** El Diputado promovente solicitó en su proposición con punto de acuerdo, lo siguiente:







#### **PUNTO DE ACUERDO:**

EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÈXICO, PARA QUE SE IMPLEMENTEN CAMPAÑAS Y OPERATIVOS ESPECIALES COORDINADOS PARA INHIBIR Y/O SANCIONAR, LA EXPLOTACIÓN INFANTIL LABORAL QUE SE EJERZA CONTRA LOS MENORES EN EL PERIODO VACACIONAL.

**TERCER.-** Las y los integrantes de la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez, consideran que este dictamen atiende la base fundamental el del interés superior de la niña, niño y adolescente, conforme lo dispone el artículo 7° de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, mismo que prevé:

Art. 7

El interés superior es el principio que debe regir todo acto de autoridad para garantizar el ejercicio de los derechos humanos a niñas, niños y adolescentes. Por lo tanto, toda autoridad de la Ciudad de México, en el ejercicio de sus funciones, debe sustentar toda su actuación en este principio comenzando con mecanismos efectivos de escucha de niñas, niños y adolescentes.

**CUARTO.-** Que la iniciativa sujeta a análisis, en razón de método y estudio con el objeto de ilustrar y lograr claridad en el tratamiento del tema, resulta conveniente traer a colación lo expuesto en su apartado de antecedentes:

"Para la mayoría de nuestras niñas y niños habitantes de esta gran ciudad, es muy gratificante y emocionante la espera del periodo vacacional, periodo en el que se olvidan por un momento de las obligaciones escolares y de la rutina diaria que implica la escuela, este periodo vacacional, es para nuestros niños un periodo de descanso, diversión, disfrute de sus juegos favoritos, convivencia, etc.

La época vacacional para las y los niños de nuestra ciudad sin duda alguna es una fecha importante ya que disfrutan de un espacio amplio de diversión con sus amigos, compañeros y familiares en los cuales realizan distintas actividades diferentes a las rutinarias.

Sin embargo la época vacacional para algunas niñas y niños de nuestra ciudad, no es la más grata, ya que en ella existe el riesgo de que los menores se expongan a situaciones en las cuales se vean en la

A SHE





desafortunada situación de explotación laboral, temporal, pero que está cerca de la línea para convertirse posiblemente en explotación laboral permanente.

Datos del DIF nacional, indican que el trabajo infantil incrementa un 50% en periodo vaçacional, detectando un aumento de los niños que acompañan a sus padres a trabajar, principalmente, por las calles de la ciudad.

Es común que en temporada vacacional los padres o tutores de menores en situaciones desfavorables, ubiquen a los menores en las diversas esquinas o vialidades, para ofrecer productos o simplemente para solicitar una moneda a los conductores, sin embargo, debe de realizarse una campaña intensa previo al periodo vacacional, en la que se dé a conocer que la explotación infantil es un delito, a efecto de inhibir el mismo y así salvaguardar a los menores de los riesgos que pueden ocurrir en vía pública además de que pueden ser potenciales víctimas de otros delitos o incluso exponerse a accidentes que pueden costarles hasta la vida.

En la ciudad de México la situación de explotación infantil ha incrementado notablemente, más de 3 millones de niños, niñas y adolescentes entre los 5 y 17 años de edad están trabajando cuando deberían estar en las aulas, recibiendo educación, de acuerdo al Módulo sobre Trabajo Infantil de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE 2011) realizada por el INEGI.

Lo anterior equivale al 12,5% de la población infantil de este mismo rango de edad, de ellos, 1.1 millones son menores de 14 años, es decir, no han cumplido con la edad mínima para trabajar marcada por la Ley Federal del Trabajo.

En 2011, de los 3 millones de niños y niñas ocupados, el 39.1% no asiste a la escuela, porcentaje que corresponde a un total de 1.2 millones de niños y niñas; de cada 10, 7 son niños y 3 niñas.

La población infantil que trabaja se concentra fundamentalmente en las áreas menos urbanizadas de México, y el porcentaje de trabajadores infantiles en estas zonas es también más elevado que en las más pobladas. La presencia de niños y niñas trabajadoras menores de 14 años en las localidades más pequeñas supera a la de las ciudades, aproximadamente 7 de cada 10 trabajadores entre 5 y 17 años viven en las zonas rurales de México, los restantes en las ciudades.

Debemos tomar en cuenta que son clasificados como trabajadores aquellos niños y niñas que han llevado a cabo una actividad económica, por lo que en los más de 3 millones de trabajadores infantiles del país, nó están incluidos quienes trataron de obtener algún ingreso cuidando automóviles en las calles, limpiando parabrisas en los cruceros, cantando en el transporte público u ofreciendo diversos tipos de entretenimiento, como los niños y las niñas "tragafuego", los que hacen malabares o los cómicos, en lugares diversos como iglesias del centro de la ciudad, parques públicos y plazas de mercado, entre otros, son principalmente los escenarios donde los niños, niñas y adolescentes son expuestos al trabajo infantil en esta época del año.

Entre las principales actividades que realizan los niños trabajadores se encuentran la venta ambulante, aseo de calzado, cargado de bultos, limpieza de autos y parabrisas y trabajo doméstico, entre otros.

The state of the s





Una de las áreas de la Ciudad de México en donde se concentra el mayor número de infantes trabajadores es en la Central de Abastos.

La recolección de basura es uno de los cuatro sectores, junto con los carretilleros, comerciantes ambulantes y trabajadores del área de subasta, donde los niños más pequeños se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad, así lo revela un estudio exploratorio de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y la Escuela Nacional de Trabajo Social de la UNAM, identificó que actualmente 52 menores de cinco años acompañan a sus padres en esa tarea.

El estudio también muestra que la mayoría de las madres que laboran en la recolección de basura son adolescentes y que con frecuencia se encuentran solas y deben trabajar para sostener a sus hijos, donde las jornadas de trabajo generalmente inician en la madrugada, cuando se da la mayor actividad en la CEDA, y aunque el tiempo es variable, pueden durar hasta 15 horas.

Las consecuencias más comunes por el desempeño de esas actividades son, entre otras, el bajo rendimiento escolar, falta de asistencia regular a la escuela, violencia, maltrato, inicio temprano de la vida sexual (con la consecuente falta de información sobre las enfermedades de transmisión sexual y embarazos no deseados), la explotación sexual comercial infantil, el consumo de drogas y la trasgresión de las leyes.

En la Ciudad de México hay una población de un millón 726 mil personas de entre 5 y 17 años, de los cuales trabajan 85 mil 736 menores, lo que representa el 4.96% de la población referida, pese a que la Ciudad de México se encuentra entre las entidades de menor ocupación laboral infantil de la República Mexicana, se ve como una necesidad impulsar programas para que todos los actores económicos, incluso el comercio ambulante, cobren conciencia y se abata al cien por ciento la ocupación infantil de menores en nuestra ciudad.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) define al trabajo infantil como una actividad laboral, sea física o mental, que interfiere con la escolarización o priva de la oportunidad de ir a la escuela, sin embargo, en la Ciudad de México es importante distinguir entre el trabajo infantil y la ayuda liviana que muchos padres de familia buscan tener de sus hijos en la temporada vacacional.

Las actividades de acompañamiento de los niños a los padres de familia en sus trabajos o comercios en época vacacional, deben ser de carácter formativo y más que buscar una compensación económica, deberá tener como objetivo el acompañamiento, supervisión, convivencia o aprendizaje.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), señala en su informe anual 2014 que México registra de los más bajos presupuestos para atender este mal social, solamente el 1% de los recursos destinados a la infancia se dedica a la protección contra violencia, abuso y explotación de infantes y adolescentes.















La Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y las fundaciones Panamericana para el Desarrollo y Telefónica firmaron un convenio de cooperación y asistencia técnica de la campaña "Todos contra el trabajo infantil".

El gobierno federal impulso una serie de acciones específicas, como elevar por ley la edad mínima para trabajar de 14 a 15 años, lo que le permitió firmar el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo, así mismo se realizaron reformas a 19 artículos de la Ley Federal del Trabajo en materia de explotación infantil, en las que se reguló el trabajo de adolescentes en edad permitida para trabajar, siempre y cuando la actividad que realicen sea compatible con sus estudios." (sic)

**QUINTO.-** Del contenido de la proposición con punto de acuerdo en cuestión y toda vez que se ha realizado el estudio y análisis de la misma, los integrantes de esta Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez, consideran que es atendible.

Del planteamiento del presente dictamen en estudio, es de virtud destacar que la explotación infantil es un problema muy serio y complejo que requiere esfuerzos coordinados tanto de las instituciones del estado mexicano como de la sociedad civil para lo cual es necesario seguir tomando medidas para garantizar un mejor y más amplio acceso a los derechos de niños y niñas de nuestra ciudad.

El trabajo infantil tiene serias repercusiones sobre el acceso a la educación de niños y niñas cuyas familias requieren del ingreso extra que pueden proporcionar, esta necesidad limita seriamente el derecho a la educación, que es sumamente relevante para el desarrollo y el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas, limitar este derecho es restringir seriamente las posibilidades de acceder a un mejor futuro.

**SEXTO.-** Aunado a lo anterior, y con la finalidad de brindar y dotar de certeza jurídica en cuanto a la pretensión del diputado promovente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4°, establece que "... En todas las decisiones » actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. ..." (sic)







En ese orden de ideas es menester hacer alusión a lo establecido en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, mismos que en sus numerales 43 y 44 fracciones VII, IX mandatan lo siguiente:

Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México

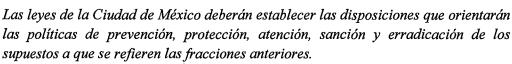
"Artículo 43. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 44. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:



VIII. El trabajo antes de la edad mínima de quince años;

IX. El trabajo en adolescentes mayores de quince años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso;





..." (sic)



Por otra parte, de igual manera resulta conveniente citar lo previsto por el Código Penal para el Distrito Federal, en su numeral 190 Bis, que a la letra dice:







#### CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

#### CAPITULO VI <u>EXPLOTACIÓN LABORAL DE MENORES</u>, PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL Y ADULTOS MAYORES

Artículo 190 Bis.- Al que por cualquier medio, regentee, administre, induzca u obtenga un beneficio económico, a través de la explotación laboral de un menor, de una persona con discapacidad física o mental o mayores de sesenta años, poniéndolo a trabajar en las calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos, recintos privados o cualquier vía de circulación, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa. También se le condenará al pago de la retribución omitida o despojada, la cual deberá fijarse con base en la naturaleza y condiciones de las actividades laborales desarrolladas por el sujeto pasivo; pero en ningún caso podrá ser menor al salario mínimo general vigente.

Se entiende por explotación laboral, la acción de despojar o retener, todo o en parte, el producto del trabajo, contra la voluntad de quien labora.

Las penas de prisión y multa, previstas en el párrafo inicial de este precepto, se incrementarán en una mitad en términos del artículo 71 de este ordenamiento, cuando la conducta se realice respecto de dos o más sujetos pasivos, o cuando se emplee la violencia física o moral, o cuando cometan el delito conjuntamente tres o más personas.

En tal virtud, toda vez que esta Comisión dictaminadora se aboco al estudio y análisis de la proposición materia de la presente dictaminación, teniendo como objeto abonar a los trabajos que esta H. Asamblea Legislativa ha realizado en favor de los derechos de la infancia y la adolescencia en esta Ciudad, considerando que la Convención sobre los Derechos del Niño establece "el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social", y del contenido de la normatividad citada en párrafos anteriores, las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, se encuentran obligadas a prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados, que para el caso en concreto de cualquier forma de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso.











En referencia a lo previsto por el Código Penal para el Distrito Federal, de acuerdo a lo que se expuso en la proposición con punto de acuerdo del que tratamos su estudio "Es común que en temporada vacacional los padres o tutores de menores en situaciones desfavorables, ubiquen a los menores en las diversas esquinas o vialidades, para ofrecer productos o simplemente para solicitar una moneda a los conductores, sin embargo, debe de realizarse una campaña intensa previo al periodo vacacional, en la que se dé a conocer que la explotación infantil es un delito, a efecto de inhibir el mismo y así salvaguardar a los menores de los riesgos que pueden ocurrir en vía pública además de que pueden ser potenciales víctimas de otros delitos o incluso exponerse accidentes que pueden costarles hasta la vida. ..." (sic) Derivado del estudio técnico y normativo, esta propuesta es considerada por esta Comisión, como procedente por lo que se dictamina en sentido positivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 7°, 10° fracciones I, y XXXVIII, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1°, 28, 30 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 1°, 3°, 4°, 8°, 9° fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

#### IV. RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Se aprueba la propuesta con Punto de acuerdo para exhortar respetuosamente a los titulares de la Secretaria de Desarrollo Social y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, para que se implementen campañas y operativos especiales coordinados para inhibir y/o sancionar, la explotación infantil laboral que se ejerza contra los menores en el periodo vacacional; que remitió el Diputado Carlos Alfonso Candelaria López, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.









Signan el presente dictamen para dar constancia y conformidad, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis:

DIP. PENÉLOPE CAMPOS GONZÁLEZ
PRESIDENTA

DIP. ABRIL YANNETTE TRUJILLO
VAZQUEZ
SECRETARIA

DIP. REBECA PERALTA LEÓN
INTEGRANTE

DIP. GABRIELA BERENICE OLIVA
MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. ANDRÉS ATAYDE RUBIOLO INTEGRANTE

DIP. MORENA



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Dip. Israel Betanzos Cortes Presidente

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ M'ANUEL BALLESTEROS LÓPEZ

INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 171 Y 172 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA JANY ROBLES ORTÍZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA. PRESENTE.



EL VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, LE FUE NOTIFICADA A ESTA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 171 Y 172 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA ANTE EL PLENO POR LA DIPUTADA JANY ROBLES ORTIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 122, APARTADO A, BASE II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTÍCULOS 36 Y 42 FRACCIONES XII Y XXX DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; LOS ARTÍCULOS 59, 60 FRACCIÓN II, 62 FRACCIÓN III, 63, 64 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; LOS ARTÍCULOS 1, 28, 32, 33 Y 87 DEL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; Y LOS ARTÍCULOS 1, 4, 20, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA





## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SE AVOCÓ AL ESTUDIO DE LA MISMA, SIENDO COMPETENTE PARA CONOCER Y DICTAMINAR.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, EL PRESENTE DICTAMEN EN RAZÓN DE LOS SIGUIENTES:

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE

#### **ANTECEDENTES**

- 1. EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, LA DIPUTADA JANY ROBLES ORTIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PRESENTÓ ANTE EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 171 Y 172 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- 2. POR INSTRUCCIONES DE LA MESA DIRECTIVA FUE TURNADA LA INICIATIVA DE MÉRITO A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A TRAVÉS DEL OFICIO MDPPSOPA/CSP/347/2015, DE FECHA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, FIRMADO POR EL PRESIDENTE DIPUTADO LUCIANO JIMENO HUANOSTA, A EFECTO DE QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIONES V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA Y 28, 86 Y 87 PÁRRAFO PRIMERO DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LOS EFECTOS LEGISLATIVOS CORRESPONDIENTES; SE PROCEDIERA A LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN.



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ

INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

3. A TRAVÉS DE LOS OFICIOS ALDF/VIIL/CAPJ/199/2016 AL ALDF/VIIL/CAPJ/206/2016 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2016, SIGNADOS POR EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES Y EL DIPUTADO JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO, PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN, RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE CONVOCATORIA, SE CITÓ A REUNIÓN DE TRABAJO A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A EFECTO DE ANALIZAR Y DICTAMINAR LA INICIATIVA EN COMENTO, CON EL FIN DE SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA.

4. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 28, 32 Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR, LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA SE REUNIERON EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE 2016. A EFECTO DE ANALIZAR EL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 171 Y 172 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, MISMO QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### **CONSIDERANDOS**

PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ESTA SOBERANÍA TIENE LA FACULTAD DE LEGISLAR EN EL ÁMBITO LOCAL, EN LAS MATERIAS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

EN ESTE SENTIDO, EL ARTÍCULO 122, APARTADO A, BASE II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN XII DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECEN QUE ES COMPETENCIA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, LEGISLAR EN LOS RUBROS EN QUE INCIDE LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA, ES DECIR, EN MATERIA PENAL.



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DE LO ANTERIOR, SE INFIERE QUE LA PROPUESTA DE REFORMA OBJETO DE ESTE ESTUDIO, RECAE EN EL ÁMBITO COMPETENCIA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

SEGUNDO.- LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD INTERNA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA REALIZAR EL ANÁLISIS Y EL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 171 Y 172 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADO POR LA DIPUTADA JANY ROBLES ORTIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 59, 60 FRACCIÓN II, 61, 62 FRACCIÓN III, 63 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR; 28, 32 PÁRRAFO PRIMERO, Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 1, 4, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

**TERCERO.**- LA PROMOVENTEEXPONE QUE EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU PÁRRAFO SEXTO Y SÉPTIMO SEÑALA QUE:

"EN TODAS LAS DECISIONES Y ACTUACIONES DEL ESTADO SE VELARÁ Y CUMPLIRÁ CON EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, GARANTIZANDO DE MANERA PLENA SUS DERECHOS. LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS TIENEN DERECHO A LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES DE ALIMENTACIÓN, SALUD, EDUCACIÓN Y SANO ESPARCIMIENTO PARA SU DESARROLLO INTEGRAL.



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

ESTE PRINCIPIO DEBERÁ GUIAR EL DISEÑO, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DIRIGIDAS A LA NIÑEZ." Y "LOS ASCENDIENTES, TUTORES Y CUSTODIOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESERVAR Y EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS DERECHOS Y PRINCIPIOS. EL ESTADO OTORGARÁ FACILIDADES A LOS PARTICULARES PARA QUE COADYUVEN AL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ.".

**CUARTO.-** QUE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO REFIERE QUE ES DERECHO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS LA VIDA, INTEGRIDAD Y DIGNIDAD Y ESTO INCLUYE A SER PROTEGIDOS CONTRA TODA FORMA DE EXPLOTACIÓN, Y ASÍ MISMO EL ARTÍCULO 7º DEL MISMO ORDENAMIENTO ANTES CITADO EL CUAL SEÑALA LO SIGUIENTE:

"EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE, ES EL DERECHO SUSTANTIVO QUE EXIGE ADOPTAR UN ENFOQUE PROACTIVO BASADO EN LOS DERECHOS HUMANOS, EN EL QUE COLABOREN TODOS LOS RESPONSABLES DE GARANTIZAR EL BIENESTAR, FÍSICO, PSICOLÓGICO, CULTURAL Y ESPIRITUAL DE MANERA INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASÍ COMO RECONOCER SU **DIGNIDAD** HUMANA. ASIMISMO, DEBE CONSIDERADO COMO PRINCIPIO INTERPRETATIVO **FUNDAMENTAL** Υ COMO UNA **NORMA** DF

PROCEDIMIENTO SIEMPRE QUE SE TENGA QUE TOMAR



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL **BETANZOS CORTES PRESIDENTE** 

DIP. LUCIANO **IIMENO HUANOSTA** VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL **DELGADILLO** MORENO **SECRETARIO** 

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL **BALLESTEROS** 

> LÓPEZ INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ **ADRIANA OLIVARES** PINAL

INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO **GUTIÉRREZ** INTEGRANTE

UNA DECISIÓN QUE AFECTE A UNA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE EN CONCRETO.

EL INTERÉS SUPERIOR ES EL PRINCIPIO QUE DEBE REGIR TODO ACTO DE AUTORIDAD PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. POR LO TANTO, TODA AUTORIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, DEBE SUSTENTAR TODA SU ACTUACIÓN EN **ESTE PRINCIPIO** COMENZANDO CON MECANISMOS EFECTIVOS DE ESCUCHA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

TODA PERSONA E INSTITUCIÓN, DE MANERA CONJUNTA CON LAS AUTORIDADES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBE ACTUAR EN OBSERVANCIA A ESTE PRINCIPIO".

POR OTRO LADO, LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, EN LO QUE RESPECTA EXPLOTACIÓN LABORAL, SEÑALA EN EL ARTÍCULO 32

> "LOS ESTADOS PARTES RECONOCEN EL DERECHO DEL NIÑO A ESTAR PROTEGIDO CONTRA LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA Y CONTRA EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER TRABAJO QUE PUEDA SER PELIGROSO O ENTORPECER SU EDUCACIÓN, O QUE SEA NOCIVO PARA SU SALUD O PARA SU DESARROLLO FÍSICO, MENTAL, ESPIRITUAL, MORAL O SOCIAL"



## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

QUINTO.- LA ADVERSIDAD OBLIGA A LAS FAMILIAS Y PRIMORDIALMENTE, LAS QUE SE ENCUENTRAN EN POBREZA EXTREMA, A INCORPORAR CON MAYOR RAPIDEZ A SUS INTEGRANTES A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. EN ESE SENTIDO, LOS MENORES SON EL BLANCO PERFECTO PARA LA DELINCUENCIA QUE APROVECHA LA IGNORANCIA DE LOS PADRES PARA RETENERLOS, SUSTRAERLOS, EXPLOTARLOS LABORAL, SEXUALMENTE O UTILIZARLOS EN OTRO TIPO DE ACTIVIDADES ILÍCITAS.

SEXTO.- LA POBREZA Y LA FALTA DE EMPLEOS NO ES RAZÓN PARA QUE MENORES DE EDAD CREZCAN CON RESPONSABILIDADES QUE AÚN NO LES CORRESPONDEN, SIN TENER ACCESO A LOS DERECHOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN GARANTIZADOS. LA CONDICIÓN MIGRATORIA O LAS COSTUMBRES TAMPOCO SON PRETEXTO PARA QUE SE EXPLOTE Y ARRIESGUE A LOS MENORES. AUNQUE TAMPOCO PODEMOS OLVIDAR QUE EXISTEN BANDAS QUE RETIENEN O SUSTRAEN A MENORES DE SUS HOGARES PARA EXPLOTARLOS Y CONSEGUIR JUGOSAS GANANCIAS O SERVIRSE DE MENORES INCAPACES PARA EL MISMO FIN. ES POR ELLO QUE LA VI LEGISLATURA ESTABLECIÓ LA PENA PARA QUIEN UTILICE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES PARA EFECTOS DE LA MENDICIDAD.

SÉPTIMO.- FINALMENTE, EXPONE LA DIPUTADA PROMOVENTE, QUE ES POR ELLO, Y EN LA BÚSQUEDA DEL BIENESTAR DE LOS MENORES, QUE SE PRESENTA LA SIGUIENTE INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 171 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA AUMENTAR EN UNA TERCERA PARTE LAS PENAS PARA EL QUE RETENGA A UN MENOR SIN TENER GRADO DE PARENTESCO Y ES QUE NO SE PUEDE JUZGAR IGUALMENTE LA RETENCIÓN DE UN MENOR POR PARTE DE DESCONOCIDOS COMO POR PARTE DE UN FAMILIAR.

ES POR ESO QUE SE HACE LA PRESENTE PROPUESTA DE AUMENTO A LA PENA DEL DELITO DE RETENCIÓN MISMO QUE ATENTA CONTRA EL BIEN JURÍDICO TUTELADO COMO LO ES LA LIBERTAD.



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

LA RETENCIÓN SE REFIERE A QUIENES EVITEN POR UN CIERTO LAPSO QUE LOS MENORES POR CUALQUIER MEDIO ACCIÓN U OMISIÓN, TENGAN EL CONTACTO CON LOS PADRES O CON QUIENES LEGALMENTE EJERZAN LA GUARDA Y CUSTODIA.

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

**OCTAVO.**- AHORA BIEN, EL REFERIDO ARTÍCULO 171 SE INSERTA EN EL CAPÍTULO VI DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL: RETENCIÓN Y SUSTRACCIÓN DE MENORES O INCAPACES Y DISPONE:

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

ARTÍCULO 171. AL QUE SIN TENER RELACIÓN DE PARENTESCO, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 173 DE ESTE CÓDIGO, O DE TUTELA DE UN MENOR DE EDAD O INCAPAZ, LO RETENGA SIN EL CONSENTIMIENTO DE QUIEN EJERZA SU CUSTODIA LEGÍTIMA O SU GUARDA, SE LE IMPONDRÁ PRISIÓN DE UNO A CINCO AÑOS Y DE CIEN A QUINIENTOS DÍAS DE MULTA.

A QUIEN BAJO LOS MISMOS SUPUESTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR LOS SUSTRAIGA DE SU CUSTODIA LEGÍTIMA O SU GUARDA, SE LE IMPONDRÁ DE CINCO A QUINCE AÑOS DE PRISIÓN Y DE DOSCIENTOS A MIL DÍAS MULTA.

**NOVENO.-** POR LO ARGUMENTADO, LA PROMOVENTE PROPONE LA REFORMA AL ARTÍCULO 171 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL PARA QUEDAR:



## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE ARTÍCULO 171. AL QUE SIN TENER RELACIÓN DE PARENTESCO, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 173 DE ESTE CÓDIGO, O DE TUTELA DE UN MENOR DE EDAD O INCAPAZ, LO RETENGA SIN EL CONSENTIMIENTO DE QUIEN EJERZA SU CUSTODIA LEGÍTIMA O SU GUARDA SE LE IMPONDRÁ PRISIÓN DE TRES A SIETE AÑOS Y DE TRESCIENTOS A OCHOCIENTOS DÍAS DE MULTA.

A QUIEN BAJO LOS MISMOS SUPUESTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR LOS SUSTRAIGA DE SU CUSTODIA LEGÍTIMA O SU GUARDA, SE LE IMPONDRÁ DE CINCO A QUINCE AÑOS DE PRISIÓN Y DE DOSCIENTOS A MIL DÍAS MULTA.

**DÉCIMO.**- EN LO QUE REFIERE A LA PROPUESTA DEL ARTÍCULO 172, ESTA COMISIÓN CONSIDERA QUE NO ES PROCEDENTE, EN VIRTUD DE QUE YA ESTÁ REGULADA EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE.

DÉCIMO PRIMERO.- LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO UN ANÁLISIS LÓGICO – JURÍDICO DE LA INICIATIVA, BASADOS EN LOS ANTECEDENTES Y EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PRESENTADOS POR LA PROMOVENTE, CONSIDERAN QUE LA INICIATIVA ES PROCEDENTE POR LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS: ES VIABLE TODA VEZ QUE PROPONE UN AUMENTO DE PENA PARA EL QUE RETENGA A UN MENOR SIN TENER GRADO DE PARENTESCO, DANDO MAYOR SEGURIDAD JURÍDICA ASÍ COMO CERTEZA AL JUZGADOR AL MOMENTO DE EMITIR UNA SENTENCIA A QUIENES HAYAN DESPLEGADO UNA ACCIÓN DE RETENCIÓN,



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

NO SIENDO OMISO EN SEÑALAR QUE TAMBIÉN SE BRINDA UN MARCO JURÍDICO FORTALECIDO AL JUZGADOR.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

ES VIABLE EN VIRTUD DE QUE SE SANCIONARÁ DE UNA MANERA FEHACIENTE LAS CONDUCTAS EN CONTRA DE QUIENES RETENGAN A LOS INCAPACES O MENORES DE EDAD.

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

**DÉCIMO SEGUNDO.**- ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, A TRAVÉS DEL PRESENTE DICTAMEN, CONFIRMA QUE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA EN UN ESTADO DEMOCRÁTICO IMPLICA LA OBLIGACIÓN DE VELAR POR LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES, ASÍ COMO LOS DERECHOS HUMANOS QUE ASISTEN A LOS GOBERNADOS Y DE COADYUVAR SIEMPRE EN SU RESPETO, EJERCICIO Y VIGENCIA.

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO Y FUNDADO, LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ACORDAMOS QUE SE:

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

#### RESUELVE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

PRIMERO.- LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO UN ANÁLISIS DE LA INICIATIVA A QUE SE REFIERE EL PRESENTE DICTAMEN, DETERMINA QUE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN COMENTO, ES VIABLE Y PROCEDENTE PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

ARTÍCULO 171. AL QUE SIN TENER RELACIÓN DE PARENTESCO, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 173 DE ESTE CÓDIGO, O DE TUTELA DE UN MENOR DE EDAD O INCAPAZ, LO RETENGA SIN EL CONSENTIMIENTO DE QUIEN EJERZA SU CUSTODIA LEGÍTIMA O SU GUARDA, SE LE IMPONDRÁ PRISIÓN DE TRES A SIETE AÑOS Y DE TRESCIENTOS A OCHOCIENTOS DÍAS DE MULTA.

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ

INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL

INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

A QUIEN BAJO LOS MISMOS SUPUESTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR LOS SUSTRAIGA DE SU CUSTODIA LEGÍTIMA O SU GUARDA, SE LE IMPONDRÁ DE CINCO A QUINCE AÑOS DE PRISIÓN Y DE DOSCIENTOS A MIL DÍAS MULTA.

**SEGUNDO.**- POR LO QUE HACE A LA INICIATIVA QUE RECAE EN EL ARTÍCULO 172 DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, ESTA COMISIÓN RESUELVE QUE **NO ES VIABLE** EN VIRTUD QUE YA SE ENCUENTRA REGULADO POR LA LEGISLACIÓN PENAL VIGENTE PARA ESTA CIUDAD.

TERCERO.- LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN COMENTO, PROPUESTO POR LA DIPUTADA JANY ROBLES ORTIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

#### **TRANSITORIO**

**PRIMERO.**- PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA SU MAYOR DIFUSIÓN.



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL

BETANZOS CORTES

PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA

VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL

**DELGADILLO** 

MORENO

**SECRETARIO** 

DIP. JORGE ROMERO HERRERA

INTEGRANTE

DIP. MARIANA

MOGUEL ROBLES

INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL

BALLESTEROS

LÓPEZ

INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ

ADRIANA OLIVARES

PINAL

INTEGRANTE

DIP. MAURICIO

**ALONSO TOLEDO** 

GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

**SEGUNDO**. - LA PRESENTE LEY, ENTRARA EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL

DIECISÉIS.

SIGNAN EL PRESENTEN DICTAMEN PARA DAR CONSTANCIA Y CONFORMIDAD:

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

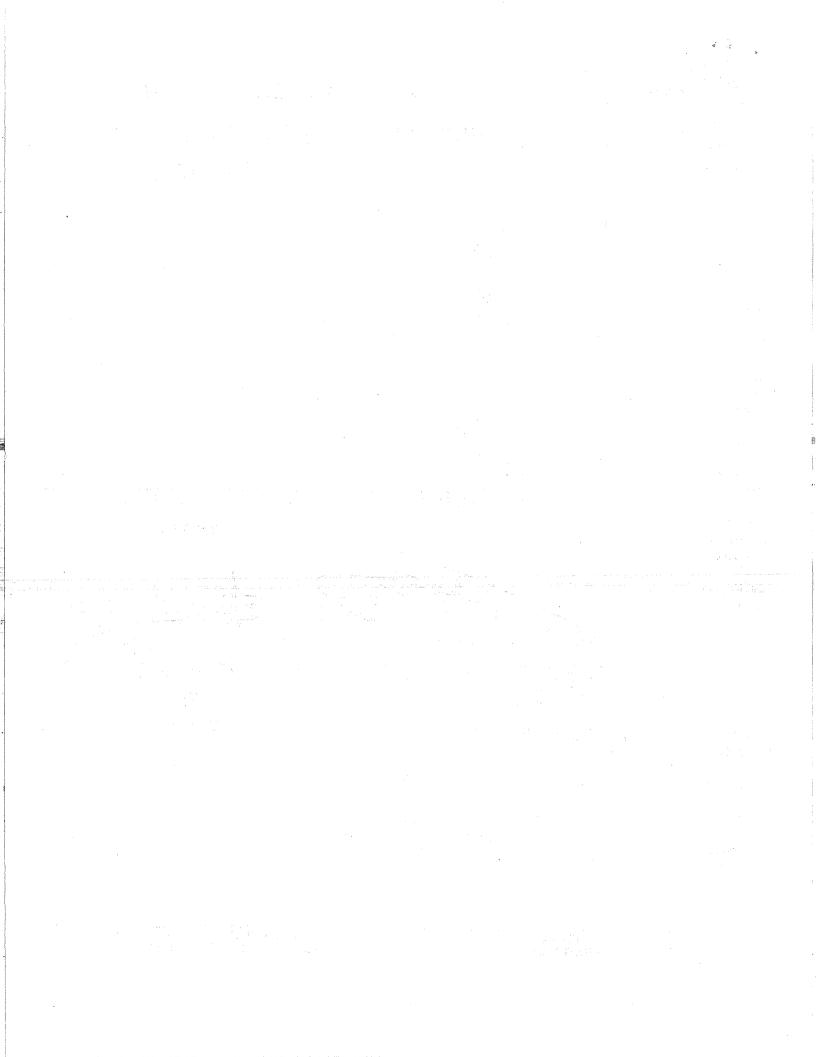
DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES

**PRESIDENTE** 



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL **BETANZOS CORTES** DIP. LUCIANO J VEND HUANOSTA DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO **PRESIDENTE** MORENO DIP. LUCIANO VICEPRESIDENTE ECRETARIO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO **MORENO SECRETARIO** DIP. JORGE ROMERO HERRERA DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES DIP. JORGE INTEGRANTE **INTEGRANTE** ROMERO HERRERA INTEGRANTE DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE DIP. JOSÉ MANUEL **BALLESTEROS** DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES LÓPEZ .ÓPEZ **PINAL** INTEGRANTE TEGRANTE **INTEGRANTE** DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO MAURICIO ALONSO TOLEDO **G**UTIÉRREZ INTEGRANTE **GUTIÉRREZ INTEGRANTE** 





## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

DIP. ISRAEL

BETANZOS CORTES

PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
IMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL

BALLESTEROS

LÓPEZ

INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ

ADRIANA OLIVARES

PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE DECRETO SE **ADICIONA** UN **SEGUNDO** PARRAFO. **ARTÍCULO** RECORRIÉNDOSE SUBSECUENTES, AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, A EFECTO DE PRECISAR EL TIPO PENAL DEL DELITO DE ABUSO SEXUAL, QUE **DIPUTADO MAURICIO ALONSO GUTIÉRREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA** REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA. PRESENTE.

#### PREÁMBULO

EL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS LE FUE NOTIFICADA A ESTA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 176 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE REMITIÓ EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
TANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO 1ENO HUANOSTA /ICEPRESIDENTE

P. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE

DMERO HERRERA

INTEGRANTE

DIP. MARIANA TOGUEL ROBLES INTEGRANTE

ANTECEDENTES

POR EL ARTÍCULO 122, APARTADO A, BASE II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTÍCULOS 36 Y 42 FRACCIONES XII Y XXX DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; LOS ARTÍCULOS 59, 60 FRACCIÓN II, 62 FRACCIÓN III, 63, 64 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; LOS ARTÍCULOS 1, 28, 32, 33, Y 87 DEL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; Y LOS ARTÍCULOS 1, 4, 20, 50 AL 57 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SE AVOCÓ AL ESTUDIO DE LA MISMA, SIENDO COMPETENTE PARA CONOCER Y DICTAMINAR.

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, EL PRESENTE DICTAMEN EN RAZÓN DE LOS SIGUIENTES:

P. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
RIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO LONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE 1. EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PRESENTÓ ANTE EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 176 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

2. POR INSTRUCCIONES DE LA MESA DIRECTIVA FUE TURNADA LA INICIATIVA DE MÉRITO A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A TRAVÉS DEL OFICIO \( \text{MDSPSOPA/CSP/295/2016}, \text{ DE FECHA VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, } \)

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 176 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, A EFECTO DE PRECISAR EL TIPO PENAL DEL DELITO DE ABUSO SEXUAL.



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
IETANZOS CORTES
PRESIDENTE

FIRMADO POR EL PRESIDENTE DIPUTADO JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA, A EFECTO DE QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIONES V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA Y 28, 86 Y 87 PÁRRAFO PRIMERO DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LOS EFECTOS LEGISLATIVOS CORRESPONDIENTES, SE PROCEDIERA A LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

DIP. LUCIANO

MENO HUANOSTA

VICEPRESIDENTE

JIP. JOSÉ MANUEL

DELGADILLO

MORENO

**SECRETARIO** 

DIP. JORGE COMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

Dip. Beatriz adriana Olivares Pinal Integrante

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

3. A TRAVÉS DE LOS OFICIOS ALDF/VIIL/CAPJ/199/2016 AL ALDF/VIIL/CAPJ/206/2016, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE 2016, SIGNADOS POR EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES Y EL DIPUTADO JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO, PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE CONVOCATORIA, SE CITÓ A REUNIÓN DE TRABAJO A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A EFECTO DE ANALIZAR Y DICTAMINAR LA INICIATIVA EN COMENTO, CON EL FIN DE SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA.

4. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 28, 32 Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA SE REUNIERON EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE 2016. A EFECTO DE ANALIZAR EL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 176 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, MISMO QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.**- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ESTA SOBERANÍA TIENE LA FACULTAD DE LEGISLAR EN EL ÁMBITO LOCAL, EN LAS MATERIAS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

DIP. ISRAEL

BETANZOS CORTES

PRESIDENTE

DIP. LUCIANO MENO HUANOSTA

IMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE EN ESTE SENTIDO, EL ARTÍCULO 122, APARTADO A, BASE II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN XII DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECEN QUE ES COMPETENCIA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISLAR EN LOS RUBROS EN QUE INCIDE LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA, ES DECIR, EN MATERIA PENAL.

De lo anterior, se infiere que la propuesta de reforma objeto de este estudio, recae en el ámbito competencia de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD INTERNA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA REALIZAR EL ANÁLISIS Y EL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 176 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADO POR EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 59, 60 FRACCIÓN II, 61, 62 FRACCIÓN III, 63 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR; 28, 32 PÁRRAFO PRIMERO, Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 1, 4, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.



# Comisión de Administración y Procuración de Justicia

DIP. ISRAEL

SETANZÓS CORTES

PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
IMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

TERCERO.- LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PROPONE ADICIONAR EL ARTÍCULO 176 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, UN PÁRRAFO A EFECTO DE PRECISAR EL TIPO PENAL DEL DELITO DE ABUSO SEXUAL PARA ASÍ, ESTABLECER DE MANERA CLARA SU ALCANCE PUNITIVO. PARA ELLO, PRIMERO SE REALIZA UN ANÁLISIS SOBRE EL TEMA DE LAS LIBERTADES SEXUALES, ABORDANDO SU NATURALEZA JURÍDICA, EL BIEN JURÍDICO TUTELADO, EL LÍMITE DE LA ACCIÓN PARA SER CONSIDERADA COMO DELITO; POSTERIORMENTE SE ABORDAN LOS DERECHOS Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE IGUALDAD Y LEGALIDAD, SOBRE TODO EN RELACIÓN AL SUJETO IMPUTADO EN EL PROCESO PENAL; FINALMENTE SE REALIZA UN ANÁLISIS SOBRE EL TIPO PENAL DE ABUSO SEXUAL Y EN ESPECÍFICO SOBRE EL CONCEPTO DE ACTO SEXUAL.

### A). LÍMITES Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA LIBERTAD Y SEGURIDAD SEXUAL

LAS AGRESIONES QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD Y LA LIBERTAD DE LA SEXUALIDAD DE LAS PERSONAS NOS REMONTA A ÉPOCAS DONDE SE HACÍA REFERENCIA AL HONOR MANCILLADO DE LAS MUJERES AFECTADAS POR TALES COMPORTAMIENTOS SEXUALES, QUIENES RESULTABAN DOBLEMENTE VICTIMIZADAS, TANTO POR EL AGRESOR COMO POR LA SOCIEDAD, AUNQUE ESTE JUICIO ALUDÍA ESENCIALMENTE AL HONOR Y BUEN NOMBRE DE QUIENES ERAN SUS DUEÑOS, TUTORES O RESPONSABLES.

EL CONCEPTO DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL SE ESTABLECE EN LEGISLACIONES AVANZADAS, COMO EL CÓDIGO PENAL DE ESPAÑA, EL CÓDIGO ALEMÁN QUE ALUDEN A LOS DELITOS CONTRA LA AUTODETERMINACIÓN SEXUAL O EL PORTUGUÉS QUE DE MODO MÁS AMPLIO TRATA SOBRE DELITOS SEXUALES. EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL TÍTULO QUINTO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL SE REFIERE A LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL.



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL

3ETANZOS CORTES

PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
IMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ

DRIANA OLIVARES

PINAL

INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

EN ESTE TIPO DE DELITOS, LA LIBERTAD SEXUAL ES VULNERADA AL ATACARSE ILÍCITAMENTE EL ÁMBITO DE AUTODECISIÓN DE LA PERSONA, LA CUAL CONSISTE Y LIBREMENTE TIENE LA APTITUD DE RESOLVER QUIEN SERÁ O NO ADMITIDA EN SU ESPACIO ÍNTIMO.

CONSIDERA EL DIPUTADO PROMOVENTE QUE PARA QUE SE CONFIGURE ESTE TIPO DE DELITOS, ES NECESARIO UN ACTO DE AGRESIÓN QUE ATENTE CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSÍQUICA Y MORAL DE LAS PERSONAS. IMPLICA EL NO EJERCICIO DE LA AUTODETERMINACIÓN, DE NO PODER ELEGIR COMO PERSONAS LIBRES SOBRE SU SEXUALIDAD NI SOBRE SU PROPIO CUERPO, LLEVANDO A LA DEGRADACIÓN; POR ELLO, EN ÉPOCAS PASADAS, AL TRATAR ESTOS DELITOS COMO ATAQUES A LA HONESTIDAD NO SE VALORABAN A LAS MUJERES EN SU CALIDAD DE PERSONAS SINO COMO SI SE TRATASE DE UN CASO DE INCORRECIÓN DE LAS RELACIONES SEXUALES O FUESEN PROPIEDAD DE ALGUNOS VARONES; ACTUALMENTE, SE ABORDA A LAS AGRESIONES SEXUALES COMO UNA AFECTACIÓN A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DE LA VÍCTIMA, ENTENDIENDO QUE TALES DELITOS IMPLICAN UNA RESTRICCIÓN A LA LIBERTAD DE ELECCIÓN DE LA VÍCTIMA Y NO SÓLO UNA OFENSA A LA CONDICIÓN U HONOR.

OTRO CASO EN EL QUE TAMBIÉN SE TIPIFICA COMO CONDUCTA LESIVA EL ACTO DE ABUSAR SEXUALMENTE DE UNA PERSONA, ES CUANDO MEDIE VIOLENCIA, AMENAZA, ABUSO COACTIVO O INTIMIDATORIO EN UNA RELACIÓN DE DEPENDENCIA, DE AUTORIDAD, O DE PODER O APROVECHÁNDOSE DE QUE LA VÍCTIMA POR CUALQUIER CAUSA NO HAYA PODIDO CONSENTIR LIBREMENTE LA ACCIÓN. ESTO ES, QUE SE MANTIENE LA FIGURA DEL ABUSO PERO DENOMINADO SEXUAL, EN LA QUE SE INCORPORA LA MODALIDAD DEL ABUSO COACTIVO O INTIMIDATORIO DE UNA RELACIÓN DE DEPENDENCIA, DE AUTORIDAD O DE



# Comisión de Administración y Procuración de Justicia

PODER PARA CALIFICAR EL HECHO, ASÍ COMO LA EXISTENCIA DE OTRAS CAUSAS QUE HAYAN IMPEDIDO EL LIBRE CONSENTIMIENTO DE LA ACCIÓN.

DIP. ISRAEL

3ETANZOS CORTES

PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
IMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO EN ESTE DELITO, ES LA LIBERTAD SEXUAL; SIN EMBARGO, CUANDO EL SUJETO PASIVO RESULTA SER UN MENOR O PERSONA PRIVADA DE SENTIDO O PADEZCA UN TRASTORNO MENTAL DEL QUE ABUSA EL AGRESOR, ES CLARO QUE NO PUEDE HABLARSE DE LA LIBERTAD SEXUAL COMO BIEN JURÍDICO PROTEGIDO, PORQUE LA LIBERTAD SEXUAL SÓLO PUEDE APOYARSE EN LA CAPACIDAD PARA CONOCER Y ENTENDER EL SIGNIFICADO DE SEXUALIDAD, FALTÁNDOLE TAL CAPACIDAD A MENORES O PERSONAS QUE PADEZCAN TRASTORNO MENTAL Y QUE SE HALLEN PRIVADAS DE SENTIDO, POR ELLO SE CONSIDERA QUE MÁS QUE LA LIBERTAD SEXUAL COMO BIEN JURÍDICO PROTEGIDO, DEBERÍA HABLARSE DE LA INTIMIDAD.

#### B) DERECHO DE LAS PARTES EN EL PROCESO PENAL

EN JUNIO DE 2011, SE REALIZARON REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, UNA DE ELLAS TUVO QUE VER CON LA NECESARIA OBSERVANCIA DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS POR PARTE DE LOS JUECES (CONTROL DIFUSO Y PRINCIPIO PRO PERSONA EN BENEFICIO DEL IMPUTADO). UN INSTRUMENTO FUNDAMENTAL INTERNACIONAL SUSCRITO POR MÉXICO Y DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA, ES LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, QUE ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 8 "TODA PERSONA INCULPADA DE DELITO TIENE DERECHO A QUE SE PRESUMA SU INOCENCIA".



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
TANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO 1ENO HUANOSTA /ICEPRESIDENTE

P. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE OMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

IP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ DRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
LONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

EN ESTE SENTIDO, DEBEN PREVALECER Y RESPETARSE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE IGUALDAD Y LEGALIDAD, MÁS AÚN EN EL PROCESO PENAL DÓNDE EXISTE EL RIESGO DE VULNERAR, AFECTAR O VIOLENTAR UN DERECHO FUNDAMENTAL. POR ELLO, SE CONSIDERA QUE TAL Y COMO ESTÁ DESCRITO EL TIPO PENAL DE ABUSO SEXUAL EN EL ARTÍCULO 176 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EXISTE EL RIESGO DE AFECTAR LOS DERECHOS DEL IMPUTADO, AL EXISTIR IMPRECISIÓN EN LA REDACCIÓN QUE REALIZÓ EL LEGISLADOR Y NO ESTABLECER DE MANERA CLARA EL CONCEPTO DE "ACTO SEXUAL", SITUACIÓN QUE HA LLEVADO A LA NECESARIA INTERPRETACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

EN LA APLICACIÓN DEL TIPO PENAL DESCRITO EN EL DELITO DE ABUSO SEXUAL, EL PROBLEMA SE PRESENTA EN AQUELLAS SITUACIONES LÍMITES QUE SON OBJETIVAMENTE DIFERENTES CON RELACIÓN AL SEXO, TAL COMO UN BESO, UN ABRAZO, LAS CARICIAS, EL EXAMEN MÉDICO GINECOLÓGICO, ETC. PARA ESTOS CASOS LA LEY EXIGE UN ELEMENTO FUNDAMENTAL, EL DOLO, Y EL ÁNIMO O INTENCIÓN DEL SUJETO ACTIVO, CON UN FINIMPÚDICO, LUJURIOSO O LIBIDINOSO.

ACTUALMENTE EXISTEN DIVERSAS TEORÍAS, QUE SE SUSTENTAN EN EL HECHO DE QUE EL ACTO ESTÉ CARACTERIZADO POR UN CONTENIDO SEXUAL U OBJETIVAMENTE IMPÚDICO. DE ALLÍ, QUE EL TOCAMIENTO EN LA VÍCTIMA, SIN PROPÓSITO LASCIVO, GUIADO POR ALGÚN OTRO TIPO DE INTENCIÓN, YA SEA COMO EL DE BURLA, VENGANZA, HUMILLACIÓN, ETC. CONFIGUREN AUN ASÍ EL ABUSO SEXUAL. OTRO PUNTO QUE MANTIENE DIVIDIDA A LA DOCTRINA, VERSA SOBRE, SI PARA LA CONFIGURACIÓN DEL DELITO O DEL HECHO ILÍCITO ES NECESARIO UN CONTACTO CORPORAL DIRECTO ENTRE EL AGRESOR Y LA VÍCTIMA. ESTO LIMITA EN CIERTA FORMA A LA NORMA, YA QUE EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO ES LA



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LIBERTAD SEXUAL, Y ESTA SE PUEDE VER AFECTADA, NO SOLAMENTE CON TOCAMIENTOS, SINO POR EJEMPLO EN OBLIGAR A LA VÍCTIMA A HACER UN ACTO SEXUAL.

DIP. ISRAEL

SETANZOS CORTES

PRESIDENTE

DIP. LUCIANO IMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

POR OTRA PARTE, RESPECTO A LO QUE SE DEBER ENTENDER POR "ACTO SEXUAL", DÍAZ DE LEÓN, CITADO POR LÓPEZ BETANCOURT, SEÑALA LO SIGUIENTE; "EJECUTAR UN ACTO SEXUAL, SIGNIFICA REALIZAR FÍSICAMENTE UN CONTACTO ERÓTICO EN EL CUERPO DE LA VÍCTIMA, ES DECIR, EL AGENTE DEBE EFECTUAR MATERIALMENTE UNA MANIOBRA LIBIDINOSA QUE PUEDE CONSISTIR EN TOCAR, FROTAR, ROZAR, TENTAR O ACARICIAR CON SENTIDO LASCIVO, ALGUNA PARTE DEL CUERPO DE LA PERSONA OFENDIDA, COMO POR EJEMPLO EN UNA MUJER LOS SENOS, LOS GLÚTEOS, O CUALQUIER OTRA PARTE DE CONTENIDO SEXUAL DE SU FÍSICO, FALTANDO EL CONSENTIMIENTO DE ÉSTA. POR TANTO, NO EXISTIRÁ EL ELEMENTO NORMATIVO DE LA EJECUCIÓN MATERIAL DE ACTO SEXUAL, SI EL ACTIVO SÓLO PRONUNCIA PALABRAS OBSCENAS, DESHONESTAS O DE INVITACIÓN A REALIZAR UN ACTO SEXUAL, O BIEN SI SE LIMITA A VER EL CUERPO DEL PASIVO SIN SU CONSENTIMIENTO..."

TODAS ESTAS IDEAS SOBRE EL TIPO PENAL EN ANÁLISIS, NOS LLEVAN A REFLEXIONAR, SOBRE LA COMPLEJIDAD DE LA CONDUCTA QUE PRETENDE SANCIONARSE, ASÍ COMO NECESARIA BÚSQUEDA DE MECANISMOS PARA PRESERVAR EL RESPETO A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LIBERTAD, IGUALDAD, Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, EL PROPÓSITO FUNDAMENTAL DEL PRESENTE PROYECTO ES QUE LA DESCRIPCIÓN DEL TIPO PENAL DEL DELITO DE ABUSO SEXUAL, NO SEA MOTIVO O RAZÓN PARA PONER EN RIESGO O AFECTAR LOS HECHOS DEL INCULPADO AL PRETENDER IMPUTÁRSELE UNA CONDUCTA QUE REALMENTE NO ES ILÍCITA.



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL

**3ETANZOS CORTES** 

PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
IMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA

MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL

BALLESTEROS LÓPEZ IÑTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES

> PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE

### C) PROBLEMÁTICA DEL TIPO PENAL

EL DELITO DE ABUSO SEXUAL, SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 176 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y SEÑALA LO SIGUIENTE:

#### **ABUSO SEXUAL**

ARTÍCULO 176. AL QUE SIN CONSENTIMIENTO DE UNA PERSONA Y SIN EL PROPÓSITO DE LLEGAR A LA CÓPULA, EJECUTE EN ELLA UN ACTO SEXUAL, LA OBLIGUE A OBSERVARLO O LA HAGA EJECUTARLO, SE LE IMPONDRÁ DE UNO A SEIS AÑOS DE PRISIÓN.

SI SE HICIERE USO DE VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, LA PENA PREVISTA SE AUMENTARÁ EN UNA MITAD.

ESTE DELITO SE PERSEGUIRÁ POR QUERELLA, SALVO QUE CONCURRA VIOLENCIA.

EL PRESENTE PROYECTO DE DECRETO, CONSIDERA QUE EXISTE IMPRECISIÓN EN EL TIPO PENAL. CON EL TEXTO VIGENTE SE PONEN EN RIESGO LOS DERECHOS DEL INDICIADO, YA QUE NO SE SEÑALA QUE ES LO QUE DEBE ENTENDERSE POR ACTO SEXUAL.

LA NECESIDAD DE TENER UNA DEFINICIÓN PRECISA SOBRE EL TÉRMINO ACTO SEXUAL HA LLEVADO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A PRONUNCIARSE AL RESPECTO, MEDIANTE DIVERSAS TESIS.



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

PARA ELLO, SE EXPONEN LOS SIGUIENTES CRITERIOS DEL MÁXIMO TRIBUNAL.

DIP. ISRAEL STANZOS CORTES PRESIDENTE

DIP. LUCIANO

MENO HUANOSTA

/ICEPRESIDENTE

P. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE OMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

IP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ DRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ILONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

[JURISPRUDENCIA]; 9ª. ÉPOCA; 1ª. SALA; S. J. F. Y SU GACETA; TOMO XXIII, ENERO DE 2006; PÁG. 11.

ABUSO SEXUAL. ELEMENTOS PARA SU CONFIGURACIÓN.

Debe señalarse que en el caso del delito de abuso sexual, la expresión ACTO SEXUAL DEBE ENTENDERSE COMO CUALQUIER ACCIÓN DOLOSA CON SENTIDO LASCIVO QUE SE EJERZA EN EL SUJETO PASIVO, SIN SU CONSENTIMIENTO, PODRÍA SER DESDE UN ROCE, FROTAMIENTO O CARICIA, PUES EL PRINCIPAL QUE SE DEBE VALORAR PARA CONSIDERAR QUE SE ACTUALIZA EL DELITÓ EN MENCIÓN, ES PRECISAMENTE LA ACCIÓN DOLOSA CON SENTIDO LASCIVO QUE SE LE IMPUTA AL SUJETO ACTIVO, DE TAL MANERA QUE UN ROCE O FROTAMIENTO INCIDENTAL YA SEA EN LA CALLE O EN ALGUNO DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE, NO SERÍAN CONSIDERADOS COMO ACTOS SEXUALES, DE NO PRESENTARSE EL ELEMENTO INTENCIONAL DE SATISFACER UN DESEO SEXUAL A COSTA DEL SUJETO PASIVO. EN ESTE SENTIDO Y TODA VEZ QUE LA LEY PENAL NO SANCIONA EL ACTO SEXUAL POR LA PERSISTENCIA, CONTINUIDAD O PROLONGACIÓN DE LA CONDUCTA (TOCAMIENTO), SINO POR LA IMPOSICIÓN DEL ACTO LASCIVO, EL CUAL DEBE SER EXAMINADO EN EL CONTEXTO DE LA REALIZACIÓN DE LA CONDUCTA INTENCIONAL PARA OBTENER AQUEL RESULTADO, ES INDISPENSABLE ACREDITAR ESA INTENCIÓN LASCIVA DEL SUJETO ACTIVO, INDEPENDIENTE DEL ACTO QUE REALICE.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 151/2005. APROBADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO.



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL **3ETANZOS CORTES PRESIDENTE** 

ASIMISMO, EXISTEN DIVERSAS TESIS AISLADAS, CUYA INTERPRETACIÓN NOS AYUDA A ENTENDER LA NATURALEZA JURÍDICA DEL ABUSO SEXUAL, EN ESTE CASO EN UNA INTERPRETACIÓN COMPARATIVA DEL MÁXIMO TRIBUNAL;

DIP. LUCIANO IMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

[TESIS] 9a. ÉPOCA; T.C. C.; S. J. F. Y SU GACETA; TOMO XVII, ABRIL DE 2003; Pág. 1047

DIP. JOSÉ MANUEL **DELGADILLO** MORENO **SECRETARIO** 

ABUSO SEXUAL Y VIOLACIÓN. ESTOS DELITOS CARECEN DE REFERENTE COMÚN A UN TIPO PENAL BÁSICO Y, POR ENDE, NO CONSTITUYEN UNA SIMPLE VARIACIÓN DE GRADO.

DIP. JORGE ROMERO HERRERA SI BIEN LOS ILÍCITOS DE ABUSO SEXUAL Y VIOLACIÓN, QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 260 Y 265 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, VIGENTE HASTA EL DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOS, TIENEN COMO REFERENTE COMÚN LA AFECTACIÓN AL MISMO BIEN JURÍDICO (LIBERTAD SEXUAL), Y QUE LA CONDUCTA TÍPICA LO SEA EN VÍA DE ACCIÓN Y DE CONTENIDO ERÓTICO SEXUAL, SIN EMBARGO, SE DIFERENCIAN TANTO EN SUS ELEMENTOS NORMATIVOS COMO EN LA FINALIDAD DEL SUJETO ACTIVO, YA QUE EL PRIMERO ATAÑE A UN ACTO SEXUÁL GENÉRICO, EN TANTO QUE EL SEGUNDO A UNO ESPECÍFICO CONSISTENTE EN L

INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES

INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL

**BALLESTEROS** I ÓPFZ INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ **ADRIANA OLIVARES PINAL** INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO **GUTIÉRREZ** INTEGRANTE

CÓPULA COMO ELEMENTO TELEOLÓGICO EN EL AGENTE DEL DELITO, EN LA VIOLACIÓN ESE ASPECTO LE ES DEFINITORIO. POR TANTO, EN APEGO AL PRINCIPIO DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 14, PÁRRAFO TERCERO, CONSTITUCIONAL, EN FORMA ALGUNA ES ADMISIBLE QUE TALES DELITOS CONSTITUYAN UNA SIMPLE VARIACIÓN DE GRADO, JUSTO PORQUE CARECEN DE REFERENTE COMUNES A UN TIPO PENAL BÁSICO.



# Comisión de Administración y Procuración de Justicia

DIP. ISRAEL

SETANZOS CORTES

PRESIDENTE

DIP. LUCIANO IMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

OP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO AMPARO DIRECTO 219/2003. 14 DE FEBRERO DE 2003. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: HUMBERTO VENANCIO PINEDA, SECRETARIO. CARLOS HERNÁNDEZ GARCÍA.

MENCIONA EL PROMOVENTE QUE NO OBSTANTE QUE TAMBIÉN EXISTE INTERPRETACIÓN CONTRARIA, EL PRESENTE PROYECTO DE INICIATIVA RETOMA LO SEÑALADO EN LA JURISPRUDENCIA AQUÍ EXPUESTA, PARA ASÍ DEFINIR LO QUE DEBE ENTENDERSE POR ACTO SEXUAL, DESTACANDO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS EN SU CONFORMACIÓN:

Una acción dolosa (en términos del artículo 18 del Código Penal para el Distrito Federal)

CON SENTIDO LASCIVO (ENTENDIÉNDOSE COMO DESEO SEXUAL) Y,

SIN CONSENTIMIENTO DEL SUJETO PASIVO.

LA JURISPRUDENCIA SEÑALA QUE EL MERO TOCAMIENTO O CONTACTO FÍSICO, SIN LOS ELEMENTOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, NO DEBE CONSIDERARSE COMO ACTO SEXUAL SIENDO NECESARIOS DICHOS ELEMENTOS DE DOLO, LA GRAVEDAD, Y FALTA DE CONSENTIMIENTO DEL SUJETO PASIVO.

POR LO ANTERIOR, Y DE ACUERDO A LOS RAZONAMIENTOS EXPUESTOS, LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RETOMA LOS ELEMENTOS SEÑALADOS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN A TRAVÉS DE SU INTERPRETACIÓN JURISPRUDENCIAL Y PROPONE ADICIONAR CON UN SEGUNDO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE



# Comisión de Administración y Procuración de Justicia

LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 176 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA DEFINIR DE MANERA CLARA EL CONCEPTO DE ACTO SEXUAL.

DIP. ISRAEL

SETANZOS CORTES

PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
IMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

**CUARTO.**- EL DIPUTADO PROMOVENTE, POR LO ARGUMENTADO, PROPONE LA ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 176 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL PARA QUEDAR COMO SIGUE:

DELGADILLO

MORENO SECRETARIO

DIP. JORGE

ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA

MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ

INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES

PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

ARTÍCULO 176.- AL QUE SIN CONSENTIMIENTO DE UNA PERSONA Y SIN EL PROPÓSITO DE LLEGAR A LA CÓPULA, EJECUTE EN ELLA UN ACTO SEXUAL, LA OBLIGUE A OBSERVARLO O LO HAGA EJECUTARLO, SE LE IMPONDRÁN DE UNO A

EJECUTARLO, SE LE IMPONDRÁN DE UNO A SEIS AÑOS DE PRISIÓN.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, SE ENTIENDE POR ACTO SEXUAL, CUALQUIER ACCIÓN DOLOSA, SON SENTIDO LASCIVO Y CARACTERIZADA POR UN CONTENIDO SEXUAL, QUE SE EJERZA SOBRE EL SUJETO PASIVO.

SI SE HICIERE USO DE VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, LA PENA PREVISTA SE AUMENTARÁ EN UNA MITAD. My



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

ESTE DELITO SE PERSEGUIRÁ POR QUERELLA, SALVO QUE OCURRA VIOLENCIA.

DIP. ISRAEL

BETANZOS CORTES

PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
IMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

QUINTO.- LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO UN ANÁLISIS LÓGICO — JURÍDICO DE LA INICIATIVA, BASADOS EN LOS ANTECEDENTES Y EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PRESENTADOS POR EL PROMOVENTE, ANALIZADO CADA CASO DE LA PROPUESTA Y EN LA LÓGICA JURÍDICA, ENCONTRAMOS QUE LA INICIATIVA ES VIABLE FUNDAMENTALMENTE PORQUE RESUELVE EL PROBLEMA DE TAXATIVIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, YA QUE EFECTIVAMENTE LA EXPRESIÓN DE ACTO SEXUAL QUE SE MENCIONA EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO EN COMENTO, SE PRESTA A DIVERSAS INTERPRETACIONES, Y CON LA PROPUESTA ANALIZADA SE INCORPORAN TRES ELEMENTOS QUE PERMITIRÁN AL JUZGADOR, SER IMPARCIAL AL IMPARTIR JUSTICIA.

SEXTO.- ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, A TRAVÉS DEL PRESENTE DICTAMEN, CONFIRMA QUE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA EN UN ESTADO DEMOCRÁTICO IMPLICA LA OBLIGACIÓN DE VELAR POR LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES, ASÍ COMO LOS DERECHOS HUMANOS QUE ASISTEN A LOS GOBERNADOS Y DE COADYUVAR SIEMPRE EN SU RESPETO, EJERCICIO Y VIGENCIA.





# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

En mérito de lo expuesto y fundado, las y los diputados integrantes de la Comisión ACORDAMOS RESOLVER Y SE:

DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES **PRESIDENTE** 

#### RESUELVE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO **SECRETARIO** 

REALIZADO UN ANÁLISIS DE LA INICIATIVA A QUE SE REFIERE EL PRESENTE DICTAMEN, DETERMINA QUE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 176 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, ES PROCEDENTE.

DIP. JORGE ROMERO HERRERA

INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS .

> LÓPEZ INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ

PINAL INTEGRANTE

**ADRIANA OLIVARES** 

ARTÍCULO 176. ...

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO **GUTIÉRREZ** 

INTEGRANTE

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ARTÍCULO, SE ENTIENDE POR ACTO SEXUAL, CUALQUIER ACCIÓN DOLOSA, CON SENTIDO LASCIVO, QUE SE **EJERZA SOBRE EL SUJETO PASIVO.** 

SEGUNDO.- LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, ACEPTA LA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO,

RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 176 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO

FEDERAL, PROPUESTO POR EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO

PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:

PRIMERO.- LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DESPUÉS DE HABER



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

#### **TRANSITORIOS**

DIP. ISRAEL

**STANZOS CORTES** PRESIDENTE

PRIMERO. - TÚRNESE AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA...

DIP. LUCIANO **JENO HUANOSTA** /ICEPRESIDENTE

SEGUNDO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN

LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

IP. JOSÉ MANUEL

**DELGADILLO** 

MORENO **SECRETARIO** 

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL

DIECISÉIS.

DIP. JORGE OMERO HERRERA

INTEGRANTE

SIGNAN EL PRESENTEN DICTAMEN PARA DAR CONSTANCIA Y CONFORMIDAD:

DIP. MARIANA

**MOGUEL ROBLES** 

INTEGRANTE

IP. JOSÉ MANUEL

BALLESTEROS

LÓPEZ

INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ

DRIANA OLIVARES

PINAL

INTEGRANTE

DIP. MAURICIO

LONSO TOLEDO

GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

Por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia

DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES

PRESIDENTE



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL

3ETANZOS CORTES

PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
IMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA

VICEPRESIDENTE

DIP. FORGE ROMERO HERRERA

INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS

INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO

GUTIÉRREZ INTEGRANTE DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO

MORENO SECRETARIO

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES

INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLÌVARES

**PINAL** 

**INTEGRANTE** 



# Comisión de Administración y Procuración de Justicia

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO

Secretario

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL PARA SANCIONAR A QUIEN ROBE MOBILIARIO URBANO, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA. PRESENTE.

### PREÁMBULO

EL PASADO 4 DE ABRIL DEL 2016 LE FUE NOTIFICADA A ESTA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL PARA SANCIONAR A QUIEN ROBE MOBILIARIO URBANO COMO ALCANTARILLAS, TAPAS DE REGISTRO TUBOS, CONEXIONES, LUMINARIAS Y REJILLAS PARA QUE TENGAN UNA PENA DE HASTA SEIS AÑOS DE CÁRCEL, QUE REMITIÓ EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 122, APARTADO A, BASE II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTÍCULOS 36 Y 42 FRACCIONES XII Y XXX DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; LOS ARTÍCULOS 59, 60 FRACCIÓN II, 62 FRACCIÓN III, 63, 64 Y DEMÁS



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP, BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; LOS ARTÍCULOS 1, 28, 32, 33, Y 87 DEL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; Y LOS ARTÍCULOS 1, 4, 20, 50, AL 57 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SE AVOCÓ AL ESTUDIO DE LA MISMA, SIENDO COMPETENTE PARA CONOCER Y DICTAMINAR.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, EL PRESENTE DICTAMEN EN RAZÓN DE LOS SIGUIENTES:

#### **ANTECEDENTES**

- 1. En sesión ordinaria de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, celebrada el día treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis, el Diputado Israel Betanzos Cortes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona una fracción X al artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal con el objeto de sancionar a quien robe mobiliario urbano como alcantarillas, tapas de registro, tubos, conexiones, luminarias y rejillas, para que tengan una pena de hasta seis años de cárcel.
- 2. Por instrucciones de la Mesa Directiva fue turnada la iniciativa de mérito a la comisión de Administración y Procuración de Justicia a través del oficio MDSPSOPA/CSP/574/2016, de fecha treinta y uno de marzo de 2016, firmados por el Presidente Diputado Jesús Armando López Velarde Campa, a efecto de que con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica y 28 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa





# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

del Distrito Federal, para los efectos legislativos correspondientes; se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE 3. Mediante los oficios ALDF/VIIL/CAPJ/199/2016 al ALDF/VIIL/CAPJ/206/2016, de fecha veintidós de noviembre de 2016, signados por el Diputado Israel Betanzos Cortes y el Diputado José Manuel Delgadillo Moreno, Presidente y Secretario de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia respectivamente, mediante convocatoria, se citó a reunión de trabajo a los Diputados integrantes de la Comisión, para analizar y dictaminar la iniciativa en comento, con el fin de someterla a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea.

4. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, los diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron el día 24 de Noviembre 2016 a efecto de analizar la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción X al artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal, con el objeto de sancionar a quien robe mobiliario urbano como alcantarillas, tapas de registro, tubos, conexiones, luminarias y rejillas, para que tengan una pena de hasta seis años de cárcel, mismo que se somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía, al tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ESTA SOBERANÍA TIENE LA FACULTAD DE LEGISLAR EN EL ÁMBITO LOCAL, EN LAS MATERIAS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE EN ESTE SENTIDO EL ARTÍCULO 122, APARTADO A, BASE II, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN XII DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECEN QUE ES COMPETENCIA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, LEGISLAR EN LOS RUBROS EN QUE INCIDE LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA.

DE LO ANTERIOR, SE INFIERE QUE LA PROPUESTA DE ADICIONAL UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 224 OBJETO DE ESTE ESTUDIO, RECAE EN EL ÁMBITO COMPETENCIA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDO.- LAS COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA REALIZAR EL ANÁLISIS Y EL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CON EL OBJETO DE SANCIONAR A QUIEN ROBE MOBILIARIO URBANO COMO ALCANTARILLAS, TAPAS DE REGISTRO, TUBOS, CONEXIONES, LUMINARIAS Y REJILLAS, PARA QUE TENGAN UNA PENA DE HASTA SEIS AÑOS DE CÁRCEL, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 59, 60 FRACCIÓN II, 61, 62 FRACCIÓN III, 63 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 28, 32 PÁRRAFO PRIMERO Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y 1, 4, 50 AL 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

TERCERO. - EL PROMOVENTE SEÑALA EN EL OBJETIVO DE SU PROPUESTA QUE:

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012, EL ENTONCES JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO MARCELO EBRARD CASAUBON, PRESENTÓ ANTE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA, UNA INICIATIVA DE LEY EN CONTRA DEL ROBO DEL EQUIPAMIENTO URBANO DE LA CIUDAD, ESTABLECIENDO QUE EL ROBO DE LAS COLADERAS, CABLES DE LUZ ELÉCTRICA, TUBERÍA DE AGUA POTABLE Y DRENAJE ETC. ERA CONSTANTE Y DEJABA UNA PÉRDIDA ECONÓMICA PARA LA CIUDAD PERIÓDICAMENTE.

PARA ESTA INICIATIVA SE ENTIENDE POR BIENES DE DOMINIO PÚBLICO LOS QUE SON PARA EL USO Y GOCE DE TODOS LOS HABITANTES, COMO LAS CALLES, AVENIDAS, CAMINOS, PUENTES, PASAJES, Y DEMÁS VÍAS DE COMUNICACIÓN QUE NO PERTENEZCAN A OTRA ADMINISTRACIÓN; LAS PLAZAS, PARQUES Y DEMÁS ESPACIOS DESTINADOS A RECREACIÓN PÚBLICA; LAS ACERAS Y LOS ACCESORIOS DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN O DE ESPACIOS PÚBLICOS; LOS RÍOS, LAGOS Y ARROYOS COMPRENDIDOS EN LAS ZONAS URBANAS Y SUBURBANAS, QUE SIRVEN AL USO PÚBLICO Y SUS LECHOS.

EN TANTO QUE EL EQUIPAMIENTO O MOBILIARIO URBANO SE DEFINE COMO EL CONJUNTO DE OBJETOS Y PIEZAS DE EQUIPAMIENTO INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA COMO BANCAS, PAPELERAS, BARRERAS DE TRÁFICO, BUZONES, BOLARDOS, BALDOSAS, ADOQUINES, PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO, CABINAS TELEFÓNICAS, ESTATUAS, PLACAS ORNAMENTOS, TUBOS CONEXIONES CABLES DE CONDUCCIÓN ELÉCTRICA, TAPAS DE COLADERAS, LUMINARIAS, REJILLAS ENTRE OTROS. GENERALMENTE SON INSTALADOS POR LAS DELEGACIONES PARA USO DEL VECINDARIO, O BIEN ADJUDICÁNDOLOS A UN PRIVADO PARA QUE ESTE OBTENGA BENEFICIOS EXPLOTANDO LA PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA.



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL PERIÓDICO EL EXCÉLSIOR PÚBLICO EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DEL 2015, LA SIGUIENTE NOTA:

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DF (PGJDF) CONFIRMÓ EL ROBO DE DOS ESCULTURAS DE BRONCE DE EL QUIJOTE Y SANCHO PANZA, LAS CUALES ESTABAN UBICADAS EN LA PRIMERA SECCIÓN DEL BOSQUE DE CHAPULTEPEC, EN LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

POR SU PARTE, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL AFIRMÓ QUE YA PRESENTÓ UNA DENUNCIA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO POR EL ROBO DE LAS PIEZAS ESCULTÓRICAS, POR LO QUE YA SE INICIARON LAS AVERIGUACIONES CORRESPONDIENTES.

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

LA DEPENDENCIA, CONSULTADAS POR EXCÉLSIOR, NO PRECISÓ LA FECHA EN QUE OCURRIÓ EL ROBO NI LA FORMA EN QUE SE PERCATARON DE AUSENCIA.

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

LAS ESCULTURAS ESTABAN EMPOTRADAS EN DOS PEDESTALES UBICADOS SOBRE AVENIDA PASEO DE LA REFORMA Y AVENIDA PASEOS DEL QUIJOTE, A UN COSTADO DE CALZADA DEL REY.

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

LA FIGURA DEL QUIJOTE TIENE EL ROSTRO DEL PINTOR ESPAÑOL SALVADOR DALÍ, MIENTRAS QUE DEL LADO CONTRARIO SE UBICA SANCHO PANZA, CON LA CARA DEL MURALISTA MEXICANO DIEGO RIVERA.

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

HASTA EL MOMENTO NO SE HAN DETERMINADO EL MONTO DE LAS PIEZAS HURTADAS.

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE ÉSTE ES EL SEGUNDO ROBO DE LAS FIGURAS, PUES EN 1974 LAS ORIGINALES CREADAS POR MIGUEL ALESSIO ROBLES, EN SEVILLA, ESPAÑA, DESAPARECIERON DEL PARQUE, Y FUERON RESPUESTAS POR OTRAS DE LA AUTORÍA DE JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ URBINA.



# Comisión de Administración y Procuración de Justicia

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DATOS DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO ESTABLECEN QUE EL 2013 REPUSIERON 622 COLADERAS Y UNA PÉRDIDA DE 5 MILLONES 900 MIL PESOS PARA EL GOBIERNO QUE HA GASTADO DURANTE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS MÁS DE 30 MILLONES DE PESOS PARA SUSTITUIR COLADERAS Y ALCANTARILLAS DAÑADAS O QUE FUERON ROBADAS PARA SU VENTA.

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

LA TRAGEDIA PUEDE ESTAR ACOMPAÑANDO LOS ROBOS DE EQUIPAMIENTO URBANO DE LA CIUDAD, DEBIDO A QUE LOS TRANSEÚNTES SE PUEDEN ACCIDENTAR RECIBIENDO HERIDAS LEVES HASTA LA MUERTE. EN EL PORTAL DE UNOTV EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2015 SE PUBLICÓ EN SU PÁGINA LO SIGUIENTE:

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

Un bebé de cinco meses de nacido cayó en una coladera destapada en la avenida Zaragoza, a la altura de Canal de Río Churubusco, en la delegación Iztacalco.

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL

BALLESTEROS

-

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

LÓPEZ INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE LOS HECHOS OCURRIERON CUANDO LA MADRE, ANA DANIELA SAAVEDRA, QUIEN LLEVABA A SU BEBÈ EN UNA CARRIOLA, RESBALÓ JUNTO AL MENOR, LO QUE OCASIONÓ QUE ESTE CAYERA AL INTERIOR DEL REGISTRO DESTAPADO. EL BEBÉ FUE RESCATADO LUEGO DE FLOTAR UNOS 20 MINUTOS SOBRE AGUAS NEGRAS. FUE TRASLADADO AL HOSPITAL PEDIÁTRICO DE IZTACALCO Y DE MANERA EXTRAOFICIAL ES REPORTADO MUERTO.

CONTINÚA EL PROMOVENTE EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS QUE CON ESTA INICIATIVA SE BUSCA INHIBIR EL ROBO DEL EQUIPAMIENTO URBANO QUE PARA LA CIUDAD REPRESENTA COSTOS MILLONARIOS EN SU REPOSICIÓN; POR EJEMPLO, EL SISTEMA DE AGUAS ESTABLECE QUE HAY 848,200 COLADERAS EN TODA LA CAPITAL Y ANUALMENTE SE PIERDEN EN PROMEDIO 1,700 ESTRUCTURAS, POR LO QUE CONSIDERANDO QUE TAN SOLO UNA COLADERA METÁLICA TIENE UN COSTO DE 4,500 PESOS POR PIEZA, ENTONCES LOS CONTRIBUYENTES PAGAN EN SU REPOSICIÓN 7 MILLONES 650 MIL PESOS.



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

POR ELLO, CON ESTA INICIATIVA QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SE BUSCA QUE AQUEL QUE ROBE O SUSTRAIGA PARTE DEL EQUIPAMIENTO URBANO DE LA CIUDAD, TENGA UNA PENA DE DOS A SEIS AÑOS DE CÁRCEL, SIN IMPORTAR EL MOTIVO POR EL QUE LO HAYA HECHO Y ASÍ ESTE DELITO NO QUEDE EN LA IMPUNIDAD COMO HASTA AHORA SE HA HECHO.

**CUARTO.** EL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL ESTÁ INSCRITO EN EL TÍTULO DÉCIMO QUINTO, DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO. CAPÍTULO I ROBO.

EL MENCIONADO ARTÍCULO 224 MOTIVO DE LA INICIATIVA EN COMENTO, REMITE AL ARTÍCULO 220, POR LO QUE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA NECESARIO INCLUIR TAL DISPOSICIÓN, PARA DESPUÉS VER LA CONVENIENCIA DE ACEPTAR O DESECHAR LA INICIATIVA DEL DIPUTADO PROMOVENTE

ARTÍCULO 220. AL QUE CON ÁNIMO DE DOMINIO Y SIN CONSENTIMIENTO DE QUIEN LEGALMENTE PUEDA OTORGARLO, SE APODERE DE UNA COSA MUEBLE AJENA, SE LE IMPONDRÁN:

I. SE DEROGA;

II. PRISIÓN DE SEIS MESES A DOS AÑOS Y SESENTA A CIENTO CINCUENTA DÍAS MULTA, CUANDO EL VALOR DE LO ROBADO NO EXCEDA DE TRESCIENTAS VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE O CUANDO NO SEA POSIBLE DETERMINAR EL VALOR DE LO ROBADO;





# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ

INTEGRANTE
DIP. BEATRIZ

Adriana Olivares
Pinal
Integrante

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE III. PRISIÓN DE DOS A CUATRO AÑOS Y DE CIENTO CINCUENTA A CUATROCIENTOS DÍAS MULTA, CUANDO EL VALOR DE LO ROBADO EXCEDA DE TRESCIENTAS PERO NO DE SETECIENTAS CINCUENTA VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE, Y

IV. PRISIÓN DE CUATRO A DIEZ AÑOS Y DE CUATROCIENTOS A SEISCIENTOS DÍAS MULTA, CUANDO EL VALOR DE LO ROBADO EXCEDA DE SETECIENTAS CINCUENTA VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE.

PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL ROBO, SE ATENDERÁ ÚNICAMENTE AL VALOR DE MERCADO QUE TENGA LA COSA EN EL MOMENTO DEL APODERAMIENTO.

EL CONTENIDO ACTUAL DEL ARTÍCULO 224 ES:

ARTÍCULO 224. ADEMÁS DE LAS PENAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 220 DE ESTE CÓDIGO, SE IMPONDRÁ DE DOS A SEIS AÑOS DE PRISIÓN, CUANDO EL ROBO SE COMETA:

I. EN LUGAR HABITADO O DESTINADO PARA HABITACIÓN, O EN SUS DEPENDENCIAS, INCLUIDOS LOS MOVIBLES; ~





# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE II. EN UNA OFICINA BANCARIA, RECAUDADORA, U
OTRA EN QUE SE CONSERVEN CAUDALES O VALORES,
O CONTRA PERSONAS QUE LAS CUSTODIEN O
TRANSPORTEN;

III. ENCONTRÁNDOSE LA VÍCTIMA O EL OBJETO DEL APODERAMIENTO EN UN VEHÍCULO PARTICULAR O DE TRANSPORTE PÚBLICO;

IV. APROVECHANDO LA SITUACIÓN DE CONFUSIÓN CAUSADA POR UNA CATÁSTROFE, DESORDEN PÚBLICO O LA CONSTERNACIÓN QUE UNA DESGRACIA PRIVADA CAUSE AL OFENDIDO O A SU FAMILIA;

V. EN DESPOBLADO O LUGAR SOLITARIO;

VI. POR QUIEN HAYA SIDO O SEA MIEMBRO DE ALGÚN CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA O PERSONAL OPERATIVO DE EMPRESAS QUE PRESTEN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, AUNQUE NO ESTÉ EN SERVICIO;

VII. VALIÉNDOSE EL AGENTE DE IDENTIFICACIONES FALSAS O SUPUESTAS ÓRDENES DE LA AUTORIDAD;
VIII. RESPECTO DE VEHÍCULO AUTOMOTRIZ O PARTE DE ÉSTE; O

IX. EN CONTRA DE TRANSEÚNTE, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTE A QUIEN SE ENCUENTRE EN LA VÍA PÚBLICA O EN ESPACIOS ABIERTOS QUE PERMITAN EL ACCESO PÚBLICO.



# Comisión de Administración y Procuración de Justicia

TRATÁNDOSE DE LA FRACCIÓN II DE ESTE ARTÍCULO, ADEMÁS DE LAS PENAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 220 DE ESTE CÓDIGO, SE IMPONDRÁ DE CINCO A NUEVE AÑOS DE PRISIÓN.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA

VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO

**SECRETARIO** 

DIP. JORGE ROMERO HERRERA

INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ

INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE AQUÍ ES EN DONDE EL PROMOVENTE PRESENTA LA SIGUIENTE INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 224 PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 224. ADEMÁS DE LAS PENAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 220 DE ESTE CÓDIGO, SE IMPONDRÁN DE DOS A SEIS AÑOS DE PRISIÓN, CUANDO EL ROBO SE COMETA:

I A IX. ...

X. En CONTRA DEL EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO URBANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SE ENTIENDE POR **EQUIPAMIENTO** MOBILIARIO URBANO COMO EL CONJUNTO DE **EQUIPAMIENTO OBJETOS PIEZAS** DE INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA COMO BANCAS, PAPELERAS, BARRERAS DE TRÁFICO, BUZONES, **BOLARDOS, BALDOSAS, ADOQUINES, PARADAS** DE. **TRANSPORTE** PÚBLICO, **CABINAS** TELEFÓNICAS, ESTATUAS, PLACAS ORNAMENTOS, TUBOS CONEXIONES CABLES DE CONDUCCIÓN



# Comisión de Administración y Procuración de Justicia

ELÉCTRICA, TAPAS DE COLADERAS, LUMINARIAS Y REJILLAS.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE **QUINTO.-** LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A TRAVÉS DEL PRESENTE DICTAMEN, CONFIRMAN QUE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA EN UN ESTADO DEMOCRÁTICO IMPLICA LA OBLIGACIÓN DE VELAR POR LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES, ASÍ COMO LOS DERECHOS HUMANOS QUE ASISTEN A LOS GOBERNADOS Y DE COADYUVAR SIEMPRE EN SU RESPETO, EJERCICIO Y VIGENCIA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 7, 10 pracciones I y II, 89, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 30, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 1, 3, 4, 8, 9 fracción I, 50 a 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Acordamos resolver y se:

#### RESUELVE

PRIMERO. - SE APRUEBA EN LOS TÉRMINOS QUE SE MENCIONA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CON EL OBJETO DE SANCIONAR A QUIEN ROBE MOBILIARIO URBANO COMO ALCANTARILLAS, TAPAS DE REGISTRO, TUBOS, CONEXIONES, LUMINARIAS Y REJILLAS PARA QUE



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

TENGAN UNA PENA DE HASTA SEIS AÑOS DE CÁRCEL, QUE REMITIÓ EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,

DIP. ISRAEL **BETANZOS CORTES** 

**PRESIDENTE** 

DIP. LUCIANO

JIMENO HUANOSTA

VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL

DELGADILLO **MORENO** 

**SECRETARIO** 

DIP. JORGE ROMERO HERRERA

INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL **BALLESTEROS** 

> LÓPEZ INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ **ADRIANA OLIVARES** PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO **GUTIÉRREZ** INTEGRANTE

ARTÍCULO 224....

PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

I A IX. ...

X. En contra del equipamiento y mobiliario urbano de la Ciudad de México.

SE ENTIENDE POR EQUIPAMIENTO O MOBILIARIO URBANO COMO EL CONJUNTO DE OBJETOS / PIEZAS DE EQUIPAMIENTO INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA COMO BANCAS, PAPELERAS BARRERAS DE TRÁFICO, BUZONES, BOLARDOS, BALDOSAS, ADOQUINES, PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO, CABINAS TELEFÓNICAS, ESTATUAS, PLACAS ORNAMENTOS, TUBOS CONEXIONES CABLES DE CONDUCCIÓN ELÉCTRICA, TAPAS DE COLADERAS, LUMINARIAS Y REJILLAS.



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

#### **TRANSITORIOS**

DIP. ISRAEL

BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

**PRIMERO**: PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA SU MAYOR DIFUSIÓN.

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

**SEGUNDO**: EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO

MORENO

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL

DIECISÉIS.

DIP. JORGE

SECRETARIO

ROMERO HERRERA INTEGRANTE

SIGNAN EL PRESENTEN DICTAMEN PARA DAR CONSTANCIA Y CONFORMIDAD:

a care para principa. Antonio del constante del constante del constante del constante del constante del constante

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS

LÓPEZ

INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES

> PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES

PRESIDENTE



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA

VICEPRESIDENTE

DIP. JORGE ROMERO HERRERA

**INTEGRANTE** 

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS

ENTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO

INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO

MORENO

SECRETARIO

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES

**INTEGRANTE** 

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES

PINAL

**INTEGRANTE** 





# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÈXICO AL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO III BIS AL TÍTULO DECIMOQUINTO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, BAJO LA DENOMINACIÓN DE "HIPOTECA INVERSA" APROBADO POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA. PRESENTE.

### **PREÁMBULO**

El veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, le fue notificada a esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, para su análisis y dictamen, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL CAPÍTULO III BIS AL TÍTULO DECIMOQUINTO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, presentada ante el Pleno por el Diputado José Manuel Delgadillo Moreno, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional y suscrito además por los diputados: Jorge Romero Herrera; José Gonzalo Espina Miranda; Wendy González Urrutia; Luis Alberto Mendoza Acevedo; Margarita María Martínez Fisher; Miguel Ángel Abadía Pardo; Ernesto Sánchez Rodríguez; Andrés Atayde Rubiolo y Lourdes Valdez Cuevas integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

La Comisión de Administración y Procuración de Justicia con fundamento en la dispuesto por el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36, 40 y 42 fracciones XII y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción III, 63, 64, 67, 68 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 1, 28, 30, 32, 33 y 87 del Reglamento Interior para el Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y los artículos 1, 4, 20, 22, 28, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y







correspondiente.

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se avocó al estudio de la misma, siendo competente para conocer y dictaminar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta comisión dictaminadora somete a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, el presente dictamen en razón de los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

- 1. En sesión ordinaria de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, celebrada el día veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, el Diputado José Manuel Delgadillo Moreno, presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, a nombre propio y de los diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo III Bis, al Título Decimoquinto del Código Civil para el Distrito Federal, bajo la denominación de "HIPOTECA INVERSA".
- 2. Por instrucciones de la Mesa Directiva de la Asamblea, fue turnada la iniciativa de mérito a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia a través del oficio MDSPSOPA/CSP/349/2016, de fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, firmado por el Presidente Diputado Jesús Armando López Velarde Campa, a efecto de que con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica y 28, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos legislativos correspondientes; se procediera a la elaboración del Dictamen





# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

- 3. A de oficios ALDFVII/CAPJ/089/2016 través los ALDFVII/CAPJ/095/2016, de fecha 27 de abril de 2016, signados por el Diputado Israel Betanzos Cortes y el propio Diputado José Manuel Moreno. Presidente Secretario de la Delgadillo ٧ respectivamente, mediante convocatoria, se citó a reunión de trabajo a los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, a efecto de analizar y dictaminar la iniciativa en comento, con el fin de someterla a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea.
- 4. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, los diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia se reunieron el día 29 de abril de 2016 y aprobaron el dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo III Bis al título décimo quinto del Código Civil para el Distrito Federal.
- 5. Con fecha 28 de septiembre de 2016 se presentó y se aprobó en el Pleno de ésta Asamblea Legislativa, el dictamen de la iniciativa en comento, y en esa misma fecha mediante oficio MDPPSOSA/CSP/312/2016 signado por el Diputado Leonel Luna Estrada Presidente de la Mesa Directiva se remitió al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinoza, el DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÒDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL a efecto de que fuese promulgado y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación, el original de dicho decreto.
- Mediante oficio JG/MAM/0099/2016 de fecha 11 de noviembre de 2016 y firmado por el Jefe de Gobierno, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinoza, se recibió en esta Asamblea el documento que contiene las observaciones al



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Civil para el Distrito Federal en el que se adiciona un capítulo III Bis al título décimo quinto del Código Civil para el Distrito Federal, bajo la denominación de la Hipoteca Inversa.

7. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, los diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia se reunieron el día 24 de noviembre de 2016 a efecto de analizar las observaciones al Decreto por el que se adiciona el Capítulo III Bis al título décimo quinto del Código Civil para el Distrito Federal, mismo que se somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía, al tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**



**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto por la fracción I, del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Soberanía tiene la facultad de legislar en el ámbito local, en las materias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En este sentido, el artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 42, fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecen que es competencia de esta Asamblea Legislativa, legislar en los rubros en que incide el decreto que nos ocupa, es decir, en materia civil.

De lo anterior, se infiere que la propuesta de adicionar un Capítulo III Bis al Título Decimoquinto del Código Civil para el Distrito Federal, recae en el ámbito de competencia de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.



### COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

SEGUNDO.- Que la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de conformidad a la normatividad interna de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, está facultada para realizar el análisis y el dictamen a las observaciones del Decreto por el que se adiciona un Capítulo III Bis al Título Decimoquinto del Código Civil para el Distrito Federal, bajo la denominación de "HIPOTECA INVERSA", presentado ante el Pleno por el Diputado José Manuel Delgadillo Moreno, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 28, 32 párrafo primero, y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**TERCERO.** - El promovente en su iniciativa expuso que "en México existe un inusitado crecimiento de la población de adultos mayores que, en su mayoría, no cuentan con trabajo, y mucho menos con una pensión o apoyo de sus familiares para subsistir con un nivel de vida digno. De este universo de personal, algunos son propietarios de sus viviendas o de algún otro bien inmueble. No obstante, se encuentran en un estado de evidente vulnerabilidad y desamparo por falta de recursos económicos para su manutención. Es por ello que la presente iniciativa pretende aportar una solución a la realidad que vive este grupo vulnerable.

En el contexto internacional, el envejecimiento demográfico en un tema que está adquiriendo importancia política, económica y social. Este fenómeno tiene importantes repercusiones debido a la amplia variedad de sectores a los que afecta, como son los de salud, educación, infraestructura y comercio, entre otros. Es por ello que se considera ya un problema demográfico de primer orden, toda vez que se trata de un fenómeno generalizado que incide en la mayor parte de las naciones del planeta.

En este sentido, la clasificación por edades, muestra una evidente tendencia en el aumento de la población de edad más avanzada, lo que significa que todos los países, en mayor o menor medida, se encaminan hacia sociedades más longevas. Esta tendencia tiene una relación directa con el aumento general en la calidad de







## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

vida debido a la efectiva aplicación de políticas públicas de salud y de educación por parte del Estado. De igual manera, la moderna tecnología permite difundir más ampliamente la información sobre los cuidados personales básicos, lo que permite llegar a la tercera edad en mejores condiciones físicas. Aunado a lo anterior, en algunos países con población significativamente longeva se goza de estabilidad económica, política, protección del medio ambiente, seguridad social y seguridad laboral, entre otros importantes factores que permiten comprender esta tendencia.

Aunque el envejecimiento demográfico es un fenómeno mundial, se manifiesta en forma enfática en determinados países de Europa occidental como Austria, Alemania, países Escandinavos, entre otros. En estos países la población longeva cuenta con un buen seguro médico, que le permite un mayor acceso al cuidado de su salud y una vida tranquila.

En 2014, La Organización Mundial de la Salud (OMS), informó que la expectativa de vida ha crecido de forma generalizada desde 1990. También informa que las mujeres tienen una vida más prolongada que los hombres, cualquiera que sea la zona del mundo.

M

Para robustecer las anteriores consideraciones, existen diversos estudios e investigaciones a nivel internacional que corroboran el envejecimiento demográfico. Por ejemplo, tenemos el caso de las proyecciones publicadas por la CEPAL-CELADE (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, y Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía), en su informe denominado Envejecimiento de la Población 1950-2050. En dicho informe se exponen detalladamente los principales cambios en los componentes demográficos de los países de América Latina y el Caribe, así como las proyecciones estimadas de adultos mayores para 2050. Señala que el número de personas de 60 años o más, es dos veces superior al que había en 1980. Destaca que en los primeros 50 años del siglo XXI, la población de 60 años será de casi 395 millones de personas, es decir cuatro veces más que ahora. Considera que en los próximos cinco años, el número de personas mayores de 65 años será superior el de niños menores de cinco años. Pronostica que en 2050, el número de personas mayores será superior al número de niños menores de 14 años. En esa misma década se estima que el



### COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

porcentaje de adultos mayores ascenderá al 80%. También señala que la población integrada por adultos mayores pasará de 42,156.8 millones en el 2000, a 97,939 millones en el 2025 y en el 2050 se estima que será de 128,286.9 millones.

Para ilustrar algunos esfuerzos internacionales en materia de envejecimiento poblacional, debemos aludir a la Tercera Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento en América Latina y el Caribe, que fue organizada por el Gobierno de Costa Rica y por la CEPAL en 2012. En dicha Conferencia representantes de más de 150 países miembros de la CEPAL decidieron aprobar mejoras en los sistemas de protección social de los países miembros, lo que les permitirá responder de manera efectiva a las necesidades de las personas mayores, por medio de la universalización del derecho a la seguridad social y a la salud. También acordaron la creación de servicios sociales necesarios para brindarles cuidados, independencia, autonomía y dignidad. En este contexto, se aprobó La Carta de San José relativa a los derechos de las personas mayores de la región. En ella también se reafirmó el compromiso previamente expresado en la Declaración de Brasilia, en el sentido de trabajar por la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia que se ejerce en contra de las personas mayores. Se señaló la importancia de crear redes de protección que permitan hacer efectivos sus derechos. Asimismo, se comprometieron a reforzar la protección de los derechos humanos en sus respectivos países mediante un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos, adoptar leyes especiales para su protección, proporcionar atención prioritaria a las personas mayores en la tramitación de procesos administrativos y judiciales, así como en los beneficios y prestaciones que brinda el Estado. De igual manera, los países signantes de la Carta de San José sè comprometieron a desarrollar políticas públicas y programas dirigidos a aumentas la conciencia sobre los derechos de las personas mayores y su participación en organizaciones de la sociedad civil y política.

La esencia de los acuerdos precitados coincide plenamente con la presente iniciativa, en el sentido de que se debe apoyar a todo adulto mayor para cubrir sus necesidades más elementales.



### Comisión de Administración y Procuración de Justicia

**CUARTO.** - Así mismo, en la iniciativa de referencia, se mencionó que "En el contexto nacional el incremento de la población de adultos mayores en México, el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), publicó el texto: "Los adultos mayores en México. Perfil sociodemográfico al inicio del siglo XXI" Edición 2005.

Con dicha publicación el INEGI difunde el panorama general sobre la situación demográfica, social y económica, así como de las condiciones de vida de la población de 60 años o más. Presenta sus estimaciones a través del análisis de un conjunto de estadísticas e indicadores seleccionados, diseñados en cuadros y mapas. Su objetivo es establecer un marco de referencia que permita ubicar el contexto y las dimensiones del proceso de envejecimiento demográfico en el país, a partir de la información estadística disponible. Entre otros temas, brinda un análisis cuantitativo del proceso de envejecimiento a través de los montos y estructuras por edad y sexo de la población.



Por lo anterior, queda claro que el envejecimiento es uno de los retos demográficos más importantes que enfrentará nuestro país en el siglo XXI. El desafío consiste en hacer frente a este fenómeno mediante la definición de estrategias claras que garanticen, junto con la sostenibilidad de las finanzas públicas y la capacidad de cumplir con objetivos fundamentales de política presupuestaria, un nivel de vida digno para los adultos mayores, que les permita verse favorecidos con la posibilidad legal de contratar una hipoteca inversa para participar activamente en la vida pública, social y cultural a la que tienen derecho.

En la Ciudad de México, las acciones en favor de los adultos mayores tienen plena vigencia. Prueba de ello es la publicación del libro "Autonomía y dignidad en la vejez: Teoría y Práctica en políticas de derechos de las personas mayores", que fue elaborado con base en los trabajos presentados en el Segundo Foro Internacional sobre los Derechos Humanos de la Personas Mayores, realizado por el Gobierno de la Ciudad de México.

Es importante mencionar que la fracción I, del numeral 4 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultos Mayores establece como principios rectores en la observancia de esta Ley las acciones que se realicen en beneficio de las personas



### COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

adultas mayores orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario.

QUINTO.- Por todo lo anterior, una forma de fortalecer la independencia y desarrollo de las personas adultas mayores es estableciendo un mecanismo legal que los ayude a obtener los recursos económicos suficientes en base a la HIPOTECA INVERSA la cual se define como un crédito o préstamo hipotecario en virtud del cual el propietario de la vivienda realiza disposiciones, normalmente periódicas, aunque la disposición pueda ser de una sola vez, hasta un importe máximo determinado por un porcentaje del valor del avalúo de su vivienda al momento de la constitución. Cuando se alcanza dicho porcentaje, el adulto mayor o beneficiario designado dejan de disponer la renta y la deuda sigue generando intereses.

La recuperación del crédito más los intereses por parte de la entidad financiera normalmente se producen cuando fallece la persona, mediante la cancelación de la deuda por los herederos o la ejecución de la garantía hipotecaria por parte de la entidad del crédito.

En otros términos, la hipoteca inversa es un préstamo no ejecutable hasta el fallecimiento de la persona adulto mayor, propietario de un bien inmueble con garantía de dicha propiedad. El capital prestado puede ser dispuesto de tres formas diferentes: una sola suma de dinero, una línea de crédito, o mediante pagos periódicos durante un tiempo limitado o durante el resto de su vida. El capital prestado depende de la edad del prestatario, de los tipos de interés y de las predicciones sobre los precios de la vivienda.

Las hipotecas inversas se han venido constituyendo como una alternativa para generar flujos de ingresos líquidos durante la etapa de jubilación o, en sustitución de un plan de pensión por retiro.

Uno de los beneficios de las hipotecas inversas consiste en contribuir al ahorro anual en el rubro de gasto social, en virtud de que el convenio celebrado entre un adulto mayor y una entidad financiera no implica que el Estado tenga que

112



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

subvencionar a este sector de la población, dado que la iniciativa se dirige a apoyar la conversión de una parte del patrimonio inmobiliario del adulto mayor en ingresos para su subsistencia, que puedan equipararse a la pensión por jubilación.

Se puede dar el caso que el adulto mayor acuerde con la entidad financiera la posibilidad de que se rente su vivienda y que éste pueda trasladarse a una residencia de cuidados de adultos mayores, si su situación se acerca más a una dependencia con cierto grado de discapacidad. También puede ocurrir que el adulto mayor desee vivir con algunos de sus familiares, y contribuir con los ingresos obtenidos por la hipoteca.

Para celebrar este tipo de contratos, se requiere que la persona adulto mayor sea propietario de la vivienda, contratar un seguro de vida que garantice la operación a largo plazo, para evitar que la deuda total sobrepase el valor de la vivienda, así como el valor de la misma sea suficiente para que a la entidad financiera le sea rentable. Este convenio permite generar múltiples posibilidades contractuales. Por ejemplo, contar con tele asistencia domiciliaria, asistencia médica o asesoramiento financiero, entre otros.



**SEXTO.-** El decreto referido contempla argumentos del funcionamiento de **hipotecas inversas** en el mundo como es el caso del Reino Unido, Estados Unidos y España a partir de 1965 en donde aparece como un préstamo basado en el valor de la vivienda dirigido a propietarios de la tercera edad que, sin perder la propiedad de ésta, reciben unos ingresos regulares o periódicos. Esta modalidad de préstamo nace de un panorama muy concreto: aumento de la esperanza de vida; cambio en la estructura familiar tradicional; disminución del poder adquisitivo de los jubilados; dificultades en el acceso a una residencia pública por falta de plazas y en la privada por los altos costes; y, el factor clave, la muy elevada proporción de propietarios de vivienda que son adultos mayores.

No obstante, esta modalidad también está pensada para aquellas personas afectadas de alguna dependencia severa o muy grave que deseen disponer de más dinero al mes para sufragar los costos de una asistencia domiciliaria, de una residencia para adultos mayores o para adaptar la vivienda que ya posee a sus



### Comisión de Administración y Procuración de Justicia

necesidades. En definitiva, la **hipoteca inversa** permite a una persona mayor o dependiente recibir una cantidad mensual complementaria a su pensión, en un plazo de tiempo concreto con su vivienda como garantía.

**SÉPTIMO.-** En el Decreto que se aprobó por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el pasado 28 de septiembre de 2016, se adicionó un Capítulo III Bis, al Título Decimoquinto del Código Civil para el Distrito Federal, bajo la denominación "De la hipoteca inversa", recorriendo la numeración a partir del artículo 2939, para efecto de que el nuevo Capítulo III se integrara con el artículo 2939 bis y subsiguientes, el cual quedó de la siguiente manera:

### DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un Capítulo III Bis, al Título Décimo Quinto del Código Civil para el Distrito Federal, bajo la denominación "De la Hipoteca Inversa", para quedar como sigue:

# o la denominación "De la Hipoteca Inversa",

### CAPITULO III Bis. De la Hipoteca Inversa

Artículo 2939 Bis. Es inversa la hipoteca que se constituye sobre un inmueble, que es la vivienda habitual y propia de la persona adulta mayor, para garantizar el capital que le concede la entidad financiera para cubrir sus necesidades económicas de vida, en los términos de este Capítulo. También se puede constituir sobre diverso inmueble, a condición de que sea propiedad de la persona adulta mayor.

Para efectos de ejercer la hipoteca inversa se constituirá un fideicomiso público privado cuyo objeto será la administración, mediación, vigilancia y ejecución de la



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

hipoteca inversa a favor de las personas adultas mayores. Para tales efectos el Gobierno de la Ciudad de México constituirá el mismo quedando como fideicomitente la entidad financiera acreditante, como fiduciario una institución financiera diferente del acreditante y como fideicomisario la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México.

Artículo 2939 Ter. Contrato de Hipoteca Inversa es aquel por el cuál la entidad financiera se obliga a pagar periódicamente y en forma vitalicia a la persona adulta mayor o a su beneficiario que deberá ser su cónyuge, concubina o concubinario de edad igual o superior a los 60 años, a través del fideicomiso al que se refiere el artículo anterior; una cantidad de dinero predeterminada, que la persona adulta mayor garantizará a través de la hipoteca inversa, en los términos de este Capítulo. El capital prestado puede ser dispuesto de dos formas diferentes: una línea de crédito o mediante pagos periódicos durante un tiempo limitado o durante el resto de su vida.



Artículo 2939 Quater. Están autorizados para otorgar la hipoteca inversa las instituciones privadas del sistema bancario mexicano, actuando en nombre propio así como las demás entidades financieras, instituciones sociales e instituciones públicas, siempre que cuenten con facultades para ello.

**Artículo 2939 Quinquies.** Los términos de la contratación de la hipoteca inversa se establecen previo avalúo de la institución debidamente facultada para considerar el valor comercial de mercado del inmueble que deberá actualizarse cada dos años, para estar acorde con la plusvalía que el bien inmueble adquiera con el tiempo.

El costo de dicho avalúo será cubierto por la entidad financiera.

El contrato de hipoteca inversa, además de lo pactado, estará sujeto a lo siguiente:

 La cantidad pactada entre la entidad financiera, el fideicomiso y la persona adulta mayor no podrá ser menor al valor comercial del inmueble determinado por el avalúo;



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

- II. El solicitante o los beneficiarios que él designe deben ser personas de 60 años o más:
- III. El tutor, siempre que se encuentre en los supuestos señalados en el presente Capítulo, podrá, con autorización judicial, constituir hipoteca inversa para garantizar un crédito otorgado a favor de su pupilo menor o incapaz;
- IV. La persona adulta mayor dispondrá del importe del préstamo conforme a los plazos que correspondan a las disposiciones periódicas mediante las cuales podrá acceder al importe objeto de la hipoteca inversa;
- V. La persona adulta mayor será el único beneficiario de los pagos periódicos a que hace referencia el Artículo 2939 Ter;
- VI. En su caso, cumplir las condiciones que se establezcan, para atender lo dispuesto en el Artículo 2939 Sexies;
- VII. La entidad financiera solo podrá exigir la deuda y la garantía ejecutable cuando fallezca la persona adulta mayor, y el beneficiario si lo hubiere, respetando las condiciones que le concede la fracción II del Artículo 2939 Sexies, respecto a la amortización de la deuda;
- VIII. La persona adulta mayor podrá realizar un pago total o parcial anticipado, sin penalización alguna;
- IX. La persona adulta mayor habitará vitaliciamente el inmueble hipotecado, no obstante, la persona adulta mayor podrá arrendar de manera parcial o total el inmueble hipotecado, siempre y cuando, cuente con la autorización expresa de la entidad financiera y los términos y condiciones del arrendamiento se establezcan en el contrato correspondiente, sin afectar la naturaleza propia de la hipoteca inversa;
- X. Los intereses que se generen por el capital no podrán ser mayores a promedio resultante de la tasa de interés interbancario de equilibrio y la tasas de interés de los instrumentos hipotecarios tradicionales, y serán solamente sobre las cantidades efectivamente entregadas a la persona adulta mayor;
- XI. El contrato deberá incluir las especificaciones del incremento anual que tendrá la pensión otorgada a la persona adulta mayor, de acuerdo con las condiciones del mercado y del valor del inmueble;

Ch M



### COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

- XII. La hipoteca inversa constituida para la seguridad de una obligación futura o sujeta a condiciones suspensivas inscritas, surtirá efecto contra tercero desde su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, si la obligación llega a realizarse o la condición a cumplirse;
- XIII. Si la obligación asegurada estuviese sujeta a condición resolutoria inscrita, la hipoteca no dejará de surtir su efecto respecto a tercero, hasta que se haga constar el cumplimiento de la condición ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México;
- XIV. Cuando se contraiga la obligación futura o se cumplan las condiciones de que tratan los dos artículos anteriores, los interesados deberán pedir que se haga constar así, por medio de una nota al margen de la inscripción hipotecaria, sin cuyo requisito la hipoteca inversa constituida no podrá aprovechar ni perjudicar a tercero.

Artículo 2939 Sexies. La amortización del capital se sujetará a las siguientes normas:

- W.
- I. Cuando fallezca la persona adulta mayor y su beneficiario, en caso de haberlo, sus herederos podrán abonar a la entidad financiera la totalidad del adeudo existente y vencido quienes tendrán preferencia sobre cualquier cesión que se pretenda de dicho crédito hasta en tanto no se decidan en la forma de pago, si hay reestructura o su decisión de no pagar de conformidad con lo establecido en la fracción siguiente, bajo pena de nulidad de dicha cesión, sin compensación por la cancelación del gravamen y pago del adeudo;
- II. En el supuesto de la fracción anterior, los herederos de la persona adulta mayor podrán optar por no pagar el adeudo existente y vencido. Transcurridos diez meses después del fallecimiento de la persona adulta mayor sin efectuarse el pago o bien solicitar una reestructura del crédito conservando la garantía o incluyendo una adicional, así como poder liquidar a través de diverso financiamiento otorgado por Institución pública o privada, ampliando el plazo establecido el tiempo necesario para tal fin. Si optare por no pagar, la entidad financiera estará en condiciones de ceder el cobro del crédito sin restricción alguna o solicitar



### COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

su adjudicación o venta legal para efectuar el cobro hasta donde alcance el valor del bien inmueble hipotecado, si el valor del inmueble fuera mayor que el adeudo se devolverá el remanente a los herederos.

Artículo 2939 Septies. El inmueble hipotecado no podrá ser trasmitido por acto inter vivos sin el consentimiento previo de la entidad financiera. El incumplimiento de esta obligación le conferirá a la entidad financiera el derecho de declarar vencido anticipadamente el total del adeudo y exigible a la fecha, a menos que se sustituya la garantía en forma bastante e igual a la anterior en un plazo de diez meses.

Artículo 2939 Octies. La extinción de la hipoteca inversa tiene lugar cuando fallezca la persona adulta mayor beneficiada, se extinga el capital pactado y los herederos de la persona adulta mayor decidan no reembolsar los débitos vencidos, con sus intereses, en este supuesto la entidad financiera podrá obtener el recobro hasta donde alcance el bien inmueble hipotecado, pudiendo solicitar su adjudicación o su venta.

Artículo 2939 Nonies. En caso de incumplimiento de la entidad financiera en las ministraciones pactadas, la persona adulta mayor o el fideicomiso a favor de la persona adulta mayor estarán en condiciones de solicitar la recisión del contrato y exigir el pago de los daños y perjuicios, o en su caso, el pago de la pena pactada. Además, se tendrá la deuda como liquidada y no generará más interés; debiendo la entidad financiera liberar a su costa el gravamen correspondiente. Para el caso de que se constituya una nueva hipoteca inversa sobre el mismo inmueble, ésta tendrá prelación respecto de la anterior.

**Artículo 2939 Decies.** En lo no previsto en este Código, la hipoteca inversa se regirá supletoriamente por lo dispuesto en la legislación que en cada caso resulte aplicable.

**Artículo 2939 Undecies.** En materia de hipoteca inversa, no serán aplicables los artículos 2907, 2908 y 2909 de este Código.

CEM



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**TERCERO.-** La Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México tendrá un plazo de seis meses para establecer el fideicomiso a que se refiere esta reforma.

**OCTAVO.-** El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México en el marco legal de actuación que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, realizó un análisis al Decreto de mérito con fundamento en el artículo 48 del Estatuto mencionado que lo faculta para devolver con observaciones lo que esta instancia aprueba.

**NOVENO.-** Las y los diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, después de haber realizado un análisis lógico – jurídico del Decreto devuelto con las observaciones y motivaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, considera viables las mismas, en los siguientes términos:

RESPECTO AL ARTÍCULO 2939 BIS EL EJECUTIVO LOCAL PROPONE LA SIGUIENTE MODIFICACIÓN:

"Artículo 2939 Bis. Es inversa la hipoteca que se constituye sobre un inmueble, que es la vivienda habitual y propia de la persona adulta mayor, para garantizar <u>la deuda</u> que le concede la entidad financiera para cubrir sus necesidades económicas de vida, en los términos de este Capítulo. También se puede constituir sobre diverso inmueble, a condición de que sea propiedad de la persona adulta mayor.





## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Para efectos de ejercer la hipoteca inversa el adulto mayor podrá requerir la constitución de un fideicomiso a su favor en el cual actuará como fideicomitente la entidad financiera acreditante, como fiduciario una institución financiera diferente del acreditante y como fideicomisario la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México."

Los argumentos del Ejecutivo relativos a este numeral son:

- "Lo que garantiza la hipoteca es la deuda, préstamo o crédito, que debe incluir el capital, intereses y demás accesorios legales.
- Respecto al fideicomiso público privado que se establece en el texto de la reforma, no es procedente conferir a una figura de esta naturaleza facultades para administrar, mediar, vigilar o ejecutar la figura de hipoteca inversa, debiendo ser optativo para el adulto mayor constituirlo o no. En todo caso, las características del fideicomiso y las facultades y obligaciones de las partes que en el mismo intervengan deberán ser definidas en los contratos constitutivos que al efecto se celebren. Toda vez que la institución fiduciaria debe ser diferente del acreditante, no podría establecerse la existencia de un solo fideicomiso."

RESPECTO DEL ARTÍCULO 2939 TER, EL JEFE DE GOBIERNO HACE LA SIGUIENTE PROPUESTA:

"Artículo 2939 Ter. Contrato de Hipoteca Inversa es aquel por el cuál la entidad financiera se obliga a pagar una cantidad de dinero predeterminada a la persona adulta mayor o a su beneficiario que deberá ser su cónyuge, concubina o concubinario de edad igual o superior a los 60 años; ya sea en una sola exhibición o de forma periódica hasta agotar el monto del crédito otorgado, directamente o a través del fideicomiso al que se refiere el artículo anterior, y la persona adulta mayor se obliga a garantizar



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

### <u>hipotecando un inmueble de su propiedad en los términos de este capítulo.</u>

El capital prestado puede ser dispuesto <u>por el adulto</u> mayor de dos formas diferentes: <u>en una sola exhibición</u> o mediante pagos periódicos <u>hasta agotar el monto del crédito otorgado."</u>

En relación con este artículo, se observan los siguientes comentarios por parte del Ejecutivo Local:

- "Por su naturaleza y en los términos en que se define la hipoteca inversa, los pagos que la entidad financiera cubre al adulto mayor no deben pactarse como una obligación necesariamente vitalicia, ya que los mismos deberán ser cubiertos hasta agotar el monto del crédito otorgado.
- Se debe realizar en una sola exhibición o mediante pagos periódicos".



### EN LO QUE RESPECTA AL ARTÍCULO 2939 QUINQUIES, EL EJECUTIVO LOCAL PROPONE LA SIGUIENTE REDACCIÓN:

"Artículo 2939 Quinquies. ...

- I. La cantidad pactada entre la entidad financiera y el adulto mayor debe ser suficiente para que éste último cumpla sus necesidades básicas; no podrá ser inferior al 70% de valor comercial del inmueble establecido en el avalúo;
- *II.* ...
- III. El tutor, siempre que se encuentre en los supuestos señalados en el presente Capítulo, podrá, con autorización judicial, constituir hipoteca inversa para garantizar un crédito otorgado a favor de su <u>pupilo o</u> incapaz;
- IV. ...



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

- V. La persona adulta mayor <u>o su cónyuge, concubina o concubinario de</u> <u>edad igual o superior a los 60 años, serán los únicos beneficiarios</u> de los pagos periódicos a que hace referencia el Artículo 2939 Ter;
- VI. ..
- VII. ..
- VIII. ..
- *IX.* ..
- X. ..
- XI. El contrato deberá incluir las especificaciones del incremento anual que tendrá la pensión otorgada a la persona adulta mayor;
- XII. La hipoteca inversa <u>se sujetará a lo previsto en los artículos 2921.</u>
  2922, y 2923 de éste Código.
- XIII. Se suprime
- XIV. Se suprime

Respecto de los términos de la contratación de la hipoteca inversa señalados en el artículo 2393 del decreto el Ejecutivo Local argumenta que:

- "Por lo que hace a la fracción I, se considera que derivado de que los bancos no suelen brindar a los usuarios el total del valor del inmueble en un crédito hipotecario, no verían viable entregar a la persona adulta mayor una cantidad igual o mayor a la del valor comercial del inmueble, por lo cual una opción viable es limitarlo con el 70% del valor del inmueble.
- Respecto a la fracción III se sugiere eliminar la palabra menor.
- Se sugiere modificar la fracción V derivado a que se contrapone con lo estipulado en el artículo 2939 Ter que establece como beneficiarios de la persona adulta mayor al cónyuge, concubina o concubinario.
- Se considera conveniente reconsiderar la fracción XI por lo que respecta al valor del inmueble.
- También los beneficiarios a que se refiere el 2939 ter recibirán los pagos periódicos.





## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

- Se exige la deuda con sus intereses y demás accesorios legales.
- Las fracciones XII, XIII y XIV ya se contienen en los artículos 2921; 2922, 2923 y 2924".

EN LO RELATIVO AL ARTÍCULO 2939 SEXIES, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO LOCAL, REMITE LA SIGUIENTE REDACCIÓN:

"Artículo 2939 Sexies. ...

- I. Cuando fallezca la persona adulta mayor y su beneficiario, en caso de haberlo, sus herederos podrán abonar a la entidad financiera la totalidad del adeudo existente y vencido, quienes tendrán preferencia sobre cualquier cesión que se pretenda de dicho crédito hasta en tanto no se decidan en la forma de pago;
- II. <u>Cualquier cesión en contra de lo establecido en la fracción anterior</u> será nula, sin compensación por la cancelación del gravamen y pago del adeudo;
- III. Los herederos de la persona adulta mayor podrán optar también por reestructurar el crédito, ya sea conservando la garantía o incluyendo una adicional o a través de diverso financiamiento otorgado por institución pública o privada, con el consentimiento y autorización de la entidad financiera;
- IV. Transcurridos 30 días hábiles después del fallecimiento de la persona adulta mayor sin que los herederos hayan efectuado el pago o manifestado la intención de reestructurar el crédito, se entenderá su intención de no pagar el adeudo, por lo que la entidad financiera estará en condiciones de ceder el cobro del crédito sin restricción alguna o solicitar su adjudicación o venta legal para efectuar el cobro hasta donde alcance el valor del bien inmueble hipotecado si el valor del inmueble fuera mayor que el adeudo se devolverá el remanente a los herederos".



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Por lo que respecta a las normas a las que se sujetará la amortización del capital establecidas en el artículo 2939 Sexies se recibieron los siguientes argumentos:

- "Se considera necesario reducir el plazo establecido en la fracción II toda vez que el propuesto da lugar a trasladar el dominio del inmueble en perjuicio del acreedor; lo adecuado sería eliminar el plazo de diez meses establecido o que cualquier compraventa o traslación de dominio del inmueble hipotecado se realice necesariamente con conocimiento y autorización de la institución financiera. Por las razones expresadas, se considera que 10 meses es un plazo excesivo para que los herederos decidan ejercer sus derechos de preferencia o pago, motivo por el cual se sugiere establecer un plazo razonable.
- Se debe considerar que la institución financiera como acreedor tenga legitimación activa para denunciar la sucesión intestamentaria, por tener interés jurídico y no se vea obligado a esperar a que los herederos sean quienes abran la sucesión y se realice la adjudicación".

### EN LO RELATIVO AL ARTÍCULO 2939 SEPTIES, EL JEFE DE GOBIERNO PROPONE QUE LA REDACCIÓN DEBE QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

"Artículo 2939 Septies. El inmueble hipotecado no podrá ser trasmitido por acto inter vivos sin el conocimiento y autorización previo de la entidad financiera. El incumplimiento de esta obligación le conferirá a la entidad financiera el derecho de declarar vencido anticipadamente el total del adeudo y exigible a la fecha."

Al respecto, el Jefe de Gobierno considera en sus observaciones que se debé "modificar el plazo establecido toda vez que permitiría trasladar el dominio del inmueble en perjuicio del acreedor, por lo que lo adecuado sería eliminar el plazo o que la compraventa o traslación de dominio se realice con conocimiento y autorización de la institución financiera".





## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

#### EN LO TOCANTE AL ARTÍCULO 2939 OCTIES, PROPONE LO SIGUIENTE:

"Artículo 2939 Octies. La extinción de la hipoteca inversa tiene lugar cuando fallezca la persona adulta mayor beneficiada, <u>así como su cónyuge, concubina o concubinario nombrado como beneficiario,</u> se extinga el capital pactado y los herederos de la persona adulta mayor decidan no reembolsar los débitos vencidos, con sus intereses, en este supuesto la entidad financiera podrá obtener el recobro hasta donde alcance el bien inmueble hipotecado, pudiendo solicitar su adjudicación o su venta."

En este numeral, el Jefe de Gobierno "sugiere incluir a los beneficiarios contemplados en el artículo 2939 Ter (cónyuge, concubina o concubinario)".

EN RELACIÓN A LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, SE PROPONE LA SIGUIENTE REDACCIÓN:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.-...

SEGUNDO .-...

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México constituirá el o los fideicomisos a que se refiere esta reforma definiendo en los contratos correspondientes las facultades del mismo."

En este tenor, el Titular de Poder Ejecutivo Local, considera que "también correspondería a la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de establecer el fideicomiso a y las facultades del mismo".



### COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

**DÉCIMO.** - Esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, después de haber realizado un análisis de las observaciones del Ejecutivo Local referidas en el considerando **NOVENO** de este dictamen, sobre el DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO III BIS AL TÍTULO DECIMOQUINTO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, BAJO LA DENOMINACIÓN DE "HIPOTECA INVERSA", **considera viables las propuestas citadas.** 

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, determina que son procedentes las propuestas remitidas por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, por lo que:

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adiciona un CAPÍTULO III BIS AL TÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, BAJO LA DENOMINACIÓN DE "HIPOTECA INVERSA", para quedar como sigue:

#### CÁPITULO III BIS DE LA HIPOTECA INVERSA

Artículo 2939 Bis. Es inversa la hipoteca que se constituye sobre un inmueble, que es la vivienda habitual y propia de la persona adulta mayor, para garantizar la deuda que le concede la entidad financiera para cubrir sus necesidades económicas de vida, en los términos de este Capítulo. También se puede constituir sobre diverso inmueble, a condición de que sea propiedad de la persona adulta mayor.

Para efectos de ejercer la hipoteca inversa el adulto mayor podrá requerir la constitución de un fideicomiso a su favor en el cual actuará como fideicomitente la entidad financiera acreditante, como fiduciario una institución financiera diferente del acreditante y como fideicomisario la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México.





## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 2939 Ter. Contrato de Hipoteca Inversa es aquel por el cuál la entidad financiera se obliga a pagar una cantidad de dinero predeterminada a la persona adulta mayor o a su beneficiario que deberá ser su cónyuge, concubina o concubinario de edad igual o superior a los 60 años; ya sea en una sola exhibición o de forma periódica hasta agotar el monto del crédito otorgado, directamente o a través del fideicomiso al que se refiere el artículo anterior, y la persona adulta mayor se obliga a garantizar hipotecando un inmueble de su propiedad en los términos de este capítulo.

El capital prestado puede ser dispuesto por el adulto mayor de dos formas diferentes: en una sola exhibición o mediante pagos periódicos hasta agotar el monto del crédito otorgado.

**Artículo 2939 Quater.** Están autorizados para otorgar la hipoteca inversa las instituciones privadas del sistema bancario mexicano, actuando en nombre propio así como las demás entidades financieras, instituciones sociales e instituciones públicas, siempre que cuenten con facultades para ello.

**Artículo 2939 Quinquies.** Los términos de la contratación de la hipoteca inversa se establecen previo avalúo de la institución debidamente facultada para considerar el valor comercial de mercado del inmueble que deberá actualizarse cada dos años, para estar acorde con la plusvalía que el bien inmueble adquiera con el tiempo.

El costo de dicho avalúo será cubierto por la entidad financiera.

El contrato de hipoteca inversa, además de lo pactado, estará sujeto a lo siguiente:

- La cantidad pactada entre la entidad financiera y el adulto mayor debe ser suficiente para que éste último cumpla sus necesidades básicas; no podrá ser inferior al 70% de valor comercial del inmueble establecido en el avalúo;
- El solicitante o los beneficiarios que él designe deben ser personas de 60 años o más;





### COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

- III. El tutor, siempre que se encuentre en los supuestos señalados en el presente Capítulo, podrá, con autorización judicial, constituir hipoteca inversa para garantizar un crédito otorgado a favor de su pupilo o incapaz;
- IV. La persona adulta mayor dispondrá del importe del préstamo conforme a los plazos que correspondan a las disposiciones periódicas mediante las cuales podrá acceder al importe objeto de la hipoteca inversa;
- V. La persona adulta mayor o su cónyuge, concubina o concubinario de edad igual o superior a los 60 años, serán los únicos beneficiarios de los pagos periódicos a que hace referencia el Artículo 2939 Ter;
- VI. En su caso, cumplir las condiciones que se establezcan, para atender lo dispuesto en el Artículo 2939 Sexies;
- VII. La entidad financiera solo podrá exigir la deuda y la garantía ejecutable cuando fallezca la persona adulta mayor y el beneficiario si lo hubiere, respetando las condiciones que le concede la fracción II del Artículo 2939 Sexies, respecto a la amortización de la deuda;
- VIII. La persona adulta mayor podrá realizar un pago total o parcial anticipado, sin penalización alguna;
- IX. La persona adulta mayor habitará vitaliciamente el inmueble hipotecado, no obstante, la persona adulta mayor podrá arrendar de manera parcial o total el inmueble hipotecado, siempre y cuando, cuente con la autorización expresa de la entidad financiera y los términos y condiciones del arrendamiento se establezcan en el contrato correspondiente, sin afectar la naturaleza propia de la hipoteca inversa;
- X. Los intereses que se generen por el capital no podrán ser mayores al promedio resultante de la tasa de interés interbancario de equilibrio y las tasas de interés de los instrumentos hipotecarios tradicionales, y serán solamente sobre las cantidades efectivamente entregadas a la persona adulta mayor;

M



### COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

- XI. El contrato deberá incluir las especificaciones del incremento anual que tendrá la pensión otorgada a la persona adulta mayor;
- XII. La hipoteca inversa se sujetará a lo previsto en los artículos 2921, 2922, y 2923 de éste Código.

**Artículo 2939 Sexies.** La amortización del capital se sujetará a las siguientes normas:

- I. Cuando fallezca la persona adulta mayor y su beneficiario, en caso de haberlo, sus herederos podrán abonar a la entidad financiera la totalidad del adeudo existente y vencido, quienes tendrán preferencia sobre cualquier cesión que se pretenda de dicho crédito hasta en tanto no se decidan en la forma de pago;
- Cualquier cesión en contra de lo establecido en la fracción anterior será nula, sin compensación por la cancelación del gravamen y pago del adeudo;
- III. Los herederos de la persona adulta mayor podrán optar también por reestructurar el crédito, ya sea conservando la garantía o incluyendo una adicional o a través de diverso financiamiento otorgado por institución pública o privada, con el consentimiento y autorización de la entidad financiera;
- V. Transcurridos 30 días hábiles después del fallecimiento de la persona adulta mayor sin que los herederos hayan efectuado el pago o manifestado la intención de reestructurar el crédito, se entenderá su intención de no pagar el adeudo, por lo que la entidad financiera estará en condiciones de ceder el cobro del crédito sin restricción alguna o solicitar su adjudicación o venta legal para efectuar el cobro hasta donde alcance el valor del bien inmueble hipotecado si el valor del inmueble fuera mayor que el adeudo se devolverá el remanente a los herederos.





## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

**Artículo 2939 Septies.** El inmueble hipotecado no podrá ser trasmitido por acto inter vivos sin el conocimiento y autorización previo de la entidad financiera. El incumplimiento de esta obligación le conferirá a la entidad financiera el derecho de declarar vencido anticipadamente el total del adeudo y exigible a la fecha.

Artículo 2939 Octies. La extinción de la hipoteca inversa tiene lugar cuando fallezca la persona adulta mayor beneficiada, así como su cónyuge, concubina o concubinario nombrado como beneficiario, se extinga el capital pactado y los herederos de la persona adulta mayor decidan no reembolsar los débitos vencidos, con sus intereses, en este supuesto la entidad financiera podrá obtener el recobro hasta donde alcance el bien inmueble hipotecado, pudiendo solicitar su adjudicación o su venta.

Artículo 2939 Nonies. En caso de incumplimiento de la entidad financiera en las ministraciones pactadas, la persona adulta mayor o el fideicomiso a favor de la persona adulta mayor estarán en condiciones de solicitar la recisión del contrato y exigir el pago de los daños y perjuicios, o en su caso, el pago de la pena pactada. Además, se tendrá la deuda como liquidada y no generará más interés; debiendo la entidad financiera liberar a su costa el gravamen correspondiente. Para el caso de que se constituya una nueva hipoteca inversa sobre el mismo inmueble, ésta tendrá prelación respecto de la anterior.

**Artículo 2939 Decies.** En lo no previsto en este Código, la hipoteca inversa se regirá supletoriamente por lo dispuesto en la legislación que en cada caso resulte aplicable.

**Artículo 2939 Undecies.** En materia de hipoteca inversa, no serán aplicables los artículos 2907, 2908 y 2909 de este Código.



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**TERCERO.-** La Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México constituirá el o los fideicomisos a que se refiere esta reforma definiendo en los contratos correspondientes las facultades del mismo.

Dado en el Recinto Legislativo, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

Signan el presenten dictamen para dar constancia y conformidad:

Por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia

DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES

PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA

VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO

MORENO

SECRETARIO



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ

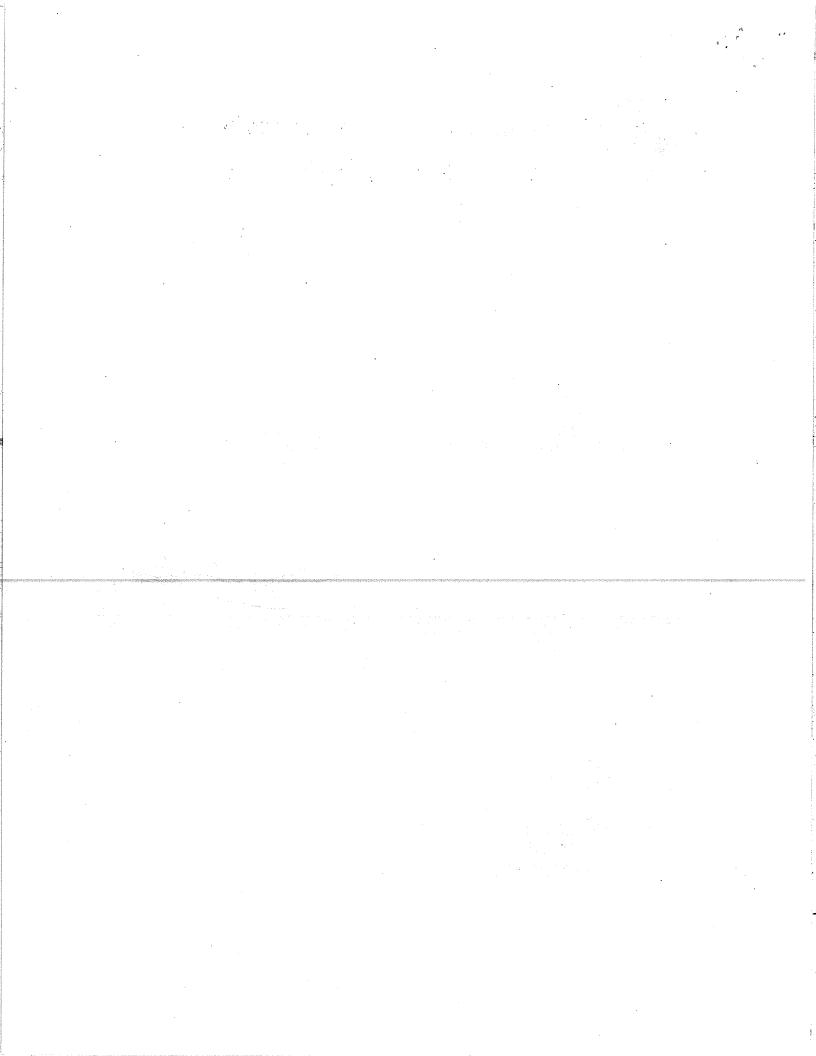
**INTEGRANTE** 

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL

**INTEGRANTE** 

DIE. MAURICIO ALONSO TOLEDO

GUTIÉRREZ INTEGRANTE





### COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL

INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 258, 259, 260, 261, 262, 263, 267, 268, 269, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 282 y 283 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SOBRE DELITOS CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VII, LEGISLATURA P R E S E N T E.

#### **PREÁMBULO**

EL VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, LE FUE NOTIFICADA A ESTA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN, LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 258, 259, 260, 261, 262, 263, 267, 268, 269, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 282 Y 283 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL SOBRE DELITOS CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 122, APARTADO A, BASE II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTÍCULOS 36 Y 42 FRACCIONES XII Y XXX DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; LOS ARTÍCULOS 59, 60 FRACCIÓN II, 62 FRACCIÓN III, 63, 64 Y DEMÁS

\*\*\*



### COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; LOS ARTÍCULOS 1, 28, 32, 33 y 87 DEL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; Y LOS ARTÍCULOS 1, 4, 20, 50 AL 57 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SE AVOCÓ AL ESTUDIO DE LA MISMA, SIENDO ADEMÁS, COMPETENTE PARA CONOCER Y DICTAMINAR.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, EL PRESENTE DICTAMEN EN RAZÓN DE LOS SIGUIENTES:

#### **ANTECEDENTES**

- 1.- EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PRESENTÓ ANTE EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 258, 259, 260, 261, 262, 263, 267, 268, 269, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 282 y 283 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- 2.- POR INSTRUCCIONES DE LA MESA DIRECTIVA FUE TURNADA LA INICIATIVA DE MÉRITO A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A TRAVÉS DEL OFICIO MDPPSOPA/CSP/396/2015, DE FECHA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, FIRMADO POR EL PRESIDENTE DIPUTADO LUCIANO JIMENO HUANOSTA, A EFECTO DE QUE CON FUNDAMENTO EN LOS



### Comisión de Administración y Procuración de Justicia

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

VICEPRESIDENTE

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

ARTÍCULOS 36 FRACCIONES V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA Y 28, 86 Y 87 PÁRRAFO PRIMERO DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LOS EFECTOS LEGISLATIVOS CORRESPONDIENTES; SE PROCEDIERA A LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

- 3.- A TRAVÉS DE LOS OFICIOS ALDF/VIIL/CAPJ/199/2016 AL ALDF/VIIL/CAPJ/206/2016, DE FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE 2016, SIGNADOS POR EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES Y EL DIPUTADO JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO, PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN, RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE CONVOCATORIA, SE CITÓ A REUNIÓN DE TRABAJO A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A EFECTO DE ANALIZAR Y DICTAMINAR LA INICIATIVA EN COMENTO, CON EL FIN DE SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA.
- 4.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia se reunieron el día veinticuatro de noviembre y primero de diciembre de 2016, respectivamente, a efecto de analizar el dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforman los artículos 258, 259, 260, 261, 262, 263, 267, 268, 269, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 282 y 283 del Código Penal para el Distrito Federal, mismo que se somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía, al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ESTA SOBERANÍA TIENE LA FACULTAD DE LEGISLAR EN EL ÁMBITO LOCAL, EN LAS MATERIAS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL

BALLESTEROS

LÓPEZ

INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

EN ESTE SENTIDO, EL ARTÍCULO 122, APARTADO A, BASE II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN XII DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECEN QUE ES COMPETENCIA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, LEGISLAR EN LOS RUBROS EN QUE INCIDE LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA, ES DECIR, EN MATERIA PENAL.

DE LO ANTERIOR, SE INFIERE QUE LA PROPUESTA DE REFORMA OBJETO DE ESTE ESTUDIO, RECAE EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDO.- LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD INTERNA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ESTÁ FACULTADA PARA REALIZAR EL ANÁLISIS Y EL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 258, 259, 260, 261, 262, 263, 267, 268, 269, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 282 Y 283 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 59, 60 FRACCIÓN II, 61, 62 FRACCIÓN III, 63 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR; 28, 32 PÁRRAFO PRIMERO, Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE; 1, 4, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE.

**TERCERO.-** EL PROMOVENTE SEÑALA QUE ACTUALMENTE LA CORRUPCIÓN ES UNO DE LOS PROBLEMAS QUE MÁS PREOCUPA A GOBIERNOS DE DIVERSOS PAÍSES DE TODO EL MUNDO ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRA EL DE MÉXICO; QUE LA CORRUPCIÓN O COHECHO TUVO SU ORIGEN EN LA ROMA



### Comisión de Administración y Procuración de Justicia

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

ANTIGUA, CUANDO A LOS FUNCIONARIOS DE ALTA JERARQUÍA NO SE LES PAGABA POR SUS SERVICIOS, PUES SERVIR A ROMA ERA UN GRAN HONOR, PERO LA GRAN EXTENSIÓN DEL TERRITORIO Y UBICACIÓN DE LAS PROVINCIAS, QUE IMPIDIÓ UN CONTROL ESTRICTO, DERIVÓ EN DÁDIVAS QUE OFRECÍAN LOS PARTICULARES A CAMBIO DE LA FUNCIÓN DESHONESTA DEL FUNCIONARIO ROMANO.

LA CORRUPCIÓN LA DEFINE EL PROMOVENTE COMO LA ACCIÓN O EFECTO DE CORROMPER, ALTERAR Y TRASTOCAR LA FORMA DE ALGUNA COSA, VICIAR, PERVERTIR, SOBORNAR O COHECHAR A UNA PERSONA O AUTORIDAD. LA CORRUPCIÓN ES UNO DE LOS GRANDES PROBLEMAS DEL PRESENTE SIGLO Y GENERA DESCONFIANZA A LA OPINIÓN PÚBLICA EN LOS SERVIDORES DEL ESTADO. LOS EFECTOS NEGATIVOS DE LA CORRUPCIÓN INFLUYEN EN LA ECONOMÍA, ESPECÍFICAMENTE EN LOS GASTOS DEL GOBIERNO. LA CORRUPCIÓN ADMINISTRATIVA ES TODO AQUEL FENÓMENO POR MEDIO DEL CUAL UN FUNCIONARIO PÚBLICO ES IMPULSADO, POR ALGUNA RAZÓN, A ACTUAR EN MODO DISTINTO DE LOS ESTÁNDARES NORMATIVOS DEL SISTEMA PARA FAVORECER INTERESES PARTICULARES A CAMBIO DE UNA RECOMPENSA.

CUARTO.- ASÍ TAMBIÉN, SEÑAL EN SU INICIATIVA EN ANÁLISIS QUE "UNA DE LAS CAUSAS, POSIBLEMENTE LA MÁS IMPORTANTE, ES LA INEFICIENCIA; PORQUE REDUCE LA CALIDAD CON QUE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS OFRECEN LOS SERVICIOS PÚBLICOS A LA COMUNIDAD. OTRA ES QUE EN LOS ÚLTIMOS AÑOS LOS FUNCIONARIOS TIENEN BAJOS SALARIOS Y CUANDO SE REALIZAN CONCURSOS DE PROMOCIÓN, LAS VACANTES SON INSUFICIENTES. TIENEN UN NIVEL ALTO DE CAPACITACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN, LO QUE HACE MÁS DENSO Y COMPLICADO EL ASCENSO. LA CORRUPCIÓN ES UN INHIBIDOR DE LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GOBIERNO EN LA PROVISIÓN DE BIENES PÚBLICOS. EN EL PASADO SE ESTABLECIERON UNA SERIE DE CANDADOS PARA EVITAR LA CORRUPCIÓN, PERO LOS RESULTADOS HAN SIDO ESCASOS. DE ACUERDO CON EL ÍNDICE DE CORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO DE TRANSPARENCIA MEXICANA, DE UN TOTAL DE 35 TRÁMITES EVALUADOS A NIVEL NACIONAL, EN EL 10.1 POR CIENTO DE LOS CASOS, SE DIO ALGÚN SOBORNO PARA OBTENER EL SERVICIO. DE ACUERDO



### Comisión de Administración y Procuración de Justicia

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

CON LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA DE FRAUDE Y CORRUPCIÓN EN MÉXICO 2008, DE KPMG, LAS COMPAÑÍAS QUE OPERAN EN EL PAÍS DESTINAN EN PROMEDIO HASTA CINCO POR CIENTO DE SUS INGRESOS ANUALES EN DICHOS PAGOS A SERVIDORES PÚBLICOS".

QUINTO.- QUE EL TEMA DE LA CORRUPCIÓN GENERA DAÑOS A LAS EMPRESAS A LARGO PLAZO, UNO DE LOS PRINCIPALES ASPECTOS ES LA COMPETITIVIDAD, VIÉNDOSE AFECTADA SU CAPACIDAD A CAUSA DE LA CORRUPCIÓN. ESTO QUIERE DECIR QUE TAMBIÉN LA CORRUPCIÓN ES UN OBSTÁCULO PARA LA INVERSIÓN DIRECTA QUE PUEDE SERVIR PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEOS, MODERNIZAR Y TENER UN CRECIMIENTO ECONÓMICO SOSTENIDO Y A LARGO PLAZO. SIN EMBARGO EN MÉXICO TENEMOS CASOS COMO PEMEX, ADUANAS, PGR, IMSS, CFE, INFONAVIT, GOBIERNOS ESTATALES, AYUNTAMIENTOS, JEFATURAS DELEGACIONALES Y LA POLICÍA FEDERAL (JUDICIAL Y PREVENTIVA), ENTRE LAS INSTITUCIONES QUE SON PERCIBIDAS COMO LAS MÁS CORRUPTAS DEL PAÍS, REVELA UN SONDEO ELABORADO POR EL SECTOR EMPRESARIAL.

SEXTO.- ASIMISMO, SEÑALA EL PROMOVENTE QUE "LA CORRUPCIÓN Y EL COHECHO HAN INVADIDO LAS ESFERAS SOCIALES, POLÍTICAS Y ECONÓMICAS Y SON INHIBIDORES FUERTES DE LA COMPETITIVIDAD, YA QUE GENERAN CONDICIONES DE INEQUIDAD Y PONEN EN RIESGO LA SOSTENIBILIDAD DEL DESARROLLO. EL SOBORNO ES UN DELITO EN TODOS LOS PAÍSES Y HAY QUE ESTABLECER EL MARCO JURÍDICO Y TAMBIÉN HAY QUE PARTICIPAR EN CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN Y COMUNICAR LO GRAVE QUE ES PARTICIPAR POR COMPAÑÍAS O FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN ACTOS DE CORRUPCIÓN. LAS CAUSAS DE LA CORRUPCIÓN, INCLUYEN LA GRAN DESIGUALDAD EN LA DISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA, LA CONCENTRACIÓN DE LA RIQUEZA E INFLUENCIA EN UNAS POCAS FAMILIAS O GRUPOS, Y LA INADECUADA INVESTIGACIÓN O COBERTURA DE ESCÁNDALOS DE CORRUPCIÓN POR PARTE DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN."



### Comisión de Administración y Procuración de Justicia

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

SÉPTIMO.- DEBIDO A LOS DIVERSOS ACTOS DE CORRUPCIÓN QUE SE HAN REALIZADO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA CIUDADANÍA YA NO CREE EN LA TRANSPARENCIA DE LAS FINANZAS PORQUE SIGUE OBSERVANDO QUE EN CUALQUIER TRÁMITE O FALTA ADMINISTRATIVA LOS SERVIDORES PÚBLICOS SOLICITAN O EMOLUMENTOS PARA HACER MÁS ÁGIL SU DEMANDA O NO HAYA SANCIÓN. ES UN HECHO QUE CADA FIN DE ADMINISTRACIÓN, DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS UTILIZAN LOS RECURSOS DEL ERARIO PARA FORTALECER CAMPAÑAS POLÍTICAS O SUS PROPIAS FINANZAS; POR LO QUE AL SER IRRISORIAS LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL CÓDIGO PENAL SE SIGUE FOMENTANDO TODO TIPO DE DESVÍOS A LA ÉTICA ADMINISTRATIVA, YA QUE EL COHECHO, LA CONCUSIÓN, EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, EL ABUSO DE AUTORIDAD, Y EL TRÁFICO DE INFLUENCIAS SIGUEN LACRANDO LA VIDA DEMOCRÁTICA Y TRANSPARENTE DEL SERVICIO PÚBLICO.

**OCTAVO.**- POR LO TANTO, CONCLUYE EL PROMOVENTE, "CON LAS REFORMAS PROPUESTAS EN ESTA INICIATIVA SE BUSCA INCREMENTAR, EN ALGUNOS CASOS, LAS PENAS EN TODO LO REFERENTE A DELITOS CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS Y DELITOS CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO COMETIDOS POR PARTICULARES, PARA QUE HAYA PENAS DIGNAS, QUE INHIBAN EL COHECHO, EL TRÁFICO DE INFLUENCIAS, LA USURPACIÓN DE FUNCIONES, EL ABUSO DE AUTORIDAD, EL PECULADO, LA CONCUSIÓN, ETC. ASIMISMO QUE IMPIDAN QUE UN PARTICULAR FOMENTE LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN O CORROMPA A LA AUTORIDAD".

**NOVENO.-** POR LO QUE HACE A LA INICIATIVA DE LEY PROPUESTA, ESPECÍFICAMENTE EN EL ARTÍCULO **258** DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL CUAL MANIFIESTA LO SIGUIENTE:



### COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL

INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE **ARTÍCULO** 258. ADEMÁS DE LAS PENAS PREVISTAS EN LOS TÍTULOS DECIMOCTAVO Y VIGÉSIMO, SE IMPONDRÁN:

I. DESTITUCIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO;

II. INHABILITACIÓN DE TRES A DIEZ AÑOS PARA OBTENER Y DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN EL SERVICIO PÚBLICO; Y

III. DECOMISO DE LOS PRODUCTOS DEL DELITO.

TAL COMO SE PUEDE PERCIBIR EN EL ARTÍCULO 258 ANTES TRANSCRITO, EL LEGISLADOR PROPONE ELEVAR LA PENA DE INHABILITACIÓN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE TRES A DIEZ AÑOS, A QUE SEA DE CINCO A QUINCE AÑOS, QUE JACTÁNDOSE DE UN NOMBRAMIENTO O UN CARGO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ATENTE CONTRA LOS CIUDADANOS O LOS INTERESES PROPIOS DEL ESTADO, O BENEFICIÁNDOSE DE LOS RECURSOS QUE DETENTE POR EL HECHO DE ASUMIR UN CARGO PÚBLICO.

POR OTRA PARTE, DENTRO DE LA MISMA PROPUESTA, EL LEGISLADOR PROPONE INHABILITAR DE CINCO A QUINCE AÑOS PARA OBTENER Y DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN EL SERVICIO PÚBLICO O DE ELECCIÓN POPULAR, ES IMPORTANTE MANIFESTAR QUE SE PROPONE QUE LA INHABILITACIÓN TENGA EFECTOS PARA NO OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

**DÉCIMO.**- POR CUANTO HACE AL ARTÍCULO **259** DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL PROMOVENTE PROPONE ELEVAR LAS PENAS A QUIENES COMETAN LOS DELITOS DE EJERCICIO ILEGAL Y ABANDONO DEL SERVICIO PÚBLICO, YA QUE EL TEXTO VIGENTE SE ESTILA DE LA SIGUIENTE MANERA:



### Comisión de Administración y Procuración de Justicia

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ

INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

**ARTÍCULO** 259. COMETE EL DELITO DE EJERCICIO ILEGAL DE SERVICIO PÚBLICO, E SERVIDOR PÚBLICO QUE:

I A V.-...

AL QUE COMETA ALGUNO DE LOS DELITOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y II DE ESTE ARTÍCULO, SE LE IMPONDRÁN DE UNO A TRES AÑOS DE PRISIÓN Y DE VEINTICINCO A DOSCIENTOS CINCUENTA DÍAS MULTA.

AL QUE COMETA ALGUNO DE LOS DELITOS A LOS QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES III, III BIS, IV, IV BIS Y V DE ESTE ARTÍCULO, SE LE IMPONDRÁN DE DOS A SIETE AÑOS DE PRISIÓN Y DE VEINTICINCO A DOSCIENTOS CINCUENTA DÍAS MULTA.

LA PROPUESTA CONSISTE EN AUMENTAR DE UNO A TRES AÑOS, A QUE SEA DE TRES A CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y ASIMISMO SE PROPONE AUMENTAR LA MULTA QUE ACTUALMENTE ES DE VEINTICINCO A DOSCIENTOS CINCUENTA DÍAS MULTA, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA: CINCUENTA A TRESCIENTOS CINCUENTA DÍAS MULTA, A QUIENES INFRINJAN LAS FRACCIONES I Y II DEL PRESENTE ARTÍCULO.

Y A LOS QUE INFRINJAN LAS FRACCIONES III, III BIS, IV, IV BIS, Y V DE ESTE ARTÍCULO, SE LE IMPONDRÁN DE DOS A SIETE AÑOS DE PRISIÓN, Y LA PROPUESTA ES DE CINCO A DIEZ AÑOS DE



## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

PRISIÓN, Y LA MULTA ES DE VEINTICINCO A DOSCIENTOS CINCUENTA DÍAS MULTA, PARA PROPONER LA SIGUIENTE QUE ES DE: CIEN A QUINIENTOS DÍAS MULTA.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

**DÉCIMO PRIMERO.-** POR CUANTO HACE AL ARTÍCULO 260 DE CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, MISMO QUE REGULA LA EMISIÓN DE NOMBRAMIENTO DE EMPLEO O CARGO SIN TENER DERECHO A REALIZARLO TAL COMO SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN:

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

ARTÍCULO 260. SE IMPONDRÁN DE UNO A CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y DE CIEN A QUINIENTOS DÍAS MULTA, AL SERVIDOR PÚBLICO QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O CON MOTIVO DE ELLAS, OTORGUE O AUTORICE EL NOMBRAMIENTO DE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO A PERSONA QUE POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE SE ENCUENTRE INHABILITADA PARA DESEMPEÑARLO.

LAS PENAS SE AUMENTARÁN EN DOS TERCERAS PARTES A QUIEN OTORGUE CUALQUIER IDENTIFICACIÓN EN LA QUE SE ACREDITE COMO SERVIDOR PÚBLICO A PERSONA QUE REALMENTE NO DESEMPEÑE EL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN A QUE SE HAGA REFERENCIA EN DICHA IDENTIFICACIÓN.

LAS MISMAS SANCIONES SE IMPONDRÁN A QUIEN ACEPTE LA IDENTIFICACIÓN.



## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

EL HOY ACTUANTE, PROPONE ELEVAR LA PENA QUE VA DE UNO A CINCO AÑOS DE PRISIÓN PARA QUE SEA DE TRES A OCHO AÑOS DE PRISIÓN, Y LA MULTA QUE ACTUALMENTE ES DE CIEN A QUINIENTOS DÍAS MULTA SEA DE QUINIENTOS A MIL DÍAS MULTA. YA QUE EXISTEN PERSONAS QUE AUN DESPUÉS DE HABER DETENTADO UN CARGO AUN PRETENDEN OSTENTARSE COMO TITULARES Y REALIZAN ACTOS ILÍCITOS MEDIANTE DICHOS NOMBRAMIENTOS, PERMITIENDO DE ESTE MODO LOS ALTOS NIVELES DE CORRUPCIÓN, ES EL SENTIDO PARA DISMINUIR CONSIDERABLEMENTE ESTE TIPO DE ACTOS, MEDIANTE UNA ELEVACIÓN A LAS PENAS, CREANDO DE ESTA MANERA UN MARCO JURÍDICO PARA LA SOCIEDAD.

**DÉCIMO SEGUNDO.**- EN EL ARTÍCULO **261** DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SEÑALA EL ABANDONO DEL SERVICIO PÚBLICO SIN PREVIO AVISO A SU SUPERIOR JERÁRQUICO, MISMO QUE A LA LETRA SEÑALA:

ARTÍCULO 261. AL SERVIDOR PÚBLICO QUE SIN JUSTIFICACIÓN ABANDONE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN Y CON ELLO ENTORPEZCA LA FUNCIÓN PÚBLICA, SE LE IMPONDRÁ DE SEIS MESES A TRES AÑOS DE PRISIÓN. PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, EL ABANDONO DE FUNCIONES SE CONSUMARÁ CUANDO EL SERVIDOR PÚBLICO SE SEPARE SIN DAR AVISO A SU SUPERIOR JERÁRQUICO CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN, CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y DE NO EXISTIR ÉSTA, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS.

EL PROMOVENTE HACE ALUSIÓN A TODO SERVIDOR PÚBLICO QUE ABANDONE SU CARGO O PUESTO SIN PREVIO AVISO, ENTORPECIENDO LA FUNCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, YA QUE EN MUCHAS





## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Dip. Israel Betanzos Cortes Presidente

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA

MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

Dip. Beatriz Adriana Olivares Pinal

INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

OCASIONES AL REALIZAR DIVERSOS TRÁMITES EN LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO, EL SERVIDOR SE AUSENTA EN ARAS DE PERJUDICAR U OMITIR LAS ACCIONES, CAUSANDO UN AGRAVIO A LOS CIUDADANOS. LA PENA ES DE SEIS MESES A TRES AÑOS DE PRISIÓN Y SE PROPONE QUE SEA DE DOS A CINCO AÑOS DE PRISIÓN, Y UNA MULTA DE CINCUENTA A DOSCIENTOS CINCUENTA VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**DÉCIMO TERCERO.**- EN REFERENCIA AL ARTÍCULO **262** DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL CUAL HACER REFERENCIA AL USO ILEGAL DE LA FUERZA PÚBLICA, YA QUE EN LA SOCIEDAD, LA AUTORIDAD EN VARIAS OCASIONES ACTÚA CON USO DESMEDIDO Y MUCHAS VECES ILEGALMENTE LA FUERZA PÚBLICA, RAZÓN DE VITAL IMPORTANCIA PARA AUMENTAR LA PENA DE MENCIONADO ARTÍCULO QUE A LA FECHA SEÑALA:

**ARTÍCULO** 262. SE LE IMPONDRÁN DE UNO A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y DE CIEN A QUINIENTOS

DÍAS MULTA AL QUE EN EJERCICIO DE SUS

**FUNCIONES O CON MOTIVO DE ELLAS:** 

I. EJERZA VIOLENCIA A UNA PERSONA SIN CAUSA

LEGÍTIMA, LA VEJARE O LA INSULTARE; O

II. USE ILEGALMENTE LA FUERZA PÚBLICA.

LA PENA QUE ESTABLECE LA LEY PARA ESTE DELITO ES DE UNO A SEIS AÑOS DE PRISIÓN, PERO LA PROPUESTA ES QUE SEA DE TRES A DIEZ AÑOS, Y LA MULTA ACTUAL SEÑALA QUE ES DE CIEN A QUINIENTOS DÍAS MULTA PARA LO CUAL SE PROPONE QUE SEA DE QUINIENTOS A MIL DÍAS MULTA.



## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

ESTO CON LA FINALIDAD EN PRIMER TÉRMINO DISMINUIR LOS EXCESOS Y EN SEGUNDO, BRINDAR UN MAYOR RANGO DE PENA AL JUZGADOR.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

Dip. Beatriz Adriana Olivares Pinal Integrante

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE **DÉCIMO CUARTO.-** EN EL MISMO SENTIDO EN EL ARTÍCULO **263** DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, MISMO QUE REGULA LOS ACTOS ILÍCITOS, EN ESPECIAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EMITAN CONTRATOS A TERCEROS, A SABIENDAS QUE NO EFECTUARAN NI DESARROLLARAN LAS ACTIVIDADES ENCOMENDADAS, YA QUE ES UNA PRÁCTICA COMÚN EN LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 263. SE IMPONDRÁN PRISIÓN DE UNO A SEIS AÑOS Y DE CIEN A MIL DÍAS MULTA, AL SERVIDOR PÚBLICO QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O CON MOTIVO DE ELLAS, OTORGUE PÚBLICOS, O EMPLEO, CARGO O COMISIÓN CONTRATOS PRESTACIÓN DE PROFESIONALES O MERCANTILES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, QUE SEAN REMUNERADOS, A SABIENDAS DE QUE NO SE PRESTARÁ EL SERVICIO PARA EL QUE SE LES NOMBRÓ, O NO CUMPLIRÁ EL CONTRATO OTORGADO DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD LABORAL APLICABLE O EN LOS SEÑALADOS EN EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

LA PROPUESTA DE LEY CONSISTE PLENAMENTE EN ELEVAR LA PENA Y DE LA MISMA MANERA LA MULTA ESTABLECIDA, MISMA QUE AL TEXTO VIGENTE SEÑALA DE UNO A SEIS AÑOS DE PRISIÓN, LA PROPUESTA SEÑALA QUE SEA DE TRES A OCHO AÑOS DE PRISIÓN, Y LA MULTA DE CIEN A MIL DÍAS MULTA Y LA PROPUESTA ES DE QUINIENTOS A MIL DÍAS MULTA.

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO

MORENO SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE **DÉCIMO QUINTO.-** EN EL MISMO TENOR SE PROPUSO LA REFORMA AL ARTÍCULO **267** DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL CUAL SE REFIERE AL SERVIDOR PÚBLICO QUE OTORGUE PERMISOS, CONCESIONES, LICENCIAS, AUTORIZACIONES, CONTRATE OBRAS PUBLICAS ETC. YA QUE EN VARIAS OCASIONES EL SERVIDOR PÚBLICO SE SIRVE DE SUS ATRIBUCIONES PARA REALIZAR ACTOS ILÍCITOS Y QUE ILEGALMENTE CEDE POR LO REGULAR A PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE SU INTERÉS, PERMISOS O LICENCIAS PARA ACTUAR EN FAVOR DE SUS CÓMPLICES. EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL SEÑALA LO SIGUIENTE:

**ARTÍCULO** 267. COMETE EL DELITO DE USO ILEGAL DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES:

- I. EL SERVIDOR PÚBLICO QUE ILEGALMENTE;
- A) OTORGUE CONCESIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO O DE EXPLOTACIÓN, APROVECHAMIENTO Y USO DE BIENES DEL PATRIMONIO DEL DISTRITO FEDERAL;
- B) OTORGUE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES DE CONTENIDO ECONÓMICO;
- C) OTORGUE FRANQUICIAS, EXENCIONES,DEDUCCIONES O SUBSIDIOS SOBRE IMPUESTOS,



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS O APORTACIONES Y CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL, EN GENERAL SOBRE LOS INGRESOS FISCALES, Y SOBRE PRECIOS Y TARIFAS DE LOS BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS O PRESTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; O

- D) OTORGUE, REALICE O CONTRATE OBRAS
  PÚBLICAS, DEUDA, ADQUISICIONES,
  ARRENDAMIENTOS, ENAJENACIONES DE BIENES O
  SERVICIOS, O COLOCACIONES DE FONDOS Y VALORES
  CON RECURSOS ECONÓMICOS PÚBLICOS.
- E) EXPIDA, OTORGUE O PERMITA EL OTORGAMIENTO
   O LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS,
   AUTORIZACIONES O LICENCIAS EN MATERIA DE USO
   DEL SUELO, CONSTRUCCIÓN O INMUEBLES;
- II. EL SERVIDOR PÚBLICO QUE TENIENDO A SU CARGO FONDOS PÚBLICOS, LES DÉ UNA APLICACIÓN PÚBLICA DISTINTA DE AQUELLA A QUE ESTUVIEREN DESTINADOS O HICIERE UN PAGO ILEGAL.

AL QUE COMETA EL DELITO DE USO ILEGAL DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, SE LE IMPONDRÁN DE TRES MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN Y DE QUINIENTOS A MIL DÍAS MULTA.

SI LA CONDUCTA QUE SE SEÑALA EN LA FRACCIÓN II SE HICIERE EN PERJUICIO DE LA PROTECCIÓN DE LA



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

VIDA, BIENES Y ENTORNO DE LA POBLACIÓN, LA PENA SERÁ DE TRES A SIETE AÑOS DE PRISIÓN Y DE MIL A DIEZ MIL DÍAS MULTA.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA

MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

Ballesteros López Integrante

DIP. JOSÉ MANUEL

Dip. Beatriz Adriana Olivares Pinal Integrante

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE LA SANCIÓN QUE SEÑALA EL ARTÍCULO ANTES TRANSCRITO SEÑALA UNA PENA DE TRES MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN A LO QUE LA PROPUESTA SEÑALA DE CINCO A OCHO AÑOS DE PRISIÓN. LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, EN ARAS DE BRINDAR AL JUZGADOR UN AMPLIO RUBRO DE SANCIÓN PARA QUE PUEDA ÉMITIR UNA SENTENCIA FUNDADA EN PLENO DERECHO.

**DÉCIMO SEXTO.-** POR CUANTO HACE AL ARTÍCULO **268** DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, MISMO QUE SE ENCUENTRA SUMAMENTE LIGADO AL ARTÍCULO ANTERIOR, Y QUE A GRANDES RASGOS SEÑALA QUE CUANDO LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS SEAN EN FAVOR DEL CÓNYUGE, ASCENDIENTES O DESCENDIENTES, ETC. SE SANCIONARÁ COMO LO ESTIPULA EL ARTÍCULO QUE A LA

LETRA SEÑALA:

ARTÍCULO 268. CUANDO LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR PRODUZCAN BENEFICIOS ECONÓMICOS AL PROPIO SERVIDOR PÚBLICO, A SU CÓNYUGE, DESCENDIENTES O ASCENDIENTES, PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO, CONCUBINA O CONCUBINARIO, PAREJA PERMANENTE, ADOPTANTE O ADOPTADO, A CUALQUIER TERCERO CON EL QUE TENGA VÍNCULOS AFECTIVOS, ECONÓMICOS O DE DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA DIRECTA, SOCIOS O



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL

BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE

Dip. Beatriz Adriana Olivares

PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

SOCIEDADES DE LAS QUE EL SERVIDOR PÚBLICO O LAS PERSONAS ANTES REFERIDAS FORMEN PARTE, SE IMPONDRÁN LAS SIGUIENTES SANCIONES:

SI EL MONTO DE LOS BENEFICIOS NO EXCEDE DEL EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO, SE IMPONDRÁN DE DOS A NUEVE AÑOS DE PRISIÓN Y DE MIL A MIL QUINIENTOS DÍAS MULTA.

CUANDO EL MONTO DE LOS BENEFICIOS A QUE HACE REFERENCIA ESTE ARTÍCULO EXCEDA MIL QUINIENTAS VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE, SE IMPONDRÁN DE CUATRO A DOCE AÑOS DE PRISIÓN Y DE MIL QUINIENTOS A DOS MIL DÍAS MULTA.

DADA LA IMPORTANCIA DE REGULAR LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO ESTABLECER SANCIONES JUSTAS, EL PROMOVENTE PROPONE ESTABLECER LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES AL PRESENTE ARTÍCULO: DE DOS A NUEVE AÑOS DE PRISIÓN Y DE QUINIENTOS A MIL DÍAS MULTA. PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA: DE TRES A DOCE AÑOS DE PRISIÓN Y DE MIL A MIL QUINIENTOS DÍAS MULTA.

Y DE LA MISMA MANERA EL PÁRRAFO FINAL DEL PRESENTE ARTÍCULO EL PROMOVENTE REALIZÓ LA SIGUIENTE PROPUESTA: DE CUATRO A DOCE AÑOS DE PRISIÓN Y DE MIL QUINIENTOS A DOS MIL DÍAS MULTA, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA: DE CINCO A QUINCE AÑOS DE PRISIÓN. Y DE MIL QUINIENTOS A DOS MIL DÍAS MULTA.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 258, 259, 260, 261, 262, 263, 267, 268, 269, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 282 Y 283 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SOBRE DELITOS CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO.



## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** POR CUANTO HACE AL ARTÍCULO **269** DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, MISMO QUE A GRANDES RASGOS TRATA DE LOS SUPUESTOS EN QUE UN SERVIDOR PÚBLICO, POR SÍ O UN TERCERO EVITE QUE UN TERCERO O UNA PERSONA EN SÍ, CON LA FINALIDAD DE EVITAR QUE SE INTERPONGA UNA QUERELLA O DENUNCIA. CASOS EN LOS QUE SON FRECUENTES EN LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIUDAD.

ARTÍCULO 269. SE LE IMPONDRÁN DE TRES A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN Y DE CIEN A MIL DÍAS MULTA A:

I. EL SERVIDOR PÚBLICO QUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, UTILIZANDO LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL INHIBA O INTIMIDE A CUALQUIER PERSONA, PARA EVITAR QUE ÉSTA O UN TERCERO DENUNCIE, FORMULE QUERELLA O APORTE INFORMACIÓN, ANTECEDENTES, DATOS, MEDIOS DE PRUEBA O PRUEBAS RELATIVAS A LA PRESUNTA COMISIÓN DE UN DELITO O SOBRE LA PRESUNTA COMISIÓN DE ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO EN UNA CONDUCTA SANCIONADA POR LA LEGISLACIÓN PENAL O POR LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS;

II. LAS MISMAS SANCIONES SE IMPONDRÁN AL SERVIDOR PÚBLICO QUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, EJERZA REPRESALIA CONTRA PERSONA QUE



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ Adriana Olivares Pinal Integrante

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE HA FORMULADO DENUNCIA O QUERELLA O APORTADO INFORMACIÓN, ANTECEDENTES, DATOS, MEDIOS DE PRUEBA O PRUEBAS SOBRE LA PRESUNTA COMISIÓN DE UN DELITO O SOBRE LA PRESUNTA COMISIÓN DE ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO EN UNA CONDUCTA SANCIONADA POR LA LEGISLACIÓN PENAL O POR LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, O EJERZA CUALQUIER REPRESALIA CONTRA PERSONA LIGADA POR VÍNCULO AFECTIVO O DE NEGOCIOS CON EL DENUNCIANTE, QUERELLANTE O INFORMANTE;

III. LAS MISMAS SANCIONES SE IMPONDRÁN AL SERVIDOR PÚBLICO QUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, INTIMIDE O COACCIONE A LA VÍCTIMA U OFENDIDO A OTORGAR EL PERDÓN DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA, INVESTIGACIÓN O DURANTE EL PROCESO JUDICIAL.

EL PROMOVENTE PROPONE DIRECTAMENTE EL AUMENTO A LA PENALIDAD EN EL PRESENTE ARTÍCULO QUE ES ACTUALMENTE DE TRES A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN A LO QUE SE PROPONE DE CINCO A QUINCE AÑOS DE PRISIÓN, DADA LA NECESIDAD DE REGULAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD Y PONER MUY EN CLARO LAS SANCIONES A QUE SE HACEN ACREEDORES EN CASO DE EVITAR QUE SE INTERPONGAN DENUNCIAS O QUERELLAS ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.



## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

**DÉCIMO OCTAVO.-** POR LO REFERENTE AL ARTÍCULO **271** DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, MISMO QUE REFIERE A CERCA DEL TRÁFICO DE INFLUENCIAS YA SEA PARA OBTENER UN BENEFICIO O PARA EVADIR ALGUNA RESPONSABILIDAD, Y DE LOS CASOS QUE SE PUEDEN OBSERVAR EN LAS DISTINTAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO,

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

**SECRETARIO** 

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

ARTÍCULO 271. AL SERVIDOR PÚBLICO QUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, PROMUEVA O GESTIONE LA TRAMITACIÓN DE NEGOCIOS O RESOLUCIONES PÚBLICAS AJENOS A LAS RESPONSABILIDADES INHERENTES A SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, SE LE IMPONDRÁN DE DOS A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y DE CIEN A QUINIENTOS DÍAS MULTA.

SI LA CONDUCTA ANTERIOR PRODUCE UN BENEFICIO ECONÓMICO, LA SANCIÓN SE AUMENTARÁ EN UNA MITAD.

EL PROMOVENTE HACE MENCIÓN A LA IMPORTANCIA DE REGULAR ESTE TIPO DE CONDUCTAS POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS LA LEGISLACIÓN VIGENTE ESTIPULA LA PENA DE DOS A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y DE CIEN A QUINIENTOS DÍAS MULTA, ANTE ESTA PENALIDAD SE PROPONE SEA DE TRES A OCHO AÑOS DE PRISIÓN Y DE CIENTO CINCUENTA A SETECIENTOS DÍAS MULTA. ESTO OBEDECE A LAS CONSTANTES DENUNCIAS POR ESTE DELITO, RAZÓN POR LA CUAL SE BUSCA BRINDAR AL JUZGADOR UN AMPLIO RANGO DE PENA.





## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE DÉCIMO NOVENO.- EN EL APARTADO 272 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECE LA SANCIÓN A QUE SE HACE ACREEDOR EL SERVIDOR PÚBLICO QUE SOLICITE O RECIBA DADIVAS POR REALIZAR O DEJAR DE HACER ALGO RELACIONADO A SUS FUNCIONES, ACCIONES QUE SON UNA REALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ES POR ELLO QUE SE PRETENDE AUMENTAR LA PENA Y DISMINUIR ESTE TIPO DE PRÁCTICAS QUE DEJAN EN MAL POSICIÓN A NUESTRA CIUDAD. EL ARTÍCULO ESTILA LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 272. AL SERVIDOR PÚBLICO QUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, SOLICITE O RECIBA INDEBIDAMENTE PARA SÍ O PARA OTRO, DINERO O CUALQUIER OTRA DÁDIVA, O ACEPTE UNA PROMESA, PARA HACER O DEJAR DE HACER ALGO RELACIONADO CON SUS FUNCIONES, SE LE IMPONDRÁN LAS SIGUIENTES SANCIONES:

I. CUANDO LA CANTIDAD O EL VALOR DE LA DÁDIVA
O PROMESA NO EXCEDA DEL EQUIVALENTE DE
QUINIENTAS VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE EN EL MOMENTO DE
COMETERSE EL DELITO, O NO SEA VALUABLE, SE
IMPONDRÁN DE UNO A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN Y
DE TREINTA A TRESCIENTOS DÍAS MULTA; O

II. CUANDO LA CANTIDAD O EL VALOR DE LA DÁDIVA, PROMESA O PRESTACIÓN EXCEDA DE QUINIENTAS VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO, SE IMPONDRÁN DE DOS A





## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

NUEVE AÑOS DE PRISIÓN Y DE TRESCIENTOS A OCHOCIENTOS DÍAS MULTA.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

EL ARTÍCULO SEÑALA LA PENA QUE ES DE UNO A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN Y DE TREINTA A TRESCIENTOS DÍAS MULTA, ES POR ESO QUE EL PROMOVENTE PROPONE UNAS PENAS CON MAYOR SEVERIDAD, CON LA FINALIDAD DE ERRADICAR ESTE TIPO DE PRÁCTICAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ASÍ COMO LOS CIUDADANOS.

LA PENA PREVISTA EN EL ARTÍCULO SEÑALA QUE ES DE UNO A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN Y DE TREINTA A TRESCIENTOS DÍAS MULTA, POR LO QUE EL PROMOVENTE PROPONE: CINCO A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN Y DE CIEN A QUINIENTOS DÍAS MULTA. Y CUANDO LA CONDUCTA EXCEDA DE QUINIENTAS VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA PENA ES DE DOS A NUEVE AÑOS DE PRISIÓN Y DE TRESCIENTOS A OCHOCIENTOS DÍAS MULTA, POR LO QUE EL PROMOVENTE PROPONE, DE OCHO A DOCE AÑOS DE PRISIÓN.

AUNADO A LO ANTERIOR LA FINALIDAD ES SINO DISMINUIR ESTE TIPO DE PRÁCTICAS, BRINDAR AL C.

JUEZ UN MARCO JURÍDICO PARA PODER SENTENCIAR DE UNA FORMA CLARA Y PRECISA.

VIGÉSIMO.- EL ARTÍCULO 273 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECE LA SANCIÓN PARA EL SERVIDOR PÚBLICO QUE UTILICE OBJETOS QUE HUBIERA RECIBIDO POR SU CARGO O UTILICE FONDOS PÚBLICOS PARA PROMOVER LA IMAGEN POLÍTICA DE SU SUPERIOR JERÁRQUICO O DE UN TERCERO O CON LA FINALIDAD DE DENIGRAR A CUALQUIER PERSONA. RAZÓN QUE ES DE SUMA IMPORTANCIA MÁS AUN EN TIEMPOS ELECTORALES CUANDO SURGEN ESTE TIPO DE CONDUCTAS, ES POR ELLO QUE EL PROMOVENTE PROPONE CABALMENTE UN AUMENTO A LA PENALIDAD A ESTAS CONDUCTAS:



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

Dip. Beatriz Adriana Olivares

INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE ARTÍCULO 273. SE IMPONDRÁN PRISIÓN DE SEIS MESES A CUATRO AÑOS Y DE CINCUENTA A QUINIENTOS DÍAS MULTA, AL SERVIDOR PÚBLICO QUE:

I. DISPONGA O DISTRAIGA DE SU OBJETO, DINERO, VALORES, INMUEBLES O CUALQUIER OTRA COSA, SI LOS HUBIERE RECIBIDO POR RAZÓN DE SU CARGO; O II. INDEBIDAMENTE UTILICE FONDOS PÚBLICOS U OTORGUE ALGUNO DE LOS ACTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 267 DE ESTE CÓDIGO, CON EL OBJETO DE PROMOVER LA IMAGEN POLÍTICA O SOCIAL DE SU PERSONA, DE SU SUPERIOR JERÁRQUICO O DE UN TERCERO, O A FIN DE DENIGRAR A CUALQUIER PERSONA.

CUANDO EL MONTO O VALOR EXCEDA DE QUINIENTAS VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE, SE IMPONDRÁN PRISIÓN DE CUATRO A DOCE AÑOS Y DE QUINIENTOS A DOS MIL DÍAS MULTA.

LA PENALIDAD ESTABLECIDA EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, ES DE SEIS MESES A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN Y DE CINCUENTA A QUINIENTOS DÍAS MULTA, A LO QUE EL PROMOVENTE PROPONE UN AUMENTO PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA: PRISIÓN DE CUATRO A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN Y DE QUINIENTOS A MIL QUINIENTOS DÍAS MULTA. Y CUANDO EL MONTO O VALOR EXCEDA DE QUINIENTAS VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CÓDIGO PENAL PARA EL



## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DISTRITO FEDERAL ESTABLECE UNA PENALIDAD DE CUATRO A DOCE AÑOS DE PRISIÓN Y DE QUINIENTOS A DOS MIL DÍAS MULTA, ES RAZÓN POR LA CUAL SE PROPONE UNA PENA DE SIETE A DOCE AÑOS DE PRISIÓN Y DE MIL A DOS MIL DÍAS MULTA.

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ Adriana Olivares Pinal Integrante

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE VIGÉSIMO PRIMERO.- EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 274 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, MISMO QUE MANIFIESTA QUE TODO SERVIDOR PÚBLICO EXIJA A TITULO O POR CUALQUIER CONCEPTO O COSA INDEBIDA O EN MAYOR CANTIDAD A LO QUE LA LEY ESTABLECE, ESTO EN RAZÓN DE QUE ALGUNOS SERVIDORES PÚBLICOS USAN LAS FACULTADES DELEGADAS PARA REALIZAR ACTOS EXCESIVOS Y BUSCAR INTERESES PROPIOS. RAZÓN POR LA CUAL EL PROMOVENTE PROPONE AUMENTAR LAS PENAS CONTRA DICHAS ACCIONES.

ARTÍCULO 274. AL SERVIDOR PÚBLICO QUE CON TAL CARÁCTER EXIJA POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA A TÍTULO DE IMPUESTO O CONTRIBUCIÓN, RECARGO, RENTA RÉDITO, SALARIO O EMOLUMENTO, DINERO, VALORES, SERVICIOS O CUALQUIER OTRA COSA QUE SEPA NO ES DEBIDA, O EN MAYOR CANTIDAD DE LA QUE SEÑALA LA LEY, SE LE IMPONDRÁN DE TRES MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN, DE TREINTA A TRESCIENTOS DÍAS MULTA E INHABILITACIÓN DE TRES MESES A DOS AÑOS PARA DESEMPEÑAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, CUANDO EL VALOR DE LO EXIGIDO NO EXCEDA DE QUINIENTAS VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

VIGENTE, O NO SEA VALUABLE. SI EL VALOR DE LO EXIGIDO EXCEDE DE QUINIENTAS VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE, SE LE IMPONDRÁN DE DOS A DOCE AÑOS DE PRISIÓN, DE TRESCIENTOS A QUINIENTOS DÍAS MULTA E INHABILITACIÓN DE DOS A DOCE AÑOS PARA DESEMPEÑAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO.

EL ARTÍCULO ANTERIOR ESTABLECE UNA PENA DE TRES MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN, DE TREINTA A TRESCIENTOS DÍAS MULTA, E INHABILITACIÓN DE TRES MESES A DOS AÑOS PARA DESEMPEÑAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, CUANDO EL VALOR DE LO EXIGIDO NO EXCEDA DE QUINIENTAS VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE, O NO SEA VALUABLE. SI EL VALOR DE LO EXIGIDO EXCEDE DE QUINIENTAS VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE, SE LE IMPONDRÁN DE DOS A DOCE AÑOS DE PRISIÓN, DE TRESCIENTOS A QUINIENTOS DÍAS MULTA E INHABILITACIÓN DE DOS A DOCE AÑOS PARA DESEMPEÑAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO. A LO QUE EL PROMOVENTE PROPONE UNA MEDIDA ESTRICTA CONTRA QUIENES COMETAN ESTE TIPO DE ACCIONES, HACIÉNDOLO DE LA SIGUIENTE MANERA: DE CUATRO A OCHO AÑOS DE PRISIÓN Y DE QUINIENTOS A MIL DÍAS MULTA E INHABILITACIÓN DE DOS A CINCO AÑOS DE DOS A CINCO AÑOS... Y SI EXCEDE DE QUINIENTAS VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO SE LE IMPONDRÁN DE CINCO A DOCE AÑOS DE PRISIÓN Y DE MIL A MIL QUINIENTOS DÍAS MULTA E INHABILITACIÓN DE CINCO A QUINCE AÑOS PARA DESEMPEÑAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO O PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR.



## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

ESTA PROPUESTA DE AUMENTO A LA PENALIDAD PRETENDE DISMINUIR ESTE TIPO DE CONDUCTAS DENTRO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE VIGÉSIMO SEGUNDO.- EL ARTÍCULO 275 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, MISMO QUE VERSA SOBRE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CON BASE A SU PUESTO PÚBLICO, CARGO O COMISIÓN INCREMENTE SU PATRIMONIO SIN COMPROBAR SU LEGÍTIMA PROCEDENCIA. EL PROMOVENTE MANIFIESTA LA URGENTE NECESIDAD DE INCREMENTAR LA PENA YA QUE ES UNA MEDIDA DE INFLUENCIAR EN EL SERVIDOR PÚBLICO PARA ERRADICAR ESTOS COMPORTAMIENTOS ENTRE LOS MISMOS.

ARTÍCULO 275. COMETE EL DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EL SERVIDOR PÚBLICO QUE UTILICE SU PUESTO, CARGO O COMISIÓN PARA INCREMENTAR SU PATRIMONIO SIN COMPROBAR SU LEGÍTIMA PROCEDENCIA.

PARA DETERMINAR EL ENRIQUECIMIENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO, SE TOMARÁN EN CUENTA LOS BIENES A SU NOMBRE Y AQUELLOS RESPECTO DE LOS CUALES SE CONDUZCA COMO DUEÑO, ADEMÁS DE LO QUE A ESTE RESPECTO DISPONGA LA LEGISLACIÓN SOBRE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

AL SERVIDOR PÚBLICO QUE COMETA EL DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, SE LE IMPONDRÁN LAS SIGUIENTES SANCIONES:



## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ

INTEGRANTE
DIP. BEATRIZ

Adriana Olivares
Pinal
Integrante

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

CUANDO **ASCIENDA** EL MONTO Α QUE FI **ENRIQUECIMIENTO** ILÍCITO **EXCEDA** NO EQUIVALENTE A CINCO MIL VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETE EL DELITO, SE IMPONDRÁ DE SEIS MESES A CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y DE CINCUENTA A TRESCIENTOS DÍAS MULTA.

CUANDO EL MONTO A QUE ASCIENDA EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EXCEDA DEL EQUIVALENTE A CINCO MIL VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE ANTES ANOTADO, SE IMPONDRÁN DE DOS A DOCE AÑOS DE PRISIÓN Y DE TRESCIENTOS A SEISCIENTOS DÍAS MULTA.

EL ARTÍCULO SEÑALA UNA PENA A ESTE DELITO LA CUAL ES DE SEIS MESES A CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y DE CINCUENTA A TRESCIENTOS DÍAS MULTA, SIEMPRE Y CUANDO EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO NO EXCEDA EL EQUIVALENTE A CINCO MIL VECES LA UNIDAD DE CUENTA EN LA CIUDAD DE MÉXICO. A LO QUE EL PROMOVENTE PROPONE FEHACIENTEMENTE LA SIGUIENTE: DE CUATRO A OCHO AÑOS DE PRISIÓN Y DE QUINIENTOS A MIL DÍAS MULTA.

CUANDO EL ACTO ILÍCITO EXCEDA A CINCO MIL VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL ARTÍCULO ESTABLECE LA PENA DE DOS A DOCE AÑOS DE PRISIÓN Y DE TRESCIENTOS A SEISCIENTOS DÍAS MULTA, POR LO QUE EL PROMOVENTE EN ARAS DE ARTICULAR Y PROVEER UN RANGO DE PENALIDAD AL JUZGADOR, PROPONE LA SIGUIENTE PENA: DE CINCO A DOCE AÑOS DE PRISIÓN Y DE



## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

MIL A MIL QUINIENTOS DÍAS MULTA E INHABILITACIÓN DE CINCO A QUINCE AÑOS PARA DESEMPEÑAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO O PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

Dip. Beatriz Adriana Olivares Pinal Integrante

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE CARGO, EMPLEO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO O PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR.

DADO QUE SE ESTILA QUE UN SERVIDOR PÚBLICO DESPUÉS DE HABER COMETIDO ACTOS ILÍCITOS COMO EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, PRETENDA POSTULARSE A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, SIENDO UNA INCONGRUENCIA EN ESPECIAL PARA LA SOCIEDAD.

VIGÉSIMO TERCERO.- EN CUANTO AL ARTÍCULO 276 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL CUAL SEÑALA EL DELITO DE USURPACIÓN DE FUNCIONES PÚBLICAS, EL CUAL CONSISTE CLARAMENTE EN QUE SIN SER SERVIDOR PÚBLICO, SE OSTENTE Y EJERZA FUNCIONES DE TAL. ASÍ COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

ARTÍCULO 276. AL QUE SIN SER SERVIDOR PÚBLICO SE ATRIBUYA ESE CARÁCTER Y EJERZA ALGUNA DE LAS FUNCIONES DE TAL, SE LE IMPONDRÁN DE UNO A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y DE CIEN A QUINIENTOS DÍAS MULTA.

LA PENA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO ANTES SEÑALADO, FIJA DE UNO A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y DE CIEN A QUINIENTOS DÍAS MULTA, A LO QUE EL PROMOVENTE PROPONE LA PENA DE TRES A OCHO AÑOS DE PRISIÓN Y DE CIENTO CINCUENTA A SETECIENTOS DÍAS MULTA.

ANTE TALES CONDUCTAS REGULADAS POR EL ARTICULO TRASCRITO, CABE PRECISAR QUE ESTE TIPO DE ACCIONES SON COMUNES, EN ESPECÍFICO PARA COMETER TODO TIPO DE ATROCIDADES, ES POR ELLO





## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

LA CRECIENTE NECESIDAD DE REGULAR EN LA PRESENTE MATERIA Y COMO CONSECUENCIA UNA PROPUESTA DE AUMENTO EN LA PENAS, RAZÓN TORAL EN LA PROPUESTA DEL PROMOVENTE.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

VIGÉSIMO CUARTO.- EL ARTÍCULO 277 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECE Y REGULA LA CONDUCTA ILÍCITA DE UN SERVIDOR PÚBLICO A LA PROMOCIÓN O GESTIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE LA CONDUCTA ILÍCITA, AJENA A LA RESPONSABILIDAD INHERENTE A SU EMPLEO. PARA ELLO EL PROMOVENTE TRASCRIBE EL ARTÍCULO QUE A LA LETRA SEÑALA:

ARTÍCULO 277. AL PARTICULAR QUE PROMUEVA UNA CONDUCTA ILÍCITA DE UN SERVIDOR PÚBLICO, O SE PRESTE PARA QUE ÉSTE O POR INTERPÓSITA PERSONA PROMUEVA O GESTIONE LA TRAMITACIÓN O RESOLUCIÓN ILÍCITA DE NEGOCIOS PÚBLICOS AJENOS A LA RESPONSABILIDAD INHERENTE A SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, SE LE IMPONDRÁN DE SEIS MESES A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN Y DE CIEN A QUINIENTOS DÍAS MULTA.

LAS PENAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, ESTABLECEN UNA PENA DE PRISIÓN DE SEIS MESES A CUATRO AÑOS, Y DE CIEN A QUINIENTOS DÍAS MULTA, PERO EN ESTE CASO LA PENALIDAD RECAE ESPECÍFICAMENTE AL PARTICULAR QUE PROMUEVA LA CONDUCTA ILÍCITA DE UN SERVIDOR PÚBLICO. EN ESA RAZÓN EL PROMOVENTE CONSIDERÓ UNA PENALIDAD MAYOR QUE RADICA EN: DE DOS A OCHO AÑOS DE PRISIÓN Y DE QUINIENTOS A MIL QUINIENTOS DÍAS MULTA.



## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Dip. Israel Betanzos Cortes Presidente VIGÉSIMO QUINTO.- EN CUANTO AL ARTÍCULO 278 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, MISMO QUE REGULA LA ACTIVIDAD DEL PARTICULAR QUE OFREZCA DE MANERA ESPONTÁNEA A UN SERVIDOR PÚBLICO, DINERO O CUALQUIER DADIVA, PARA REALIZAR U OMITIR UN ACTO RELACIONADO CON SUS FUNCIONES SE HARÁ ACREEDOR A UNA SANCIÓN TAL COMO LO ESTABLECE EL CÓDIGO PENAL.

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE ARTÍCULO 278. AL PARTICULAR QUE DE MANERA ESPONTÁNEA LE OFREZCA DINERO O CUALQUIER DÁDIVA U OTORGUE PROMESA A UN SERVIDOR PÚBLICO O A INTERPÓSITA PERSONA, PARA QUE DICHO SERVIDOR HAGA U OMITA UN ACTO RELACIONADO CON SUS FUNCIONES, SE LE IMPONDRÁN LAS SIGUIENTES SANCIONES:

I. DE SEIS MESES A TRES AÑOS DE PRISIÓN Y DE VEINTE A DOSCIENTOS DÍAS MULTA CUANDO LA CANTIDAD O EL VALOR DE LA DÁDIVA O PROMESA NO EXCEDA DEL EQUIVALENTE A CIEN VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO, O NO SEA VALUABLE; O

II. DE UNO A CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y DE TRESCIENTOS A OCHOCIENTOS DÍAS MULTA CUANDO LA CANTIDAD O EL VALOR DE LA DÁDIVA, PROMESA O PRESTACIÓN EXCEDAN DE CIEN VECES LA UNIDAD DE



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO.

EL JUEZ PODRÁ IMPONER AL PARTICULAR UNA TERCERA PARTE DE LAS PENAS SEÑALADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, O EXIMIRLO DE LAS MISMAS, CUANDO HUBIESE ACTUADO PARA BENEFICIAR A ALGUNA PERSONA CON LA QUE LO LIGUE UN VÍNCULO FAMILIAR, DE DEPENDENCIA O CUANDO HAYA DENUNCIADO ESPONTÁNEAMENTE EL DELITO COMETIDO.

Presidente

DIP. LUCIANO

DIP. ISRAEL

BETANZOS CORTES

JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ

INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

LA PENA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SEÑALA SEIS MESES A TRES AÑOS DE PRISIÓN, Y DE VEINTE A DOSCIENTOS DÍAS MULTA, A LO QUE EL PROMOVENTE PROPUSO UNA PENA DE DOS A CINCO AÑOS DE PRISIÓN, Y DE CIEN A QUINIENTOS DÍAS MULTA. EN EL SUPUESTO DE QUE LA DADIVA, PROMESA O PRESTACIÓN NO EXCEDAN DE CIEN VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EN EL SUPUESTO DE QUE LA DADIVA, PROMESA O PRESTACIÓN EXCEDAN DE CIEN VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SERÁ LA PENA DE UNO A CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y DE TRESCIENTOS A OCHOCIENTOS DÍAS MULTA, ANTE ESTA SITUACIÓN EL PROMOVENTE PROPONE LA SIGUIENTE PENA: DE TRES A OCHO AÑOS Y DE TRESCIENTOS A MIL QUINIENTOS DÍAS MULTA.

LA ANTERIOR PROPUESTA EN ARAS DE ERRADICAR LO ANTES POSIBLE ESTE TIPO DE CONDUCTAS QUE AFECTAN EN FORMA DIRECTA EL COMPORTAMIENTO DE LOS PARTICULARES COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

VIGÉSIMO SEXTO.- PARA EL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, MISMO QUE HACE REFERENCIA A LA RESISTENCIA DE LOS PARTICULARES AL CUMPLIMIENTO DE UNA ORDEN JUDICIAL O A LA OPOSICIÓN QUE TENGAN CONTRA LA AUTORIDAD EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, TAL CUAL LO ADVIERTE EL ARTÍCULO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 282. SE LE IMPONDRÁ DE SEIS MESES A TRES AÑOS DE PRISIÓN AL QUE POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, SE OPONGA A QUE LA AUTORIDAD PÚBLICA O SUS AGENTES EJERZAN ALGUNA DE SUS FUNCIONES EN FORMA LEGAL, O RESISTA EL CUMPLIMIENTO DE UN MANDATO QUE SATISFAGA TODOS LOS REQUISITOS LEGALES.

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

LA PENA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR ES DE: SEIS MESES A TRES AÑOS DE PRISIÓN, A LO QUE EL PROMOVENTE PROPONE ACERTADAMENTE, DE DOS A CINCO AÑOS DE PRISIÓN.

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

ESTO ÚLTIMO EN EL ENTENDIDO DE QUE LAS PERSONAS SE RESISTAN A CUMPLIR LO QUE LA AUTORIDAD MANDE.

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES

INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS

> LÓPEZ INTEGRANTE

Dip. Beatriz Adriana Olivares

> PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE VIGÉSIMO SÉPTIMO.- POR LO QUE HACE AL ARTÍCULO 283 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, MISMO QUE TRATA DE LA DESOBEDIENCIA O RESISTENCIA A UN MANDATO JUDICIAL O AL CUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA, SE CONSIDERAN LAS SIGUIENTES SANCIONES TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO QUE SE TRASCRIBE:

ARTÍCULO 283. LA PENA SERÁ DE UNO A CINCO AÑOS DE PRISIÓN, CUANDO LA DESOBEDIENCIA O



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

RESISTENCIA SEA A UN MANDATO JUDICIAL O AL CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ

INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

LA PENA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO ANTERIOR ES DE UNO A CINCO AÑOS DE PRISIÓN, A LO QUE EL PROMOVENTE PROPONE QUE SEA DE TRES A OCHO AÑOS DE PRISIÓN.

ES DE VITAL IMPORTANCIA EL FORTALECER EL RUBRO DE LAS SANCIONES ASÍ COMO OTORGAR AL JUZGADOR UN AMPLIO MARGEN PARA EMITIR UNA SENTENCIA A QUIENES SE RESISTAN A CUMPLIR UNA SENTENCIA.

VIGÉSIMO OCTAVO.- QUE PARA MEJOR PROVEER Y NO OBSTANTE LO ANTERIOR, DERIVADO DE LAS JUSTIFICACIONES, ARGUMENTOS Y EL ESPÍRITU DEL PROMOVENTE PARA ELEVAR LAS PENAS Y SANCIONAR ACTOS DE CORRUPCIÓN, COHECHO O ABUSO DE AUTORIDAD A TODO AQUEL SERVIDOR PÚBLICO QUE INCURRA EN LOS ANTERIORES TIPOS PENALES SEÑALADOS Y ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO PENAL LOCAL, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, COMPARTIENDO EL SENTIR DEL DIPUTADO PROMOVENTE, REALIZARON UNA SERIE DE MODIFICACIONES Y OBSERVACIONES A LA PROPUESTA ORIGINAL, EN CUANTO AL AUMENTO DE PENALIDADES A EFECTO DE QUE ESTAS FUESEN DE MANERA PROPORCIONAL Y, ASÍ TAMBIÉN, EN CUANTO A LOS DÍAS MULTA ESTABLECIDOS, EN SU CASO, EN CADA ARTÍCULO VIGENTE REFORMADO.

CABE MENCIONAR, QUE ESTA DICTAMINADORA, REALIZÓ MODIFICACIONES A LA PROPUESTA ORIGINAL, TOMANDO COMO BASE FUNDAMENTAL LAS PENAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, ASÍ COMO LOS CRITERIOS DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN RELACIÓN A LAS PENALIDADES YA ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO LOCAL VIGENTE. PARA ELLO, A CONTINUACIÓN SE PLASMA UN CUADRO



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL **BETANZOS CORTES** PRESIDENTE

COMPARATIVO EN EL CUAL SE DETALLA DE MANERA CLARA, EN LA TERCERA COLUMNA DENOMINADA "PROPUESTA MODIFICADA" COMO ES QUE QUEDARÍA FINALMENTE LA PROPUESTA ORIGINAL, YA CON LAS CONSI COMIS

DIP. LUCIANO IIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL **DELGADILLO** MORENO **SECRETARIO** 

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL **BALLESTEROS** LÓPEZ INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES **PINAL** INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO **GUTIÉRREZ** INTEGRANTE

| SIDERACIONES Y OBSERVACIONES REALIZADAS POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA |   |  |   |
|---|---|--|---|
| ISIÓN ORDINARIA:  |   |  |   |
|   | TEXTO DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE.   |  | PROPUESTA DE<br>MODIFICACIÓN  |
|   | ARTÍCULO 258. Además de las penas previstas en los Títulos Decimoctavo y Vigésimo, se impondrán:  I. Destitución del empleo, cargo o comisión en el servicio público; | las penas previstas en los<br>Títulos Decimoctavo y<br>Vigésimo, se impondrán: | ARTÍCULO 258. Además<br>de las penas previstas en<br>los Títulos Decimoctavo y<br>Vigésimo, se impondrán:<br>I. Destitución del empleo,<br>cargo o comisión en el |

II. Inhabilitación de tres a diez años para obtener y desempeñar un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el servicio público; y

III. Decomiso de los productos del delito.

servicio público: cargo o comisión cualquier naturaleza en el

II. Inhabilitación de cinco a quince años para obtener y desempeñar un empleo, servicio público o de elección popular; y III.....

servicio público: II. Inhabilitación de cinco a quince años para obtener

y desempeñar un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el servicio público o de elección popular; y 111.....

ARTÍCULO 259. Comete el delito de ejercicio ilegal de servicio público, el servidor público que: I.- a V....

Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y Il de este artículo, se le impondrán de uno a tres años de prisión y de veinticinco a doscientos cincuenta días multa.

Al que cometa alguno de los delitos a los que se refieren las fracciones III, III Bis, IV, IV Bis y V de este ARTÍCULO 259. Comete el delito de ejercicio ilegal de servicio público, el servidor que:

I a V.-...

Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se le impondrán de tres a cinco años de prisión cincuenta trescientos cincuenta días multa.

ARTÍCULO 259. Comete el delito de eiercicio ilegal de servicio público, el servidor que:

I a V.-....

Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se le impondrán de tres a cinco años de prisión v de cincuenta a trescientos cincuenta días multa.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 258, 259, 260, 261, 262, 263, 267, 268, 269, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 282 Y 283 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SOBRE DELITOS CONTRA EL SERVICIÓ



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

artículo, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de veinticinco a doscientos cincuenta días multa Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones III, III Bis, IV, IV Bis y V de este artículo, se le impondrán de cinco a diez años de prisión y de cien a quinientos días multa.

Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones III, III Bis, IV, IV Bis y V de este artículo, se le impondrán de tres a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa.

ARTÍCULO 260. Se impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa, al servidor público que en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, otorgue o autorice el nombramiento de un empleo, cargo o comisión en el servicio público a persona que por resolución firme de autoridad competente se encuentre inhabilitada para desempeñarlo.

Las penas se aumentarán en dos terceras partes a quien otorgue cualquier identificación en la que se acredite como servidor público a persona que realmente no desempeñe el empleo, cargo o comisión a que se haga referencia en dicha identificación.

Las mismas sanciones se impondrán a quien acepte la identificación

ARTICULO 260. Se impondrán de tres a ocho años de prisión y de quinientos a mil días multa, al servidor público que en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, otorque o autorice el nombramiento de un empleo, cargo o comisión en el servicio público a persona que por resolución firme autoridad competente se encuentre inhabilitada para desempeñarlo.

Las penas se aumentarán en dos terceras partes a quien otorgue cualquier identificación en la que se acredite como servidor público a persona que realmente no desempeñe el empleo, cargo o comisión a que se haga referencia en dicha identificación.

Las mismas sanciones se impondrán a quien acepte la identificación.

ARTICULO 260 Se impondrán de tres a cinco años de prisión y de quinientos a mil días multa, al servidor público que en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, otorque o autorice el nombramiento de empleo, cargo o comisión en el servicio público a persona que por resolución de firme autoridad competente se encuentre inhabilitada para desempeñarlo.

Las penas se aumentarán en dos terceras partes a quien otorgue cualquier identificación en la que se acredite como servidor público a persona que realmente no desempeñe el empleo, cargo o comisión a que se haga referencia en dicha identificación.

Las mismas sanciones se impondrán a quien acepte la



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL **BETANZOS CORTES** PRESIDENTE

DIP. LUCIANO IIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL **DELGADILLO** MORENO SECRETARIO

DIP. IORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL **BALLESTEROS** LÓPEZ INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO **GUTIÉRREZ** INTEGRANTE

ARTÍCULO 261. Al servidor público que sin justificación abandone su empleo, cargo o comisión y con ello entorpezca la función pública, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión. Para los efectos de este artículo, el abandono de funciones se consumará cuando el servidor público se separe sin dar aviso a su superior jerárquico con la debida anticipación, conforme a la normatividad aplicable y de no existir ésta, en un plazo de tres días

ARTÍCULO 261. Al servidor público que sin justificación abandone su empleo, cargo o comisión y con ello entorpezca la función pública, se le impondrá de dos a cinco años de prisión cincuenta doscientos cincuenta días multa. Para los efectos de este artículo, el abandono de funciones se consumará cuando el servidor público se separe sin dar aviso a su superior jerárquico con la debida anticipación, conforme a la normatividad aplicable y de no existir ésta, en un plazo de tres días.

ARTÍCULO 261. servidor público que sin justificación abandone su empleo, cargo o comisión y con ello entorpezca la función pública, se le impondrá de dos a cinco años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa. Para los efectos de este artículo, el abandono de funciones se consumará cuando el servidor público se separe sin dar aviso a su superior jerárquico con debida anticipación, conforme a la normatividad aplicable v de no existir ésta, en un plazo de tres dias.

ΑI

identificación

ARTÍCULO 262. Se le impondrán de uno a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa al que en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas:

- I. Ejerza violencia a una persona sin causa legítima, la vejare o la insultare: o
- II. Use ilegalmente la fuerza pública

ARTÍCULO 262. Se le impondrán de tres a diez años de prisión y de quinientos a mil días multa al que en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

- I. Ejerza violencia a una persona sin causa legítima, la veiare o la insultare; o
- II. Use ilegalmente la fuerza pública.

ARTÍCULO 262. Se le impondrán de tres a cinco años de prisión y de quinientos a mil días multa al que en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

- I. Ejerza violencia a una persona sin causa legitima. la vejare o la insultare; o
- II. Use ilegalmente la fuerza pública.



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE

ARTÍCULO 263. Se impondrán prisión de uno a seis años y de cien a mil días multa, al servidor público que en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, otorque empleo, cargo o comisión públicos, o contratos de prestación de servicios profesionales mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean remunerados, a sabiendas de que no se prestará el servicio para el que se les nombró, o no cumplirá el contrato otorgado dentro de los plazos establecidos en la normatividad laboral aplicable o en los señalados en el contrato correspondiente.

ARTÍCULO 263. Se impondrán prisión de tres a ocho años de prisión v de quinientos a mil días multa, al servidor público que en el ejercicio de sus funciones o con motivo de otorque empleo, ellas, cargo o comisión públicos, o contratos de prestación de servicios profesionales o mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean remunerados, a sabiendas de que no se prestará el servicio para que se les nombró, o no cumplirá el contrato otorgado dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable o en los señalados el contrato correspondiente.

ARTÍCULO 263. Se impondrán prisión de tres a seis años de prisión y de quinientos a mil días multa, al servidor público que en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, otorque empleo, cargo o comisión públicos, o contratos de prestación de servicios profesionales mercantiles 0 cualquier otra naturaleza, que sean remunerados, a sabiendas de que no se prestará el servicio para que se les nombró, o no cumplirá el contrato otorgado dentro de los plazos establecidos en la normatividad laboral aplicable los en señalados en el contrato correspondiente.

ARTÍCULO 267. Comete el delito de uso ilegal de atribuciones y facultades:

- I. El servidor público que ilegalmente;
- a) Otorgue concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes del patrimonio del Distrito Federal:

ARTÍCULO 267. Comete el delito de uso ilegal de atribuciones y facultades:

- I. El servidor público que ilegalmente;
- a) Otorgue concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes del patrimonio del Distrito Federal;

ARTÍCULO 267. Comete el delito de uso ilegal de atribuciones y facultades:

- I. El servidor público que ilegalmente;
- a) Otorgue concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes del patrimonio del Distrito Federal:





# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

- b) Otorgue permisos, licencias o autorizaciones de contenido económico:
- c) Otorgue franquicias, exenciones, deducciones o subsidios sobre impuestos, derechos, productos, aprovechamientos o aportaciones y cuotas de seguridad social, en general sobre los ingresos fiscales, y sobre precios y tarifas de los bienes y servicios producidos o prestados por la administración pública del Distrito Federal; o
- d) Otorgue, realice o contrate obras públicas, deuda, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes o servicios, o colocaciones de fondos y valores con recursos económicos públicos.
- e) Expida, otorgue o permita el otorgamiento o la expedición de certificados, autorizaciones o licencias en materia de uso del suelo, construcción o inmuebles;
- II. El servidor público que teniendo a su cargo fondos públicos, les dé una aplicación pública distinta de aquella a que estuvieren destinados o hiciere un pago ilegal.

Al que cometa el delito de uso ilegal de atribuciones y facultades, se le impondrán de tres meses a dos años de prisión y de quinientos a mil días multa.

- b) Otorgue permisos, licencias o autorizaciones de contenido económico:
- c) Otorgue franquicias, exenciones, deducciones o subsidios sobre impuestos, derechos, productos, aprovechamientos o aportaciones y cuotas de seguridad social, en general sobre los ingresos fiscales, y sobre precios y tarifas de los bienes y servicios producidos o prestados por la administración pública del Distrito Federal; o
- d) Otorgue, realice o contrate obras públicas, deuda, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes o servicios, o colocaciones de fondos y valores con recursos económicos públicos.
- e) Expida, otorgue o permita el otorgamiento o la expedición de certificados, autorizaciones o licencias en materia de uso del suelo, construcción o inmuebles;
- II. El servidor público que teniendo a su cargo fondos públicos, les dé una aplicación pública distinta de aquella a que estuvieren destinados o hiciere un pago ilegal.

Al que cometa el delito de uso ilegal de atribuciones y facultades, se le impondrán de tres meses a dos años de prisión y de quinientos a mil días multa.

- b) Otorgue permisos, licencias o autorizaciones de contenido económico;
- Otorque franquicias. c) deducciones exenciones. subsidios sobre impuestos, derechos. productos. aprovechamientos o aportaciones v cuotas de seguridad social, en general sobre los ingresos fiscales, y sobre precios y tarifas los bienes v servicios producidos o prestados por la administración pública del Distrito Federal: o
- d) Otorgue, realice o contrate obras públicas, deuda, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes o servicios, o colocaciones de fondos y valores con recursos económicos públicos.
- e) Expida, otorgue o permita el otorgamiento o la expedición de certificados, autorizaciones o licencias en materia de uso del suelo, construcción o inmuebles:
- II. El servidor público que teniendo a su cargo fondos públicos, les dé una aplicación pública distinta de aquella a que estuvieren destinados o hiciere un pago ilegal.

Al que cometa el delito de uso ilegal de atribuciones y facultades,



## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE Si la conducta que se señala en la fracción II se hiciere en perjuicio de la protección de la vida, bienes y entorno de la población, la pena será de tres a siete años de prisión y de mil a diez mil días multa.

Si la conducta que se señala en la fracción II se hiciere en perjuicio de la protección de la vida, bienes y entorno de la población, la pena será de cinco a ocho años de prisión y de mil a diez mil días multa.

se le impondrán de **uno a tres** años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Si la conducta que se señala en la fracción II se hiciere en perjuicio de la protección de la vida, bienes y entorno de la población, la pena será de tres a siete años de prisión y de mil a diez mil días multa.

ARTÍCULO 268. Cuando las conductas previstas en el artículo anterior produzcan beneficios económicos al propio servidor público, cónyuge, а Su descendientes o ascendientes. parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, concubina o concubinario, pareja permanente, adoptante o adoptado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos. económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte. impondrán siguientes sanciones:

Si el monto de los beneficios no excede del equivalente a mil quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a nueve años de prisión y de mil a mil quinientos días multa.

ARTÍCULO 268, Cuando las conductas previstas en el artículo anterior produzcan beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado. concubina o concubinario, pareja permanente, adoptante o adoptado, a cualquier tercero con el que tenga vinculo efectivo. económico dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte, se impondrán las siguientes sanciones:

Si el monto de los beneficios no excede del equivalente a mil quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente

ARTÍCULO 268. Cuando las conductas previstas en el artículo anterior produzcan beneficios económicos al propio servidor público. su cónvuge. а descendientes o ascendientes. parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, concubina o concubinario, pareja permanente, adoptante adoptado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte. impondrán las siguientes sanciones:

Si el monto de los beneficios no excede del equivalente a mil quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a nueve años de prisión y de mil a mil quinientos días multa.





## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

Cuando el monto de los beneficios a que hace referencia este artículo exceda mil quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, se impondrán de cuatro a doce años de prisión y de mil quinientos a dos mil días multa. en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres a doce años de prisión y de mil a mil quinientos días multa.

Cuando el monto de los beneficios a que hacer referencia este artículo exceda mil quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, se impondrán de cinco a quince años de prisión y de mil quinientos a dos mil días multa.

Cuando el monto de los beneficios a que hace referencia este artículo exceda mil quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, se impondrán de cinco a trece años de prisión y de mil quinientos a dos mil días multa.

ARTÍCULO 269. Se le impondrán de tres a diez años de prisión y de cien a mil días multa a:

I. El servidor público que por sí o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral inhiba o intimide a cualquier persona, para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querella o aporte información, antecedentes, datos, medios de prueba o pruebas relativas a la presunta comisión de un delito o sobre la presunta comisión de algún servidor público en una conducta sancionada por la legislación penal o por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

ARTÍCULO 269. Se le Impondrán de cinco a quince años de prisión y decien a mil días multa a:

I. El servidor público que por sí o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral inhiba o intimide a cualquier persona, para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querella o aportado información, antecedentes, datos, medios de prueba o pruebas sobre la presunta comisión de un delito o sobre la presunta comisión de algún servidor público en una conducta sancionada por legislación penal o por la

ARTÍCULO 269. Se le impondrán de cuatro a doce años de prisión y de cien a mil días multa a:

I. El servidor público que por sí o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral inhiba o intimide a cualquier persona, para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querella o aporte información, antecedentes, datos, medios de prueba o pruebas relativas a la presunta comisión de un delito o sobre la presunta comisión de algún servidor público en una conducta sancionada por la legislaciónpenal o por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos:



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

II...

III...

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE III... Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

II... III...

ARTÍCULO 271. Al servidor público que por sí o por interpósita persona, promueva o gestione la tramitación de negocios o resoluciones públicas ajenos a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa. Si la conducta anterior produce un beneficio económico, la sanción se aumentará en una mitad.

ARTÍCULO 271. Al servidor público que por sí o por interpósita persona, promueva o gestione la tramitación de negocios o resoluciones públicas ajenos a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión, se le impondrán de tres a ocho años de prisión y de ciento cincuenta a setecientos días multa. Si la conducta anterior produce un beneficio económico, sanción se aumentará en una mitad.

ARTÍCULO 271. Al servidor público que por sí o por interpósita persona, promueva o gestione la tramitación de negocios o resoluciones públicas aienos responsabilidades inherentes a su empleo. cargo o comisión, se le impondrán de tres a cinco años de prisión y de ciento cincuenta a setecientos días multa. Si la conducta anterior produce beneficio económico, sanción se aumentará en una mitad.

ARTÍCULO 272. Al servidor público que por sí o por interpósita persona, solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones, se le impondrán las siquientes sanciones:

I. Cuando la cantidad o el valor de

ARTÍCULO 272. Al servidor público que por sí o por interpósita persona, solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones, se le impondrán las siguientes sanciones:

ARTÍCULO 272. Al servidor público que por sí o por interpósita persona, solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones, se le impondrán las siguientes sanciones:



## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de uno a cuatro años de prisión y de treinta a trescientos días multa; o

II. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a nueve años de prisión y de trescientos a ochocientos días multa.

I. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de cinco a diez años de prisión y de cien a quinientos días multa; o

II. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento de cometerse el delito, se impondrán de ocho a doce años de prisión y de trescientos a ochocientos días multa.

I. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa; o

II. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento de cometerse el delito, se impondrán de cinco a diez años de prisión y de trescientos a ochocientos días multa.

ARTÍCULO 273. Se impondrán prisión de seis meses a cuatro años y de cincuenta a quinientos días multa, al servidor público que:

- I. Disponga o distraiga de su objeto, dinero, valores, inmuebles o cualquier otra cosa, si los hubiere recibido por razón de su cargo, o
- II. Indebidamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo

ARTÍCULO 273. Se impondrán prisión de cuatro a diez años y de quinientos a mil quinientos días multa, al servidor público que:

1. Disponga o distraiga de su objeto, dinero, valores, inmuebles o cualquier otra cosa, si los hubiere recibido por razón de su cargo; o

II. Indebidamente utilice

ARTÍCULO 273. Se impondrán prisión de tres a cinco años y de quinientos a mil quinientos días multa, al servidor público que:

- I. Disponga o distraiga de su objeto, dinero, valores, inmuebles o cualquier otra cosa, si los hubiere recibido por razón de su cargo; o
- II. Indebidamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los



## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

267 de este Código, con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, de su superior jerárquico o de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona.

Cuando el monto o valor exceda de quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, se impondrán prisión de cuatro a doce años y de quinientos a dos mil días multa.

fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo 267 de este Código, con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, de su superior jerárquico o de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona.

Cuando el monto o valor exceda de quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, se impondrán prisión de siete a doce años y de mil a dos mil días multa.

actos a que se refiere el artículo 267 de este Código, con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, de su superior jerárquico o de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona.

Cuando el monto o valor exceda de quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, se impondrán prisión de cuatro a doce años y de quinientos a dos mil días multa.

ARTÍCULO 274. Al servidor público que con tal carácter exija por sí o por interpósita persona a título de impuesto o contribución, recargo, renta rédito, salario o emolumento, dinero. valores. servicios cualquier otra cosa que sepa no es debida, o en mayor cantidad de la que señala la ley, se le impondrán de tres meses a dos años de prisión, de treinta a trescientos días multa e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar cargo, empleo o comisión en el servicio público, cuando el valor de lo exigido no exceda de quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, o no sea valuable. Si el valor de lo exigido excede de quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de

ARTÍCULO 274 Al servidor público que con tal carácter exila por sí o por interpósita persona a título de impuesto o contribución, recargo, renta rédito. salario o emolumento, dinero, valores. servicios o cualquier otra cosa que sepa no es debida, o en mayor cantidad de la que señala la ley, se le impondrán de cuatro a ocho años y de quinientos a mil días multa e inhabilitación de dos a cinco años para desempeñar cargo, empleo o comisión en el servicio público, cuando el valor de lo exigido no exceda de quinientos veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de

ARTÍCULO 274. Al servidor público que con tal carácter exija por sí o por interpósita persona а título impuesto o contribución, recargo, renta salario o emolumento, dinero, valores, servicios o cualquier otra cosa que sepa no es debida, o en mayor cantidad de la que señala la lev, se le impondrán de tres a cinco años y de quinientos a mil días multa e inhabilitación de dos a cinco años para desempeñar cargo, empleo o comisión en el servicio público, cuando el valor de lo exigido no exceda de quinientos veces la Unidad



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL **BETANZOS CORTES PRESIDENTE** 

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO **SECRETARIO** 

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL **BALLESTEROS** LÓPEZ INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ **ADRIANA OLIVARES** PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO **GUTIÉRREZ** INTEGRANTE

México vigente, se le impondrán de dos a doce años de prisión, de trescientos a quinientos días multa e inhabilitación de dos a doce años para desempeñar cargo, empleo o comisión en el servicio público.

ARTÍCULO 275. Comete el delito

de enriquecimiento ilícito el servidor

público que utilice su puesto, cargo

o comisión para incrementar su

determinar el enriquecimiento del

servidor público, se tomarán en

cuenta los bienes a su nombre y

aquellos respecto de los cuales se

conduzca como dueño, además de

lo que a este respecto disponga la

legislación sobre responsabilidades

Al servidor público que cometa el

delito de enriquecimiento ilícito, se

Cuando el monto a que ascienda el

impondrán las siguientes

de los servidores públicos.

procedencia.

comprobar

SU

Para

sin

patrimonio

legítima

sanciones:

México vigente, o no sea valuable. Si el valor de lo exigido excede de quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, se le impondrán de cinco a doce años de prisión, de mil a mil quinientos días multa e inhabilitación de cinco a quince años para desempeñar cargo, empleo o comisión en el servicio público o puestos de elección popular.

ARTÍCULO 275. Comete el delito de enriquecimiento ilícito el servidor público que utilice su puesto, cargo o comisión para incrementar su patrimonio sin comprobar su legítima procedencia.

determinar enriquecimiento del servidor público, se tomarán en cuenta los bienes a su nombre y aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, además de lo que a este respecto disponga la legislación sobre responsabilidades de los servidores públicos.

Al servidor público que cometa el delito de

de Cuenta de la Ciudad de México vigente, o no sea valuable. Si el valor de lo exigido excede de quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, se le impondrán de dos a doce años de prisión, de mil a mil quinientos días multa e inhabilitación de cinco a quince años desempeñar cargo, empleo o comisión en el servicio público o puestos de elección popular.

ARTÍCULO 275. Comete delito de enriquecimiento ilícito el servidor público que utilice puesto, cargo o comisión para incrementar patrimonio comprobar su legítima procedencia.

Para determinar el enriquecimiento del servidor público, se tomarán en cuenta los bienes a su nombre y aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, además de lo que a este respecto disponga la legislación sobre responsabilidades de los servidores públicos.

enriquecimiento ilícito no exceda DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 258, 259, 260, 261, 262, 263, 267, 268, 269, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 282 y 283 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SOBRE DELITOS CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO.



## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

del equivalente a cinco mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento en que se comete el delito, se impondrá de seis meses a cinco años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente a cinco mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente antes anotado, se impondrán de dos a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

enriquecimiento ilícito, se le impondrán las siguientes sanciones.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente a cinco mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el lugar y en el momento en que se comete el delito, se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento exceda ilícito equivalente a cinco veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente antes anotado, impondrán de cinco a doce años de prisión y de mil a mil quinientos días multa e inhabilitación de cinco a quince años para desempeñar cargo, empleo o comisión en el servicio público o puesto de elección popular.

Al servidor público que cometa el delito de enriquecimiento ilícito, se le impondrán las siguientes sanciones.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente a cinco mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el lugar y en el momento en que se comete el delito, se impondrá de tres a cinco años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Cuando el monto a que ascienda enriquecimiento ilícito exceda del equivalente a cinco veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente antes anotado, se impondrán de cuatro a doce años de prisión y de mil a mil quinientos días multa e inhabilitación de cinco a años auince para desempeñar cargo, empleo o comisión en el servicio público o puesto de elección popular.



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL **BETANZOS CORTES PRESIDENTE** 

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL **DELGADILLO** Moreno **SECRETARIO** 

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL **BALLESTEROS** LÓPEZ INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES **PINAL** INTEGRANTE '

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO **GUTIÉRREZ** INTEGRANTE

ARTÍCULO 276. Al que sin ser servidor público se atribuva ese carácter y ejerza alguna de las funciones de tal, se le impondrán de uno a seis años de prisión v de cien a quinientos días multa.

ARTÍCULO 277. Al particular que

promueva una conducta ilícita de

un servidor público, o se preste

para que éste o por interpósita

persona promueva o gestione la

tramitación o resolución ilícita de

negocios públicos ajenos a la

responsabilidad inherente a su

empleo, cargo o comisión, se le

impondrán de seis meses a cuatro

años de prisión y de cien a

quinientos días multa.

ARTÍCULO 276. Al que sin ser servidor público se atribuva ese carácter y ejerza alguna de lasfunciones de tal, se le impondrán de tres a ocho años de prisión y de ciento cincuenta a setecientos días multa.

ARTÍCULO 277. Al particular que promueva una conducta ilícita de un servidor público. o se preste para que éste o interpósita persona promueva o gestione la tramitación o resolución ilícita de negocios públicos ajenos a la responsabilidad inherente a su empleo, cargo o comisión, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de quinientos a

mil quinientos días multa.

ARTÍCULO 278. Al particular que de manera espontánea le ofrezca dinero o cualquier dádiva u otorque promesa a un servidor público o a interpósita persona, para que dicho servidor haga u omita un acto relacionado con sus funciones, se impondrán las siguientes

I. De seis meses a tres años de

sanciones:

ARTÍCULO 278. Al particular que de manera espontánea le ofrezca dinero o cualquier dádiva u otorque promesa a un servidor público o a interpósita persona, para que dicho servidor haga u omita un acto relacionado con sus funciones, se le impondrán las siguientes sanciones.

ARTÍCULO 278. particular que de manera espontánea le ofrezca dinero o cualquier dádiva u otorque promesa a un servidor público o a interpósita persona, para que dicho servidor haga u con sus funciones, se le

ARTÍCULO 276. Al que sin ser servidor público se atribuva ese carácter y ejerza alguna de las funciones de tal. se le impondrán de tres a cinco años de prisión y de cincuenta ciento setecientos días multa.

particular que promueva

una conducta ilícita de un

servidor público, o se

preste para que éste o por

promueva o gestione la

tramitación o resolución

ilícita de negocios públicos

ajenos a la responsabilidad

inherente a su empleo.

cargo o comisión, se le

impondrán de tres a cinco

años de prisión y de

quinientos días multa.

277.

persona

mil

ARTÍCULO

interpósita

quinientos

omita un acto relacionado impondrán las siguientes



## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

prisión y de veinte a doscientos días multa cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente a cien veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable; o

II. De uno a cinco años de prisión y de trescientos a ochocientos días multa cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación excedan de cien veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento de cometerse el delito.

El juez podrá imponer al particular una tercera parte de las penas señaladas en el párrafo anterior, o eximirlo de las mismas, cuando hubiese actuado para beneficiar a alguna persona con la que lo ligue un vínculo familiar, de dependencia o cuando haya denunciado espontáneamente el delito cometido.

ARTÍCULO 282. Se le impondrá de seis meses a tres años de prisión al

I. De dos a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente a cien veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento de cometerse el DELITO, o no sea valuable, o

II. De tres a ocho años de prisión y de trescientos a mil quinientos días multa cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación excedan de cien veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento de cometerse el delito.

El juez podrá imponer al particular una tercera parte de las penas señaladas en el párrafo anterior, o eximirlo de las mismas, cuando hubiese actuado para beneficiar a alguna persona con la que lo ligue un vínculo familiar, de dependencia o cuando haya denunciado espontáneamente el delito cometido.

ARTÍCULO 282. Se le impondrá de dos a cinco

sanciones.

I. De dos a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente a cien veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento de cometerse el DELITO, o no sea valuable, o

II. De tres a cinco años de prisión y de trescientos a mil quinientos días multa cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación excedan de cien veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento de cometerse el delito

El juez podrá imponer al particular una tercera parte de las penas señaladas en el párrafo anterior, o eximirlo de las mismas, cuando hubiese actuado para beneficiar a alguna persona con la que lo ligue un vínculo familiar, de dependencia o cuando haya denunciado espontáneamente el delito cometido.

ARTÍCULO 282. Se le impondrá de dos a cinco





# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL **BETANZOS CORTES PRESIDENTE** 

DIP. LUCIANO **IMENO HUANOSTA** VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL **DELGADILLO** MORENO **SECRETARIO** 

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL **BALLESTEROS** LÓPEZ INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL

INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO **GUTIÉRREZ** INTEGRANTE

que por medio de la violencia física o moral, se oponga a que la autoridad pública o sus agentes ejerzan alguna de sus funciones en forma

cuando

sentencia.

la

años de prisión al que por medio de la violencia física o moral, se oponga a que la autoridad pública o sus agentes ejerzan alguna de sus funciones en forma legal, resista cumplimiento de un mandato que satisfaga todos los requisitos legales.

ARTÍCULO 283. La pena será de uno a cinco años de prisión, desobediencia o resistencia sea a un mandato judicial o al cumplimiento a una

ARTÍCULO 283. La pena será de tres a ocho de prisión, cuando desobediencia o resistencia sea a un mandato judicial o al cumplimiento a una sentencia.

años de prisión al que por medio de la violencia física o moral, se oponga a que la autoridad pública o sus agentes ejerzan alguna de sus funciones en forma legal, resista cumplimiento de un mandato que satisfaga todos requisitos los legales.

ARTÍCULO 283. La pena será de tres a cinco de prisión, cuando desobediencia o resistencia sea a un mandato judicial o al cumplimiento a una sentencia.

VIGÉSIMO NOVENO.- ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, A TRAVÉS DEL PRESENTE DICTAMEN, CONFIRMA QUE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA EN UN ESTADO DEMOCRÁTICO IMPLICA LA OBLIGACIÓN DE VELAR POR LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES, ASÍ COMO LOS DERECHOS HUMANOS QUE ASISTEN A LOS GOBERNADOS Y DE COADYUVAR SIEMPRE EN SU RESPETO, EJERCICIO Y VIGENCIA.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO Y FUNDADO, LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, VII LEGISLATURA:



# Comisión de Administración y Procuración de Justicia

#### **RESUELVE**

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES

PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA

VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE

ROMERO HERRERA

INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES

INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS

LÓPEZ

INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ

Adriana Olivares Pinal

INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

**PRIMERO.**- ES DE **APROBARSE** LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 258, 259, 260, 261, 262, 263, 267, 268, 269, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 282 y 283 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PROPUESTO POR EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTÉS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

**ÚNICO.- SE REFORMAN** LOS ARTÍCULOS 258, 259, 260, 261, 262, 263, 267, 268, 269, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 282 y 283 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

#### **TÍTULO DÉCIMO OCTAVO**

## DELITOS CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS

#### CAPÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES SOBRE SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 258. ADEMÁS DE LAS PENAS PREVISTAS EN LOS TÍTULOS DECIMOCTAVO Y VIGÉSIMO, SE IMPONDRÁN:

- I. DESTITUCIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO;
- II. INHABILITACIÓN DE CINCO A QUINCE AÑOS PARA OBTENER Y DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O

COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN EL SERVICIO PÚBLICO O DE ELECCIÓN POPULAR; Y

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 258, 259, 260, 261, 262, 263, 267, 268, 269, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 282 y 283 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SOBRE DELITOS CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO.



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

III.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

### **CAPÍTULO II**

### EJERCICIO ILEGAL Y ABANDONO DEL SERVICIO PÚBLICO

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE ARTÍCULO 259. COMETE EL DELITO DE EJERCICIO ILEGAL DE SERVICIO PÚBLICO, EL SERVIDOR QUE:

I A V.-...

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO

AL QUE COMETA ALGUNO DE LOS DELITOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y II DE ESTE

ARTÍCULO, SE LE IMPONDRÁN DE TRES A CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y DE CINCUENTA A TRESCIENTOS

CINCUENTA DÍAS MULTA.

Moreno Secretario

AL QUE COMETA ALGUNO DE LOS DELITOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES III, III BIS, IV, IV

BIS Y V DE ESTE ARTÍCULO, SE LE IMPONDRÁN DE TRES A SIETE AÑOS DE PRISIÓN Y DE CIEN A

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

**QUINIENTOS** DÍAS MULTA.

DIP. MARIANA

MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS

LÓPEZ

INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES

PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO

GUTIÉRREZ INTEGRANTE ARTICULO 260. SE IMPONDRÁN DE TRES A CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y DE QUINIENTOS A MIL DÍAS MULTA, AL SERVIDOR PÚBLICO QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O CON MOTIVO DE ELLAS, OTORGUE O AUTORICE EL NOMBRAMIENTO DE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO A PERSONA QUE POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE SE ENCUENTRE INHABILITADA PARA DESEMPEÑARLO.

LAS PENAS SE AUMENTARÁN EN DOS TERCERAS PARTES A QUIEN OTORGUE CUALQUIER IDENTIFICACIÓN EN LA QUE SE ACREDITE COMO SERVIDOR PÚBLICO A PERSONA QUE REALMENTE NO DESEMPEÑE EL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN A QUE SE HAGA REFERENCIA EN DICHA IDENTIFICACIÓN.

LAS MISMAS SANCIONES SE IMPONDRÁN A QUIEN ACEPTE LA IDENTIFICACIÓN.





# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

ARTÍCULO 261. AL SERVIDOR PÚBLICO QUE SIN JUSTIFICACIÓN ABANDONE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN Y CON ELLO ENTORPEZCA LA FUNCIÓN PÚBLICA, SE LE IMPONDRÁ DE DOS A CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y DE CINCUENTA A DOSCIENTOS CINCUENTA VECES DÍAS MULTA. PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, EL ABANDONO DE FUNCIONES SE CONSUMARÁ CUANDO EL SERVIDOR PÚBLICO SE SEPARE SIN DAR AVISO A SU SUPERIOR JERÁRQUICO CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN, CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y DE NO EXISTIR ÉSTA, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS.

### CAPÍTULO III

### ABUSO DE AUTORIDAD Y USO ILEGAL DE LA FUERZA PÚBLICA

ARTÍCULO 262. SE LE IMPONDRÁN DE TRES A CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y DE QUINIENTOS A MIL DÍAS MULTA AL QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O CON MOTIVO DE ELLAS.

- I. EJERZA VIOLENCIA A UNA PERSONA SIN CAUSA LEGÍTIMA, LA VEJARE O LA INSULTARE; O
- II. USE ILEGALMENTE LA FUERZA PÚBLICA.

ARTÍCULO 263. SE IMPONDRÁN PRISIÓN DE TRES A SIETE AÑOS DE PRISIÓN Y DE QUINIENTOS A MIL DÍAS MULTA, AL SERVIDOR PÚBLICO QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O CON MOTIVO DE ELLAS, OTORGUE EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS, O CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O MERCANTILES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, QUE SEAN REMUNERADOS, A SABIENDAS DE QUE NO SE PRESTARÁ EL SERVICIO PARA QUE SE LES NOMBRÓ, O NO CUMPLIRÁ EL CONTRATO OTORGADO DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD LABORAL APLICABLE O EN LOS SEÑALADOS EN EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

### **CAPÍTULO V**

#### **USO ILEGAL DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES**

DIP. ISRAEL **BETANZOS CORTES** PRESIDENTE

ARTÍCULO 267. COMETE EL DELITO DE USO ILEGAL DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES:

DIP. LUCIANO IIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL **DELGADILLO** MORENO **SECRETARIO** 

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL

INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO **GUTIÉRREZ** 

INTEGRANTE

I. EL SERVIDOR PÚBLICO QUE ILEGALMENTE;

- A) OTORGUE CONCESIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO O DE EXPLOTACIÓN, APROVECHAMIENTO Y USO DE BIENES DE PATRIMONIO DEL DISTRITO FEDERAL;
- B) OTORGUE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES DE CONTENIDO ECONÓMICO;
- C) OTORGUE FRANQUICIAS, EXENCIONES, DEDUCCIONES O SUBSIDIOS SOBRE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS O APORTACIONES Y CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL, EN GENERAL SOBRE LOS INGRESOS FISCALES, Y SOBRE PRECIOS Y TARIFAS DE LOS BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS O PRESTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, O
- D) OTORGUE, REALICE O CONTRATE OBRAS PÚBLICAS, DEUDA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ENAJENACIONES DE BIENES O SERVICIOS, O COLOCACIONES DE FONDOS Y VALORES CON RECURSOS ECONÓMICOS PÚBLICOS.

II. EL SERVIDOR PÚBLICO QUE TENIENDO A SU CARGO FONDOS PÚBLICOS, LES DÉ UNA APLICACIÓN PÚBLICA DISTINTA DE AQUELLA A QUE ESTUVIEREN DESTINADOS O HICIERE UN PAGO ILEGAL.

AL QUE COMETA EL DELITO DE USO ILEGAL DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, SE LE IMPONDRÁN DE UNO A TRES AÑOS DE PRISIÓN Y DE QUINIENTOS A MIL DÍAS MULTA.

SI LA CONDUCTA QUE SE SEÑALA EN LA FRACCIÓN II SE HICIERE EN PERJUICIO DE LA PROTECCIÓN DE LA VIDA, BIENES Y ENTORNO DE LA POBLACIÓN, LA PENA SERÁ DE TRES A SIETE AÑOS DE PRISIÓN Y DE MIL A DIEZ MIL DÍAS MULTA.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 258, 259, 260, 261, 262, 263, 267, 268, 269, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 282 y 283 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SÓBRE DELITOS CONTRA EL SERVICIÓ PÚBLICO.



## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE ARTÍCULO 268. CUANDO LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR PRODUZCAN BENEFICIOS ECONÓMICOS AL PROPIO SERVIDOR PÚBLICO, A SU CÓNYUGE, DESCENDIENTES O ASCENDIENTES, PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO, CONCUBINA O CONCUBINARIO, PAREJA PERMANENTE, ADOPTANTE O ADOPTADO, A CUALQUIER TERCERO CON EL QUE TENGA VÍNCULO EFECTIVO, ECONÓMICO O DE DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA DIRECTA, SOCIOS O SOCIEDADES DE LAS QUE EL SERVIDOR PÚBLICO O LAS PERSONAS ANTES REFERIDAS FORMEN PARTE, SE IMPONDRÁN LAS SIGUIENTES SANCIONES:

SI EL MONTO DE LOS BENEFICIOS NO EXCEDE DEL EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO, SE IMPONDRÁN DE DOS A NUEVE AÑOS DE PRISIÓN Y DE MIL A MIL QUINIENTOS DÍAS MULTA.

CUANDO EL MONTO DE LOS BENEFICIOS A QUE HACER REFERENCIA ESTE ARTÍCULO EXCEDA MIL QUINIENTAS VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE IMPONDRÁN DE CINCO A TRECE AÑOS DE PRISIÓN Y DE MIL QUINIENTOS A DOS MIL DÍAS MULTA.

## CAPÍTULO VI INTIMIDACIÓN

ARTÍCULO 269. SE LE IMPONDRÁN DE CUATRO A DOCE AÑOS DE PRISIÓN Y DE CIEN A MIL DÍAS MULTA A:

I. EL SERVIDOR PÚBLICO QUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, UTILIZANDO LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL INHIBA O INTIMIDE A CUALQUIER PERSONA, PARA EVITAR QUE ÉSTA O UN TERCERO DENUNCIE, FORMULE QUERELLA O APORTADO INFORMACIÓN, ANTECEDENTES, DATOS, MEDIOS DE PRUEBA O PRUEBAS SOBRE LA PRESUNTA COMISIÓN DE UN DELITO O SOBRE LA PRESUNTA COMISIÓN DE ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO EN UNA CONDUCTA SANCIONADA POR LA LEGISLACIÓN PENAL O POR LA LEY



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, O EJERZA CUALQUIER REPRESALIA CONTRA PERSONA LIGADA POR VINCULO EFECTIVO O DE NEGOCIO CON EL DENUNCIANTE, QUERELLANTE O INFORMANTE;

II. LAS MISMAS SANCIONES SE IMPONDRÁN AL SERVIDOR PÚBLICO QUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, EJERZA REPRESALIA CONTRA PERSONA QUE HA FORMULADO DENUNCIA O QUERELLA O APORTANDO INFORMACIÓN, ANTECEDENTES, DATOS, MEDIOS DE PRUEBA SOBRE LA PRESUNTA COMISIÓN DE UN DELITO O SOBRE LA PRESUNTA COMISIÓN DE ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO EN UNA CONDUCTA SANCIONADA POR LA LEGISLACIÓN PENAL O POR LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, O EJERZA CUALQUIER REPRESALIA CONTRA PERSONA LIGADA POR VÍNCULO AFECTIVO O DE NEGOCIOS CON EL DENUNCIANTE, QUERELLANTE O INFORMANTE;

III. LAS MISMAS SANCIONES SE IMPONDRÁN AL SERVIDOR PÚBLICO QUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, INTIMIDE O COACCIONE A LA VÍCTIMA U OFENDIDO A OTORGAR EL PERDÓN DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA, INVESTIGACIÓN O DURANTE EL PROCESO JUDICIAL.

# CAPÍTULO VIII TRÁFICO DE INFLUENCIA

ARTÍCULO 271. AL SERVIDOR PÚBLICO QUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, PROMUEVA O GESTIONE LA TRAMITACIÓN DE NEGOCIOS O RESOLUCIONES PÚBLICAS AJENOS A LAS RESPONSABILIDADES INHERENTES A SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, SE LE IMPONDRÁN DE TRES A CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y DE CIENTO CINCUENTA A SETECIENTOS DÍAS MULTA. SI LA CONDUCTA ANTERIOR PRODUCE UN BENEFICIO ECONÓMICO, LA SANCIÓN SE AUMENTARÁ EN UNA MITAD.





## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

## CAPÍTULO IX

#### **COHECHO**

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL

INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE **ARTÍCULO 272.** AL SERVIDOR PÚBLICO QUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, SOLICITE O RECIBA INDEBIDAMENTE PARA SÍ O PARA OTRO, DINERO O CUALQUIER OTRA DÁDIVA, O ACEPTE UNA PROMESA, PARA HACER O DEJAR DE HACER ALGO RELACIONADO CON SUS FUNCIONES, SE LE IMPONDRÁN LAS SIGUIENTES SANCIONES:

- I. CUANDO LA CANTIDAD O EL VALOR DE LA DÁDIVA O PROMESA NO EXCEDA DEL EQUIVALENTE DE QUINIENTAS VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO, O NO SEA VALUABLE, SE IMPONDRÁN DE TRES A CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y DE CIEN A QUINIENTOS DÍAS MULTA; O
- II. CUANDO LA CANTIDAD O EL VALOR DE LA DÁDIVA, PROMESA O PRESTACIÓN EXCEDA DE QUINIENTAS VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO, SE IMPONDRÁN DE CINCO A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN Y DE TRESCIENTOS A OCHOCIENTOS DÍAS MULTA.

# CAPÍTULO X PECULADO

ARTÍCULO 273. SE IMPONDRÁN PRISIÓN DE TRES A CINCO AÑOS Y DE QUINIENTOS A MIL QUINIENTOS DÍAS MULTA, AL SERVIDOR PÚBLICO QUE:

I. DISPONGA O DISTRAIGA DE SU OBJETO, DINERO, VALORES, INMUEBLES O CUALQUIER OTRA COSA, SI LOS HUBIERE RECIBIDO POR RAZÓN DE SU CARGO; O



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Dip. Israel Betanzos Cortes Presidente II. INDEBIDAMENTE UTILICE FONDOS PÚBLICOS U OTORGUE ALGUNO DE LOS ACTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 267 DE ESTE CÓDIGO, CON EL OBJETO DE PROMOVER LA IMAGEN POLÍTICA O SOCIAL DE SU PERSONA, DE SU SUPERIOR JERÁRQUICO O DE UN TERCERO, O A FIN DE DENIGRAR A CUALQUIER PERSONA.

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE Cuando el monto o valor exceda de quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, se impondrán prisión de cuatro a doce años y **de mil a dos mil** días multa.

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

CAPÍTULO XI CONCUSIÓN

DIP. JORGE ROMERO HERRERA

INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

ARTÍCULO 274. AL SERVIDOR PÚBLICO QUE CON TAL CARÁCTER EXIJA POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA A TÍTULO DE IMPUESTO O CONTRIBUCIÓN, RECARGO, RENTA RÉDITO, SALARIO O EMOLUMENTO, DINERO, VALORES, SERVICIOS O CUALQUIER OTRA COSA QUE SEPA NO ES DEBIDA, O EN MAYOR CANTIDAD DE LA QUE SEÑALA LA LEY, SE LE IMPONDRÁN DE TRES A CINCO AÑOS Y DE QUINIENTOS A MIL DÍAS MULTA E INHABILITACIÓN DE DOS A CINCO AÑOS DE PRISIÓN PARA DESEMPEÑAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, CUANDO EL VALOR DE LO EXIGIDO NO EXCEDA DE QUINIENTOS VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE, O NO SEA VALUABLE. SI EL VALOR DE LO EXIGIDO EXCEDE DE QUINIENTAS VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE, SE LE IMPONDRÁN DE DOS A DOCE AÑOS DE PRISIÓN, DE MIL A MIL QUINIENTOS DÍAS MULTA E INHABILITACIÓN DE CINCO A QUINCE AÑOS PARA DESEMPEÑAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO O PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR.





# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

# CAPÍTULO XII ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

**ARTÍCULO 275.** COMETE EL DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EL SERVIDOR PÚBLICO QUE UTILICE SU PUESTO, CARGO O COMISIÓN PARA INCREMENTAR SU PATRIMONIO SIN COMPROBAR SU LEGÍTIMA PROCEDENCIA.

PARA DETERMINAR EL ENRIQUECIMIENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO, SE TOMARÁN EN CUENTA LOS BIENES A SU NOMBRE Y AQUELLOS RESPECTO DE LOS CUALES SE CONDUZCA COMO DUEÑO, ADEMÁS DE LO QUE A ESTE RESPECTO DISPONGA LA LEGISLACIÓN SOBRE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

AL SERVIDOR PÚBLICO QUE COMETA EL DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, SE LE IMPONDRÁN LAS SIGUIENTES SANCIONES.

CUANDO EL MONTO A QUE ASCIENDA EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO NO EXCEDA DEL EQUIVALENTE A CINCO MIL VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE EN EL LUGAR Y EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETE EL DELITO, SE IMPONDRÁ DE TRES A CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y DE QUINIENTOS A MIL DÍAS MULTA.

CUANDO EL MONTO A QUE ASCIENDA EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EXCEDA DEL EQUIVALENTE A CINCO VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE ANTES ANOTADO, SE IMPONDRÁN DE CUATRO A DOCE AÑOS DE PRISIÓN Y DE MIL A MIL QUINIENTOS DÍAS MULTA E INHABILITACIÓN DE CINCO A QUINCE AÑOS PARA DESEMPEÑAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO O PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR.



# Comisión de Administración y Procuración de Justicia

### **CAPÍTULO** XIII

#### **USURPACIÓN DE FUNCIONES PÚBLICAS**

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA

VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL

DELGADILLO

MORENO SECRETARIO

Dip. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL

INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

ARTÍCULO 276. AL QUE SIN SER SERVIDOR PÚBLICO SE ATRIBUYA ESE CARÁCTER Y EJERZA ALGUNA DE LAS FUNCIONES DE TAL, SE LE IMPONDRÁN DE TRES A CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y DE CIENTO CINCUENTA A SETECIENTOS DÍAS MULTA.

### TÍTULO DÉCIMO NOVENO

DELITOS CONTRA EL SERVIDOR PÚBLICO COMETIDOS POR PARTICULARES

CAPÍTULO I

PROMOCIÓN DE CONDUCTAS ILÍCITAS, COHECHO Y DISTRACCIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 277. AL PARTICULAR QUE PROMUEVA UNA CONDUCTA ILÍCITA DE UN SERVIDOR PÚBLICO, O SE PRESTE PARA QUE ÉSTE O POR INTERPÓSITA PERSONA PROMUEVA O GESTIONE LA TRAMITACIÓN O RESOLUCIÓN ILÍCITA DE NEGOCIOS PÚBLICOS AJENOS A LA RESPONSABILIDAD INHERENTE A SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, SE LE IMPONDRÁN DE TRES A CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y DE QUINIENTOS A MIL QUINIENTOS DÍAS MULTA.

**ARTÍCULO 278.** AL PARTICULAR QUE DE MANERA ESPONTÁNEA LE OFREZCA DINERO O CUALQUIER DÁDIVA U OTORGUE PROMESA A UN SERVIDOR PÚBLICO O A INTERPÓSITA PERSONA, PARA QUE DICHO SERVIDOR HAGA U OMITA UN ACTO RELACIONADO CON SUS FUNCIONES, SE LE IMPONDRÁN LAS SIGUIENTES SANCIONES.



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE I. DE **DOS A CINCO** AÑOS DE PRISIÓN Y DE **CIEN A QUINIENTOS** DÍAS MULTA CUANDO LA CANTIDAD O EL VALOR DE LA DÁDIVA O PROMESA NO EXCEDA DEL EQUIVALENTE A CIEN VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO, O NO SEA VALUABLE, O

II. DE TRES A CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y DE TRESCIENTOS A MIL QUINIENTOS DÍAS MULTA CUANDO LA CANTIDAD O EL VALOR DE LA DÁDIVA, PROMESA O PRESTACIÓN EXCEDAN DE CIEN VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO.

EL JUEZ PODRÁ IMPONER AL PARTICULAR UNA TERCERA PARTE DE LAS PENAS SEÑALADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, O EXIMIRLO DE LAS MISMAS, CUANDO HUBIESE ACTUADO PARA BENEFICIAR A ALGUNA PERSONA CON LA QUE LIGUE UN VÍNCULO FAMILIAR, DE DEPENDENCIA O CUANDO HAYA DENUNCIADO ESPONTÁNEAMENTE EL DELITO COMETIDO.

### CAPÍTULO II

### **DESOBEDENCIA Y RESISTENCIA DE PARTICULARES**

ARTÍCULO 282. SE LE IMPONDRÁ DE DOS A CINCO AÑOS DE PRISIÓN AL QUE POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, SE OPONGA A QUE LA AUTORIDAD PÚBLICA O SUS AGENTES EJERZAN ALGUNA DE SUS FUNCIONES EN FORMA LEGAL, O RESISTA EL CUMPLIMIENTO DE UN MANDATO QUE SATISFAGA TODOS LOS REQUISITOS LEGALES.

**ARTÍCULO 283.** LA PENA SERÁ DE TRES A CINCO DE PRISIÓN, CUANDO LA DESOBEDIENCIA O RESISTENCIA SEA A UN MANDATO JUDICIAL O AL CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA.





# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

#### **TRANSITORIOS**

DIP. ISRAEL **BETANZOS CORTES** PRESIDENTE

PRIMERO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE DECRETO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y PARA SU MAYOR DIFUSIÓN, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

SEGUNDO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN.

DIP. JOSÉ MANUEL **DELGADILLO** MORENO **SECRETARIO** 

TÚRNESE EL PRESENTE DICTAMEN A LA MESA DIRECTIVA Y A LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 28, 30, 32, 33, 41, 42 y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DADO EN EL RECINTO LEGISI ATIVO, AL 1º DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

SIGNAN EL PRESENTEN DICTAMEN PARA DAR CONSTANCIA Y CONFORMIDAD:

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE

Por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZO'S

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO **GUTIÉRREZ** 

**PRESIDENTE** 

INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 258, 259, 260, 261, 262, 263, 267, 268, 269, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 282 y 283 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SOBRE DELITOS CONTRA EL SERVICIÓ PÚBLICO.



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE DIP. LUCIANO JIMBNO HUANOSTA

VICEPRESIDENTE

DIP. JORGE ROMERO HERRERA

INTEGRANTE

DIP. JOSE MANUEL BALLESTEROS

LÓPEZ

**INTEGRANTE** 

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO

MORENO

SECRETARIO

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES

INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES

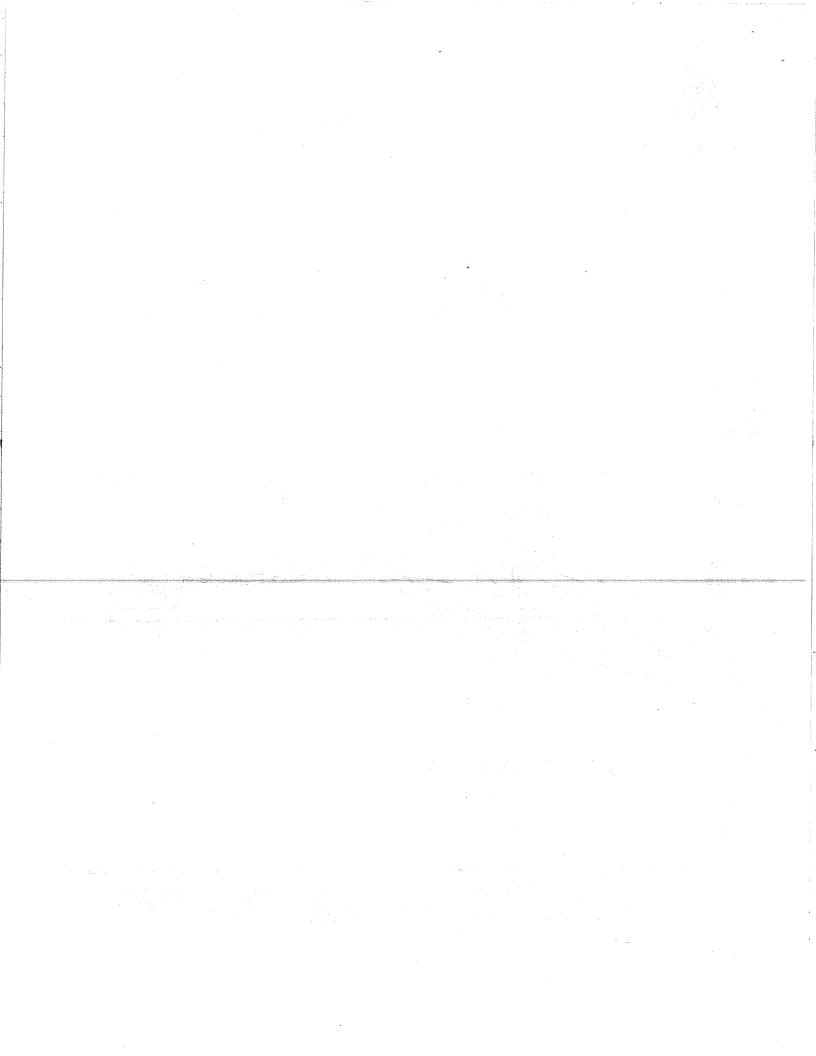
**PINAL** 

**INTEGRANTE** 

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO

**GUTIÉRREZ** 

INTEGRANTE :





## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL

DELGADILLO

MORENO

Moreno Secretario

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL

INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE DEROGA Y REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CON EL OBJETO DE ELIMINAR DEL ORDENAMIENTO EL TÉRMINO DE ADULTERIO, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,

**VII LEGISLATURA** 

**PRESENTE** 

### PREÁMBULO

EL PASADO 25 DE NOVIEMBRE DEL 2015 LE FUE NOTIFICADA A ESTA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA Y REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CON EL OBJETO DE ELIMINAR DEL ORDENAMIENTO EL TÉRMINO DE ADULTERIO; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 122, APARTADO A, BASE II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTÍCULOS 36 Y 42 FRACCIONES XII Y XXX DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; LOS ARTÍCULOS 59, 60 FRACCIÓN II, 62 FRACCIÓN III, 63, 64 Y DEMÁS





## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; LOS ARTÍCULOS 1, 28, 32, 33, Y 87 DEL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; Y LOS ARTÍCULOS 1, 4, 20, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SE AVOCÓ AL ESTUDIO DE LA MISMA, SIENDO COMPETENTE PARA CONOCER Y DICTAMINAR.

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, EL PRESENTE DICTAMEN EN RAZÓN DE LOS SIGUIENTES:

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

### ANTECEDENTES

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

-

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

1. EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, LA DIPUTADA BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PRESENTÓ ANTE EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA Y REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL CON EL OBJETO DE ELIMINAR DEL ORDENAMIENTO EL TÉRMINO DE ADULTERIO.

2. POR INSTRUCCIONES DE LA MESA DIRECTIVA FUE TURNADA LA INICIATIVA DE MÉRITO A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A TRAVÉS DEL OFICIO MDPPSOPA/CSP/1118/2015, DE FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, FIRMADOS POR EL PRESIDENTE DIPUTADO JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA, A EFECTO DE QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIONES V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA Y 28 Y 86 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LOS EFECTOS LEGISLATIVOS CORRESPONDIENTES; SE PROCEDIERA A LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANÓ · JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

- DIP. JOSÉ MANUEL
  DELGADILLO
  MORENO
  SECRETARIO
- DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE
- DIP. MARIANA
  MOGUEL ROBLES
  INTEGRANTE
- DIP. JOSÉ MANUEL
  BALLESTEROS
  LÓPEZ
  INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE 3. MEDIANTE LOS OFICIOS ALDF/VIIL/CAPJ/199/2016 AL ALDF/VIIL/CAPJ/206/2016, DE FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE 2016, SIGNADOS POR EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES Y EL DIPUTADO JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO, PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE CONVOCATORIA, SE CITÓ A REUNIÓN DE TRABAJO A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR LA INICIATIVA EN COMENTO, CON EL FIN DE SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA.

4. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 28, 32 Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR, LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, SE REUNIERON EL DÍA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE Y PRIMERO DE DICIEMBRE DE 2016, RESPECTIVAMENTE, A EFECTO DE ANALIZAR LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA Y REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CON EL OBJETO DE ELIMINAR DEL ORDENAMIENTO EL TÉRMINO DE ADULTERIO, MISMO QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ESTA SOBERANÍA TIENE LA FACULTAD DE LEGISLAR EN EL ÁMBITO LOCAL, EN LAS MATERIAS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

EN ESTE SENTIDO EL ARTÍCULO 122, APARTADO A, BASE II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN XII DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DISTRITO FEDERAL, ESTABLECEN QUE ES COMPETENCIA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, LEGISLAR EN LOS RUBROS EN QUE INCIDE LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE DE LO ANTERIOR, SE INFIERE QUE LA PROPUESTA DE DEROGAR Y REFORMAR DEL MARCO JURÍDICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL TÉRMINO ADULTERIO, RECAE EN EL ÁMBITO COMPETENCIA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

DIP. JOSÉ MANUEL

DELGADILLO

MORENO

SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ Adriana Olivares Pinal Integraņte

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

SEGUNDO.- LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA REALIZAR EL ANÁLISIS Y EL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CON EL OBJETO DE ELIMINAR DEL ORDENAMIENTO EL TÉRMINO DE ADULTERIO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 59, 60 FRACCIÓN II, 61, 62 FRACCIÓN III, 63 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 28, 32 PÁRRAFO PRIMERO Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y 1, 4, 50 AL 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO. - LA PROMOVENTE SEÑALA EN EL OBJETIVO DE SU PROPUESTA QUE:

LA CIUDAD DE MÉXICO ES PIONERA EN CUANTO A LA REGLAMENTACIÓN DE LAS RELACIONES ENTRÈ PERSONAS, ESPECÍFICAMENTE EN TEMAS QUE VERSAN SOBRE EL RESPETO DE DERECHOS.





# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL ADULTERIO; YA QUE EL ADULTERIO (DEL LATÍN ADULTERIUM), SE REFIERE A LA UNIÓN SEXUAL DE DOS PERSONAS CUANDO UNO O AMBOS ESTÁN CASADOS CON OTRA PERSONA.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

A TRAVÉS DE LOS SIGLOS, EN DIVERSAS CULTURAS, EL ADULTERIO HA SIDO MORALMENTE CENSURADO Y HASTA PENADO, CONSIDERÁNDOLO UN DELITO.

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

EN NUESTRO PAÍS, ANTERIORMENTE, EL ADULTERIO TENÍA CONSECUENCIAS JURÍDICAS EN DOS SENTIDOS, UNA COMO CAUSAL DE DIVORCIO Y TAMBIÉN ESTABA TIPIFICADO COMO DELITO. CON EL AVANCE DE LA LEGISLACIÓN HACIA LA AMPLIACIÓN DE DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS ESTAS DOS CONSECUENCIAS DESAPARECIERON, AJUSTANDO LA NORMA AL RESPETO DE LAS RELACIONES PERSONALES, DEJÁNDOLAS EN UN ÁMBITO PRIVADO Y COMO UN ASUNTO DEL ESTADO.

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

Aunque en nuestra ciudad ya no existía el delito de adulterio, El Código Penal Federal si lo contemplaba, es así que en 2001 se decreta derogar los artículos del mismo que así lo señalaba. Cuando en el senado de la Republica se decidió eliminar el delito de adulterio del Código Penal Federal, se argumentó que es un acto que no causa "peligro o daño" para el cónyuge ofendido, ni para la sociedad y cuya comisión es difícil de comprobar y castigar.

LA MEDIDA, QUE IMPLICÓ LA DESAPARICIÓN DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO XV DEL CÓDIGO PENAL. FEDERAL, MISMA QUE, EN SU MOMENTO, FUE APROBADA POR 69 DE LOS 70 SENADORES PRESENTES EN LA SESIÓN. UNO DE LOS LEGISLADORES SE ABSTUVO DE VOTAR.

DENTRO DE LA ARGUMENTACIÓN DE LAS Y LOS SENADORES SE CONCLUYÓ QUE LA PENALIZACIÓN DEL ADULTERIO BUSCABA PROTEGER CONCEPTOS COMO "EL BUEN NOMBRE, EL PRESTIGIO Y EL HONOR DEL



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CÓNYUGE INOCENTE", QUE NO SON "BIENES JURÍDICOS" QUE CORRESPONDA PROTEGER AL DERECHO PENAL, SINO A LA MORAL INDIVIDUAL.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
.LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL

INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO

GUTIÉRREZ INTEGRANTE SE ENFATIZÓ QUE SE TRATABA DE CONCEPTOS GENERALES RELACIONADOS CON LA MORAL Y EL DEBER DE RECÍPROCO RESPETO A LA DIGNIDAD ENTRE DOS PERSONAS QUE CELEBRAN UN CONTRATO DE MATRIMONIO, PERO NO CON LA MÁS ALTA JERARQUÍA DEL DERECHO PENAL. CON BASE EN ESE PRINCIPIO, SE DETERMINÓ EN AQUEL MOMENTO QUE EL ADULTERIO AFECTA LA MORAL PERO NO CORRESPONDE AL ESTADO CASTIGARLO, PORQUE ES DEL TIPO DE CONDUCTAS QUE NO GENERAN "PELIGRO O LESIÓN DE LOS INTERESES EN CONFLICTO O LOS BIENES JURÍDICOS QUE INTENTABAN RESGUARDAR".

EL MOTIVO DE ESTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, RADICA EN ARMONIZAR NUESTRO CÓDIGO CIVIL, EN RAZÓN DE QUE ACCIONES COMO EL ADULTERIO NO DEBEN EXISTIR EN LA NORMATIVIDAD PROGRESISTA DE ESTA CIUDAD, Y MUCHO MENOS LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS CONTRARIAS A DERECHO QUE SE PUEDAN PRESENTAR EN RAZÓN DE ESTAR MENCIONADO.

CUARTO.- POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LA PROMOVENTE PRESENTA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 156 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 228 Y 362 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL COMO A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

ARTÍCULO 156.-SON IMPEDIMENTOS PARA

CELEBRAR EL MATRIMONIO:

SE PROPONE DEROGAR LA FRACCIÓN V.

I. LA FALTA DE EDAD REQUERIDA POR LA LEY;



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE II. LA FALTA DE CONSENTIMIENTO DEL QUE, O LOS QUE EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, EL TUTOR O EL JUEZ DE LO FAMILIAR EN SUS RESPECTIVOS CASOS;

III. EL PARENTESCO DE CONSANGUINIDAD, SIN LIMITACIÓN DE GRADO EN LÍNEA RECTA ASCENDIENTE O DESCENDIENTE. EN LA LÍNEA COLATERAL IGUAL, EL IMPEDIMENTO SE EXTIENDE HASTA LOS HERMANOS Y MEDIOS HERMANOS. EN LA COLATERAL DESIGUAL, EL IMPEDIMENTO SE EXTIENDE SOLAMENTE A LOS TÍOS Y SOBRINOS, SIEMPRE QUE ESTÉN EN TERCER GRADO Y NO HAYAN OBTENIDO DISPENSA;

IV. EL PARENTESCO DE AFINIDAD EN LÍNEA RECTA, SIN LIMITACIÓN ALGUNA;

V. EL ADULTERIO HABIDO ENTRE LAS PERSONAS QUE PRETENDAN CONTRAER MATRIMONIO, CUANDO ESE ADULTERIO HAYA SIDO JUDICIALMENTE COMPROBADO;

VI. EL ATENTADO CONTRA LA VIDA DE ALGUNO DE LOS CASADOS PARA CONTRAER MATRIMONIO CON EL QUE QUEDE LIBRE;

VII. LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL PARA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO;

VIII. LA IMPOTENCIA INCURABLE PARA LA CÓPULA;

7



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL **BETANZOS CORTES** PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO. MORENO SECRETARIO.

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE:

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO **ALONSO TOLEDO** GUTIÉRREZ INTEGRANTE

IX. PADECER UNA ENFERMEDAD CRÓNICA E INCURABLE, QUE SEA, ADEMÁS, CONTAGIOSA O HEREDITARIA;

PADECER ALGUNOS DE LOS ESTADOS DE INCAPACIDAD A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 450;

XI. EL MATRIMONIO SUBSISTENTE CON PERSONA DISTINTA DE AQUELLA CON QUIEN SE PRETENDA CONTRAER; Y

XII. EL PARENTESCO CIVIL EXTENDIDO HASTA LOS DESCENDIENTES DEL ADOPTADO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO 410-D.

SON DISPENSABLES LOS IMPEDIMENTOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES III, VIII Y IX.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN III SÓLO ES DISPENSABLE EL PARENTESCO DE CONSANGUINIDAD EN LÍNEA COLATERAL DESIGUAL.

LA FRACCIÓN VIII ES DISPENSABLE CUANDO LA IMPOTENCIA A QUE SE REFIERE, ES CONOCIDA Y ACEPTADA POR EL OTRO CONTRAYENTE.

LA FRACCIÓN IX ES DISPENSABLE CUANDO AMBOS **CONTRAYENTES ACREDITEN FEHACIENTEMENTE** HABER OBTENIDO DE INSTITUCIÓN O MÉDICO ESPECIALISTA, EL CONOCIMIENTO DE LOS ALCANCES, LOS EFECTOS Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD





# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

QUE SEA MOTIVO DEL IMPEDIMENTO, Y MANIFIESTEN SU CONSENTIMIENTO PARA CONTRAER MATRIMONIO.

DIP. ISRAEL **BETANZOS CORTES** PRESIDENTE

ARTÍCULO 228.- SE PROPONE ELIMINAR EL TÉRMINO ADULTERIO.

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL

ARTÍCULO 228.- LAS DONACIONES ANTENUPCIALES HECHAS ENTRE LOS FUTUROS CÓNYUGES SERÁN REVOCADAS CUANDO, DURANTE EL MATRIMONIO, EL DONATARIO REALIZA CONDUCTAS DE ADULTERIO, VIOLENCIA FAMILIAR, ABANDONO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS U OTRAS QUE SEAN GRAVES A JUICIO DEL JUEZ DE LO FAMILIAR, COMETIDAS EN PERJUICIO DEL DONANTE O SUS HIJOS.

**DELGADILLO** MORENO SECRETARIO

DIP. JORGE . ROMERO HERRERA INTEGRANTE

ARTÍCULO 326.- SE PROPONE MODIFICAR EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO EL TEXTO ADULTERIO DE LA MADRE Y EN SU LUGAR INCLUIR QUE LA MADRE DECLARE.

DIP. MARIANA MOGUEL.ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL **BALLESTEROS** ■ LÓPEZ

INTEGRANTE

QUINTO - CON RESPECTO AL ANÁLISIS REALIZADO POR ESTA DICTAMINADORA RELATIVO A ARTÍCULO 156 DE LA PROPUESTA ORIGINAL, SE CONSIDERA VIABLE LA MISMA Y POR LO TANTO SE PROPONE LA DEROGACIÓN DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO CITADO A EFECTO DE ELIMINAR EL TÉRMINO ADULTERIO. POR LO ANTERIOR, ESTA COMISIÓN PROPONE LA SIGUIENTE REDACCIÓN:

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES

ARTÍCULO 156. ...

PINAL INTEGRANTE

I A IV. ...

V. SE DEROGA

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO

VI A XII ...

**GUTIÉRREZ** INTEGRANTE



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL **BETANZOS CORTES PRESIDENTE** 

DIP, LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO

DIP. IORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL **BALLESTEROS** LÓPEZ INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO **GUTIÉRREZ** INTEGRANTE

SEXTO.- POR LO QUE RESPECTA AL ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 228 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL PLANTEADO POR LA PROMOVENTE, ESTA DICTAMINADORA CONSIDERA VIABLE LA PROPUESTA, TODA VEZ QUE CON EL OBJETIVO DE ARMONIZAR EL CÓDIGO EN ANÁLISIS Y LA PROPUESTA ORIGINAL DE MANERA GENÉRICA, SE DEBE CONTEMPLAR UNA NUEVA REDACCIÓN A DICHO ARTÍCULO TOMANDO EN CUENTA LA ELIMINACIÓN DEL TÉRMINO DE ADULTERIO. ES POR ELLO, QUE DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE EXPRESAMENTE LE CONFIEREN A ESTA COMISIÓN LA NORMATIVIDAD INTERNA DE ESTA SOBERANÍA Y ATENDIENDO LOS COMENTARIOS Y OBSERVACIONES POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO ANTES CITADO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO 228.- LAS DONACIONES ANTE NUPCIALES HECHAS ENTRE LOS FUTUROS CONYUGUES SERÁN REVOCADAS CUANDO, DURANTE EL MATRIMONIO, EL DONATARIO REALIZA CONDUCTAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, ABANDONO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, SOSTENGA RELACIONES SEXUALES CON PERSONA DISTINTA A SU CONYUGUE U OTRAS QUE SEAN GRAVES A JUICIO DEL JUEZ DE LO FAMILIAR, COMETIDAS EN PERJUICIO DEL DONANTE O SUS HIJOS.

SEPTIMO.- DERIVADO DEL ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 326 DEL CÓDIGO CIVIL LOCAL, ESTA DICTAMINADORA CONSIDERA VIABLE LA PROPUESTA, TODA VEZ QUE DE MANERA REITERATIVA AJUSTAMOS EL CRITERIO DE ARMONIZACIÓN DE LA NORMA, EN ESTE CASO DEL CÓDIGO CIVIL, POR LO QUE EN EL ARTÍCULO ANTES MENCIONADO DEBEMOS DE CONSIDERAR LA ELIMINACIÓN DE LA PALABRA ADULTERIO. ES POR ELLO, QUE DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE EXPRESAMENTE LE CONFIEREN A ESTA COMISIÓN LA NORMATIVIDAD INTERNA DE ESTA SOBERANÍA Y ATENDIENDO LOS COMENTARIOS Y OBSERVACIONES POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO ANTES CITADO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

 $\overline{10}$ 



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

**ARTÍCULO 326.-** EL CÓNYUGE VARÓN NO PUEDE IMPUGNAR LA PATERNIDAD DE LOS HIJOS QUE DURANTE EL MATRIMONIO CONCIBA SU CÓNYUGE MEDIANTE TÉCNICAS DE FECUNDACIÓN ASISTIDA, SI HUBO CONSENTIMIENTO EXPRESO EN TALES MÉTODOS.

**OCTAVO.-** Los diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, a través del presente dictamen, confirman que la función legislativa en un Estado Democrático implica la obligación de velar por los derechos constitucionales, así como los Derechos Humanos que asisten a los gobernados y de coadyuvar siempre en su respeto, ejercicio y vigencia.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 7, 10 FRACCIONES I Y II, 89, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 1, 28, 30, Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; Y 1, 3, 4, 8, 9 FRACCIÓN I, 50 A 57 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ACORDAMOS RESOLVER Y SE:

### RESUELVE

PRIMERO. - SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA Y REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CON EL OBJETO DE ELIMINAR DEL ORDENAMIENTO EL TÉRMINO DE ADULTERIO; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA OUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

DIP. ISRAEL **BETANZOS CORTES PRESIDENTE** 

ARTÍCULO 156. ...

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

I a IV. ...

V. SE DEROGA

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO

VI A XII ...

MORENO **SECRETARIO** 

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES

INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL **BALLESTEROS** LÓPEZ INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ **ADRIANA OLIVARES** PINAL

INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO **GUTIÉRREZ** 

INTEGRANTE

ARTÍCULO 228.- LAS DONACIONES ANTE NUPCIALES HECHAS ENTRE LOS FUTUROS CONYUGUES SERÁN REVOCADAS CUANDO, DURANTE EL MATRIMONIO, EL DONATARIO REALIZA CONDUCTAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, ABANDONO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, SOSTENGA RELACIONES SEXUALES CON PERSONA DISTINTA A SU CONYUGUE U OTRAS QUE SEAN GRAVES A JUICIO DEL JUEZ DE LO FAMILIAR, COMETIDAS EN PERJUICIO DEL DONANTE O SUS HIJOS.

ARTÍCULO 326.- EL CÓNYUGE VARÓN NO PUEDE IMPUGNAR LA PATERNIDAD DE LOS HIJOS QUE DURANTE EL MATRIMONIO CONCIBA SU CÓNYUGE MEDIANTE TÉCNICAS DE FECUNDACIÓN ASISTIDA, SI HUBO CONSENTIMIENTO EXPRESO EN TALES MÉTODOS.





# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL

**BETANZOS CORTES** 

PRESIDENTE

DIP. LUCIANO

JIMENO HUANOSTA

VICEPRESIDENTE.

DIP. JOSÉ MANUEL

**DELGADILLO** 

MORENO

SECRETARIO

DIP. JORGE

ROMERO HERRERA

INTEGRANTE

DIP. MARIANA

MOGUEL ROBLES

INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL

**BALLESTEROS** 

LÓPEZ

INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ

**ADRIANA OLIVARES** 

PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO

ALONSO TOLEDO

**GUTIÉRREZ** 

INTEGRANTE

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO, AL 1º DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

SIGNAN EL PRESENTEN DICTAMEN PARA DAR CONSTANCIA Y CONFORMIDAD:

Por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia

DIP. ISRAEL BETANZ

PRESIDEN

DIP. LUCIANO JIMENO HUNNOSTA

VICEPRESIDEN

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO

MORENO

**SECRETARIO** 



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez Integrante DIP. JORGE BOMERO HERRERA

**INTEGRANTE** 

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS

. LOI LZ

LÓPE7

INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES

**INTEGRANTE** 

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES

**PINAL** 

**INTEGRANTE** 

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO

**GUTIÉRREZ** 

**INTEGRANTE** 



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL

Ballesteros López Integrante

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA, ADICIONA Y REFORMA LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA.
PRESENTE.

#### PREÁMBULO

El pasado 12 de Mayo de 2016, le fue notificada a esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, para su análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se modifica, adiciona y reforma la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, presentada ante el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa.

La Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en el artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, incisos H), I) y Q), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones XII y XIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 7°, 10, fracciones I y XXXVI, 11, 13 fracción V, 17, 18, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III, 63, 64, 67 y 68 de la Ley



## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1º, 2º, 3º, 28, al 34 y 36, al 41 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 1° al 18, 28, 32, 33 al 57, y 67 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y demás relativos vigentes, se avocó al estudio de la misma, siendo competente para conocer y dictaminar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta comisión dictaminadora somete a consideración del pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, el presente dictamen en razón de los siguientes:

#### **ANTECEDENTES:**

- 1. Mediante oficio ALDF/VIII/CG/ST/800/2016 de fecha 9 de mayo de 2016, la secretaría técnica de la Comisión de Gobierno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, turnó al presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, la iniciativa con proyecto de decreto descrita en el preámbulo del presente escrito, para su análisis y dictamen correspondiente, misma que fue recibida el 9 de mayo de 2016.
- 2. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, los diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia fueron convocados a reunión de trabajo a través de los oficios ALDF/VIIL/CAPJ/199/2016 al ALDF/VIIL/CAPJ/206/2016, a efecto de analizar y dictaminar la iniciativa con proyecto de decreto por la que se modifica, adiciona y reforma la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, mismo que se somete a consideración del pleno de esta soberanía, al tenor de los siguientes:

X



# Comisión de Administración y Procuración de Justicia

#### **CONSIDERANDOS:**

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta soberanía tiene la facultad de legislar en el ámbito local, en las materias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En este sentido, el artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, incisos H) e I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 42, fracciones XII y XIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecen que es competencia de esta Asamblea Legislativa, legislar en los rubros en que incide la iniciativa que nos ocupa, es decir, en materias Civil y Penal.

De lo anterior, se infiere que la propuesta de reforma objeto de este estudio, recae en el ámbito de competencia de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de conformidad a la normatividad interna de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal está facultada para realizar el análisis y el dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se modifica, adiciona y reforma la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal presentada por el Jefe de Gobierno, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 28, 32 párrafo primero y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4 y 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

TERCERO.- En México, la mediación en sede judicial la cual se practica desde 1998 cuando el Estado de Quintana Roo reformó su Constitución y sus leyes para introducirla. A la fecha, operan Centros de mediación o de justicia alternativa en 29 estados de la República Mexicana.

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

Hoy en día, debemos reconocer que nuestro sistema legal presenta una severa crisis, demora judicial, juzgados sobrecargados y altos costos.

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

La mediación tiene como objetivo fomentar una convivencia social armónica, a través del diálogo y la tolerancia, mediante procedimientos basados en la prontitud, la economía y la satisfacción de las partes. La mediación, como método de gestión de conflictos, pretende asimismo evitar la apertura de procesos judiciales de carácter contencioso y poner fin a los ya iniciados

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

CUARTO.- El promovente, hace referencia a la reforma del Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que señala que los ordenamientos legales prevean los mecanismos alternativos para la solución de controversias, sin la necesidad de la participación de las autoridades. La mediación tal como lo señala el promovente, radica precisamente en resolver conflictos sin acudir a los medios estrictamente judiciales o como medida previa a ese agotamiento. Esto de igual manera permite el desahogo de la excesiva carga de asuntos en los órganos jurisdiccionales.

QUINTO.- Tal como lo advierte el promovente en la iniciativa, es cierto que los tres poderes, tanto Ejecutivo, Legislativo y Judicial, han hecho grandes aportaciones en materia de medios alternativos de solución de controversias, mismos que han coadyuvado a la eficaz solución de conflictos en la sociedad, lo que es una realidad en esta Ciudad de México.



# Comisión de Administración y Procuración de Justicia

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

**SEXTO.-** La idea medular de un mediador comunitario, obedece claramente a que este surge de la misma demarcación y desde luego les asiste a las personas a encontrar una solución a los problemas que presentan entre sí, razón que provoca un ánimo de confianza para resolver sin la necesidad de acudir a instancias jurisdiccionales y obtener de ser el caso, un convenio que permite dar fin a una controversia.

**SÉPTIMO.-** En la Ciudad de México tal cual lo advierte el promovente, manifiesta que se han hecho los esfuerzos necesarios y las acciones en coordinación con el Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad por medio del Centro de Justicia Alternativa, para diseñar un modelo de mediación comunitaria, es una realidad, lo cual requiere de brindar un marco jurídico para ejercer tan noble tarea en la administración de justicia.

OCTAVO.- El promovente pretende con la iniciativa apegarse al marco constitucional al establecer claramente la mediación comunitaria como un mecanismo alternativo de solución para las controversias que surgen dentro de una misma comunidad, y de esta manera la Secretaría de Desarrollo Social gradualmente adopte esta figura tal cual lo hace con las acciones de conciliación en las unidades habitacionales y régimen en condominio.

NOVENO.- El promovente no es omiso en señalar la propuesta de inclusión de la nueva denominación de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, para estar en vinculación con las demás legislaciones de la Ciudad. Asimismo en la Ley antes en comento se incluyen las definiciones de mediación comunitaria, mediador comunitario, así como los requisitos que deberán reunirse para llevar a cabo una mediación comunitaria, también es preciso señalar que a las delegaciones políticas serán quienes habrán de cubrir los salarios de los mediadores comunitarios que serán servidores públicos adscritos a las mismas y dotarán los espacios físicos, de recursos materiales y financieros para la eficaz prestación de los servicios de la mediación comunitaria, esto en aras de promover una cultura de paz en beneficio de los habitantes de esta Ciudad.



### Comisión de Administración y Procuración de Justicia

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DÉCIMO.- El promovente manifiesta que para brindar mayor solidez a este sistema de mediación comunitaria, se dotará de certeza jurídica plena, es decir los convenios que pongan fin a las controversias comunitarias se cumplan, razón por la cual se ha tomado como modelo el carácter y los efectos de los convenios de mediación en el ámbito jurisdiccional, que tienen el carácter de cosa juzgada y de instrumento público, por lo que pueden ser ejecutados por la vía de apremio, en el caso de incumplimiento, en razón de lo anterior, esto brindará una mayor seguridad jurídica el simple hecho de que el convenio tenga carácter de cosa juzgada, permitiendo a su vez una mayor prontitud en la administración de justicia.

DÉCIMO PRIMERO.- Derivado de la exposición anterior <u>el promovente</u> considera adicionar a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, las normas necesarias a efectos de precisar la exigibilidad por la vía de apremio los convenios de la mediación comunitaria.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** La comisión de Administración y procuración de Justicia, transcribe de manera clara y precisa la propuesta de reforma a la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, mediante el cuadro comparativo que a continuación se señala:



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

#### LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
· INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

LEY VIGENTE REFORMA NOVIEMBRE 2014

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, regirá en el Distrito Federal y

tiene por objeto:

públicos.

- a) Establecer reglas mínimas de comportamiento cívico;
- b) Garantizar el respeto a las personas, los bienes públicos y privados y regular el funcionamiento de la Administración Pública del Distrito Federal en su preservación, y
- c) Determinar las acciones para s cumplimento.
- d) La promoción de una cultura de la legalidad que fortalezca la convivencia armónica, la difusión el orden normativo de la ciudad además del conocimiento de los derechos y obligaciones de ciudadanos y servidores

Artículo 2.- Son valores fundamentales para la cultura cívica en el Distrito Federal, que favorecen

la convivencia armónica de sus habitantes, los siguientes:

I. La corresponsabilidad entre los habitantes y las autoridades en la conservación del medio ambiente, el entorno urbano, las vías, espacios y servicios públicos y la seguridad LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### **TITULO PRIMERO**

### DISPOSICIONES PRELIMINARES CAPÍTULO I

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las presente Ley es de orden público e interés social, regirá en la Ciudad de México y tiene por objeto:

- a) Establecer reglas mínimas de comportamiento cívico:
- b) Garantizar el respeto a las personas, los bienes públicos y privados y regular el funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad de México en su preservación;
- c) Determinar las acciones para su cumplimiento;
- d) La promoción de una cultura de la legalidad que fortalezca la convivencia armónica, la difusión, el orden normativo de la Ciudad de México además del conocimiento de los derechos y obligaciones de ciudadanos y servidores públicos, y
- e) La promoción de una cultura de la paz.
- Artículo 2.- Son valores fundamentales para la cultura cívica en la Ciudad de México, que favorecen la convivencia armónica de los habitantes, los siguientes:
- I. La corresponsabilidad entre los habitantes y las autoridades en la conservación del medio ambiente, el entorno urbano, las vías, espacios y

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA, ADICIONA Y REFORMA LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL 7



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL ·
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE ciudadana;

II. La autorregulación, sustentada en la capacidad de los habitantes de la Ciudad de México

para asumir una actitud de respeto a la normatividad y exigir a los demás y a las autoridades su observancia y cumplimiento; III. La prevalencia del diálogo y la conciliación

como medios de solución de conflictos;

W. El respeto por la diferencia y la diversidad

IV. El respeto por la diferencia y la diversidad de la población de la Ciudad de México;

V. El sentido de pertenencia a la comunidad y a la Ciudad de México, y

VI. La colaboración como una vertiente del mejoramiento del entorno y de la calidad de vida, y

VII. La legalidad como un sistema normativo y una cultura de acciones orientadas al ejercicio, respeto y cumplimiento a la ley por parte de ciudadanos y servidores públicos.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Consejería; a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal;

II. Consejo, al Consejo de Justicia Cívica del Distrito Federal;

III. Delegación; Órgano Político Administrativo Desconcentrado en cada Demarcación Territorial;

IV. Dirección, a la Dirección de Justicia Cívica;

V. Elemento de Policía; al elemento de la Policía del Distrito Federal;

VI. Infracción; al acto u omisión que sanciona la presente Lev:

VII. Jefe de Gobierno; al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

VIII. Jefes Delegacionales; a los Titulares de

servicios públicos y la seguridad ciudadana;

II. La autorregulación, sustentada en la capacidad de los habitantes de la Ciudad de México para asumir una actitud de respeto a la normatividad y exigir a los demás y a las autoridades su observancia y cumplimiento;

III. La prevalencia del diálogo, la conciliación y la mediación como medios de solución de conflictos y la utilización de Auxiliares para la gestión y solución de conflictos;

IV. El respeto por la diferencia y la diversidad de la población de la Ciudad de México:

V. El sentido de pertenecer a la comunidad y a la Ciudad de México;

VI. La colaboración como una vertiente del mejoramiento del entorno y de la calidad de vida, y

VII. La legalidad como un sistema normativo y una cultura de acciones orientadas al ejercicio, respeto y cumplimiento a la ley por parte de ciudadanos y servidores públicos.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

 Consejería: a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México;

 U. Consejo: al Consejo de Justicia Cívica de la Ciudad de México;

III. Delegación: Órgano Político Administrativo Desconcentrado en cada Demarcación Territorial;

**IV.** Dirección: a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica:

V. Elemento de Policía al elemento de la Policía de la Ciudad de México;

**VI.** Infracción: al acto u omisión que sanciona la presente Ley;



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE los Órganos Político Administrativos del Distrito

Federal:

IX. Juez; al Juez Cívico;

X. Juzgado; al Juzgado Cívico;

XI. Ley; a la presente Ley;

XII. Probable infractor, a la persona a quien se le imputa la comisión de una infracción:

**XIII.** Registro de Infractores; al Registro de Infractores del Distrito Federal;

**XIV.** Salario mínimo, al salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

XV. Secretaría, a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal:

XVI. Secretaría de Salud; a la Secretaría de Salud del Distrito Federal;

XVII. Secretario; al Secretario del Juzgado; XVIII. Médico, al médico o médico legista; y XIX. Adolescente: las personas cuya edad se encuentra comprendida entre los doce años

cumplidos y menos de dieciocho años.

VII. Jefe de Gobierno: al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

VIII. Jefes Delegacionales: a los Titulares de los Órganos Políticos Administrativos de la Ciudad de México;

IX. Juez: al Juez Cívico;

X. Juzgado: al Juzgado Cívico;

XI. Ley: a la presente Ley;

XII. Probable infractor: a la persona a quien se le imputa la comisión de una infracción;

XIII. Registro de Infractores: al Registro de Infractores de la Ciudad de México:

XIV. Unidad de Cuenta: a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

XV. Secretaría: a la Secretarías de Seguridad Pública de la Ciudad de México;

XVI. Secretaría de Salud a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México;

XVII. Secretario: al Secretario del Juzgado;

XVIII. Médico: al médico legista;

XIX. Adolescente: la persona cuya edad se encuentra comprendida entre los doce años cumplidos y menores de dieciocho años;

XX. Persona con capacidades diferentes: a toda persona que presente temporal o permanente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades connaturales:

XXI. Persona en situación de calle: menor o adulto de ambos sexos, que carece de un lugar permanente para residir y se ve obligada a vivir a la intemperie;



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

XXII. Persona en situación de descuido: la persona desatendida por su padre, madre o tutor, tratándose de menores de edad o incapaces, o persona de la tercera edad desatendida por el responsable de su cuidado;

XXIII. Auxiliares de los Juzgados: perito, mediador comunitario, trabajador social y defensor de oficio:

XXIV. Mediación comunitaria: la negociación asistida por un tercero imparcial, denominado mediador comunitario, en la que participen dos o más personas involucradas en una controversia de carácter comunitario cuando así lo determine el Juez, o las partes se sometan a la mediación;

XXV. Mediador comunitario: habiendo especialista que satisfecho los requisitos aplicables. se encuentra capacitado, certificado y registrado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. para conducir el procedimiento de mediación comunitaria. Será servidor público adscrito a una Delegación, y

XXVI. Re-mediación:

procedimiento posterior a la mediación, que se utiliza cuando el convenio alcanzado en ésta se ha incumplido parcial o totalmente, o cuando surgen nuevas circunstancias que hacen necesario someter el asunto nuevamente a mediación.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, son considerados como responsables los adolescentes, los mayores de dieciocho años de edad, así como las personas físicas o morales que hubiesen ordenado la realización

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, son considerados como responsables los adolescentes, los mayores de dieciocho años de edad, así como las personas físicas o



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL

DELGADILLO

MORENO

SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

de las conductas que importen la comisión de una infracción.

Artículo 5.- Se comete infracción cuando la conducta tenga lugar en:

I. Lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, p aseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas;

II. Inmuebles públicos o privados de acceso público, como mercados, templos, cementerios, centros de recreo, de reunión, deportivos, de espectáculos o cualquier otro análogo;

III. Inmuebles públicos destinados la prestación de servicios públicos;

IV. Inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicio público de transporte:

V. Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía o espacios públicos o se ocasionen molestias a los vecinos, y

VI. Lugares de uso común tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos at régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la ley de la materia.

Artículo 6.- La responsabilidad determinada conforme a esta Ley es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

El Juez hará la remisión al Ministerio Público cuando, de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, pueda constituirse delito que se persiga de oficio.

morales que hubiesen ordenado la realización de las conductas que importen la comisión de una infracción.

**Artículo 5.-** Se comete infracción cuando la conducta tenga lugar en:

I. Lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas;

II. Inmuebles públicos o privados de acceso público, como mercados, templos, cementerios, centros de recreo, de reunión, deportivos, de espectáculos o cualquier otro análogo;

III. Inmuebles públicos destinados la prestación de servicios públicos;

**IV.** Inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicio público de transporte;

V. Inmueble y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía o espacios públicos o se ocasionen molestias a los vecinos, y

VI. Lugares de uso común tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la ley de la materia.

Artículo 6.- La responsabilidad determinada conforme a esta Ley es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas puedan generar en otro ámbito.

El Juez hará la remisión al Ministerio Público cuando, de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, pueda constituirse delito



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

|  | que se persiga de oficio.  |
|--|--|
| Artículo 7 La aplicación de esta Ley corresponde a:  | Artículo 7 La aplicación de esta Ley corresponde a:  |
| I. El Jefe de Gobierno; II. La Consejería; III. La Secretaría; IV. La Secretaría de Salud; V. Los Jefes Delegacionales; VI. La Dirección, y VII. Los Juzgados. | <ul> <li>I. El Jefe de Gobierno;</li> <li>II. La Consejería;</li> <li>III. La Secretaría;</li> <li>IV. La Secretaría de Salud;</li> <li>V. Los Jefes Delegacionales;</li> <li>VI. La Dirección, y</li> <li>VII. Los Juzgados.</li> </ul> |

#### CAPÍTULO II ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

**Artículo 8.-** Corresponde al Jefe de Gobierno: **I.** Aprobar el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos;

II. Nombrar y remover previo proceso de acreditación de la comisión de delito o falta administrativa a los Jueces y Secretários de los Juzgados Cívicos. Esta facultad podrá ser delegada en la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, mediante acuerdo que se publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

## CAPÍTULO II ATRIBUCION

ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

**Artículo 8.-** Corresponde al Jefe de Gobierno:

I. Aprobar el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos, facultad que podrá ser delegada al titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, mediante acuerdo que se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y

II. Nombrar y remover, previo proceso de acreditación de la comisión de delito o falta administrativa, a los Jueces y Secretarios de los Juzgados Cívicos. Esta facultad podrá ser delegada en la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, mediante acuerdo que se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 9.- Corresponde a la Consejería:

I. Proponer al Jefe de Gobierno el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados que deban funcionar en cada Delegación;

II. Proponer al Jefe de Gobierno los nombramientos, adscripción y remoción de los Jueces y Secretarios:

**Artículo 9.-** Corresponde a la Consejería:

I. Establecer el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados que deban funcionar en cada Delegación, previo acuerdo que se publique en la Gaceta Oficial de la



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL **BETANZOS CORTES PRESIDENTE** 

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL **DELGADILLO** MORENO **SECRETARIO** 

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ **ADRIANA OLIVARES** PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO **ALONSO TOLEDO G**UTIÉRREZ INTEGRANTE

III. Diseñar los procedimientos para la supervisión, control y evaluación periódicos del personal de los Juzgados;

IV. Emitir los lineamientos para condonación de las sanciones impuestas por los Jueces:

V. Supervisar el funcionamiento de los Juzgados, de manera periódica y constante, a fin de que realicen sus funciones conforme a esta Ley y a las disposiciones legales aplicables;

VI. Establecer los criterios de selección para los cargos de Juez y Secretario, en casos excepcionales podrá dispensar el examen de ingreso:

VII. Diseñar y desarrollar los contenidos del curso propedéutico correspondiente al nombramiento de Jueces y Secretarios e instrumentar mecanismos de actualización instituciones mediante convenios con académicas:

VIII. Dotar a los Juzgados de personal eficaz y suficiente para el desempeño de sus labores, de acuerdo a la carga de trabajo:

IX. Promover la difusión de la Cultura Cívica a través de campañas de información sobre sus objetivos y procedimientos, profundizando en el conocimiento y observancia de los derechos y obligaciones de ciudadanos y servidores públicos en la materia.

X. Proponer al Jefe de Gobierno normas y criterios para mejorar los recursos funcionamiento de la Justicia Cívica;

XI. Proponer convenios que contribuyan al mejoramiento de los servicios de los materia Juzgados. tanto en profesionalización, como de coordinación con otras instancias públicas o privadas, de orden federal o local, en beneficio de toda persona que sea presentada ante el Juzgado;

XII. Establecer acuerdos de colaboración para el mejor ejercicio de las atribuciones establecidas en el presente artículo;

XIII. Conocer del recurso de inconformidad a

#### Ciudad de México:

Proponer al Jefe de Gobierno 11. nombramientos, adscripción y los remoción de los Jueces y Secretarios:

Diseñar los procedimientos III. supervisión. control v evaluación periódica del personal de los Juzgados:

Emitir los lineamientos para la condonación las sanciones de impuestas por los Jueces;

Supervisar el funcionamiento de los Juzgados, de manera periódica y constante, a fin de que realicen sus funciones conforme a esta Lev v a lasdisposiciones legales aplicables;

Establecer los criterios de selección para los cargos de Juez y Secretario, pudiendo dispensar el de en casos examen ingreso excepcionales;

Diseñar desarrollar contenidos del curso propedéutico correspondiente al nombramiento de Jueces y Secretarios e instrumentar mecanismos de actualización mediante instituciones convenios con académicas:

VIII. Dotar a los Juzgados de personal eficaz y suficiente para el desempeño de sus labores, acuerdo a la carga de trabajo;

Promover la difusión de la Cultura Cívica a través de campañas de información sobre sus objetivos y procedimientos, profundizando en el conocimiento y observancia de los derechos obligaciones de ciudadanos y servidores públicos en la

Proponer al Jefe de Gobierno normas y criterios para meiorar los recursos y funcionamiento de la Justicia Cívica;



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ÄDRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE que se refiere el artículo 67 de esta Ley; XIV. Autorizar los registros e instrumentos necesarios que llevarán los Juzgados, facultad que podrá delegar a la Dirección;

XV. Integrar el Registro de Infractores;

XVI. Establecer las equivalencias entre los arrestos y el tiempo de realización de las actividades de apoyo a la comunidad;

**XVII.** Establecer, con la Secretaría, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las remisiones de infractores, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas e integración del Registro de Infractores;

XVIII. Contar con los peritos necesarios, en materia de tránsito terrestre y demás que se requieran, para atender el procedimiento establecido en el Capítulo IV, del Título Cuarto de esta Ley, quienes tendrán como principios rectores: la especialización, el profesionalismo y la imparcialidad; y

XIX. Las demás facultades que le confiera la Ley. XI. Proponer convenios que contribuyan al mejoramiento de los servicios de los Juzgados, tanto en materia de profesionalización, como de coordinación con otras instancias públicas o privadas, de orden federal o local, en beneficio de toda persona que sea presentada ante el Juzgado;

XII. Establecer acuerdos de colaboración para el mejor ejercicio de las atribuciones establecidas en el presente artículo;

XIII. Conocer del recurso de inconformidad a que se refiere el artículo 74 de esta Ley;

XIV. Autorizar los registros e instrumentos necesarios que llevarán los Juzgados, facultad que podrá delegar a la Dirección:

XV. Integrar el Registro de Infractores;

XVI. Establecer las equivalencias entre los arrestos y el tiempo de realización de las actividades de apoyo a la comunidad;

XVII. Establecer, con la Secretaría, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las remisiones de infractores, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas e integración del Registro de Infractores;

XVIII. Contar con los peritos necesarios, en materias de tránsito terrestre, de valuación de bienes y demás que se requieran, para atender el procedimiento establecido en el Capítulo V, del Título Cuarto de esta Ley, quienes tendrán como principios rectores: la especialización, el profesionalismo y la imparcialidad;

XIX. Ejercitar la facultad que le delegue el Jefe de Gobierno mediante acuerdo publicado en la



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

Artículo 10.- A la Secretaría le corresponde la prevención de la comisión de infracciones, preservación de la seguridad ciudadana, del orden público y de la tranquilidad de las personas, para ello respetará los derechos humanos de las personas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables, y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Detener y presentar ante el Juez a los probables infractores, en los términos del artículo 55 de esta Lev.
- II. Ejecutar las órdenes de presentación que se dicten con motivo del procedimiento que establece esta Ley;
- III. Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos;
- IV. Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación de la presente ley, considerando el intercambio de información con las autoridades correspondientes;
- V. Incluir en los programas de formación policial, la materia de Justicia Cívica;
- VI. Proveer a sus elementos de los recursos materiales necesarios para la aplicación de esta Ley;
- VII. Registrar las detenciones y remisiones de probables infractores realizadas por los policías;
- VIII. Auxiliar a los Jueces en el ejercicio de sus funciones;
- IX. Auxiliar a las áreas de desarrollo social en el traslado de las personas que pernocten en la vía y espacios públicos, a las instituciones públicas y privadas de asistencia social;
- X. Comisionar en cada uno de los turnos de los Juzgados, por lo menos a un policía.

Gaceta Oficial de la Ciudad de México para crear Juzgados especializados, y

**XX.** Las demás facultades que le confiera la Ley.

Artículo 10.- A la Secretaría le corresponde la prevención de la comisión de infracciones, preservación de la seguridad ciudadana, del orden público y de la tranquilidad de las personas, y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Detener y presentar ante el Juez a los probables infractores, en los términos del artículo 55 de esta Ley;
- II. Ejecutar las órdenes de presentación que se dicten con motivo del procedimiento que establece esta Ley;
- III. Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos;
- IV. Supervisar evaluar desempeño de sus elementos en la aplicación de la presente considerando el intercambio de información autoridades con las correspondientes;
- V. Incluir en los programas de formación policial, la materia de Justica Cívica;
- VI. Promover a sus elementos de los recursos materiales necesarios para la aplicación de la Ley;
- VII. Registrar las detenciones y remisiones de probables infractores realizadas por los policías;
- VIII. Auxiliar a los Jueces en el ejercicio de sus funciones;
- IX. Auxiliar a las áreas de desarrollo social en el traslado de las personas que pernocten en la vía y espacios públicos, a las instituciones



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

legalidad.

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE Articulo 11.- Corresponde a la Secretaria de Salud planear, dirigir, controlar y evaluar los servicios de medicina legal, de salud, de prevención y atención de las adicciones en apoyo a los Juzgados, en los términos establecidos en la Ley de Salud del Distrito Federal.

**Artículo 12.-** A los Jefes Delegacionales corresponde:

- Dotar de espacios físicos, de recursos materiales y financieros para la eficaz operación de los Juzgados, de acuerdo a los lineamientos que al efecto dicte la Consejeria,
- II. Conservar los Juzgados en óptimas condiciones de uso.
- III. Promover la difusión de la Ley y la participación de los ciudadanos en el conocimiento, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones.

  IV. Impulsar y fomentar políticas públicas tendientes a la difusión de los valores y principios en materia de cultura cívica y de la

públicas y privadas de asistencia social, y

X. Comisionar en cada uno de los turnos de los Juzgados, por lo menos a un policía.

Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría de Salud planear, dirigir, controlar y evaluar los servicios de medicina legal, de salud, de prevención y atención de las adicciones en apoyo a los Juzgados, en los términos establecidos en la Ley de Salud del Distrito Federal.

**Artículo 12.-** A los Jefes Delegacionales corresponde:

- I. Dotar de espacios físicos, de recursos materiales y financieros para la eficaz operación de los Juzgados, de acuerdo a los lineamientos que al afecto dicte la Consejería;
- II. Conservar los Juzgados en óptimas condiciones de uso;
- III. Promover la difusión de la Ley y la participación de los ciudadanos en el conocimiento, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones;
- IV. Impulsar y fomentar políticas públicas tendientes a la difusión de los valores y principio en materia de cultura cívica y de la legalidad;
- V. Dotar de espacios físicos, de recursos materiales y financieros para la eficaz operación de los servicios de mediación comunitaria,
- VI. Proponer a la Consejería a los servidores públicos de la Delegación que reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 68 de la Ley, para que éstos sean canalizados al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.



## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

**Artículo 13.-** A la Dirección le corresponde: **I.** La ejecución de las normas internas de funcionamiento;

II. En ejercicio de la facultad que le delegue el Jefe de Gobierno, nombrar, remover y adscribir a los jueces cívicos y secretarios de juzgado cívico;

III. La supervisión, control y evaluación de los Juzgados;

IV. Conocer de la queja a que se refiere el artículo 103 de esta Lev.

V. Condonar las sanciones impuestas por el Juez:

VI. Rotar periódicamente a los jueces cívicos y secretarios de juzgado cívico, según las necesidades del servicio.

VII. Recibir para su guarda y destino correspondiente, los documentos y objetos que le remitan los Juzgados, y

VIII. Las demás funciones que le confiera la Ley y otras disposiciones legales.

para que se formen como mediadores comunitarios.

**Artículo 13.-** A la Dirección le corresponde:

**I.** La ejecución de las normas internas de funcionamiento;

II. En ejercicio de la facultad que en su caso le delegue el Jefe de Gobierno, nombrar, remover y adscribir a los jueces cívicos y secretarios de juzgado cívico;

III. La supervisión, control y evaluación de los Juzgados;

IV. Conocer de la queja a que se refiere el artículo 120 de esta Ley;

V. Condonar las sanciones impuestas por el Juez;

VI. Rotar periódicamente a los jueces cívicos y secretarios de juzgado cívico, según las necesidades del servicio;

VII. Recibir para su guarda y destino correspondiente, los documentos y objetos que le remitan los Juzgados, y

VIII. Las demás funciones que le confiera la Ley y otras disposiciones legales.

#### TÍTULO SEGUNDO DE LA CULTURA CÍVICA Y DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL CAPÍTULO I

Artículo 14.- Para la preservación del orden público, la Administración Pública del Distrito Federal promoverá el desarrollo de una Cultura Cívica, sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia e identidad, con objeto de:

I. Fomentar la participación activa de los habitantes en la preservación del orden público, por medio del conocimiento, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y

**TÍTULO SEGUNDO** 

#### DE LA CULTURA CÍVICA Y DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL CAPÍTULO I

Artículo 14.- Para la preservación del orden público, la Administración Pública de la Ciudad de México promoverá el desarrollo de una Cultura Cívica, sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia e identidad, con objeto de:

I. Fomentar la participación activa de los habitantes en la

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA, ADICIONA Y REFORMA LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL 17



## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
·· LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

obligaciones, y

- II. Promover el derecho que todo habitante tiene a ser un sujeto activo en el mejoramiento de su entorno social, procurando:
- a) El respeto y preservación de su integridad física y psicológica, cualquiera que sea su condición socioeconómica, edad o sexo;
- b) El respeto al ejercicio de los derechos y libertades de todas las personas:
- c) El buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;
- d) La conservación del medio ambiente y de la salubridad general, y
- e) El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes del dominio público.

preservación del orden público, por medio del conocimiento, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones, y

- **II.** Promover el derecho que todo habitante tiene a ser un sujeto activo en el mejoramiento de su entorno social, procurando:
- a) El respeto y preservación de su integridad física y psicológica, cualquiera que sea su condición socioeconómica, edad o sexo,
- **b)** El respeto al ejercicio de los derechos y libertades de todas las personas;
- c) El buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;
- d) La conservación del medio ambiente y de la salubridad general, y
- e) El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes del dominio público.

Artículo 15.- La Cultura Cívica en la Ciudad de México, que garantiza la convivencia armónica de sus habitantes, se sustenta en el cumplimiento de los siguientes deberes ciudadanos:

- I. Cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno, las leyes, reglamentos y demás disposiciones que rigen en la Ciudad de México;
- II. Ejercer los derechos y libertades protegidos en esta Ley y respetar los de los demás;
- **III.** Brindar trato digno a las personas, respetando la diversidad que caracteriza a la comunidad;
- IV. Prestar apoyo a los demás habitantes, especialmente a las personas victimizadas o en situación

Artículo 15.- La Cultura Cívica en el Distrito Federal, que garantiza la convivencia armónica de sus habitantes, se sustenta en el cumplimiento de los siguientes deberes ciudadanos:

- Cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno, las leyes, reglamentos y demás disposiciones que rigen en el Distrito Federal;
   Ejercer los derechos y libertades protegidos
- II. Ejercer los derechos y libertades protegidos en esta Ley y respetar los de los demás;
- III. Brindar trato digno a las personas, respetando la diversidad que caracteriza a la comunidad;
- IV. Prestar apoyo a los demás habitantes, especialmente a las personas victimizadas o en situación vulnerable;
- V. Prevenir riesgos contra la integridad física de las personas;
- VI. Permitir la libertad de acción de las personas en las vías y espacios públicos;

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL **BETANZOS CORTES PRESIDENTE** 

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL DELCADILLO MORENO SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL **BALLESTEROS** LÓPEZ INTEGRANTE

DIP, BEATRIZ ADRIANA OLIVARES **PINAL** INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE

VII. Solicitar servicios de urgencias médicas, rescate o policiales, en situaciones de emergencia:

VIII. Requerir la presencia policíaca en caso de percatarse de la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a personas o bienes de terceros o que afecten la convivencia armónica;

IX. Conservar limpias las vías y espacios públicos;

X. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza v destino:

XI. Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, urbanístico y arquitectónico de la ciudad:

XII. Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;

XIII. Proteger y preservar la flora y fauna en áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y suelo de conservación del Distrito Federal;

XIV. Utilizar adecuadamente la estructura vial así como respetar la señalización vial;

XV. Mantener en buen estado construcciones propias, así como reparar las averías o daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos:

XVI. Prevenir que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos:

XVII. Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil relativas a la seguridad espacios en los públicos, establecimientos comerciales, y lugares de acceso público:

XVIII. Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceros, trátese de vivienda de interés social, popular o residencial;

XIX. Ejercer sus derechos sin perturbar el

vulnerable;

٧. Prevenir riesgos contra la integridad física de las personas;

Permitir la libertad de acción de las personas en las vías y espacios públicos:

VII. Solicitar servicios de urgencias médicas, rescate o policiales, en situaciones de emergencia;

Requerir la presencia policíaca en caso de percatarse de la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a personas o bienes de terceros o que afecten la convivencia armónica:

IX. Conservar limpias las vías y espacios públicos:

Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino;

Cuidar el equipamiento mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, urbanístico y arquitectónico de la ciudad:

XII. Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar:

Proteger y preservar la flora y XIII. fauna en áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y suelo de conservación de la Ciudad de México:

XIV. Utilizar adecuadamente estructura vial así como respetar la señalización vial:

XV. Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías o daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos:

XVI. Prevenir que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos;



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL **BETANZOS CORTES** PRESIDENTE

DIP. LUCIANO IMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL. DELGADILLO MORENO SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL **BALLESTEROS** LÓPEZ INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO **GUTIÉRREZ** INTEGRANTE

orden y la tranquilidad públicos, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes;

XX. Denunciar o dar aviso a las autoridades de la comisión de cualquier infracción a las leyes o delitos, así como de cualquier actividad o hechos que causen daño a terceros o afecten la convivencia;

XXI. Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten y en situaciones de emergencia;

XXII. Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones previstas en esta Ley y, en su caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación, y

XXIII. Participar en los asuntos de interés de Delegación, colonia. barrio principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana así como en la solución de los problemas comunitarios.

XVII. de Cumplir normas las prevención seguridad contra У incendios y demás en materia de protección civil relativas a la seguridad los espacios públicos. establecimientos comerciales. lugares de acceso público:

XVIII. Contribuir generar ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceros, trátese de vivienda de interés social, popular o residencial;

XIX. Eiercer sus derechos perturbar el orden y la tranquilidad pública, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes:

XX. Denunciar o dar aviso a les autoridades de la comisión de cualquier infracción a las leves o delitos, así como de cualquier actividad o hechos que causen daño a terceros o afecten la convivencia:

XXI. Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten y situaciones de emergencia;

Permitir a la autorigades el ejercicio de las funciones previstas en esta Ley y en su caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación, y XXIII. Participar en los asuntos de interés de su colonia, barrio y Delegación, principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana así como la solución de los problemas comunitarios.

Artículo 16.- En materia de Cultura Cívica, a la Administración Publica de la Ciudad de México le corresponde:

Diseñar ٧ promover programas necesarios para la plena promoción, difusión, conocimiento y

Artículo 16.- En materia de Cultura Cívica, a la Administración Pública del Distrito Federal le corresponde:

Diseñar y promover los programas necesarios para la plena promoción, difusión, conocimiento y desarrollo de la Cultura Cívica democrática, así como para el fomento de la



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

educación cívica en la comunidad,

II. Promover programas permanentes para el fortalecimiento de la conciencia cívica a través de los medios de comunicación masiva así como la plena difusión de los principios y valores de la legalidad.

III. Promover la incorporación de contenidos cívicos y de la cultura de la legalidad en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, dando mayor atención a las conductas y a la prevención de las infracciones previstas en esta Ley, apoyándose con programas publicitarios dirigidos especialmente a los niños.

IV. Implementar e impulsar a través de todas las áreas de la Administración Pública local las políticas públicas, programas y líneas de acción sobre los valores y principios de la cultura cívica y el pleno conocimiento de los derechos y obligaciones de los ciudadanos y servidores públicos.

V. Promover los valores de la cultura cívica a través de campañas de información en los medios de comunicación masiva puntualizando sus objetivos y alcances.

desarrollo de la Cultura Cívica democrática, así como para el fomento de la educación cívica en la comunidad;

II. Promover programas permanentes para el fortalecimiento de la conciencia cívica a través de los medios de comunicación masica así como la plena difusión de los primipios y valores de la legalidad;

III. Promover la incorporación de contenidos cívicos y de la cultura de la legalidad en los diversos cíclos educativos, especialmente en el nivel básico, dando mayor atención a la conductas y a la prevención de las infracciones previstas en esta Ley, apoyándose con programas publicitarios dirigidos especialmente a los niños;

IV. Implementar e impulsar a través de todas las áreas de la Administración Pública local las políticas públicas, programas y linea de acción sobre los valores y principlos de la cultura cívica y el pleno conocimiento de los dereches y obligaciones de los ciudadanos y servidores públicos:

V. Promover los valores de la cultura cívica a través de campañas de información en los medios de comunicación masiva puntualizando sus objetivos y alcances, y

VI. Promover los métodos alternativos de solución de controversias con la intervención de mediadores comunitarios de las Delegaciones.

CAPÍTULO II

DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL

Artículo 17.- A la Administración Pública de la Ciudad de México le

### CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL

Artículo 17.- A la Administración Pública del Distrito Federal le corresponde diseñar y

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA, ADICIONA Y REFORMA LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL 21



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL **BETANZOS CORTES PRESIDENTE** 

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL **DELGADILLO** MORENO SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA **MOGUEL ROBLES** INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ **ADRIANA OLIVARES PINAL** INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO **GUTIÉRREZ** INTEGRANTE

Artículo

19.-

promover programas vecinales que impliquen participación de los habitantes colaboración las autoridades con competentes para la preservación conservación del orden público, los cuales atenderán a:

 Procurar el acercamiento entre los Jueces y la comunidad de la circunscripción territorial que les corresponda, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;

II. Establecer vínculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes en general, para la identificación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan, relacionados con esta Ley, y

III. Organizar la participación vecinal para la prevención de infracciones.

IV. Promover, en el ámbito de competencia, la difusión de los valores y alcances de la cultura cívica y de la legalidad. así como de campañas de información y cursos formativos entre los órganos de representación ciudadana.

corresponde diseñar y promover programas vecinales que impliquen la participación de los habitantes en colaboración con las autoridades competentes para la preservación y conservación del orden público, los cuales tenderán a:

ı. Procurar el acercamiento entre los Jueces y la comunidad de la circunscripción territorial que corresponda, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;

Establecer vínculos los grupos permanentes con organizados y los habitantes en general, para la identificación de los problemas v fenómenos sociales que los aquejen, relacionados con esta Ley:

III. Organizar : la participación vecinal para la prevención infracciones;

Promover, en el ámbito de su competencia, la difusión de los valores y alcances de la cultura cívica y de la legalidad así como de campañas de información y cursos formativos entre representación órganos de ciudadana, y

Promover el uso de la mediación comunitaria en la gestión para la solución y prevención de conflictos comunitarios.

Artículo 18.- Los Jueces participarán activamente los Comités en Delegacionales de Seguridad Pública, así como en los programas de Seguridad Pública que promueva la Administración Pública de la Ciudad de México, en los términos que determine la Consejería.

Jueces celebrarán

Artículo 19.- Los Jueces celebrarán

Artículo 18.-Los Jueces participarán activamente en los Comités Delegacionales de Seguridad Pública, así como en los programas de Seguridad Pública promueva la Administración Pública del Distrito Federal. en los términos determine la Consejería.

Los

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE 22



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

reuniones periódicas con los miembros de los comités vecinales y otros órganos de representación vecinal de la circunscripción territorial que les corresponda, con el propósito de informar lo relacionado con el desempeño de sus funciones, así como para conocer y atender la problemática que específicamente aqueja a los habitantes de esa comunidad, brindando alternativas de solución en los términos de esta Ley.

Las reuniones se realizarán en lugares de acceso público. A las reuniones se podrá invitar a Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. De cada reunión, se elaborará una memoria que será remitida a la Consejería.

Artículo 20.- La Dirección integrará el cuerpo de Colaboradores Comunitarios que voluntaria y gratuitamente brinden apoyo en las funciones de supervisión de los juzgados. Los colaboradores comunitarios serán acreditados por la Consejería ante las instancias correspondientes; siempre que hayan cubierto los requisitos que dicte la misma.

Artículo 21.-Corresponde a los Colaboradores Comunitarios realizar visitas a las diversas áreas de los Juzgados, sin entorpecer o intervenir en las funciones del personal, con el objeto de detectar necesidades e irregularidades para hacerlo del conocimiento de la Consejería y de los órganos e instancias que ésta determine.

Artículo 22.- Los Jueces y Secretarios otorgarán las facilidades necesarias para que los Colaboradores Comunitarios debidamente

reuniones periódicas con los miembros de los comités vecinales y otros órganos de representación vecinal de la circunscripción territorial que les corresponda con el propósito de informar lo relacionado el desempeño de sus funciones, así como para conocer y atender la problemática aue específicamente aqueja a los habitantes de esa comunidad, brindando alternativas de solución en los términos de esta Ley.

Las reuniones se realizarán en lugares de acceso público. A las reuniones se podrá invitar a Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. De cada reunión, se elaborará una memoria que será remitirá a la Consejería.

Artículo 20.- La Dirección integrará el cuerpo de Colaboradores Comunitarios que voluntaria y gratuitamente brinden apoyo en las funciones de supervisión de los juzgados.

Los colaboradores comunitarios serán acreditados por la Consejería ante las instancias correspondientes; siempre que hayan cubierto los requisitos que dicte la misma.

Artículo 21.- Corresponde a los Colaboradores Comunitarios realizar visitas a las diversas áreas de los Juzgados, sin entorpecer o intervenir en las funciones del personal, con el objeto de detectar necesidades e irregularidades para hacerlo del conocimiento de la Consejería y de los órganos e instancias que ésta determine.

**Artículo 22.-** Los Jueces y secretarios otorgarán las facilidades necesarias para que los Colaboradores



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

acreditados realicen sus visitas, proporcionándoles acceso a las diversas áreas así como la información que requieran, siempre que sea procedente de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso la información Pública del Distrito Federal.

### INFRACCIONES Y SANCIONES CAPÍTULO I

### INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 23.-** Son infracciones contra la dignidad de las personas;

I. Vejar o maltratar física o verbalmente a cualquier persona;

II. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido;

III. Propinar a una persona, en forma intencional y fuera de riña, golpes que no le causen lesión: y

IV. Lesionar a una persona siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo al dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.

En caso de que las lesiones tarden en sanar más de quince días el juez dejará a salvo los derechos del afectado para que éste los ejercite por la vía que estime procedente.

La infracción establecida en la fracción I se sancionará con multa por el equivalente de 1 a 10 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o con arresto de 6 a 12 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones II y III se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o con arresto de 13 a 24 horas.

La infracción establecida en la fracción IV, se sancionará con arresto de veinticinco a treinta y seis horas. Sólo procederá la conciliación cuando el probable infractor repare el daño. Comunitarios debidamente acreditados realicen sus visitas, proporcionándoles acceso a las diversas áreas así como la información que requieran, siempre que sea procedente de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

#### TÍTULO TERCERO

### INFRACCIONES Y SANCIONES CAPÍTULO I

#### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 23.-** Son infracciones contra la dignidad de las personas:

I. Vejar o maltratar física o verbalmente a cualquier persona;

 Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido;

III. Propinar a una persona, en forma intencional y fuera de riña, golpes que no le causen lesión, y

IV. Lesionar a una persona siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo al dictamen médico tarden en sanar menos de quince días. En caso de que las lesiones tarden en sanar más de quince días el juez dejará a salvo los derechos del afectado para que éste los ejercite por la vía que estime procedente.

La infracción establecida en la fracción I se sancionará con multa por el equivalente de 1 a 10 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o con arresto de 6 a 12 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones II y III se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o con arresto de 13 a 24 horas.



24



### Comisión de Administración y Procuración de Justicia

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES. INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

Las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño.

Artículo 24.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

I. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo. La presentación del infractor solo procederá por queja previa;

II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan hedores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;

III. Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de los vecinos:

IV. Impedir el uso de los bienes del dominio público de uso común:

V. Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor del mismo;

VI. Incitar o provocar a reñir a una o más personas:

VII. Invitar a la prostitución o ejercerla, así como solicitar dicho servicio. En todo caso sólo procederá la presentación del probable infractor cuando exista queja vecinal, y

VIII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello.

Las infracciones establecidas en las fracciones I y II se sancionarán con multa por el equivalente de 1 a 10 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o con arresto de 6 a 12 horas.

Las infracciones establecidas en las

La infracción establecida en la fracción IV, se sancionará con arresto de veinticinco a treinta y seis horas. Sólo procederá la conciliación cuando el probable infractor repare el daño. Las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño.

**Artículo 24.-** Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

l. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo. La presentación del infractor solo procederá por queja previa;

las medidas de higiene necesarias que impidan hedores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos:

Producir o causar ruido por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de los vecinos;

. Impedir el uso de los bienes del dominio público de uso común;

. Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor del mismo;

Incitar o provocar a reñir a una o más personas;

I. Invitar a la prostitución o ejercerla, así como solicitar dicho servicio. En todo caso solo procederá la prestación del probable infractor cuando exista queja vecinal, y

Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello.



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL **BETANZOS CORTES PRESIDENTE** 

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO **SECRETARIO** 

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS . LÓPEZ INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE

fracciones III a VII se sancionarán con multa por el equivalente de 10 a 40 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o con arresto de 13 a 24 horas.

La infracción establecida en la fracción VIII se sancionará con arresto de 20 a 36 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones I v II se sancionarán con multa por el equivalente de 1 a 10 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o con arresto de 6 a 12 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones III a VII se sancionarán con multa por el equivalente de 10 a 40 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o con arresto de 13 a 24 horas.

La infracción establecida en la fracción VIII se sancionará con arresto de 20 a 36 horas.

Artículo 25.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

I. Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo, o no contenerlo;

II. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello. Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacifica;

III. Usar las áreas y vías públicas sin contar con la autorización que se requiera para ello:

IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;

V. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir,

Artículo 25.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

propietario Permitir el poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal. para prevenir posibles ataques a otras personas o animales. así como azuzarlo, o no contenerlo;

Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello. Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública. de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria v no constituva en sí misma un fin. sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacifica;

Usar las áreas y vías públicas sin contar con la autorización que se requiera para ello;



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA ÍNTEGRANTE

DIP: MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias toxicas;

VI. Portar, transportar o usar, sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos y sin observar, en su caso, las disposiciones aplicables;

VII. Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aeróstatos, sin permiso de la autoridad competente;

VIII. Reñir con una o más personas;

IX. Solicitar los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, cuando no se requieran. Asimismo, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos:

X. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas;

XI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;

XII. Trepar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante, para observar al interior de un inmueble aieno:

XIII. Abstenerse, el propietario, de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes;

XIV. Percutir armas de postas, diábolos, dardos o municiones contra personas o animales;

XV. Participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en vías públicas; XVI. Derogada;

IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;

V. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias toxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias toxicas;

VI. Portar, transportar o usar, sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos y sin observar, en su caso, las disposiciones aplicables;

VII. Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aeróstatos, sin permiso de la autoridad competente;

VIII. Reñir con una o más personas:

IX. Solicitar los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos asistenciales, públicos o privados, cuando no se requieran. Asimismo, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos;

X. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas;

XI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;

XII. Trepar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP MARIANA

MOGUEL ROBLES

INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez Integrante XVII. Organizar o participar en peleas de animales, de cualquier forma; y

**XVIII.** Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos;

Obra culposamente el que produce el daño, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que objetivamente era necesario observar.

Las infracciones establecidas en las fracciones I, II, III y IV se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o con arresto de 13 a 24 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII y XIV se sancionarán con multa por el equivalente de 21 a 30 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o con arresto de 25 a 36 horas.

La infracción establecida en la fracción XI se sancionará con arresto de 25 a 36 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones XV, XVI y XVII se sancionarán con arresto de 20 a 36 horas.

Sin perjuicio de la obligación de reparar el daño causado que determine la autoridad civil competente, quien resulte responsable de la conducta prevista en la fracción XVIII será sancionado con arresto de hasta 36 horas o:

I. Multa por el equivalente de 50 a 180 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando el monto del daño causado no exceda de diez mil pesos;

II. Multa por el equivalente de 181 a 365 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando el monto del daño causado exceda de diez mil pesos pero no de veinte mil pesos;

III. Multa por el equivalente de 366 a 725 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando el monto del daño causado exceda de veinte mil pesos pero no

semejante, para observar al interior de un inmueble ajeno;

XIII. Abstenerse, el propietario, de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes:

XIV. Percutir armas de postas, diábolos, dardos o municiones contra personas o animales;

XV. Participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;

**XVI.** Organizar o participar en peleas de animales, de cualquier forma, y

**XVII.** Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos.

Obra culposamente el que produce el daño, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se producirá, en virtud de la violación de un deber de cuidado que objetivamente era necesario observar.

Las infracciones establecidas en las fracciones I, II, III y IV se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o con arresto de 13 a 24 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII y XIV se sancionarán con multa por el equivalente de 21 a 30 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o con arresto de 25 a 36 horas.

La infracción establecida en la fracción XI se sancionará con arresto de 25 a 36 horas.



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

de cuarenta mil pesos;

IV. Multa por el equivalente de 726 a 1275 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando el monto del daño causado exceda de cuarenta mil pesos pero no de setenta mil pesos;

V. Multa por el equivalente de 1276 a 2185 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando el monto del daño causado exceda de setenta mil pesos pero no de ciento veinte mil pesos;

VI. Multa por el equivalente de 2186 a 3275 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando el monto del daño causado exceda de ciento veinte mil pesos pero no de ciento ochenta mil pesos; o

VII. Multa por el equivalente de 3276 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y hasta por el monto total del valor comercial del vehículo, cuando el monto del daño causado exceda de ciento ochenta mil pesos.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Sólo se conmutará el arresto si, además de los requisitos que señala esta ley, el conductor responsable acredita su domicilio, señala domicilio en el Distrito Federal para oír y recibir notificaciones, y menciona, en su caso, el domicilio del propietario del vehículo. En el supuesto de la fracción XVIII de este artículo, si con los elementos de prueba ofrecidos por las partes o allegados al Juez no es posible determinar quién es el responsable del daño causado, no se aplicará multa alguna y se devolverán los vehículos, quedando a salvo los derechos de las partes para hacerlos valer por la vía procedente.

Las infracciones establecidas en las fracciones XV y XVI se sancionarán con arresto de 20 a 36 horas.

Sin perjuicio de la obligación de reparar el daño causado que determine la autoridad civil competente, quien resulte responsable de la conducta prevista en la fracción XVII será sancionado con arresto de hasta 36 horas o:

- a) Multa por el equivalente de 50
   a 180 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando el monto del daño causado no exceda de diez mil pesos;
- b) Multa por el equivalente de 181 a 365 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando el monto del daño causado exceda de diez mil pesos pero no de veinte mil pesos;
- c) Multa por el equivalente de 366 a 725 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando el monto del daño causado exceda de veinte mil pesos pero no de cuarenta mil pesos;
- d) Multa por el equivalente de 726 a 1275 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando el monto del daño causado exceda de cuarenta mil pesos pero no de setenta mil pesos;
- e) Multa por el equivalente de 1276 a 2185 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando el monto del daño causado exceda de setenta mil pesos pero no de ciento veinte mil pesos;
- f) Multa por el equivalente de 2186 a 3275 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando el monto del daño



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES **PRESIDENTE** 

DIP. LUCIANO **IMENO HUANOSTA** VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ **ADRIANA OLIVARES** PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE

pesos pero no de ciento ochenta mil pesos: o Multa por el equivalente de

causado exceda de ciento veinte mil

3276 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y hasta por el monto total del valor comercial del vehículo, cuando el monto del daño causado exceda de ciento ochenta mil pesos.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su iornal o salario de un día.

de trabajadores Tratándose no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Solo se conmutará el arresto si, además de los requisitos que señala la Ley, el conductor responsable acredita su domicilio, señala domicilio en la Ciudad de México para oír y recibir notificaciones y menciona, en su caso, el domicilio del propietario del vehículo.

En el supuesto de la fracción XVII de este artículo, si con los elementos de prueba ofrecidos por las partes o allegados al juez no es posible determinar quién es el responsable del daño causado, no se aplicará multa alguna y se devolverán los vehículos, quedando a salvo los derechos de las partes para hacerlos valer por la vía procedente.

Artículo 26.- Son infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad de México:

I. Abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores.

II. Orinar o defecar en los lugares a que se refiere el artículo 5° de la presente Ley;

Artículo 26.- Son infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad de México:

I. Abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo custodia, así como tirar abandonar dichos desechos fuera de



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO

JIMENO HUANOSTA

VICEPRESIDENTE

DIP: JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE III. Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública animales muertos, desechos, objetos o sustancias;

IV. Tirar basura en lugares no autorizados;

V. Dañar, pintar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o de los particulares, sin autorización expresa de éstos, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, parquímetros, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, puentes, pasos peatonales, plazas, parques, jardines, elementos de ornato u otros bienes semejantes. El daño a que se refiere esta fracción será competencia del juez hasta el valor de veinte veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

VI. Cambiar, de cualquier forma, el uso o destino de áreas o vía pública, sin la autorización correspondiente:

VII. Abandonar muebles en áreas o vías públicas:

VIII. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;

IX. Colocar en la acera o en el arroyo vehicular, enseres o cualquier elemento propio de un establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente:

X. Arrojar en la vía pública desechos, sustancias peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables;

XI. Ingresar a zonas señaladas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;

XII, Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y lugares públicos;

los contenedores;

II. Orinar o defecar en los lugares a que se refiere el artículo 5 de la presente Ley;

III. Arrojar, tirar o abandonar en la vía publica animales muertos, desechos, objetos o sustancias;

IV. Tirar basura en lugares no autorizados;

٧. Dañar. maltratar, pintar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o de particulares. sin autorización expresa éstos. estatuas, postes, arbotantes. monumentos, semáforos, parquímetros, buzones. tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, puentes, pasos peatonales, plazas, parques, jardines, elementos de ornato u otros bienes semejantes. El daño a que se refiere esta fracción será competencia del iuez hasta el valor de veinte veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente:

VI. Cambiar, de cualquier forma, el uso o destino de áreas o vía pública, sin la autorización correspondiente;

**VII.** Abandonar muebles en áreas o vías públicas;

VIII. Desperdiciar en agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;

IX. Colocar en la acera o en el arroyo vehicular, ensere o cualquier elemento propio de un establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente:

X. Arrojar en la vía publica desechos, sustancias peligrosas para la salud de las personas o que



## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP, LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA

MOGUEL ROBLES

INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

XIII. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, sin autorización para ello;

XIV. Colocar transitoriamente o fijar, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios, y

XV. Obstruir o permitir la obstrucción de la vía pública, con motivo de la instalación, modificación, cambio, o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos.

Las infracciones establecidas en las fracciones I a VII se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o con arresto de 13 a 24 horas.

La fracción VIII, se sancionará con multa por el equivalente de 21 a 40 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o con arresto de 25 a 36 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones IX a XIV se sancionarán con multa por el equivalente de 21 a 30 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o con arresto de 25 a 36 horas.

La infracción establecida en la fracción XV se sancionará con arresto de 20 a 36 horas.

despidan olores desagradables;

XI. Ingresar a zonas señaladas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos:

XII. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y lugares públicos;

XIII. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, de mobiliario urbano, de ornato o árboles, sin autorización para ello;

XIV. Colocar transitoriamente o fijar, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios, y

XV. Obstruir o permitir la obstrucción de la vía pública, con motivo de la instalación, modificación, cambio, o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos.

Las infracciones establecidas en las fracciones I a VII se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o con arresto de 13 a 24 horas.

La fracción VIII, se sancionará con multa por el equivalente de 21 a 40 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o con arresto de 25 a 36 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones IX a XIV se sancionarán con multa por el equivalente de 21 a 30

32



### COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL **BETANZOS CORTES PRESIDENTE** 

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL **DELGADILLO** MORENO **SECRETARIO** 

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE

Artículo 27.-En el supuesto de que el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas.

Artículo 28.- Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción máxima que para esa infracción señala esta

Cuando la persona molestada u ofendida sea menor de edad, anciano, persona con discapacidad o indigente, se aumentará la sanción hasta en una mitad, sin exceder el máximo constitucional y legal establecido para el caso de la multa.

Artículo 29.- Cuando con una sola conducta se comentan varias infracciones, el Juez impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que pueda exceder de 36 horas.

Cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, el Juez impondrá la sanción de la que merezca la mayor, pudiendo aumentarse con las sanciones que esta Ley señala para cada una de las infracciones restantes, siempre que tal acumulación no exceda máximo establecido para el arresto.

Artículo 30.-Cuando las conductas sancionadas por esta Ley sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas

veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o con arresto de 25 a 36 horas.

La infracción establecida en la fracción XV se sancionará con arresto de 20 a 36 horas.

Artículo 27.- En el supuesto de que el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta

y seis horas.

Artículo 28.- Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción máxima que para esa infracción señala esta Ley.

Cuando la persona molestada u ofendida sea menor de edad, anciano, persona con discapacidad o indigente, se aumentará la sanción hasta en una mitad, sin exceder el máximo constitucional y legal establecido para el caso de la multa.

Artículo 29.- Cuando con una sola ·se conducta cometan varias infracciones, el Juez impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que pueda exceder de 36 horas.

Cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, el Juez impondrá la sanción de la que merezca la mayor, pudiendo aumentarse con las sanciones que esta Lev señala para cada una de las infracciones restantes, siempre que tal acumulación no exceda el máximo establecido para el arresto.

Artículo 30.- cuando las conductas sancionadas por esta Lev sean cometidas en cumplimiento de órdenes

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA. A LAS OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE 33



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

aquellos de quienes se tenga dependencia laboral o económica, el Juez impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas morales, se requerirá la presencia del representante legal y en este caso sólo podrá imponerse como sanción la multa.

Artículo 31.- En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, el Juez considerará como agravante el estado de ebriedad del infractor o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias toxicas al momento de la comisión de la infracción; pudiéndose aumentar la sanción hasta en una mitad sin exceder el máximo establecido para el caso del arresto.

Artículo 32.- Se entiende por reincidencia la comisión de infracciones contenidas en la presente ley por dos o más veces, en un periodo que no exceda de seis meses. En este caso, el infractor no podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto por multa. Para la determinación de la reincidencia, el Juez deberá consultar el Registro de Infractores.

#### CAPÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES DE APOYO A LA COMUNIDAD

Artículo 33.- Cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez le sea permitido realizar actividades de apoyo a la comunidad a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en los casos de

emitidas por aquellos de quienes se tenga dependencia laboral o económica, el Juez impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas morales, se requerirá la presencia del representante legal y en este caso sólo podrá imponerse como sanción la multa.

Artículo 31.- En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, el Juez considerará como agravante el estado de ebriedad del infractor o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias toxicas al momento de la comisión de la infracción; pudiéndose aumentar la sanción hasta en una mitad sin exceder el máximo establecido para el caso del arresto.

Artículo 32.- Se entiende por reincidencia la comisión de infracciones contenidas en la presente ley por dos o más veces, en un periodo que no exceda de seis meses. En este caso, el infractor no podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto por multa.

Para la determinación de la reincidencia, el Juez deberá consultar el Registro de Infractores.

#### CAPÍTULO II

#### DE LAS ACTIVIDADES DE APOYO A LA COMUNIDAD

Artículo 33.- Cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez le sea permitido realizar actividades de apoyo a la comunidad a efecto de no cubrir la multa o el arresto

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL

BALLESTEROS

LÓPEZ

INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

reincidencia.

Las actividades de apoyo a la comunidad se desarrollarán por un lapso equivalente a las horas de arresto que correspondan a la infracción que se hubiera cometido. En ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral del infractor.

Artículo 34.-EI Juez. valorando circunstancias personales del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades de apoyo a la comunidad y, sólo hasta la ejecución de las mismas cancelará la sanción de que se trate. La Administración Pública del Distrito Federal y las Delegaciones enviarán a la Consejería propuestas de actividades de apoyo a la comunidad para que sean cumplidas por los infractores, siguiendo los lineamientos y equivalencias de tiempo que ella misma determine.

En todos los casos, el Juez hará del conocimiento del infractor la prorrogativa a que se refiere este artículo.

Artículo 35.- Para los efectos de esta ley, se entiende por actividades de apoyo a la comunidad la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial en que se hubiere cometido la infracción.

**Artículo 36.-** Son actividades de apoyo a la comunidad:

I. Limpieza, pintura o restauración de centros

que se le hubiese impuesto, excepto en los casos de reincidencia.

Las actividades de apoyo a la comunidad se desarrollarán por un lapso equivalente a las horas de arresto que correspondan a la infracción que se hubiera cometido. En ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral del infractor.

Artículo 34.- El Juez, valorando las circunstancias personales del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades de apoyo a la comunidad y, sólo hasta la ejecución de las mismas cancelará la sanción de que se trate.

La Administración Publica de la Ciudad de México y las Delegaciones enviarán a la Consejería propuestas de actividades de apoyo a la comunidad para que sean cumplidas por los infractores, siguiendo los lineamientos y equivalencias de tiempo que ella misma determine.

En todos los casos, el Juez hará del conocimiento del infractor la prorrogativa a que se refiere este artículo.

Artículo 35.- Para los efectos de esta ley, se entiende por actividades de apoyo a la comunidad la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial en que se hubiere cometido la infracción.

**Artículo 36.-** Son actividades de apoyo a la comunidad:

Limpieza, pintura o

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA, ADICIONA Y REFORMA LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL 35.



### COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL **BETANZOS CORTES** PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL **DELGADILLO** MORENO **SECRETARIO** 

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO **GUTIÉRREZ** INTEGRANTE

públicos educativo, de salud o de servicios; II. Limpieza, pintura o restauración de los bienes dañados por el infractor o semejantes a los mismos:

III. Realización de obras de ornato en lugares de uso común:

IV. Realización de obras de balizamiento, limpia o reforestación en lugares de uso común:

V. Impartición de pláticas a vecinos o educandos de la comunidad en que hubiera cometido la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor.

Artículo 37.- Las actividades de apoyo a la comunidad se llevarán a cabo bajo la supervisión de personal de la Consejería para el caso de las actividades que se desarrollen en las áreas centrales, y de la Delegación en caso de que las actividades se realicen en la misma, atendiendo a los lineamientos que determine la Consejería.

Los titulares de las áreas de la Administración Pública del Distrito Federal y los Jefes Delegacionales proporcionarán los elementos necesarios para la ejecución de las actividades de apoyo a la comunidad y mensualmente harán del conocimiento de la Consejería los lugares, horarios y actividades que podrán realizarse en términos de este capítulo.

Artículo 38.- En el supuesto de que el infractor no realice las actividades de apoyo a la comunidad, el Juez emitirá la orden de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato.

públicos restauración de centros educativos, de salud o de servicios;

pintura Limpieza. restauración de los bienes dañados por el infractor o semejantes a los mismos:

III. Realización de obras de ornato en lugares de uso común:

IV. Realización de obras balizamiento, limpia o reforestación en lugares de uso común, y

Impartición de pláticas vecinos o educandos de la comunidad en que hubiera cometido la infracción. relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor.

Artículo 37.- Las actividades de apoyo a la comunidad se llevarán a cabo bajo la supervisión de personal de la Consejería para el caso de las actividades que se desarrollen en las áreas centrales, y de la Delegación en caso de que las actividades se realicen en la misma, atendiendo a los lineamientos aue determine Consejería.

Los titulares de las áreas de la Administración Publica de la Ciudad de México y los Jefes Delegacionales proporcionarán i los elementos necesarios para la ejecución de las actividades de apoyo a la comunidad y mensualmente harán del conocimiento de la Consejería los lugares, horarios y actividades que podrán realizarse en términos de este capítulo.

Artículo 38.- En el supuesto de que infractor no realice las actividades de apoyo comunidad, el Juez emitirá la orden de presentación a efecto de que la



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP, MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE

## PROCEDIMIENTOS CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 39.- Los procedimientos que se realicen ante los Juzgados, se iniciarán con la presentación del probable infractor por el elemento de policía, con la queja de particulares por la probable comisión de infracciones, o por remisión de otras autoridades que pongan en conocimiento al Juez Cívico hechos presuntamente considerados infracciones a esta Ley y demás ordenamientos aplicables, en caso de ser competente, así lo acordará y continuará con el procedimiento.

Artículo 40.- Será de aplicación supletoria a las disposiciones de este título, la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal.

Cuando en los procedimientos que establece esta Ley, obren datos, medios o elementos de prueba obtenidos por Seguridad Pública con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas tendrán el alcance probatorio que se señale en la legislación aplicable.

Artículo 41.- El procedimiento será oral y público y se sustanciará en una sola audiencia.

Las actuaciones deberán constar por escrito y permanecerán en el local del Juzgado hasta que la Consejería determine su envío al archivo general para su resguardo.

Artículo 42.- Cuando el probable infractor no

sanción impuesta sea ejecutada de inmediato.

TÍTULO CUARTO PROCEDIMIENTOS CAPÍTULO I

**DISPOSICIONES COMUNES** 

Artículo 39.- Los procedimientos que se realicen ante los Juzgados, se iniciarán con la presentación del probable infractor por el elemento de policía, con la queja de particulares por la probable comisión de infracciones, o por remisión de otras autoridades que pongan en conocimiento al Juez Cívico hechos presuntamente considerados infracciones a esta Ley y demás ordenamientos aplicables, en caso de ser competente, así lo acordará y continuará con el procedimiento.

Artículo 40.- El Código Nacional de Procedimientos Penales será de aplicación supletoria a las disposiciones de este título.

Cuando en los procedimientos que establece esta Ley obren pruebas obtenidas por la Secretaría con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán en términos de la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Publica de la Ciudad de México.

**Artículo 41.-** El procedimiento será oral y público y se sustanciará en una sola audiencia.

Las actuaciones deberán constar por escrito y permanecerán en el local del Juzgado hasta que la Consejería determine su envío al archivo general para su resguardo.

Artículo 42.- Cuando el probable



## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

hable español, o se trate de un sordomudo, y no cuente con traductor o intérprete, se le proporcionará uno, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

Artículo 43.- En caso de que el probable infractor sea adolescente, el Juez citará a quien detente la custodia o tutela, legal o de hecho, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución.

En tanto acude quien custodia o tutela al adolescente, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en la sección de adolescentes. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del adolescente en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de cuatro horas. Si al término de

la prórroga no asistiera el responsable, el Juez le nombrará un representante de la Administración Pública del Distrito Federal para que lo asista y defienda, que podrá ser un Defensor Público, después de lo cual determinará su responsabilidad.

En caso de que el adolescente resulte responsable, el Juez lo amonestara y le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta.

Cuando se determine la responsabilidad de un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento, en ningún caso se le impondrá como sanción el arresto.

Si a consideración del Juez el adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo enviará a las autoridades competentes a efecto de que reciba la atención correspondiente infractor no hable español, o se trate de un sordomudo, y no cuente con traductor o intérprete, se le proporcionará uno, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

Artículo 43.- En caso de que el probable infractor sea adolescente, el Juez citará a quien detente la custodia o tutela, legal o de hecho, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución.

En tanto acude quien custodia o tutela adolescente. éste permanecer en la oficina del Juzgado. en la sección de adolescentes. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del adolescente en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de cuatro horas. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el Juez le nombrará un representante de la Administración Pública de la Ciudad de México para que lo asista y defienda, que podrá ser un Defensor de Oficio, después de lo cual determinará su responsabilidad.

En caso de que el adolescente resulte responsable, el Juez lo amonestará y le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta.

Cuando se determine la responsabilidad de un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento, en ningún caso se le impondrá como sanción el arresto.

Si a consideración del Juez el adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo enviará a las autoridades competentes a efecto de que reciba la atención correspondiente.



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

Artículo 44.- Si después de iniciada la audiencia, el probable infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, el Juez dictará de inmediato su resolución e impondrá la menor de las sanciones para la infracción de que se trate, excepto en los casos previstos en los artículos 28, 29, 31 y 32. Si el probable infractor no acepta los cargos, se continuará el procedimiento.

Artículo 45.- Cuando el infractor opte por cumplir la sanción mediante un arresto, el Juez dará intervención al médico para que determine su estado físico y mental antes de que ingrese al área de seguridad.

Artículo 46.- El Juez determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la infracción, las condiciones en que esta se hubiere cometido y las circunstancias personales del infractor, pudiendo solicitar a la Dirección la condonación de la sanción, en los casos en que las especiales circunstancias físicas, psicológicas, económicas y, en general, personales del infractor lo ameriten, de acuerdo a su consideración y a petición expresa del mismo o de persona de su confianza, observando los lineamientos que para tales efectos dicte la Consejería.

Artículo 47.- Si el infractor fuese jornalero, obrero, o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariado, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Tratándose de personas desempleadas o sin

Artículo 44.- Si después de iniciada la audiencia, el probable infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, el Juez dictará de inmediato su resolución e impondrá la menor de las sanciones para la infracción de que se trate, excepto en los casos previstos en los artículos 28, 29, 31 y 32. Si el probable infractor no acepta los cargos, se continuará el procedimiento.

Artículo 45.- Cuando el infractor opte por cumplir la sanción mediante un arresto, el Juez dará intervención al médico para que determine su estado físico y mental antes de que ingrese al área de seguridad.

Artículo 46.- El Juez determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta la naturaleza las consecuencias individuales y sociales de la infracción, las condiciones en que ésta se hubiere cometido las circunstancias personales del infractor, pudiendo solicitar a la Dirección la condonación de la sanción, en los casos en que las especiales circunstancias físicas. psicológicas, económicas general, personales del infractor lo ameriten, de acuerdo consideración y a petición expresa del mismo o de persona de su confianza. observando los lineamientos que para tales efectos dicte la Consejería.

Artículo 47.- Si el infractor fuese jornalero, obrero, o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.





## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL **BETANZOS CORTES PRESIDENTE** 

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO **SECRETARIO** 

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL **BALLESTEROS** LÓPEZ INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES **PINAL** INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE

ingresos, la multa máxima será el equivalente a un día de salario mínimo. Los medios para la acreditación de estas condiciones deberán ser indubitables.

Artículo 48.- Al resolver la imposición de una sanción, el Juez apercibirá al infractor para que no reincida haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

Articulo 49.- El Juez notificará, de manera personal e inmediata, la resolución al presunto infractor y al quejoso, si estuviera presente.

Artículo 50.- Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada. el Juez resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire.

Si resulta responsable, al notificarle la resolución, el Juez le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda; si sólo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y el Juez le permutará la diferencia por un arresto, en la proporción o porcentaje que corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto del infractor.

Tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a una vez la Unidad de Cuenta de la Ciudad de para México. Los medios acreditación de estas condiciones deberán ser indubitables.

Artículo 48.- Al resolver la imposición de una sanción, el Juez apercibirá al infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

Artículo 49.- El Juez notificará de manera personal e inmediata, la resolución al presunto infractor y al queioso, si estuviera presente.

Artículo 50.- Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez resolverá en ese sentido y le autorizara que se retire.

Si resulta responsable, al notificarle la resolución, el Juez le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda; si sólo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y el Juez le permutará la diferencia por un arresto, en la proporción porcentaje 0 corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto del infractor.

En concordancia con lo señalado en el párrafo anterior, en caso de que el responsable de la infracción hava sido trasladado al Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social de la Ciudad de México y si el infractor solicita ahí cubrir parte de la multa impuesta, el Director del Centro podrá recibir el pago del porcentaje o



### COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL **BETANZOS CORTES** PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE.

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO **SECRETARIO** 

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO **GUTIÉRREZ** INTEGRANTE

Artículo 51.- En los casos en que el infractor opte por cumplir el arresto correspondiente, tendrá derecho a cumplirlo en las condiciones necesarias de subsistencia.

Durante el tiempo de cumplimiento del arresto, el infractor podrá ser visitado por sus familiares o por persona de su confianza; así como de representantes de asociaciones u organismos públicos o privados, cuyos objetivos sean de trabajo social y cívico, acreditados ante la Consejería para estos efectos.

Artículo 52.- Para conservar el orden en el Juzgado, el Juez podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

I. Amonestación;

II. Multa por el equivalente de 1 a 10 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente: tratándose de jornaleros, obreros. trabaiadores no asalariados. personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por el artículo 47 de esta Ley, y III. Arresto hasta por 12 horas.

proporción de la multa que en relación con las horas de sanción impuesta deba cubrir.

Artículo 51.- En los casos en que el infractor opte por cumplir el arresto, correspondiente, tendrá derecho a. cumplirlo condiciones en las necesarias de subsistencia.

Durante el tiempo de cumplimiento del arresto, el infractor podrá ser visitado por sus familiares o por persona de su confianza; así como de representantes de asociaciones u organismos públicos o privados, cuyos objetivos sean de trabajo social y cívico, acreditados ante la Consejería para estos efectos.

Artículo 52.- Para conservar el orden en el Juzgado, el Juez podrá imponer siguientes correcciones disciplinarias:

Amonestación;

II. Multa por el equivalente de 1 a 10 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente; tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por el artículo 47 de esta Ley, y

III. Arresto hasta por 12 horas.

Artículo 53.- Los Jueces a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio:

I. Multa por el equivalente de 1 a 10 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente; tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, s e estará a lo dispuesto por el artículo 47 de esta Ley, y II. Arresto hasta por 12 horas, y

III. Auxilio de la fuerza pública.

Artículo 53.- Los jueces a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio:

Multa por el equivalente de 1 a 10 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente; tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por el artículo 47 de esta Lev:

Arresto hasta por 12 horas, y



### COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL **BETANZOS CORTES** PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO

DIP. TORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE,

DIP. MAURICIO **ALONSO TOLEDO** GUTIÉRREZ INTEGRANTE

#### CAPÍTULO II **PROCEDIMIENTO POR** PRESENTACION DEL PROBABLE INFRACTOR

Artículo 54.- La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde a la Administración Pública del Distrito Federal por conducto de los policías, los cuales serán parte en el mismo.

Artículo 55.- El policía en servicio detendrá y infractor presentará al probable inmediatamente ante el Juez, en los siguientes casos.

I. Cuando presencien la comisión de la infracción, v

II. Cuando sean informados de la comisión de una infracción inmediatamente después de que hubiese sido realizada, o se encuentre en su poder el objeto o instrumento, huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción.

En el caso de la fracción XVIII del artículo 25 de la Ley, si las partes involucradas no se ponen de acuerdo en la forma de la reparación del daño, el policía remitirá el o los vehículos involucrados al depósito y notificará de los hechos al Juez. Cuando las partes lleguen a un acuerdo sobre la reparación de los daños antes del inicio del procedimiento, el Juez liberará los vehículos dejando constancia de la voluntad de las partes.

El policía que se abstenga de cumplir con lo dispuesto en este artículo, será sancionado por los órganos competentes de la Secretaría, en términos de las disposiciones aplicables.

Auxilio de la fuerza pública.

CAPÍTULO II

**PROCEDIMIENTO** POR PRESENTACIÓN DEL PROBABLE **INFRACTOR** 

Artículo 54.- La acción para el inicio del procedimiento es pública y su eiercicio corresponde Administración Publica de la Ciudad de México por conducto de los policías, los cuales serán parte en el mismo.

Artículo 55.- El policía en servicio detendrá y presentará al probable infractor inmediatamente ante el Juez, en los siguientes casos:

Cuando presencien la comisión de la infracción, y

Cuando sean informados de H. comisión de una infracción inmediatamente después de que hubiese sido realizada o encuentre en su poder el objeto o instrumento, huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción.

En el caso de la fracción XVII del artículo 25 de la Ley, si las partes involucradas no se ponen de acuerdo en la forma de la reparación del daño, el policía remitirá el o los vehículos involucrados al depósito y notificará de los hechos al Juez. Cuando las partes llequen a un acuerdo sobre la reparación de los daños antes del inicio del procedimiento, el Juez los liberará vehículos deiando constancia de la voluntad de las partes.

El policía que se abstenga de cumplir con lo dispuesto en este artículo, será sancionado por los órganos



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL **BETANZOS CORTES** PRESIDENTE

DIP. LUCIANO. JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL **DELGADILLO** MORENO SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO **GUTIÉRREZ** INTEGRANTE

Artículo 56.- La detención y presentación del probable infractor ante el Juez, constará en una boleta de remisión, la cual contendrá por lo menos los siguientes datos:

I. Nombre, edad y domicilio del probable infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;

II. Una relación de los hechos que motivaron la detención, describiendo las circunstancias de tiempo, modo, lugar así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento:

III. Nombre, domicilio del ofendido o de la persona que hubiere informado de la comisión de la infracción, si fuere el caso, y datos del documento con que los acredite. Si la detención es por queja, deberán constar las circunstancias de comisión de la infracción y en tal caso no será necesario que el quejoso acuda al Juzgado:

IV. En su caso, la lista de objetos recogidos, que tuvieren relación con la probable infracción:

V. Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del policía que hace la presentación, así como en su caso número de vehículo; y

VI. Número del juzgado al que se hará la presentación del probable infractor, domicilio y número telefónico.

El policía proporcionará al quejoso, cuando lo hubiere, una copia de la boleta de remisión e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención del probable infractor.

competentes la Secretaría, en términos las disposiciones de aplicables.

Artículo 56.-La detención presentación del probable infractor ante el Juez, constará en una boleta de remisión, la cual contendrá por lo menos los siguientes datos:

Nombre, edad y domicilio del probable infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite:

Una relación de los hechos 11. detención. que . motivaron la describiendo las circunstancias de tiempo, modo, lugar así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;

III. Nombre, domicilio del ofendido o de la persona que hubiere informado de la comisión de la infracción si fuere el caso y datos del documento con que los acredite. Si la detención es por constar deberán queja, las' circunstancias de comisión de la infracción y en tal caso no será necesario que el quejoso acuda al Juzgado;

En su caso, la lista de objetos recogidos que tuvieren relación con la probable infracción:

Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del policía que hace presentación, así como en su caso número de vehículo, y

VI. Número del juzgado al que se hará la presentación del probable infractor, domicilio y número telefónico. El policía proporcionará al quejoso, cuando lo hubiere, una copia de la remisión e boleta de informará inmediatamente superior



### Comisión de Administración y Procuración de Justicia

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP MARIANA

MOGUEL ROBLES

INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

Artículo 57.- El Juez llevará a cabo las siguientes actuaciones:

I. Dará lectura a la boleta de remisión o en su caso a la queja y si lo considera necesario, solicitará la declaración del policía;

Tratándose de la conducta prevista en la fracción XVIII del artículo 25 de la Ley, la declaración del policía será obligatoria.

El Juez omitirá mencionar el domicilio del quejoso;

II. Otorgará el uso de la palabra al probable infractor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca en su descargo, las pruebas de que disponga;

Se admitirán como pruebas las testimoniales y las demás que a juicio del Juez sean idóneas en atención a las conductas imputadas;

III. Acordará la admisión de las pruebas y las desahogará de inmediato. En el caso de que el probable infractor no presente las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto:

IV. Resolverá sobre la responsabilidad del presunto infractor.

Los procedimientos serán desahogados y resueltos de inmediato por el Juez que los hubiere iniciado.

Cuando se actualice la conducta prevista en la fracción XVIII del artículo 25 de la Ley y después de concluido el procedimiento establecido en este cuerpo normativo, el Juez ordenará la devolución del vehículo conducido por quien resulte responsable de los daños causados, únicamente cuando

se firme el convenio respectivo o quede suficientemente garantizada su reparación; y en caso contrario, pondrá a disposición del Juez de Paz Civil el vehículo conjuntamente con la demanda que al efecto firme el jerárquico de la detención del probable infractor.

**Artículo 57.-** El juez llevará a cabo las siguientes actuaciones:

I. Dará lectura a la boleta de remisión o en su caso a la queja y si lo considera necesario, solicitará la declaración del policía. Tratándose de la conducta prevista en la fracción XVII del artículo 25 de la Ley, la declaración del policía será obligatoria. El Juez omitirá mencionar el domicilio del quejoso;

II. Otorgará el uso de la palabra al probable infractor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca en su descargo, las pruebas de que disponga. Se admitirán como pruebas las testimoniales y las demás que a juicio del Juez sean idóneas en atención a las conductas imputadas;

III. Acordará la admisión de las pruebas y las desahogará de inmediato. En el caso de que el probable infractor no presente las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto, y

IV. Resolverá sobre la responsabilidad del presunto infractor. En caso de que le encuentre responsable, se le informará el derecho que tiene a conmutar la sanción de arresto por pago de la multa proporcional o por actividades de apoyo a la comunidad.

En el caso de que el infractor opte por cumplir el arresto establecido, y a criterio del Juez sea remitido al Centro de Sanciones Administrativas, el infractor también podrá realizar el pago proporcional



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL **BETANZOS CORTES PRESIDENTE** 

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO **MORENO** SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL **BALLESTEROS** LÓPEZ INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ **ADRIANA OLIVARES** PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO . GUTIÉRREZ INTEGRANTE

agraviado.

Artículo 58.- El Juez hará del conocimiento Servicio de Público Localización Telefónica del Distrito Federal lo siguiente:

I. Datos del presentado que consten en la boleta de remisión,

II. Lugar en que hubiere sido detenido:

III. Nombre y número de placa del policía que haya realizado la presentación;

IV. Sanción que se hubiera impuesto, y

V. En su caso, el lugar de ejecución del arresto inmediatamente después determinación.

Respecto de aquellos para los que se hubiera determinado tiempo de recuperación para el inicio del procedimiento o que por otras circunstancias no se hubiera iniciado el mismo, se proporcionará la información a que se refieren las fracciones I a III de este artículo.

de la multa establecida ente dicho Centro.

Los procedimientos serán desahogados y resueltos de inmediato por el Juez que los hubiere iniciado.

Cuando se actualice la conducta prevista en la fracción XVII del artículo 25 de la Ley y después de concluido el procedimiento establecido en este cuerpo normativo, el Juez ordenará la devolución del vehículo conducido por quien resulte responsable de los daños causados, únicamente cuando se firme el convenio respectivo o suficientemente garantizada reparación; y en caso contrario, pondrá a disposición del Juez de Cuantía Menor el vehículo conjuntamente con la demanda que al efecto firme el agraviado.

Artículo 58.- El Juez hará conocimiento del Servicio Público de Localización Telefónica de la Ciudad de México lo siguiente:

Datos del presentado consten en la boleta de remisión;

Lugar en que hubiere sido detenido;

111. Nombre y número de placa delpolicía que haya realizado presentación;

IV. Sanción hubiera que impuesto, y

En su caso, el lugar de ejecución del arresto inmediatamente después de su determinación.

Respecto de aquellos para los que se hubiera determinado tiempo de recuperación para inicio el del procedimiento 0 que por otras circunstancias no se hubiera iniciado el mismo. proporcionará información a que se refieren

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA, ADICIONA Y REFORMA LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL



# Comisión de Administración y Procuración de Justicia

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

Artículo 59.- En tanto se inicia la audiencia, el Juez ordenará que el probable infractor sea ubicado en la sección correspondiente, excepción hecha de las personas mayores de 65 años, las que deberán permanecer en la sala de audiencias.

Artículo 60.- Cuando el probable infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez ordenará al médico que, previó examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera será ubicado en la sección que corresponda.

Artículo 61.- Tratándose de probables infractores que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado, se les retendrá en el área de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

Artículo 62.- Cuando el probable infractor padezca alguna enfermedad o discapacidad mental, a consideración del médico, el Juez suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo o persona con discapacidad mental y, a falta de éstos, lo remitirá a las autoridades de salud o instituciones de asistencia social competentes del Distrito Federal que deban intervenir, a fin de que se le proporcione la ayuda o asistencia que requiera.

Artículo 63.- Cuando comparezca el probable infractor ante el Juez, éste le informará del

fracciones I a III de este artículo.

Artículo 59.- En tanto se inicia la audiencia, el Juez ordenará que el probable infractor sea ubicado en la sección correspondiente, excepción hecha de las personas mayores de 65 años, las que deberán permanecer en la sala de audiencias.

Artículo 60.- Cuando el probable infractor se encuentre en estado de ebriedad bajo el i influio 0 estupefacientes sustancias 0 psicotrópicas o tóxicas, el Juez ordenará al médico que previó examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera será ubicado en la sección que corresponda.

Artículo 61.- Tratándose de probables infractores que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado, se les retendrá en el área de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

Artículo 62.- Cuando el probable infractor padezca alguna enfermedad o discapacidad mental, a consideración del médico, el Juez suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo o persona con discapacidad mental y a falta de éstos, lo remitirá a las autoridades de salud o instituciones de asistencia social competentes de la Ciudad de México que deban intervenir, a fin de que se le proporcione la ayuda o asistencia que requiera.

Artículo 63.- Cuando comparezca el probable infractor ante el Juez, éste le



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL **BETANZOS CORTES** PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO **SECRETARIO** 

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ **ADRIANA OLIVARES** PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO **GUTIÉRREZ** INTEGRANTE

derecho que tiene a comunicarse con persona de su confianza para que le asista y defienda.

Artículo 64.- Si el probable infractor solicita comunicarse con persona que le asista v defienda. el Juez suspenderá procedimiento, dándole dentro del juzgado las facilidades necesarias, y le concederá un plazo que no excederá de dos horas para que se presente el defensor o persona que le asista, si éste no se presenta el Juez le nombrará un Defensor Público, o, a solicitud del probable infractor, éste podrá defenderse por sí mismo, salvo que se trate de menores o incapaces.

#### CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO POR QUEJA

Artículo 65.- Los particulares podrán presentar quejas orales o por escrito ante el Juez, por hechos constitutivos de probables infracciones. El Juez considerará elementos contenidos en la queja y, si lo estima procedente, girará citatorio al quejoso y al presunto infractor.

En todos los casos la queja deberá contener nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la queja y firma del quejoso; asimismo cuando el quejoso lo considere relevante podrá presentar fotografías o videograbaciones relacionadas a la probable infracción, las cuales calificará el Juez y tendrán valor probatorio.

informará del derecho que tiene a comunicarse con persona de su confianza para que le asista y defienda.

Artículo 64.- Si el probable infractor solicita comunicarse con persona que asista y defienda, suspenderá el procedimiento, dándole dentro del juzgado las facilidades necesarias, y le concederá un plazo que no excederá de dos horas para que se presente el defensor o persona que le asista. Si éste no se presenta el Juez le nombrará un defensor de oficio o, a solicitud del probable infractor, éste podrá defenderse por sí mismo, salvo que se trate de menores o incapaces.

#### CAPÍTULO III MEDIACIÓN COMUNITARIA

Artículo 65.-La mediación comunitaria es un mecanismo no iurisdiccional voluntario. complementario a la justicia cívica, para gestionar la solución prevención de conflictos controversias entre personas, que surgen o pueden suscitarse en una comunidad que comparte valores, intereses o espacios que crean pertenencia, tales como colonias, barrios, unidades habitacionales, unidades instalaciones deportivas, parques, iardines. mercados públicos y vía pública, entre otros, en el que un tercero imparcial denominado mediador comunitario, les asistirá en el proceso de encontrar soluciones aceptables para todos, y beneficios para la comunidad. El Juez podrá dar intervención al mediador comunitario decisión por

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE 47



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL **BETANZOS CORTES PRESIDENTE** 

DIP. LUCIANO IMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL **BALLESTEROS** LÓPEZ INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO **ALONSO TOLEDO** GUTIÉRREZ INTEGRANTE

Artículo 66.- El derecho a formular la queja prescribe en quince días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción. La prescripción se interrumpirá por la formulación de la queja.

voluntaria de las partes.

Artículo 66.-La mediación comunitaria será aplicable en la gestión y prevención de las controversias que surian o puedan surgir, en los siguientes supuestos:

Por la infracción contenida en el artículo 50 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal;

Cuando se actualice la conducta prevista en el artículo 24 fracción VII de ésta Lev. el Juez podrá dar intervención mediador comunitario en el caso de que las personas involucradas participar decidan procedimiento de mediación;

Para prevenir conflictos que puedan surgir en una comunidad por la definición de obras;

IV. En apoyo a las instituciones y para combatir escolares maltrato escolar:

En apovo a personas situación de descuido:

VI. Entre las personas en situación de calle, v

Cuando se actualicen las conductas previstas en la fracción XVII del artículo 25 de esta Lev. el Juez podrá dar intervención a un mediador comunitario en el caso de que las personas involucradas decidan participar en procedimiento de mediación.

Artículo 67.- En caso de que el Juez considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción, acordará de inmediato, fundando y motivando la improcedencia; debiendo notificar al quejoso en ese mismo acto. Si no fuere posible en ese momento, dejará constancia del motivo y tendrá un

mediación Artículo 67.-La comunitaria se regirá por principios v etapas de la mediación a que se refiere la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, en artículos 30, sus respectivamente.



# Comisión de Administración y Procuración de Justicia

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

OIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

término de tres días para hacerlo.

La resolución a la que se refiere el párrafo anterior, podrá ser revisada a petición del quejoso, para efectos de su confirmación o revocación por la Consejería, a través del recurso de inconformidad que se hará valer dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación. La Consejería resolverá de plano en un término igual notificando su resolución al quejoso y al Juez para su cumplimiento.

Artículo 68.- El citatorio será notificado por quien determine el Juez, acompañado por un policía y deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

I. Escudo de la ciudad y folio;

II. La Delegación y el número del Juzgado que corresponda, el domicilio y el teléfono del mismo:

III. Nombre, edad y domicilio del probable infractor;

IV. Una relación de los hechos de comisión de la probable infracción, que comprenda todas y cada una de las circunstancias de tiempo, modo, lugar, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;

V. Nombre y domicilio del quejoso;

VI. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;

VII. Nombre, cargo y firma de quien notifique,

VIII. El contenido del artículo 69 y el último párrafo del artículo 75 de esta Ley.

El notificador recabará el nombre y firma de la persona que reciba el citatorio o la razón correspondiente.

Si el probable infractor fuese menor de edad, la citación se hará a él mismo, por medio de quien ejerza la patria potestad, la custodia o la tutoría de derecho o de hecho. Artículo 68.- Para ser mediador comunitario se deben reunir los siguientes requisitos:

Der ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y tener cuando menos veinticinco años de edad al día de sus designación;

Contar con licenciatura en derecho o pasante en derecho;

No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional ni suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público, y

. Concursar y aprobar el proceso de selección correspondiente, sometiéndose a los exámenes y cursos de capacitación y entrenamiento específicos para la prestación de la mediación comunitaria.

El cargo de mediador es de confianza y será designado y ratificado cada tres años por la Delegación, previa aprobación de un examen de competencias laborales.

La Consejería expedirá los lineamientos para la designación y ratificación de los mediadores comunitarios.

El mediador comunitario a que se refiere este apartado, se dedicará a



### Comisión de Administración y Procuración de Justicia

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

Artículo 69.- En caso de que el quejoso no se presentare, se desechará su queja, y si el que no se presentare fuera el probable infractor, el Juez librará orden de presentación en su contra, turnándola de inmediato al jefe de la unidad sectorial de la Secretaría que corresponda al domicilio del probable infractor, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de 48 horas.

Artículo 70.- Los policías que ejecutan las órdenes de presentación, deberán hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante el Juez a los probables infractores a la brevedad posible, observando los principios de actuación a que están obligados.

Artículo 71.- Al iniciar el procedimiento, el Juez verificará que las personas citadas se encuentren presentes; si lo considera necesario dará intervención al médico, quien determinará el estado físico y, en su caso, mental de aquéllas.

esa función de forma exclusiva por lo que la Delegación evitará que atienda cualquier otra función, ajena al servicio de mediación comunitaria.

Articulo 69.- En caso de que las partes no acepten someterse a la mediación comunitaria luego de realizada la sesión informativa previa, en la que las personas interesada son orientadas sobre las ventajas, principios v características de la mediación, establecida en el articulo 21 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal es obligación del . mediador comunitario, sugerir las alternativas pertinentes.

Asimismo, apoyará a las autoridades delegacionales en las negociaciones que se realicen con los vecinos y a las autoridades escolares en la atención de controversias que se susciten en las comunidades escolares, planteando alternativas de solución.

Artículo 70.- El procedimiento de mediación comunitaria se desahogará en un máximo de tres días. En el caso de no arribar a una solución y deseen las partes acudir con el Juez Cívico, el mediador las canalizará con el Juez Cívico a efecto de iniciar el procedimiento que corresponda. El Juez determinará lo conducente.

Artículo 71.- Los acuerdos a los que lleguen los mediados adoptarán la forma de convenio de mediación comunitaria por escrito y deberán contener las formalidades y requisitos a que se refiere el artículo



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

Asimismo, el Juez verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente. En caso de que haya más de un quejoso, deberán nombrar un representante común para efectos de la intervención en el procedimiento.

35 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal.

mediación convenio de comunitaria se someterá a la consideración del Juez, quien en su caso, lo elevará a resolución administrativa y tratándose de los supuestos previstos en la fracción XVII del artículo 25 de esta Ley, el convenio respectivo deberá suscribirse en términos del numeral 92 de este ordenamiento, para que surta los efectos señalados.

Los convenios derivados del procedimiento de mediación comunitaria, que se ajusten a lo establecido en los artículos 23 fracción IV último párrafo, 24 fracción V, 25 fracción XIII segundo supuesto y XVII, 26 fracción V y VII de esta Ley, únicamente por lo que hace al de daño a particulares, serán ejecutables a través de la vía de apremio.

Los convenios derivados de mediaciones comunitarias ámbitos de competencia de la Secretaria de Desarrollo Social, la Procuraduría Social la Procuraduría **Ambiental** del Ordenamiento Territorial. se sujetarán a lo previsto por las disposiciones aplicables que correspondan.

Artículo 72.- El Juez celebrará en presencia del denunciante y del probable infractor la audiencia de conciliación en la que procurará su avenimiento; de llegarse a éste, se hará constar por escrito el convenio entre las partes.

En todo momento, a solicitud de las partes o a consideración del juez, la audiencia se

**CAPÍTULO IV** 

#### PROCEDIMIENTO POR QUEJA

Artículo 72.- Los particulares podrán presentar quejas orales o por escrito ante el Juez, por hechos constitutivos de probables infracciones. El Juez considerará

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE



### COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL **DELGADILLO** MORENO SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO **GUTIÉRREZ** INTEGRANTE

suspenderá por única ocasión; señalándose día y hora para su continuación, que no excederá de los quince días naturales siguientes, debiendo continuarla el juez que determinó la suspensión.

Artículo 73.- El convenio de conciliación puede tener por objeto:

I. La reparación del daño, y

II. No reincidir en conductas que den motivo a un nuevo procedimiento.

En el convenio se establecerá el término para el cumplimiento de lo señalado en la fracción l. así como para los demás acuerdos que asuman las partes.

Cuando el daño se cause con motivo de lo previsto en la fracción XVIII del artículo 25 de la Ley, el convenio se elaborará con base en el valor del daño que se establezca en el dictamen en materia de tránsito terrestre emitido por los peritos adscritos a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, respetando el principio de autonomía de voluntad de las partes, pero sin que el monto a negociar pueda exceder o sea inferior a un veinte por ciento del valor del daño dictaminado.

Artículo 74.- A quien incumpla el convenio de conciliación, se le impondrá un arresto de 6 a 24 horas o una multa de 1 a 30 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México viaente.

A partir del incumplimiento del convenio, el afectado tendrá 15 días para solicitar que se

los elementos contenidos en la queja y si lo estima procedente, girará citatorio al quejoso y al presunto infractor.

En todos los casos la queja deberá contener nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la queja y firma del asimismo queioso: cuando queioso lo considere relevante podrá presentar fotografías videograbaciones relacionadas a la probable infracción, las cuales calificará el Juez y tendrán valor probatorio.

Artículo 73.- El derecho a formular la queja prescribe en quince días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción. La prescripción se interrumpirá por la formulación de la queía.

Artículo 74.- En caso de que el Juez considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten posible comisión de infracción, acordará de inmediato. fundando motivando improcedencia; debiendo notificar al



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

haga efectivo el apercibimiento.

Transcurridos seis meses a partir de la firma del convenio, solo se procederá por nueva queja que se presentare.

quejoso en ese mismo acto. Si no fuere posible en ese momento, dejará constancia del motivo y tendrá un término de tres días para hacerlo.

La resolución a la que se refiere el párrafo anterior, podrá ser revisada a petición del quejoso, para efectos de su confirmación o revocación por la Consejería, a través del recurso de inconformidad que se hará vale dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación. La Consejería resolverá de plano en un término igual notificando su resolución al quejoso y al Juez para su cumplimiento.

Artículo 75.- En el caso de que las partes manifestaran su voluntad de no conciliar, se dará por concluída la audiencia de conciliación y se iniciará la audiencia sobre la responsabilidad del citado, en la cual el Juez, en presencia del quejoso y del probable infractor, llevará a cabo las siguientes actuaciones:

I. Dará lectura a la queja, el cual podrá ser ampliado por el denunciante;

II. Otorgará el uso de la palabra al quejoso para que ofrezca las pruebas respectivas;

III. Otorgará el uso de la palabra el probable infractor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca pruebas en su descargo;

IV. Acordará la admisión de las pruebas y las desahogará de inmediato, y

V. Resolverá sobre la conducta imputada, considerando todos los elementos que consten en el expediente y resolverá sobre la responsabilidad del probable infractor.

Se admitirán como pruebas las testimoniales, las fotografías, las videograbaciones, y las demás que, a juicio del Juez, sean idóneas en atención a las conductas imputadas por el Artículo 75.- El citatorio será notificado por quien determine el Juez, acompañado por un policía y deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

Escudo de la Ciudad y folio; La Delegación y el número del Juzgado que corresponda, el domicilio y el teléfono del mismo;

Nombre, edad y domicilio del probable infractor:

Una relación de los hechos comisión de la probable infracción, que comprenda todas y cada una de las circunstancias de tiempo, modo, lugar, así como pudiera cualquier dato aue contribuir para fines del los procedimiento:

. Nombre y domicilio del quejoso;

l. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;

l. Nombre, cargo y firma de quien notifique, y

El contenido del artículo 76 y



### COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL **BETANZOS CORTES** PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO .

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ **ADRIANA OLIVARES** PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO **ALONSO TOLEDO** GUTIÉRREZ INTEGRANTE

queioso.

Tratándose de daños causados con motivo del tránsito de vehículos, el Juez deberá ordenar en todos los casos la intervención de los peritos en materia de tránsito terrestre, autorizados por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Para el caso de las fotografías y videograbaciones, quienes las presenten deberán proporcionar al Juez los medios para su reproducción al momento del desahogo de la prueba, en caso contrario estas serán desechadas.

En el caso de que el quejoso o el probable infractor no presentaren en la audiencia las pruebas ofrecidas, serán desechadas en el mismo acto. Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna autoridad, el Juez suspenderá la audiencia y señalará día y hora para la presentación y desahogo de las mismas.

Artículo 76.- En el supuesto de que se libre orden de presentación al presunto infractor y el día de la presentación no estuviere presente el queioso, se llevará a cabo el procedimiento previsto en el artículo 57 de esta Ley, y si se encuentra el quejoso, se llevará cabo el procedimiento por queja.

Articulo 77.- Cuando a consecuencia de un conflicto familiar o conyugal se cometa alguna o algunas infracciones cívicas, y el ofendido las haga del conocimiento del Juez, éste iniciará el procedimiento correspondiente, dejando a salvo los derechos que a cada uno correspondan.

El Juez canalizará, mediante oficio, a los involucrados a las instituciones públicas

el último párrafo del artículo 84 de esta Ley.

El notificador recabará el nombre v firma de la persona que reciba el citatorio o la razón correspondiente.

Si el probable infractor fuese menor de edad, la citación se hará a él mismo, por medio de quien ejerza la patria potestad, la custodia o la tutoría de derecho o de hecho.

Articulo 76.- En caso de que el quejoso no se presentare, se desechará su queja, y si el que no se presentare fuera el probable infractor, el Juez librará orden de presentación en su contra. turnándola de inmediato al jefe de la unidad sectorial de la Secretaría que corresponda al domicilio probable infractor, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de 48 horas.

Artículo 77.- Los policías que eiecuten órdenes las de presentación, deberán hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante el Juez a los probables infractores a la brevedad posible, observado los principios de actuación a que están obligados.



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ Adriana Olivares Pinal Integrante

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

# especializadas. CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO EN CASOS DE DAÑO CULPOSO CAUSADO CON MOTIVO

DEL TRÂNSITO DE VEHÍCULOS
Artículo 77 Bis. Cuando se actualicen las conductas previstas en la fracción XVIII del artículo 25 de esta Ley, y las personas involucradas se encuentren ante la presencia del Juez, éste hará de su conocimiento, dejando constancia escrita de ello, los beneficios de conciliar sus intereses; la sanción que puede ser impuesta al responsable de los daños en caso de no llegar a un arreglo; la situación de los vehículos implicados; las actuaciones, alcances y efectos del procedimiento de

alcances y efectos del procedimiento de conciliación; así como los derechos y acciones que, en su caso, pueden ejercer ante la autoridad judicial.

Artículo 77 Bis 1. El Juez Cívico tomará la declaración de los conductores involucrados

declaración de los conductores involucrados y, en su caso, de los testigos de los hechos, en los formatos que para el efecto se expidan, e inmediatamente después dará intervención, dejando constancia escrita de ello, a los peritos en tránsito terrestre de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales. Así como admitirá y desahogará como pruebas las demás que, a su juicio, sean idóneas en atención a las conductas imputadas por el quejoso.

Cuando alguno de los conductores se niegue a rendir su declaración, se dará preponderancia, para la emisión del dictamen de tránsito terrestre, valoración de las probanzas y emisión de la resolución correspondiente, a las declaraciones rendidas por los demás conductores y testigos de los hechos.

Los peritos en tránsito terrestre, en todos los casos, deberán rendir el dictamen

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA, ADICIONA Y REFORMA LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL 55



#### ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

|                  | correspondiente.                                |   |
|------------------|---|---|
|                  | Artículo 77 Bis 2. Los peritos rendirán su      |   |
|                  | dictamen ante el Juez, en un plazo que no       |   |
| DIP. ISRAEL      | excederá de cuatro horas contadas a partir de   |   |
| BETANZOS CORTES  | que se solicite su intervención.                | • |
| Presidente       | Cuando el número de vehículos implicados        | · |
|                  | sea superior a cuatro, el juez podrá ampliar el |   |
| DIP. LUCIANO     | plazo para la entrega del dictamen hasta por    |   |
| JIMENO HUANOSTA  | dos horas.                                      |   |
| VICEPRESIDENTE   | Si el perito rinde su dictamen fuera de los     |   |
|                  | plazos previstos en este artículo, el Juez      |   |
| DIP. JOSÉ MANUEL | notificará de esta irregularidad a las          |   |
| DELGADILLO       | autoridades competentes, para los efectos       |   |
| Moreno           | sancionatorios administrativos conducentes,     | · |
| SECRETARIO       | sin afectar la validez del dictamen.            |   |
| · • •            | Artículo 77 Bis 3. El Juez Cívico, con la       |   |
| DIP. JORGE       | presencia de los involucrados y con base en     |   |
| ROMERO HERRERA   | el dictamen pericial y demás elementos de       |   |
| INTEGRANTE       | prueba que tenga a su alcance, celebrará        |   |
| MILGIONITE       | audiencia en la que hará del conocimiento de    |   |
| DIP. MARIANA     | los conductores el resultado del dictamen, así  |   |
| MOGUEL ROBLES    | como el monto de los daños causados, y          |   |
| INTEGRANTE       | procurará su avenimiento.                       |   |
| INTEGRANTE       | Artículo 77 Bis 4. Cuando los conductores       |   |
| Dun Lond Marrier | involucrados lleguen a un acuerdo, se hará      |   |
| DIP. JOSÉ MANUEL | constar por escrito el convenio respectivo y se |   |
| BALLESTEROS      | eximirá de la imposición de las sanciones a     |   |
| LÓPEZ            | que se refiere el artículo 25 de este           |   |
| INTEGRANTE       | ordenamiento a quien acepte la                  |   |
|                  | responsabilidad o resulte responsable de los    |   |
| DIP. BEATRIZ     | daños causados.                                 |   |
| Adriana Olivares | Al conductor o conductores que no resulten      |   |
| PINAL            | responsables de los daños, les serán            |   |
| INTEGRANTE       | devueltos sus vehículos sin mayor trámite.      |   |
|                  | Artículo 77 Bis 5. El convenio que, en su       |   |
| DIP. MAURICIO    | caso, suscriban los interesados, ante la        |   |
| ALONSO TOLEDO    | presencia del Juez, será válido y traerá        |   |
| Gutiérrez        | aparejada ejecución en vía de apremio ante      |   |
| INTEGRANTE       | los juzgados civiles del Distrito Federal,      |   |
|                  | quienes sólo podrán negarse a ordenar su        |   |
|                  | ejecución cuando dicho instrumento tenga un     | ļ |
|                  | objeto distinto a la reparación del daño.       | • |
|                  | Para su validez, en todo convenio se hará       |   |

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE 56

constar la forma en que se garantice su



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL **BETANZOS CORTES** PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL **DELGADILLO** MORENO SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL **BALLESTEROS** LÓPEZ INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO **ALONSO TOLEDO** GUTIÉRREZ INTEGRANTE

| cumplimiento, a través de alguna de las         |   |
|---|---|
| formas previstas en la ley correspondiente.     |   |
| Artículo 77 Bis 6. Cuando alguno de los         |   |
| conductores manifieste su voluntad de no        |   |
| conciliar sus intereses, el Juez actuará de     |   |
| conformidad con lo siguiente:                   |   |
| I. Impondrá al responsable o responsables de    |   |
| los daños, mediante resolución, la sanción      |   |
| que corresponda en términos de lo dispuesto     |   |
| en este ordenamiento, tomando en cuenta el      |   |
| dictamen pericial y los demás elementos         |   |
|   | ·   |
| probatorios que se hayan desahogado;            |   |
| dejando a salvo los derechos de las partes      |   |
| por cuanto hace a la reparación del daño;       |   |
| II. Proporcionará al agraviado, en su caso, el  | ,   |
| formato de demanda respectivo para su           |   |
| llenado con auxilio de un defensor que le       |   |
| asigne la Defensoría Pública del Distrito       |   |
| Federal;  |   |
| III. Cuando el conductor responsable            | 11.                                       |
| garantice el pago de los daños le devolverá el  | •   |
| vehículo que conducía; en caso contrario, si    | • • •                                     |
| se presentó la demanda, lo pondrá a             |   |
| disposición del Juez de Paz Civil en            |   |
| cumplimiento a la determinación del auto        |   |
| inicial;  |   |
| IV. Una vez firmada la demanda la enviará,      |   |
| inclusive por vía electrónica, dentro del plazo |   |
| de doce horas al Juez de Paz Civil en turno;    |   |
| V. Inmediatamente que reciba el auto inicial    | A. C. |
| del Juez de Paz Civil en turno, le dará el      |   |
| cumplimiento que corresponda en sus             |   |
| términos, con relación a los vehículos          |   |
| involucrados o lo que se determine; y           |   |
| VI. Remitirá a la autoridad judicial, dentro de |   |
| las 24 horas siguientes a la determinación de   |   |
| responsabilidad administrativa y cuando la      |   |
| remisión de la demanda sea por vía              |   |
| electrónica, los originales del expediente      |   |
| formado.  |   |
| Cuando se prevenga la demanda por causas        |   |
|   |   |
|   |   |
| desahogue, se procederá en los términos del     |   |
| artículo siguiente.                             |   |

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE 57



### COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL **BETANZOS CORTES** PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO

DIP. IORGE ROMERO HERRERA -INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO **ALONSO TOLEDO** GUTIÉRREZ INTEGRANTE

Artículo 77 Bis 7. Si el agraviado manifestara su voluntad de no presentar su demanda en ese momento o solicitara como reparación del daño una cantidad que exceda del veinte por ciento del monto establecido en el dictamen emitido por los peritos adscritos a la Consejería Jurídica y de

Servicios Legales, el Juez hará constar tal circunstancia dejando a salvo sus derechos para que los haga valer por la vía que estime procedente, en un plazo no mayor de dos años a partir de esa fecha, ordenando la liberación del vehículo conducido por el responsable.

En cualquier caso, el Juez, expedirá a la parte que lo solicite, copia certificada de las actuaciones realizadas ante él.

#### TITULO QUINTO **DEL CONSEJO** CAPÍTULO ÚNICO CONSEJO DE JUSTICIA CÍVICA

Artículo 78.- El Consejo es el órgano consultivo del Gobierno del Distrito Federal, el cual emitira opiniones a las instancias competentes sobre el diseño de las normas internas de funcionamiento, la supervisión, el control y la evaluación de los Juzgados, así como las pertinentes al mejoramiento de la actuación policial en la materia de esta Ley.

determinará el estado físico y en su caso, mental de aquéllas. Asimismo, el Juez verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente.

**Artículos** 

que las

encuentren

intervención al

considera

En caso de que haya más de un deberán nombrar quejoso, representante común para efectos la intervención procedimiento.

Αl

presentes;

necesario

médico.

procedimiento, el Juez verificará

personas

iniciar

citadas

Se

lo

dará

auien

78.-

Artículo 79.- El Consejo está integrado por: I. El titular de la Consejería, quien lo presidirá; II. El titular de la Secretaría;

III. El titular de la Secretaría de Gobierno;

IV. El titular de la Dirección, quien fungirá como Secretario Técnico:

V. Un juez de reconocida experiencia y probidad, designado por el titular de la Conseiería:

VI. Un representante del área de capacitación

Artículo 79.- El Juez celebrará en presencia del denunciante y del probable infractor la audiencia de conciliación en la que procurará su avenimiento; de llegarse a éste se hará constar por escrito el convenio entre las partes.

En todo momento, a solicitud de las partes o a consideración del Juez. la audiencia se suspenderá por única

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE 58



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA.
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

y desarrollo de recursos humanos de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, designado por el titular de ésta, y

VII. Tres representantes de la sociedad, cuyas labores sean afines a los objetivos de la Justicia Cívica, quienes serán nombrados y removidos por el Jefe de Gobierno. Se designarán preferentemente a aquellos que se hayan distinguido en la realización de actividades de colaboradores comunitarios;

VIII. Dos Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, designados por su pleno. Los miembros del Consejo anotados en las fracciones I a IV contarán con un suplente designado por ellos mismos.

La organización y funcionamiento del Consejo se establecerán en el reglamento.

Artículo 80.- Los Consejeros señalados en las fracciones V y VII del artículo anterior durarán tres años en su cargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.

ocasión; señalándose día y hora para su continuación, que no excederá de los quince días naturales siguientes, debiendo continuarla el Juez que determinó la suspensión.

Artículo 80.- El convenio de conciliación puede tener por objeto:

. La reparación del daño, y
. No reincidir en conductas
que den motivo a un nuevo
procedimiento.

En el convenio se establecerá el término para el cumplimiento de lo señalado en la fracción I, así como para los demás acuerdos que asuman las partes.

Cuando el daño se cause con motivo de lo previsto en la fracción XVII del artículo 25 de la Ley, el convenio se elaborará con base en el valor del daño que se establezca en el dictamen en materia de tránsito terrestre emitido por los peritos adscritos a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el respetando principio autonomía de voluntad de las partes, pero sin que el monto a negociar pueda exceder o sea inferior a un veinte por ciento del valor del daño dictaminado.



# Comisión de Administración y Procuración de Justicia

DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

# TÍTULO SEXTO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA CAPITULO I JUZGADOS CÍVICOS

Artículo 81.- En cada Juzgado actuarán Jueces en turnos sucesivos con diverso personal, que cubrirán las veinticuatro horas de todos los días del año.

**Artículo 82.-** En cada Juzgado habrá por cada turno, cuando menos, el personal siguiente:

Un Juez;

II. Un Secretario;

III. Un Médico;

IV. Los policías comisionados por l Secretaría, y

V. El personal auxiliar que determine la Dirección.

Artículo 83.- En los Juzgados se llevarán los registros que determine la Consejería.

Artículo 81.- El Juez podrá remitir a las partes con un mediador comunitario para que intenten solucionar el conflicto que les afecte y en el supuesto de que se alcance un convenio de mediación, lo calificará y en su caso, lo elevará a resolución administrativa.

Artículo 82.- Cuando se produzca incumplimiento de un convenio de mediación comunitaria dificultades de interpretación del convenio por causas 0 supervenientes, el Juez remitirá a las personas involucradas con un mediador comunitario para que se re-mediación, desahogue una conforme a lo previsto en el artículo 3 fracción XXVI de la Ley.

Artículo 83.- A quien incumpla el convenio de conciliación o el de mediación o remediación cuando el Juez haya remitido a las partes a ese procedimiento, se le impondrá un arresto de 6 a 24 horas o a una multa de 1 a 30 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

A partir del incumplimiento del convenio, el afectado tendrá 15 días para solicitar que se haga efectivo el apercibimiento.

Transcurridos seis meses a partir de la firma del convenio, sólo se procederá por nueva queja que se presentare.

**Artículo 84.-** Los Juzgados contarán con los espacios físicos siguientes:

I. Sala de audiencias:

II. Sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicadas;

Artículo 84.- En el caso de que las partes manifestaran su voluntad de no conciliar, se dará por concluida la audiencia de conciliación y se iniciará la audiencia sobre la

60

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ

INTEGRANTE
DIP. BEATRIZ

ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

III. Sección de Adolescentes;

IV. Sección médica, y

V. Área de seguridad.

Las secciones a que se refieren las fracciones II, III, y V contarán con departamentos separados para hombres y mujeres.

responsabilidad del citado, en la cual el Juez, en presencia del quejoso y del probable infractor, llevará a cabo las siguientes actuaciones:

l. Dará lectura a la queja, la cual podrá ser ampliada por el denunciante;

 Otorgará el uso de la palabra al quejoso para que ofrezca las pruebas respectivas;

di Descripción de la palabra al probable infractor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca pruebas en su descargo;

Acordará la admisión de las pruebas y las desahogará de inmediato, y

Resolverá sobre la conducta imputada, considerando todos los elementos que consten en el expediente y resolverá sobre la responsabilidad del probable infractor.

Se admitirán como pruebas las testimoniales, las fotografías, las videograbaciones y las demás que a juicio del Juez, sean idóneas en atención a las conductas imputadas por el quejoso. Tratándose de daños causados con motivo del tránsito de vehículos, el Juez deberá ordenar en todos los casos la intervención de los peritos en materia de tránsito terrestre, autorizados por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Para el caso de las fotografías y videograbaciones, quienes las presenten deberán proporcionar al Juez los medios para su reproducción al momento del



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

Artículo 85.- A los Jueces les corresponde:

1. Conocer de las infracciones establecidas en esta Ley;

II. Resolver sobre la responsabilidad de los probables infractores;

III. Ejercer las funciones conciliatorias a que se refiere el Capítulo III del Título Cuarto de esta Ley;

IV. Aplicar las sanciones establecidas en esta Ley y otras ordenamientos que así lo determinen;

V. Intervenir en los términos de la presente Ley, en conflictos vecinales, familiares o conyugales, con el fin de avenir a las partes o conocer de las infracciones cívicas que se deriven de tales conductas;

VI. Llevar el control de los expedientes relativos a los asuntos que se ventilen en el Juzgado;

VII. Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;

VIII. Expedir constancias de hechos a solicitud de particulares, quienes harán las manifestaciones bajo protesta de decir verdad:

IX. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que estorben la vía pública y la limpia de lugares que deterioren el ambiente y dañen la salud

desahogo de la prueba, en caso contrario estas serán desechadas.

En el caso de que el quejoso o el probable infractor no presentaren en la audiencia las pruebas ofrecidas, serán desechadas en el mismo acto. Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna autoridad, el Juez suspenderá la audiencia y señalará día y hora para la presentación y desahogo de las mismas.

Artículo 85.- En el supuesto de que se libre orden de presentación al presunto infractor y el día de la presentación no estuviere presente el quejoso, se llevará a cabo el procedimiento previsto en el artículo 57 de esta Ley y si se encuentra el quejoso, se llevará cabo el procedimiento por queja.



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE pública;

X. El mando del personal que integra el Juzgado, para los efectos inherentes a su función, e informará a la Dirección, de manera inmediata, las ausencias del personal;

XI. Reportar inmediatamente al servicio de Localización Telefónica de la Administración Pública del Distrito Federal, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;

XII. Informar diariamente a la Consejería y a la Dirección sobre los asuntos tratados y las resoluciones que hava dictado:

XIII. Ejecutar la condonación de la sanción, que en su caso determine la Dirección;

**XIV.** Habilitar al personal del Juzgado para suplir las ausencias temporales del Secretario:

XV. Asistir a las reuniones a que sea convocado, así como aquéllas que se tengan con instituciones con las cuales haya celebrado convenio la Consejería; y

XVI. Retener y devolver los objetos y valores de los presuntos infractores, o que sean motivo de la controversia, previo recibo que expida. No podrá devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos, o los que estén relacionados con las infracciones contenidas en el artículo 25 fracción V de esta Ley, en cuyo caso deberá remitirlos al lugar que determine la Dirección, pudiendo ser reclamados ante ésta cuando proceda;

XVII. Comisionar al personal del Juzgado para realizar notificaciones y diligencias;

**XVIII.** Autorizar y designar la realización de las actividades de apoyo a la comunidad a solicitud del responsable, y

**XIX.** Las demás atribuciones que le confieran esta Ley y otros ordenamientos.

Artículo 86.- Para la aplicación de esta Ley es competente el Juez del lugar donde se haya cometido la infracción; si ésta se hubiese realizado en los límites de una

Artículo 86.- Cuando a consecuencia de un conflicto familiar o conyugal se cometa alguna o algunas infracciones

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA, ADICIONA Y REFORMA LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE circunscripción territorial y otra, será competente el Juez que prevenga, excepto en los casos que expresamente instruya la Dirección.

Artículo 87.- El Juez tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a su consideración durante su turno, se terminen dentro del mismo y solamente dejará pendientes de resolución aquellos que por causas ajenas al Juzgado no pueda concluir, lo cual se hará constar en el registro respectivo que firmarán el Juez entrante y el saliente.

cívicas, y el ofendido las haga del conocimiento del Juez, éste iniciará el procedimiento correspondientes, dejando a salvo los derechos que a cada uno correspondan.

El Juez canalizará, mediante oficio, a los involucrados a las instituciones públicas especializadas.

**CAPÍTULO V** 

PROCEDIMIENTO EN CASOS DE DAÑO CULPOSO CAUSADO CON MOTIVO DEL

TRÁNSITO DE VEHÍCULOS

Artículo 87.- Cuando se actualicen las conductas previstas en la fracción XVII del artículo 25 de esta Ley, y las personas involucradas se encuentren ante la presencia del Juez, éste hará de su conocimiento, dejando constancia escrita de ello, los beneficios de utilizar el procedimiento de mediación para conciliar sus intereses; la sanción puede ser impuesta responsable de los daños en caso de no llegar a un arreglo; la vehículos situación de ios implicados: las actuaciones, alcances efectos procedimiento de conciliación; así como los derechos y acciones que en su caso, pueden ejercer ante la autoridad judicial.

Asimismo hará del conocimiento de las personas involucradas la posibilidad de otorgar fianza para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que surjan con motivo del daño culposo causado con motivo del tránsito de vehículos, para poder disponer de su vehículo.



### COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL **BETANZOS CORTES** PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE -

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES **PINAL** INTEGRANTE

DIP. MAURICIO **ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ** INTEGRANTE

Artículo 88.- El Juez que termina el turno, bajo su estricta responsabilidad, hará entrega física de los asuntos en trámite y de las personas que se encuentren en las áreas del Juzgado, al Juez entrante, lo que se hará constar en el registro respectivo.

Artículo 88.- El Juez Cívico tomará la declaración de los conductores involucrados y en su caso, de los testigos de los hechos, en los formatos que para el efectos se expidan, e inmediatamente después dará intervención, dejando constancia escrita de ello, a los peritos en tránsito terrestre de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales. Así como admitirá y se desahogará como pruebas las demás que, a su juicio, sean idóneas en atención a las conductas imputadas por el quejoso.

Cuando alguno de los conductores se niegue a rendir su declaración. se dará preponderancia, para la emisión del dictamen de tránsito terrestre, valoración de las probanzas emisión de la resolución correspondiente, a las declaraciones rendidas por los demás conductores y testigos de los hechos. Los peritos en tránsito terrestre, en todos los casos. deberán rendir el . dictamen correspondiente.

Artículo 89.- El Juez, al iniciar su turno, continuará la tramitación de los asuntos que hayan quedado sin terminar en el turno anterior. Los casos serán atendidos sucesivamente según el orden en que se hayan presentado en el Juzgado.

Artículo 89.- Los peritos rendirán su dictamen ante el Juez, en un plazo que no excederá de cuatro horas contadas a partir de que se solicite su intervención.

Cuando el número de vehículos implicados sea superior a cuatro, el juez podrá ampliar el plazo para la entrega del dictamen hasta por doce horas.

Si el perito rinde su dictamen fuera de los plazos previstos en este artículo, el Juez notificará de esta irregularidad a las autoridades competentes. para los efectos



# Comisión de Administración Y, Procuración de Justicia

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP: MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

**Artículo 90.-** Los Jueces podrán solicitar a los servidores públicos los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer.

Artículo 91.- El Juez, dentro del ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, cuidará que se respeten la dignidad y los derechos humanos, por tanto, impedirá todo maltrato, abuso físico o verbal, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan al Juzgado.

Artículo 92.- La remuneración de los Jueces será equivalente al menos a la categoría básica que corresponda a Agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal adscritos a Juzgados del Fuero Común, atendiendo a los criterios del Servicio Público de Carrera, las cargas de trabajo y las responsabilidades

sancionatorios administrativos conducentes, sin afectar la validez del dictamen.

Artículo 90.- El Juez Cívico, con la presencia de los involucrados y con base en el dictamen pericial y demás elementos de prueba que tenga a su alcance, celebrará audiencia en la que hará del conocimiento de los conductores el resultado del dictamen, así como el monto de los daños causados, y procurará su avenimiento.

De considéralo pertinente, el Juez Cívico ordenará a las personas involucradas que acudan al procedimiento de mediación a que se refiere la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal.

Artículo 91.- Cuando los conductores involucrados lleguen a un acuerdo, se hará constar por escrito el convenio respectivo y se eximirá de la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 25 de este ordenamiento a quien acepte la responsabilidad o resulte responsable de los daños causados.

Al conductor o conductores que no resulten responsables de los daños, les serán devueltos sus vehículos sin mayor trámite.

Artículo 92.- El convenio que en su caso, suscriban los interesados, ante la presencia del Juez, será válido y traerá aparejada ejecución en vía de apremio ante los juzgados civiles de la Ciudad de México, quienes sólo podrán negarse a ordenar su ejecución cuando dicho



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

asignadas, de conformidad con l disponibilidad presupuestal.

Artículo 93.- Al Secretario corresponde:

I. Autorizar con su firma y el sello del Juzgado las actuaciones en que intervenga el Juez en ejercicio de sus funciones:

II. Certificar y dar fe de las actuaciones que la Ley o el Juez ordenen;

III. Expedir copias certificadas relacionadas con las actuaciones del Juzgado;

IV. Custodiar los objetos y valores de los probables infractores, previo recibo que expida;

V. Llevar el control de la correspondencia e integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado;

VI. Recibir el importe de las multas que se impongan, expedir el recibo correspondiente y enterar semanalmente a la Tesorería del Distrito Federal las cantidades que reciba por este concepto, en los casos en que esta última no tenga establecida oficina recaudadora en la sede donde se ubique el Juzgado, y

VII. Suplir las ausencias del Juez

instrumento tenga un objeto distinto a la reparación del daño.

Para su validez, en todo convenio se hará constar la forma en que se garantice su cumplimiento, a través de alguna de las formas previstas en la ley correspondiente.

Artículo 93.- Cuando alguno de los conductores manifieste su voluntad de no conciliar sus intereses, el Juez actuará de conformidad con lo siguiente:

Impondrá al responsable o responsables de los daños, mediante resolución, la sanción que corresponda en términos de lo dispuesto en este ordenamiento, tomando en cuenta el dictamen pericial y los demás elementos probatorios que se hayan desahogado; dejando a salvo los derechos de las partes por cuanto hace a la reparación del daño;

l. Proporcionará al agraviado, en su caso, el formato de demanda respectivo para su llenado con auxilio de un defensor que le asigne la Defensoría Pública:

. Cuando el conductor responsable garantice el pago de los daños se le devolverá el vehículo que conducía; en su caso contrario, si se presentó la demanda, lo pondrá a disposición del Juez de Cuantía Menor en cumplimiento a la determinación del auto inicial;

Una vez firmada la demanda la enviará, inclusive por vía electrónica, dentro del plazo de doce horas al Juez de Cuantía Menor en turno;

Inmediatamente que reciba



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL **BETANZOS CORTES PRESIDENTE** 

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE

el auto inicial el Juez de Cuantía Menor en turno, le dará cumplimiento que corresponda en sus términos, con relación a los vehículos involucrados a lo que se determine, y

Remitirá a la autoridad judicial, dentro de las 24 horas siguientes a la determinación de responsabilidad administrativa cuando la remisión de la demanda vía electrónica. por originales del expediente formado. Cuando se prevenga la demanda por causas provocadas por el agraviado y no se desahogue, se procederá en los términos del artículo siguiente.

Articulo 94.-La remuneración de los Secretarios será equivalente al menos a la categoría básica que corresponda al Oficial Secretario de Agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, adscritos a Juzgados del Fuero Común, atendiendo a los criterios del Servicio Público de Carrera, las cargas de trabajo y las responsabilidades asignadas, de conformidad disponibilidad presupuestal.

94.-Si Artículo agraviado manifestara su voluntad de no presentar su demanda en ese momento o solicitara como reparación del daño una cantidad que exceda del veinte por ciento del monto establecido en el dictamen emitido por los peritos adscritos a la Consejería Jurídica y Servicios Legales, el Juez hará constar tal circunstancia dejando a salvo sus derechos para que los haga valer por la vía que estime procedente, en un plazo no mayor de dos años a partir de esa fecha, ordenado la liberación del vehículo conducido por el responsable.

En cualquier caso, el Juez, expedirá a la parte que lo solicite, copia certificada de las actuaciones realizadas ante él.

Artículo 95.-EI médico emitirá los dictámenes de su competencia, prestará la atención médica de emergencia, llevará un

**TÍTULO QUINTO DEL CONSEJO** 



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO .
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

Registro de Certificaciones Médicas y en general, realizará las tareas que, acordes con su profesión, requiera el Juez en ejercicio de sus funciones.

# CAPÍTULO II PROFESIONALIZACIÓN DE LOS JUECES Y SECRETARIOS DE LOS JUZGADOS CÍVICOS

Artículo 96.- Cuando una o más plazas de Juez o Secretario estuvieran vacantes o se determine crear una o más, la Consejería publicará la convocatoria para que los aspirantes presenten los exámenes correspondientes, en los términos que disponga el Reglamento. Dicha convocatoria señalará los requisitos a cubrir, según el caso, el día, hora y lugar de celebración del examen y será publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y un extracto de la misma por dos veces consecutivas, con intervalo de tres días, en dos de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Federal, así como en los Juzgados.

#### CAPÍTULO ÚNICO

**CONSEJO DE JUSTICIA CÍVICA** 

Artículo 95.- El Consejo es el órgano consultivo del Gobierno de la Ciudad de México, el cual emitirá opiniones instancias а las competentes sobre el diseño de las normas internas de funcionamiento, la supervisión, el control y la evaluación de los Juzgados, así pertinentes como las mejoramiento de la actuación policial en la materia de esta Ley.

Artículo 96.- El Consejo está integrado por:

. El titular de la Consejería, quien lo presidirá;

El titular de la Secretaría;

El titular de la Secretaría de Gobierno;

El titular de la Dirección, quien fungirá como Secretario Técnico;

. Un Juez de reconocida experiencia y probidad, designado por el titular de la Consejería;

. Un representante del área de capacitación y desarrollo de recursos humanos de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, designado por el titular de esta área;

Tres representantes de la sociedad civil, cuyas labores sean afines a los objetivos de la Justicia Cívica, quienes serán nombrados y removidos por el Jefe de Gobierno. Se designará preferentemente a aquellos que se hayan distinguido en la realización de actividades de colaboradores comunitarios y desempeñarán su encargo de



### Comisión de Administración y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL **BETANZOS CORTES** PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO **SECRETARIO** 

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ **ADRIANA OLIVARES** PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE

Artículo 97.- La Consejería y la Dirección tienen, en materia de profesionalización de los Jueces y Secretarios, las siguientes atribuciones:

I. Practicar los exámenes a los aspirantes a Jueces y Secretarios:

Organizar y evaluar los cursos propedéuticos destinados a los aspirantes a ingresar a los Juzgados que hagan los exámenes correspondientes; así como los de actualización y profesionalización de Jueces, Secretarios, y personal de los Juzgados, los cuales deberán contemplar materias jurídicas, administrativas y de contenido cívico;

III. Evaluar el desempeño de las funciones de los Jueces, Secretarios y demás personal de los Juzgados, así como el aprovechamiento cursos de actualización profesionalización que les sean impartidos; y IV. Determinar el procedimiento para el ingreso de guardias y personal auxiliar; y

V. Las demás que le señale la Ley.

Artículo 98.- Para ser Juez, se deben reunir los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos y tener por lo menos 25 años de edad;

II. Ser licenciado en derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad competente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;

manera honoraria, y

Dos **Diputados** de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, designados por su pieno.

Los miembros del Consejo anotados en las fracciones I a IV contarán con un suplente designado por ellos mismos.

La organización y funcionamiento del Consejo se establecerán en el reglamento.

Artículo 97.-Los Consejeros señalados en las fracciones V y VII del artículo anterior durarán tres años en su cargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados por un nuevo periodo.

TÍTULO SEXTO

DE **ORGANIZACIÓN** LA **ADMINISTRATIVA CAPÍTULO I** 

**JUZGADOS CÍVICOS** 

Artículo 98.- En cada Juzgado actuarán Jueces turnos sucesivos con diverso personal,



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL **BETANZOS CORTES PRESIDENTE** 

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL **DELGADILLO** MORENO SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL **BALLESTEROS** LÓP€Z INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ **ADRIANA OLIVARES PINAL** INTEGRANTE

las utilizadas por los policías;

registros a su cargo:

III. Que los expedientes de cada uno de los

procedimientos iniciados estén integrados

conforme a la Ley y a los lineamientos que para tal efecto determine la Consejería;

IV. Que las constancias expedidas por el Juez

se refieran a hechos asentados en los

V. Que el entero de las multas impuestas se realice en los términos de esta Ley y

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE

| que cubrirán las veinticuatro horas<br>de todos los días del año.   |
|---|
| Artículo 99 En cada Juzgado habrá por cada turno, cuando menos, el personal siguiente:  I. Un Juez; I. Un Secretario; I. Un Medico; I. Los policías comisionados por la Secretaría, y I. El personal auxiliar que determine la Dirección. |
| Artículo 100 En los Juzgados se   |
| llevarán los registros que determine<br>la Consejería.  |
|   |
|   |



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP: JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE.

DIP: MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

conforme al procedimiento respectivo;

VI. Que se exhiba en lugar visible el contenido de los artículos 23, 24, 25, 26 de esta Ley, así como los datos relativos a los lugares de recepción de quejas relacionadas con el despacho de los asuntos que son competencia del Juez;

VII. Que el Juzgado cuenta con los elementos humanos y materiales suficientes para prestar el servicio:

VIII. Que los informes a que se refiere esta Ley sean presentados en los términos de la misma, y

IX. Que en todos los procedimientos se respeten los derechos humanos y las garantías constitucionales de los involucrados.

**Artículo 101.-** A la Dirección, en materia de supervisión y vigilancia, le corresponde:

I. Dictar medidas emergentes para subsanar las irregulares detectadas en las supervisiones;

II. Tomar conocimiento de las quejas por parte del personal del Juzgado o del público, y en general de los hechos que redunden en demoras, excesos o deficiencias en el despacho de los asuntos que son competencia de los Juzgados:

III. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes de los hechos que puedan dar lugar a responsabilidad penal o administrativa del personal de los Juzgados, y

IV. Habilitar al personal que considere pertinente para realizar supervisiones extraordinarias a los juzgados.

Las quejas a que se refiere la fracción II serán del conocimiento de la Dirección, la que efectuará una investigación y procederá conforme a lo establecido en el artículo 104 de la presente Ley.

Para cumplir con la función de supervisión, control y evaluación de los Juzgados, la Dirección contará con personal de apoyo.

Artículo 102.- La Dirección determinará el

Artículo 101.- Los Juzgados contarán con los espacios físicos siguientes:

Sala de audiencias;

Sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicadas:

Sección de Adolescentes; Sección médica, y Área de Seguridad.

Las secciones a que se refieren las fracciones II, III, y V contarán con departamentos separados para hombres y mujeres.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA, ADICIONA Y REFORMA LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL 72

**Artículo** 

102.-

los



### Comisión de Administración y Procuración de Justicia

alcance y contenido de las supervisiones extraordinarias.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE corresponde:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en esta Ley;
- II. Resolver sobre la responsabilidad de los probables infractores;
- III. Ejercer las funciones conciliatorias a que se refiere el Capítulo III del Título Cuarto de esta Ley (este capítulo habla de la mediación comunitaria);
- IV. Aplicar las sanciones establecidas en esta Ley y otros ordenamientos que así lo determinen;
- V. Intervenir en los términos de la presente Ley, en conflictos vecinales, familiares o conyugales, con el fin de avenir a las partes o conocer de las infracciones cívicas que se deriven de tales conductas;
- VI. Llevar el control de los expedientes relativos a los asuntos que se ventilen en el Juzgado;
- VII. Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;
- VIII. Expedir constancias de hechos a solicitud de particulares, quienes harán las manifestaciones bajo protesta de decir verdad;
- IX. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que estorben la vía pública y la limpia de lugares que deterioren el ambiente y dañen la salud pública;
- X. El mando del personal que integra el Juzgado, para los efectos inherentes a su función, e informará



### COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAFL **BETANZOS CORTES** PRESIDENTE

DIP. LUCIANO IMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO .... **SECRETARIO** 

DIP. IORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL **BALLESTEROS** LÓPEZ INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO **GUTIÉRREZ** INTEGRANTE

a la Dirección, de manera inmediata, las ausencias del personal;

Reportar inmediatamente al servicio de Localización Telefónica de la Administración Pública de la Ciudad de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren. tiempo en de recuperación:

XII. Informar diariamente a Consejería y a la Dirección sobre los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;

XIII. Ejecutar la coordinación de la sanción que en su caso determine la Dirección:

XIV. Habilitar al personal Juzgado para suplir las ausencias temporales del Secretario;

XV. Asistir a las reuniones a que sea convocado, así como aquéllas que se tengan con instituciones con las cuales haya celebrado convenio la Consejería;

XVI. Retener y devolver los objetos valores de los presuntos infractores, o que sean motivo de la controversia, previo recibo que expida. No podrá devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos. 0 los que relacionados con las infracciones contenida en el artículo 25. fracción V de esta Ley, en cuyo caso deberá remitirlos al lugar que determine la Dirección, pudiendo ser reclamados ante ésta cuando proceda;

XVII. Comisionar al personal del Juzgado para realizar notificaciones y diligencias;

XVIII. Autorizar designar



### COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL **BETANZOS CORTES PRESIDENTE** 

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO **SECRETARIO** 

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ **ADRIANA OLIVARES** PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO **GUTIÉRREZ** INTEGRANTE

Artículo 103.- Las personas a quienes el Juez hubiere impuesto una corrección disciplinaria o medida de apremio que consideren infundada, se les haya retenido injustificadamente o no se les haya permitidos la asistencia de persona de su confianza. defensor o traductor, podrán presentar su queja ante el área correspondiente de la Dirección, dentro de los quince días hábiles siguientes a que hayan sucedido estos.

Artículo 104.- La queja podrá formularse en forma oral o mediante un escrito, no estará sujeta a forma especial alguna, y deberá precisarse el acto que se reclama y los motivos de la queja. Si el quejoso contare con pruebas documentales, deberá acompañarlas a su escrito, y podrá ofrecer las demás que estime pertinentes, con excepción de la confesional de la autoridad, observando las reglas establecidas en esta Lev para las pruebas.

Artículo 105.- La Dirección se allegará de las pruebas conducentes y ordenará la práctica diligencias tendientes las esclarecimiento de los hechos motivo de la queja, así como los derivados de las supervisiones.

Artículo 106.- En caso de presumirse que el personal del Juzgado actuó con injusticia manifiesta o arbitraria, o violación a las disposiciones de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, la Dirección lo hará del conocimiento a la Contraloría General del Distrito Federal y dará vista, en su caso, al Ministerio Público.

realización de las actividades de apoyo a la comunidad a solicitud del responsable, y

XIX. Las demás atribuciones que le confieran esta Lev otros ordenamientos.

Artículo 103.- Para la aplicación de esta Ley es competente el Juez del lugar donde se hava cometido la infracción; si ésta se hubiese realizado en los límites de una circunscripción territorial y otra, será competente el Juez que prevenga, excepto en los casos que expresamente instruya la Dirección.

Artículo 104.- El Juez tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos consideración durante su turno, se terminen dentro del mismo y solamente dejará pendientes de. resolución aquéllos que por causas aienas al Juzgado no pueda concluir, lo cual se hará constar en el registro respectivo que firmarán el Juez entrante y el saliente.

Artículo 105.- El Juez que termina el turno, bajo su estricta responsabilidad, hará entrega física de los asuntos en trámite v de las personas que se encuentren en las áreas del Juzgado, al Juez entrante, lo que se hará constar en el registro respectivo.

Artículo 106.- El Juez, al iniciar su turno, continuará la tramitación de los asuntos que hayan quedado sin terminar en el turno anterior. Los casos serán atendidos sucesivamente según el orden en que se hayan presentado en el



# Comisión de Administración y Procuración de Justicia

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA

MOGUEL ROBLES

INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

#### TÍTULO SÉPTIMO REGISTRO DE INFRACTORES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 107.- El Registro de Infractores contendrá la información de las personas que hubieran sido sancionadas por la comisión de las infracciones a que se refiere esta Ley y se integrará con los siguientes datos:

I. Nombre, domicilio, sexo y huellas dactilares del infractor;

II. Infracciones cometidas;

III. Lugares de comisión de la infracción;

**IV.** Sanciones impuestas y, en su caso, lugares de cumplimiento del arresto;

V. Realización de actividades de apoyo a la comunidad, y

VI. Fotografía del infractor.

Los datos para la integración del registro serán incorporados al mismo por los Jueces; al efecto, en cada Juzgado se instalará el equipo informático necesario.

Artículo 108.- El Registro de Infractores será de consulta obligatoria para los Jueces a efecto de obtener los elementos necesarios para motivar la aplicación de sanciones.

Artículo 109.- El Registro de Infractores estará a cargo de la Consejería y sólo se proporcionará información de los requisitos que consten en el mismo, cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento.

Juzgado.

Artículo 107.- Los Jueces podrán solicitar a los servidores públicos los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer.

Artículo 108.- El Juez, dentro del ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, cuidará que se respeten la dignidad y los derechos humanos, por tanto, impedirá todo maltrato, abuso físico o verbal, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan al Juzgado.

Artículo 109.- La remuneración de los Jueces será equivalente al menos a la categoría básica que corresponda Agentes del Ministerio **Publico** de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México adscritos a Juzgados del Fuero Común. atendiendo a los criterios del Servicio Público de Carrera.

76



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
'ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

Artículo 110.- La información contenida en el Registro de Infractores tendrá como objeto el diseño de las estrategias y acciones tendientes a la preservación del orden y la tranquilidad pública en el Distrito Federal, así como la instrumentación de programas de desarrollo social y de prevención de adicciones.

cargas de trabajo y las responsabilidades asignadas, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 110.- Al Secretario corresponde:

- I. Autorizar con su firma y el sello del Juzgado las actuaciones en que intervenga el Juez en ejercicio de sus funciones;
- II. Certificar y dar fe de las actuaciones que la Ley o el Juez ordenen;
- III. Expedir copias certificadas relacionadas con la actuaciones del Juzgado;
- IV. Custodiar los objetos y valores de los probables infractores, previo recibo que expida;
- V. Llevar el control de la correspondencia e integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgados;
- VI. Recibir el importe de las multas que se impongan, expedir el recibo correspondiente y enterar semanalmente a la Tesorería de la Ciudad de México las cantidades que reciba por este concepto, en los casos en que esta última no tenga establecida oficina recaudadora en la sede donde se ubique el Juzgado, y

VII. Suplir las ausencias del Juez.

Artículo 111.- Con el fin de asegurar las condiciones de seguridad sobre manejo y acceso a la información del Registro de Infractores, los responsables de inscribir y los de proporcionar la información deberán tener claves confidenciales a fin de que quede debida constancia de cualquier movimiento de

Artículo 111.- La remuneración de los Secretarios será equivalente al menos a la categoría básica que corresponda al Oficial Secretario de Agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, adscritos a





## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

| Dip. Israel<br>Betanzos Cortes<br>Presidente   | asientos, consultas y otorgamiento de información. | Juzgados del Fuero Común, atendiendo a los criterios del Servicio Público de Carrera, las cargas de trabajo y las responsabilidades asignadas, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.  |
|--|--|--|
| DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE  DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO |  | Artículo 112 El médico emitirá los dictámenes de su competencia, prestará la atención médica de emergencia, llevará un Registro de Certificaciones Médicas y en general, realizará las tareas que, acordes con su profesión, requiera el Juez en ejercicio de sus funciones. |
| DIP. JORGE<br>ROMERO HERBERA<br>INTEGRANTE   |  | CAPÍTULO II PROFESIONALIZACIÓN DE LOS JUECES Y SECRETARIOS DE LOS JUZGADOS CÍVICOS   |
| DIP. MARIANA<br>MOGUEL ROBLES<br>INTEGRANTE  |  | Artículo 113 Cuando una o más plazas de Juez o Secretario estuvieran vacantes o se determine crear una o más, la Consejería  |
| DIP. JOSÉ MANUEL<br>BALLESTEROS.<br>LÓPEZ<br>INTEGRANTE                                    |  | publicará la convocatoria para que los aspirantes presenten los exámenes correspondientes, en los términos que disponga el Reglamento. Dicha convocatoria  |
| DIP. BEATRIZ<br>ADRIANA OLIVARES<br>PINAL<br>INTEGRANTE                                    |  | señalará los requisitos a cubrir,<br>según el caso, el día, hora y lugar de<br>celebración del examen y será<br>publicada por una sola vez en la<br>Gaceta Oficial de la Ciudad de   |
| DIP. MAURICIO<br>ALONSO TOLEDO<br>GUTIÉRREZ<br>INTEGRANTE                                  |  | México y un extracto de la misma por dos veces consecutivas, con intervalo de tres días, en dos de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de México, así como en los Juzgados.   |
|  |  | Artículo 114 La Consejería y la<br>Dirección tienen, en materia de   |



## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

profesionalización de los Jueces y Secretarios, las siguientes atribuciones:

- I. Practicar los exámenes a los aspirantes a Jueces y Secretarios;
- II. Organizar y evaluar los cursos propedéuticos destinados a los aspirantes a ingresar a los juzgados que hagan exámenes los correspondientes; así como los de actualización y profesionalización de Jueces, Secretarios, y personal de los Juzgados, los cuales deberán contemplar materias iurídicas. administrativas y de contenido cívico; III. Evaluar el desempeño de las funciones de los Jueces, Secretarios y demás personal de los Juzgados, así como aprovechamiento en los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos;
- IV. Determinar el procedimiento para el ingreso de guardias y personal auxiliar, y

V. Las demás que le señale la Ley.

Artículo 115.- Para ser Juez, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos y tener por lo menos 25 años de edad;
- II. Ser licenciado en derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad competente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- III. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional;
- IV. No haber sido suspendido o



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

|  |     | inhabilitado para el desempeño de un cargo público, y                |
|--|-----|--|
|  |     | V. Acreditar los exámenes  |
| DIP. ISRAEL  |     | correspondientes y el curso.   |
| BETANZOS CORTES  |     | Artículo 116 Para ser Secretario se                                  |
| Presidente   | ·   | deben reunir los siguientes  |
| DIP. LUCIANO   |     | requisitos: I. Ser mexicano por                                      |
| JIMENO HUANOSTA  | • · | nacimiento en pleno ejercicio de sus                                 |
| VICEPRESIDENTE   |     | derechos; tener por lo menos 20                                      |
| VICEI NESISEITE  |     | años de edad;  |
| DIP. JOSÉ MANUEL   |     | II. Ser licenciado en derecho, con                                   |
| DELGADILLO   |     | cédula profesional expedida por la                                   |
| MORENO   |     | autoridad competente o pasante de                                    |
| SECRETARIO   |     | esta carrera en los términos de la                                   |
| ,  |     | ley respectiva;  |
| DIP. JORGE   |     | III. No haber sido condenado en                                      |
| ROMERO HERRERA   |     | sentencia ejecutoriada por delito intencional;                       |
| INTEGRANTE   |     | 1 '  |
| - operations of the state of the |     | IV. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de     |
| DIP, MARIANA   |     | un cargo público, y  |
| MOGUEL ROBLES  |     | V. Acreditar los exámenes  |
| . INTEGRANTE   |     | correspondientes y el curso.   |
| DIP. JOSÉ MANUEL   |     | CAPÍTULO III DE LA SUPERVISIÓN                                       |
| BALLESTEROS  |     | A LOS JUZGADOS Artículo 117 En                                       |
| LÓPEZ  | •   | la supervisión deberá verificarse,                                   |
| INTEGRANTE   |     | independientemente de lo que dicte                                   |
|  |     | la Consejería, cuando menos lo                                       |
| DIP. BEATRIZ   |     | siguiente:   |
| Adriana Olivares   |     | I. Que exista un estricto control de las boletas con que remitan los |
| PINAL  |     | policías a los probables infractores;                                |
| INTEGRANTE   |     | II. Que existe total congruencia                                     |
| DIP. MAURICIO  |     | entre las boletas de remisión  |
| ALONSO TOLEDO  |     | enteradas al Juzgado y las   |
| GUTIÉRREZ  |     | utilizadas por los policías;   |
| INTEGRANTE   |     | III. Que los expedientes de cada uno                                 |
|  |     | de los procedimientos iniciados                                      |
| ĺ  |     | estén integrados conforme a la Ley                                   |
|  |     | y a los lineamientos que para tal                                    |
|  |     | efecto determine la Consejería;                                      |



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

IV. Que las constancias expedidas por el Juez se refieran a hechos asentados en los registros a su DIP. ISRAEL cargo; **BETANZOS CORTES** V. Que el entero de las multas PRESIDENTE impuestas se realice en los términos esta Lev v conforme DIP. LUCIANO procedimiento respectivo: JIMENO HUANOSTA VI. Que se exhiba en lugar visible el VICEPRESIDENTE contenido de los artículos 23, 24, 25 y 26 de esta Ley, así como los datos DIP. JOSÉ MANUEL relativos a los lugares de recepción DELGADILLO de quejas relacionadas con el MORENO despacho de los asuntos que son SECRETARIO competencia del Juez; VII. Que el Juzgado cuenta con los DIP. IORGE elementos humanos y materiales ROMERO HERRERA suficientes para prestar el servicio: INTEGRANTE VIII. Que los informes a que se refiere esta Ley sean presentados DIP. MARIANA en los términos de la misma, v MOGUEL ROBLES IX. Que en todos los procedimientos INTEGRANTE se respeten los derechos humanos v las garantías constitucionales de DIP. JOSÉ MANUEL los involucrados. **BALLESTEROS** Artículo 118.- A la Dirección, en LÓPEZ materia de supervisión y vigilancia, INTEGRANTE le corresponde: I. Dictar medidas emergentes para DIP. BEATRIZ subsanar las irregularidades ADRIANA OLIVARES detectadas en las supervisiones: PINAL II. Tomar conocimiento de las INTEGRANTE quejas por parte del personal del Juzgado o del público y en general, DIP. MAURICIO de los hechos que redunden en ALONSO TOLEDO demoras, excesos o deficiencias en **GUTIÉRREZ** el despacho de los asuntos que son INTEGRANTE competencia de los Juzgados; III. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes hechos que puedan dar lugar a responsabilidad penal



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

|                  |   | administrativa del personal de los<br>Juzgados, y                            |
|------------------|---|--|
| DIP. ISRAEL      |   | IV. Habilitar al personal que  |
| BETANZOS CORTES  |   | considere pertinente para realizar   |
| PRESIDENTE       | ·                                       | supervisiones extraordinarias a los  |
| 7723021172       |   | juzgados.  |
| DIP. LUCIANO     |   | Las quejas a que se refiere la   |
| JIMENO HUANOSTA  |   | fracción Il serán del conocimiento   |
| VICEPRESIDENTE   |   | de la Dirección, la que efectuará una  |
|                  |   | investigación y procederá conforme<br>a lo establecido en el artículo 121 de |
| DIP. JOSÉ MANUEL |   | la presente Ley.   |
| DELGADILLO       |   | 1 -  |
| Moreno           |   | Para cumplir con la función de supervisión, control y evaluación de          |
| SECRETARIO       |   | los Juzgados, la Dirección contará   |
|                  |   | con personal de apoyo.   |
| DIP. JORGE       |   | Artículo 119 La Dirección  |
| ROMERO HERRERA   |   | determinará el alcance y contenido   |
| INTEGRANTE       |   | de las supervisiones   |
| )                |   | extraordinarias.   |
| DIP. MARIANA     | 1 x y x x x x x x x x x x x x x x x x x | Artículo 120 Las personas a  |
| MOGUEL ROBLES    |   | quienes el juez hubiere impuesto   |
| INTEGRANTE       | •                                       | una corrección disciplinaria o   |
| Die lesétterne   |   | medida de apremio que consideren   |
| DIP. JOSÉ MANUEL | ·                                       | infundada, se les haya retenido  |
| BALLESTEROS      | ·                                       | injustificadamente o no se les haya  |
| LÓPEZ            |   | permitido la asistencia de persona   |
| INTEGRANTE       |   | de su confianza, defensor o  |
| DIP. BEATRIZ     |   | traductor, podrán presentar su queja ante el área correspondientes           |
| ADRIANA OLIVARES |   | de la Dirección, dentro de los quince  |
| PINAL            |   | días hábiles siguientes a que hayan  |
| INTEGRANTE       |   | sucedido estos.  |
|                  |   | Artículo 121 La queja podrá  |
| DIP. MAURICIO    |   | formularse en forma oral o mediante  |
| ALONSO TOLEDO    |   | un escrito, no estará sujeta a forma   |
| Gutiérrez        |   | especial alguna, y deberá precisarse   |
| INTEGRANTE       | •                                       | el acto de que se reclama y los  |
|                  |   | motivos de la queja. Si el quejoso   |
|                  | •                                       | contare con pruebas documentales,  |
|                  |   | deberá acompañarlas a su escrito, y  |
|                  |   | podrá ofrecer las demás que estime   |



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

|                       |     |              | pertinentes, con excepción de la       |
|-----------------------|-----|--------------|--|
|                       |     |              | confesional de la autoridad,           |
| DIP. ISRAEL           |     |              | observando las reglas establecidas     |
|                       |     |              | en esta Ley para las pruebas.          |
| BETANZOS CORTES       | ·   |              | Artículo 122 La Dirección se           |
| Presidente            |     |              | allegará de las pruebas                |
|                       |     |              | contundentes y ordenará la práctica    |
| DIP. LUCIANO          |     |              | de las diligencias tendientes al       |
| · · · JIMENO HUANOSTA |     | <b>.</b>     | establecimiento de los hechos          |
| VICEPRESIDENTE        |     |              | motivo de la queja, así como los       |
| •                     |     |              | derivados de las supervisiones.        |
| DIP. JOSÉ MANUEL      |     | <del> </del> | Artículo 123 En caso de                |
| DELGADILLO            |     |              | presumirse que el personal del         |
| MORENO                |     |              | Juzgado actuó con injusticia           |
| Secretario            |     |              | manifiesta o arbitraria, o violación a |
|                       |     |              | las disposiciones de esta Ley y        |
| DIP. JORGE            | *** |              | demás disposiciones legales            |
| ROMERO HERRERA        |     | • • • •      | aplicables, la Dirección lo hará del   |
| INTEGRANTE            |     | •            | conocimiento a la Contraloría          |
| INTEGRANTE            |     |              | General de la Ciudad de México y       |
| DIP. MARIANA          |     |              | dará vista en su caso, al Ministerio   |
|                       | •   |              | Público.                               |
| MOGUEL ROBLES         |     |              |  |
| Integrante            | ·   |              | TÍTULO SÉPTIMO                         |
|                       |     |              | REGISTRO DE INFRACTORES                |
| DIP. JOSÉ MANUEL      |     |              | CAPÍTULO ÚNICO                         |
| BALLESTEROS           |     |              | Artículo 124 El Registro de            |
| LÓPEZ                 |     |              | infractores contendrá la información   |
| INTEGRANTE            |     |              | de las personas que hubieran sido      |
|                       |     |              | sancionadas por la comisión de las     |
| DIP. BEATRIZ          |     |              | infracciones a que se refiere esta     |
| ADRIANA OLIVARES      |     |              | Ley y se integrará con los             |
| PINAL                 |     |              | siguientes datos:                      |
| INTEGRANTE            |     |              |  |
|                       |     |              | I. Nombre, domicilio, sexo y huellas   |
| DIP. MAURICIO         |     |              | dactilares del infractor;              |
| ALONSO TOLEDO         |     |              | II. Infracciones cometidas;            |
| GUTIÉRREZ             | ·   |              | III. Lugares de comisión de la         |
|                       |     |              | infracción;                            |
| INTEGRANTE            |     |              | IV. Sanciones impuestas y, en caso,    |
|                       |     |              | lugares de cumplimiento del            |
|                       |     | j            | · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·  |
|                       |     |              |  |
|                       |     |              | actividades de apoyo a la              |



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

|                      |     | ·  | comunidad, y   |
|----------------------|-----|--|--|
|                      |     |  | VI. Fotografía del infractor.  |
| DIP. ISRAEL          |     |  | Los datos para la integración del                                    |
| BETANZOS CORTES      |     |  | registro serán incorporados al                                       |
| PRESIDENTE           |     | ·  | mismo por los Jueces; al efecto, en                                  |
| · NESIBERITE         |     |  | cada Juzgado se instalará el equipo                                  |
| DIP. LUCIANO         |     | ·  | informático necesario.   |
| JIMENO HUANOSTA      |     |  | Artículo 125 El Registro de  |
| VICEPRESIDENTE       |     |  | Infractores será de consulta   |
|                      |     |  | obligatoria para los Jueces a efecto                                 |
| DIP. JOSÉ MANUEL     |     |  | de obtener los elementos   |
| DELGADILLO           |     |  | necesarios para motivar la   |
| MORENO               |     | Production of the Control of the Con | aplicación de sanciones.   |
| SECRETARIO           |     | •  | Artículo 126 El Registro de  |
| •                    |     |  | infractores estará a cargo de la                                     |
| DIP. JORGE           |     |  | Consejería y sólo se proporcionará                                   |
| ROMERO HERRERA       | .   |  | información de los registros que consten en el mismo, cuando exista  |
| INTEGRANTE           |     |  | mandamiento de autoridad   |
|                      |     |  | competente que funde y motive su                                     |
| DIP. MARIANA         | .   |  | requerimiento.   |
| MOGUEL ROBLES        |     |  | Artículo 127 La información  |
| INTEGRANTE           | ٠   | •  | contenida en el Registro de  |
|                      |     | •  | infractores tendrá como objeto el                                    |
| DIP. JOSÉ MANUEL     |     |  | diseño de las estrategias y acciones                                 |
| BALLESTEROS<br>LÓPEZ | ·   |  | tendientes a la preservación del                                     |
| INTEGRANTE           |     |  | orden y la tranquilidad pública en la                                |
| INTEGRANTE           | . 1 |  | Ciudad de México, así como la  |
| DIP. BEATRIZ         | .   |  | instrumentación de programas de desarrollo social y de prevención de |
| ADRIANA OLIVARES     |     |  | adicciones.  |
| PINAL                | -   |  | Articulo 128Con el fin de asegurar                                   |
| INTEGRANTE           |     |  | las condiciones de seguridad sobre                                   |
|                      |     |  | manejo y acceso a la información                                     |
| DIP. MAURICIO        |     |  | del Registro de Infractores, los                                     |
| ALONSO TOLEDO        |     |  | responsables de inscribir y los de                                   |
| Gutiérrez            |     | •  | proporcionar la información  |
| INTEGRANTE           |     |  | deberán tener claves confidenciales                                  |
|                      |     |  | a fin de que quede debida  |
|                      |     |  | constancia de cualquier movimiento                                   |
|                      |     |  | de asientos, consultas y   |
|                      |     |  | otorgamiento de información.   |
|                      |     |  |  |

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE-ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA, ADICIONA Y REFORMA LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL 84



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA

MOGUEL ROBLES

INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

**DÉCIMO TERCERO.-** La Comisión de Administración y procuración de Justicia, transcribe de manera clara y precisa las reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, mediante el cuadro comparativo que a continuación se señala:

 Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en su artículo 71 fracción V

**PROPUESTA** 

PROMOVENTE

| TEXTO VIGENIE                                |
|--|
|  |
| V. De juicios contenciosos que versen        |
| sobre adeudos de cuotas de                   |
| mantenimiento, intereses                     |
| o sanciones por incumplimiento a la Ley      |
| de Propiedad en Condominio de                |
| Inmuebles para                               |
| el Distrito Federal, y de las resoluciones y |
| convenios celebrados ante la                 |
| Procuraduría Social del Distrito Federal.    |
|  |
|  |

TEXTO VIGENTE

V. De juicios contenciosos que versen adeudos cuotas mantenimiento, intereses o sanciones por incumplimiento a la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, de las resoluciones y convenios celebrados ante Procuraduría Social de la Ciudad de México, así como del cumplimiento por la vía de apremio de los convenios celebrados como resultado de la mediación comunitaria prevista en las leyes de la Ciudad de México.

DEL

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA, ADICIONA Y REFORMA LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL 85



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

#### **TEXTO VIGENTE**

Artículo 426. Hay cosa juzgada cuando la sentencia causa ejecutoria o cuando las partes celebran un convenio emanado del procedimiento de mediación a que se refiere la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

#### PROPUESTA DEL PROMOVENTE

Artículo 426.- Hay cosa juzgada cuando la sentencia causa ejecutoria, cuando las partes celebran un convenio emanado del procedimiento de mediación a que se refiere la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, o cuando las partes celebran convenios como resultado de la mediación comunitaria prevista en las leyes de la Ciudad de México.

#### TEXTO VIGENTE

Artículo 444. Las sentencias que causen ejecutoria y los convenios judiciales, los convenios celebrados ante la Procuraduría Federal del Consumidor, los convenios celebrados ante la Procuraduría Social del Distrito Federal, los convenios emanados del procedimiento de mediación que cumplan con los requisitos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal,

#### PROPUESTA DEL PROMOVENTE

Artículo 444.- Las sentencias que causen ejecutoria y los convenios judiciales, los convenios celebrados ante la Procuraduría Federal del Consumidor, los convenios celebrados ante la Procuraduría Social de la Ciudad de México, los convenios emanados del procedimiento de mediación, incluidos los de mediación comunitaria prevista en las leyes de la Ciudad de México, que cumplan con los



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
\* PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

los convenios ante los Juzgados Cívicos tratándose de daños culposos causados con motivo del tránsito de vehículos, los convenios de transacción, los laudos que emitan las propias Procuradurías antes mencionadas y los laudos arbitrales o juicios de contadores, motivarán ejecución, si el interesado no intentare la vía de apremio.

requisitos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, los convenios celebrados ante los Juzgados Cívicos tratándose de daños culposos causados con motivo del tránsito de vehículos, los convenios de transacción, los laudos que emitan las propias Procuradurías antes mencionadas y los laudos arbitrales o juicios de contadores, motivarán ejecución, si el interesado no intentare la vía de apremio.

#### TEXTO VIGENTE

#### ARTICULO 500...

Esta disposición será aplicable en la ejecución de convenios celebrados ante la Procuraduría Federal del Consumidor y la Procuraduría Social del Distrito Federal, así como los laudos emitidos por dichas Procuradurías; en la ejecución de convenios emanados del procedimiento de mediación que cumplan con los requisitos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el

#### PROPUESTA DEL PROMOVENTE

#### ARTICULO 500...

Esta disposición será aplicable en la ejecución de convenios celebrados ante la Procuraduría Federal del Consumidor y la Procuraduría Social de la Ciudad de México, así como los laudos emitidos por dichas Procuradurías; en la ejecución de convenios emanados del procedimiento de mediación, incluidos los de mediación comunitaria prevista en las leyes de la Ciudad de México, que cumplan con los



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES...
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

Distrito Federal, y los celebrados ante los Juzgados Cívicos, tratándose de daños culposos causados con motivo del tránsito de vehículos.

requisitos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, y los celebrados ante los Juzgados Cívicos, tratándose de daños culposos causados con motivo del tránsito de vehículos.

**DÉCIMO CUARTO.-** Las y los diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, después de haber realizado un análisis lógico – jurídico de la iniciativa, basados en los antecedentes y en la exposición de motivos presentados por el promovente, analizado cada caso de la propuesta y en la lógica jurídica, la iniciativa es procedente por los siguientes argumentos: es viable toda vez que propone en virtud de que procura una administración de justicia eficiente y cercana a la ciudadanía, desahogando la carga de asuntos a los órganos jurisdiccionales ya establecidos, así como las facultades y obligaciones de las delegaciones políticas para efectuar de una manera eficaz la labor de los mediadores comunitarios.

**DÉCIMO QUINTO.-** Esta Comisión Dictaminadora, a través del presente dictamen, confirma que la función legislativa en un Estado Democrático implica la obligación de velar por los derechos constitucionales, así como los Derechos Humanos que asisten a los gobernados y de coadyuvar siempre en su respeto, ejercicio y vigencia.

En mérito de lo expuesto y fundado, las y los diputados integrantes de la Comisión acordamos que se:



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

#### **RESUELVE:**

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL

DELGADILLO

MORENO

SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS

> LÓPEZ INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL

INTEGRANTE
DIP. MAURICIO

ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

**ÚNICO.-** La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, después de haber realizado un análisis de la iniciativa a que se refiere el presente dictamen, determina que la Iniciativa con proyecto de Decreto en comento, **es viable y procedente** para quedar de la siguiente manera.

DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES PARA LA LEY DE CULTURA CÍVICA:

LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

#### **DISPOSICIONES PRELIMINARES**

#### **CAPÍTULO I**

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, regirá en la Ciudad de México y tiene por objeto:

- a) Establecer reglas mínimas de comportamiento cívico;
- b) Garantizar el respeto a las personas, los bienes públicos y privados y regular el funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad de México en su preservación;
- c) Determinar las acciones para su cumplimento;



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

| DIP. ISRAEL     |
|-----------------|
| BETANZOS CORTES |
| PRESIDENTE      |

d) La promoción de una cultura de la legalidad que fortalezca la convivencia armónica, la difusión el orden normativo de la ciudad además del conocimiento de los derechos y obligaciones de ciudadanos y servidores públicos, y

DIP. LUCIANO **IIMENO HUANOSTA** VICEPRESIDENTE

e) La promoción de una cultura de la paz.

DIP. JOSÉ MANUEL **DELGADILLO** MORENO SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

1. La corresponsabilidad entre los habitantes y las autoridades en la conservación del medio ambiente, el entorno urbano, las vías, espacios y servicios públicos y la

Artículo 2.- Son valores fundamentales para la cultura cívica en la Ciudad de

México, que favorecen la convivencia armónica de sus habitantes, los siguientes:

seguridad ciudadana;

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

II. La autorregulación, sustentada en la capacidad de los habitantes de la Ciudad de México para asumir una actitud de respeto a la normatividad y exigir a los demás y a las autoridades su observancia y cumplimiento;

DIP. JOSÉ MANUEL **BALLESTEROS** LÓPEZ

INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES

> **PINAL** INTEGRANTE

DIP. MAURICIO **ALONSO TOLEDO** 

**GUTIÉRREZ** INTEGRANTE

III. La prevalencia del diálogo, la conciliación y la mediación como medios de solución de conflictos y la utilización de Auxiliares para la gestión y solución de conflictos;

IV. El respeto por la diferencia y la diversidad de la población de la Ciudad de México;

V. El sentido de pertenencia a la comunidad y a la Ciudad de México;



## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

VI. La colaboración como una vertiente del mejoramiento del entorno y de la calidad de vida, y

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL .
BALLESTEROS

LÓPEZ INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES

> PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO

> GUTIÉRREZ INTEGRANTE

VII. La legalidad como un sistema normativo y una cultura de acciones orientadas

al ejercicio, respeto y cumplimiento a la ley por parte de ciudadanos y servidores públicos.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

 I. Consejería; a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México;

II. Consejo; al Consejo de Justicia Cívica de la Ciudad de México;

III. Delegación; Órgano Político Administrativo Desconcentrado en cada Demarcación Territorial;

IV. Dirección; a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica;

V. Elemento de Policía; al elemento de la Policía de la Ciudad de México;

VI. Infracción; al acto u omisión que sanciona la presente Ley;

VII. Jefe de Gobierno; al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

VIII. Jefes Delegacionales; a los Titulares de los Órganos Político Administrativos de la Ciudad de México;



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

IX. Juez; al Juez Cívico;

**XI.** Ley; a la presente Ley;

infracción;

DIP. ISRAEL

BETANZOS CORTES **PRESIDENTE** 

X. Juzgado; al Juzgado Cívico;

DIP. LUCIANO

JIMENO HUANOSTA

VICEPRESIDENTE

XII. Probable infractor; a la persona a quien se le imputa la comisión de una

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO

SECRETARIO

MORENO

XIII. Registro de Infractores; al Registro de Infractores de la Ciudad de México;

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

XIV. Unidad de cuenta, a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES XV. Secretaría; a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México;

INTEGRANTE

XVI. Secretaría de Salud; a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México;

DIP. JOSÉ MANUEL

**BALLESTEROS** 

XVII. Secretario; al Secretario del Juzgado;

LÓPEZ INTEGRANTE

XVIII. Médico, al médico o médico legista; y

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES

**PINAL** 

INTEGRANTE

XIX. Adolescente: la persona cuya edad se encuentra comprendida entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho años;

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO

**GUTIÉRREZ** INTEGRANTE XX. Persona con capacidades diferentes: a toda persona que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades connaturales;



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP, LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

XXI. Persona en situación de calle: menor o adulto de ambos sexos, que carece de un lugar permanente para residir y se ve obligada a vivir a la intemperie;

**XXII.** Persona en situación de descuido: la persona desatendida por sus padre, madre o tutor, tratándose de menores de edad o incapaces, o personas de la tercera edad desatendida por el responsable de su cuidado.

**XXIII.** Auxiliares de los Juzgados: perito, mediador comunitario, trabajador social y defensor de oficio;

XXIV. Mediación comunitaria: la negociación asistida por un tercero imparcial, denominado mediador comunitario, en la que participen dos o más personas involucradas en una controversia de carácter comunitario cuando así lo determine el Juez, o las partes se sometan a la mediación.

XXV. Mediador comunitario: especialista que habiendo satisfecho los requisitos aplicables, se encuentra capacitado, certificado y registrado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para conducir el procedimiento de mediación comunitaria. Será servidor público adscrito a una Delegación, y



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP: MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE **XXVI.** Re-mediación: procedimiento posterior a la mediación, que se utiliza cuando el convenio alcanzado en ésta se ha incumplido parcial o totalmente, o cuando surgen nuevas circunstancias que hacen necesario someter el asunto nuevamente a mediación.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, son considerados como responsables los adolescentes, los mayores de dieciocho años de edad, así como las personas físicas o morales que hubiesen ordenado la realización de las conductas que importen la comisión de una infracción.

Artículo 5.- Se comete infracción cuando la conducta tenga lugar en:

- I. Lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas;
- II. Inmuebles públicos o privados de acceso público, como mercados, templos, cementerios, centros de recreo, de reunión, deportivos, de espectáculos o cualquier otro análogo;
- III. Inmuebles públicos destinados la prestación de servicios públicos;
- IV. Inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicio público de transporte;
- V. Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía o espacios públicos o se ocasionen molestias a los vecinos, y



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS

LÓPEZ

INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ

ADRIANA OLIVARES

PINAL

INTEGRANTE

\_

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

VI. Lugares de uso común tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la ley de la materia.

**Artículo 6.-** La responsabilidad determinada conforme a esta Ley es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

El Juez hará la remisión al Ministerio Público cuando, de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, pueda constituirse delito que se persiga de oficio.

Artículo 7.- La aplicación de esta Ley corresponde a:

1. El Jefe de Gobierno;

II. La Consejería;

III. La Secretaría;

IV. La Secretaría de Salud;

V. Los Jefes Delegacionales;

VI. La Dirección, y

VII. Los Juzgados.



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

#### CAPÍTULO II

DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

#### ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 8.- Corresponde al Jefe de Gobierno:

- I. Aprobar el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos, facultad que podrá ser delegada al titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, mediante acuerdo que se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y
- II. Nombrar y remover previo proceso de acreditación de la comisión de delito o falta administrativa a los Jueces y Secretarios de los Juzgados Cívicos. Esta facultad podrá ser delegada en la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, mediante acuerdo que se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

#### Artículo 9.- Corresponde a la Consejería:

- I. Establecer el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados que deban funcionar en cada Delegación, previo acuerdo que se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;
- II. Proponer al Jefe de Gobierno los nombramientos, adscripción y remoción de los Jueces y Secretarios;



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

III. Diseñar los procedimientos para la supervisión, control y evaluación periódicos del personal de los Juzgados;

- IV. Emitir los lineamientos para la condonación de las sanciones impuestas por los Jueces;
- V. Supervisar el funcionamiento de los Juzgados, de manera periódica y constante, a fin de que realicen sus funciones conforme a esta Ley y a las disposiciones legales aplicables;
- VI. Establecer los criterios de selección para los cargos de Juez y Secretario, pudiendo dispensar el examen de ingreso en casos excepcionales;
- VII. Diseñar y desarrollar los contenidos del curso propedéutico correspondiente al nombramiento de Jueces y Secretarios e instrumentar mecanismos de actualización mediante convenios con instituciones académicas;
- VIII. Dotar a los Juzgados de personal eficaz y suficiente para el desempeño de sus labores, de acuerdo a la carga de trabajo;
- IX. Promover la difusión de la Cultura Cívica a través de campañas de información sobre sus objetivos y procedimientos, profundizando en el conocimiento y observancia de los derechos y obligaciones de ciudadanos y servidores públicos en la materia.
- X. Proponer al Jefe de Gobierno normas y criterios para mejorar los recursos y funcionamiento de la Justicia Cívica;



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE XI. Proponer convenios que contribuyan al mejoramiento de los servicios de los Juzgados, tanto en materia de profesionalización, como de coordinación con otras instancias públicas o privadas, de orden federal o local, en beneficio de toda persona que sea presentada ante el Juzgado;

XII. Esfablecer acuerdos de colaboración para el mejor ejercicio de las atribuciones establecidas en el presente artículo;

XIII. Conocer del recurso de inconformidad a que se refiere el artículo 74 de esta Ley;

XIV. Autorizar los registros e instrumentos necesarios que llevarán los Juzgados, facultad que podrá delegar a la Dirección;

XV. Integrar el Registro de Infractores;

XVI. Establecer las equivalencias entre los arrestos y el tiempo de realización de las actividades de apoyo a la comunidad;

XVII. Establecer, con la Secretaría, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las remisiones de infractores, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas e integración del Registro de Infractores;

XVIII. Contar con los peritos necesarios, en materia de tránsito terrestre, de valuación de bienes y demás que se requieran, para atender el procedimiento establecido en el Capítulo V, del Título Cuarto de esta Ley, quienes tendrán



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

como principios rectores: la especialización, el profesionalismo y la imparcialidad;

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

XIX. Ejercitar la facultad que le delegue el Jefe de Gobierno mediante acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para crear Juzgados especializados, y

XX. Las demás facultades que le confiera la Ley.

Artículo 10.- A la Secretaría le corresponde la prevención de la comisión de infracciones, preservación de la seguridad ciudadana, del orden público y de la tranquilidad de las personas, y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Detener y presentar ante el Juez a los probables infractores, en los términos del artículo 55 de esta Ley;
- II. Ejecutar las órdenes de presentación que se dicten con motivo del procedimiento que establece esta Ley;
- III. Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos;
- IV. Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación de la presente Ley, considerando el intercambio de información con las autoridades correspondientes;



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V. Incluir en los programas de formación policial, la materia de Justicia Cívica;

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

VI. Proveer a sus elementos de los recursos materiales necesarios para la aplicación de la Ley;

VII. Registrar las detenciones y remisiones de probables infractores realizadas por los policías;

VIII. Auxiliar a los Jueces en el ejercicio de sus funciones;

IX. Auxiliar a las áreas de desarrollo social en el traslado de las personas que pernocten en la vía y espacios públicos, a las instituciones públicas y privadas de asistencia social, y

X. Comisionar en cada uno de los turnos de los Juzgados, por lo menos a un policía.

Articulo 11.- Corresponde a la Secretaría de Salud planear, dirigir, controlar y evaluar los servicios de medicina legal, de salud, de prevención y atención de las adicciones en apoyo a los Juzgados, en los términos establecidos en la Ley de Salud del Distrito Federal.



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

#### Artículo 12.- A los Jefes Delegacionales corresponde:

Dip. Israel Betanzos Cortes Presidente

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA .
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE

- I. Dotar de espacios físicos, de recursos materiales y financieros para la eficaz operación de los Juzgados, de acuerdo a los lineamientos que al efecto dicte la Consejería;
- II. Conservar los Juzgados en óptimas condiciones de uso;
- III. Promover la difusión de la Ley y la participación de los ciudadanos en el conocimiento, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones;
- IV. Impulsar y fomentar políticas públicas tendientes a la difusión de los valores y principios en materia de cultura cívica y de la legalidad
- V. Dotar de espacios físicos, de recursos materiales y financieros para la eficaz operación de los servicios de mediación comunitaria, y
- VI. Proponer a la Consejería a los servidores públicos de la Delegación que reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 68 de la Ley, para que éstos sean canalizados al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para que se formen como mediadores comunitarios.

Artículo 13.- A la Dirección le corresponde:

I. La ejecución de las normas internas de funcionamiento;



## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE II. En ejercicio de la facultad que en su caso le delegue el Jefe de Gobierno, nombrar, remover y adscribir a los jueces cívicos y secretarios de juzgado cívico;

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE III. La supervisión, control y evaluación de los Juzgados;

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO

IV. Conocer de la queja a que se refiere el artículo 120 de esta Ley.

SECRETARIO

DIP. JORGE

ROMERO HERRERA

V. Condonar las sanciones impuestas por el Juez;

VI. Rotar periódicamente a los jueces cívicos y secretarios de juzgado cívico, según las necesidades del servicio;

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

INTEGRANTE

VII. Recibir para su guarda y destino correspondiente, los documentos y objetos que le remitan los Juzgados, y

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ

INTEGRANTE

VIII. Las demás funciones que le confiera la Ley y otras disposiciones legales.

#### TÍTULO SEGUNDO

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES

DE LA CULTURA CÍVICA Y DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL

PINAL INTEGRANTE

CAPÍTULO I

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

Artículo 14.- Para la preservación del orden público, la Administración Pública de la Ciudad de México promoverá el desarrollo de una Cultura Cívica, sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia e identidad, con objeto de:



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE I. Fomentar la participación activa de los habitantes en la preservación del orden público, por medio del conocimiento, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones, y

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

II. Promover el derecho que todo habitante tiene a ser un sujeto activo en el mejoramiento de su entorno social, procurando:

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

a) El respeto y preservación de su integridad física y psicológica, cualquiera que sea su condición socioeconómica, edad o sexo;

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE b) El respeto al ejercicio de los derechos y libertades de todas las personas;

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE c) El buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados d acceso público;

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ

INTEGRANTE

d) La conservación del medio ambiente y de la salubridad general, y

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE e) El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes del dominio público.

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE Artículo 15.- La Cultura Cívica en la Ciudad de México, que garantiza la convivencia armónica de sus habitantes, se sustenta en el cumplimiento de los siguientes deberes ciudadanos:

I. Cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno, las leyes, reglamentos y demás disposiciones que rigen en la Ciudad de México;



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

II. Ejercer los derechos y libertades protegidos en esta Ley y respetar los de los demás;

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

III. Brindar trato digno a las personas, respetando la diversidad que caracteriza a la comunidad;

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

IV. Prestar apoyo a los demás habitantes, especialmente a las personas

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

V. Prevenir riesgos contra la integridad física de las personas;

victimizadas o en situación vulnerable;

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

VI. Permitir la libertad de acción de las personas en las vías y espacios públicos;

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

VII. Solicitar servicios de urgencias médicas, rescate o policiales, en situaciones de emergencia;

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ

INTEGRANTE

VIII. Requerir la presencia policíaca en caso de percatarse de la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a personas o bienes de terceros o que afecten la convivencia armónica;

Dip. Beatriz Adriana Olivares

IX. Conservar limpias las vías y espacios públicos;

PINAL INTEGRÂNTE

X. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino;



## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

XI. Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, urbanístico y arquitectónico de la ciudad;

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

XII. Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

XIII. Proteger y preservar la flora y fauna en áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y suelo de conservación de la Ciudad de México;

DIP. JOSÉ MANUEL.

DELGADILLO

MORENO

SECRETARIO

XIV. Utilizar adecuadamente la estructura vial así como respetar la señalización vial;

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

XV. Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías o daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos;

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

XVI. Prevenir que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos;

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

**XVII.** Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil relativas a la seguridad en los espacios públicos, establecimientos comerciales, y lugares de acceso público;

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

XVIII. Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceros, trátese de vivienda de interés social, popular o residencial;



## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

XIX. Ejercer sus derechos sin perturbar el orden y la tranquilidad pública, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes;

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE XX. Denunciar o dar aviso a las autoridades de la comisión de cualquier infracción a las leyes o delitos, así como de cualquier actividad o hechos que causen daño a terceros o afecten la convivencia;

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

XXI. Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten y en situaciones de emergencia;

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

XXII. Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones previstas en esta Ley y en su caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación, y

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

XXIII. Participar en los asuntos de interés de su colonia, barrio y Delegación, principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana así como en la solución de los problemas comunitarios.

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

Artículo 16.- En materia de Cultura Cívica, a la Administración Pública de la Ciudad de México le corresponde:

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL

INTEGRANTE

I. Diseñar y promover los programas necesarios para la plena promoción, difusión, conocimiento y desarrollo de la Cultura Cívica democrática, así como para el fomento de la educación cívica en la comunidad;



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL ·
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP: JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP, MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP, JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

II. Promover programas permanentes para el fortalecimiento de la conciencia cívica a través de los medios de comunicación masiva así como la plena difusión de los principios y valores de la legalidad;

III. Promover la incorporación de contenidos cívicos y de la cultura de la legalidad en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, dando mayor atención a las conductas y a la prevención de las infracciones previstas en esta Ley, apoyándose con programas publicitarios dirigidos especialmente a los niños;

IV. Implementar e impulsar a través de todas las áreas de la Administración Pública local las políticas públicas, programas y líneas de acción sobre los valores y principios de la cultura cívica y el pleno conocimiento de los derechos y obligaciones de los ciudadanos y servidores públicos;

V. Promover los valores de la cultura cívica a través de campañas de información en los medios de comunicación masiva puntualizando sus objetivos y alcances, y

VI. Promover los métodos alternativos de solución de controversias con la intervención de mediadores comunitarios de las Delegaciones.



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

#### CAPÍTULO II

DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES **PRESIDENTE** 

#### DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL

DIP. LUCIANO

IMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO

DIP. JORGE Romero Herrera INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL **BALLESTEROS** LÓPEZ INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ **ADRIANA OLIVARES** PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO **GUTIÉRREZ** INTEGRANTE

y

Artículo 17.- A la Administración Pública de la Ciudad de México le corresponde diseñar y promover programas vecinales que impliquen la participación de los habitantes en colaboración con las autoridades competentes

para la preservación y conservación del orden público, los cuales tenderán a:

I. Procurar el acercamiento entre los Jueces y la comunidad de la circunscripción territorial que les corresponda, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;

II. Establecer vínculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes en general, para la identificación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan, relacionados con esta Ley;

III. Organizar la participación vecinal para la prevención de infracciones;

IV. Promover, en el ámbito de su competencia, la difusión de los valores y alcances de la cultura cívica y de la legalidad así como de campañas de información y cursos formativos entre los órganos de representación ciudadana,

V. Promover el uso de la mediación comunitaria en la gestión para la solución y prevención de conflictos comunitarios.



### Comisión de Administración y Procuración de Justicia

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

Artículo 18.- Los Jueces participarán activamente en los Comités Delegacionales de Seguridad Pública, así como en los programas de Seguridad Pública que promueva la Administración Pública de la Ciudad de México, en los términos que determine la Consejería.

Artículo 19.- Los Jueces celebrarán reuniones periódicas con los miembros de los comités vecinales y otros órganos de representación vecinal de la circunscripción territorial que les corresponda, con el propósito de informar lo relacionado con el desempeño de sus funciones, así como para conocer y atender la problemática que específicamente aqueja a los habitantes de esa comunidad, brindando alternativas de solución en los términos de esta Ley.

Las reuniones se realizarán en lugares de acceso público. A las reuniones se podrá invitar a Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. De cada reunión, se elaborará una memoria que será remitida a la Consejería.

Artículo 20.- La Dirección integrará el cuerpo de Colaboradores Comunitarios que voluntaria y gratuitamente brinden apoyo en las funciones de supervisión de los juzgados.

Los colaboradores comunitarios serán acreditados por la Consejería ante las instancias correspondientes; siempre que hayan cubierto los requisitos que dicte la misma.

Artículo 21.- Corresponde a los Colaboradores Comunitarios realizar visitas a las diversas áreas de los Juzgados, sin entorpecer o intervenir en las funciones



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

del personal, con el objeto de detectar necesidades e irregularidades para hacerlo del conocimiento de la Consejería y de los órganos e instancias que ésta determine.

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP, JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE Artículo 22.- Los Jueces y Secretarios otorgarán las facilidades necesarias para que los Colaboradores Comunitarios debidamente acreditados realicen sus visitas, proporcionándoles acceso a las diversas áreas así como la información que requieran, siempre que sea procedente de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

#### TÍTULO TERCERO

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

#### **CAPÍTULO I**

#### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 23.- Son infracciones contra la dignidad de las personas;

- I. Vejar o maltratar física o verbalmente a cualquier persona;
- II. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido;
- III. Propinar a una persona, en forma intencional y fuera de riña, golpes que no le causen lesión; y



## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ

INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE IV. Lesionar a una persona siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo al dictamen médico tarden en sanar menos de quince días. En caso de que las lesiones tarden en sanar más de quince días el juez dejará a salvo los derechos del afectado para que éste los ejercite por la vía que estime procedente.

La infracción establecida en la fracción I se sancionará con multa por el equivalente de 1 a 10 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o con arresto de 6 a 12 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones II y III se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o con arresto de 13 a 24 horas.

La infracción establecida en la fracción IV, se sancionará con arresto de veinticinco a treinta y seis horas. Sólo procederá la conciliación cuando el probable infractor repare el daño. Las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño.

Artículo 24.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

I. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo. La presentación del infractor solo procederá por queja previa;



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan hedores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE III. Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de los vecinos;

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

IV. Impedir el uso de los bienes del dominio público de uso común;

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE V. Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor del mismo;

VI. Incitar o provocar a reñir a una o más personas;

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

VII. Invitar a la prostitución o ejercerla, así como solicitar dicho servicio. En todo caso solo procederá la presentación probable infractor cuando exista queja vecinal, y

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

VIII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello.

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

Las infracciones establecidas en las fracciones I y II se sancionarán con multa por el equivalente de 1 a 10 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o con arresto de 6 a 12 horas.



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE

DIP: LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

Las infracciones establecidas en las fracciones III a VII se sancionarán con multa por el equivalente de 10 a 40 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o con arresto de 13 a 24 horas.

La infracción establecida en la fracción VIII se sancionará con arresto de 20 a 36 horas.

Artículo 25.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

I. Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo, o no contenerlo;

II. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello. Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacifica;

III. Usar las áreas y vías públicas sin contar con la autorización que se requiera para ello;



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;

V. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias toxicas;

VI. Portar, transportar o usar, sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos y sin observar, en su caso, las disposiciones aplicables;

VII. Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aeróstatos, sin permiso de la autoridad competente;

VIII. Reñir con una o más personas;

IX. Solicitar los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, cuando no se requieran. Asimismo, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos;

X. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas;



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

XI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

XII. Trepar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante, para observar al interior de un inmueble ajeno;

XIII. Abstenerse, el propietario, de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes;

XIV. Percutir armas de postas, diábolos, dardos o municiones contra personas o animales;

XV. Participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;

XVI. Organizar o participar en peleas de animales, de cualquier forma, y

XVII. Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos;

Obra culposamente el que produce el daño, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que objetivamente era necesario observar.



## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Dip. Israel Betanzos Cortes Presidente Las infracciones establecidas en las fracciones I, II, III y IV se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o con arresto de 13 a 24 horas.

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE Las infracciones establecidas en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII y XIV se sancionarán con multa por el equivalente de 21 a 30 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o con arresto de 25 a 36 horas.

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

La infracción establecida en la fracción XI se sancionará con arresto de 25 a 36 horas.

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

Las infracciones establecidas en las fracciones XV y XVI se sancionarán con arresto de 20 a 36 horas.

DIP: MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

Sin perjuicio de la obligación de reparar el daño causado que determine la autoridad civil competente, quien resulte responsable de la conducta prevista en la fracción XVII será sancionado con arresto de hasta 36 horas o:

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

 a) Multa por el equivalente de 50 a 180 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando el monto del daño causado no exceda de diez mil pesos;

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLETO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

Multa por el equivalente de 181 a 365 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando el monto del daño causado exceda de diez mil pesos pero no de veinte mil pesos;



## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

- c) Multa por el equivalente de 366 a 725 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando el monto del daño causado exceda de veinte mil pesos pero no de cuarenta mil pesos;
- d) Multa por el equivalente de 726 a 1275 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando el monto del daño causado exceda de cuarenta mil pesos pero no de setenta mil pesos;
- e) Multa por el equivalente de 1276 a 2185 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando el monto del daño causado exceda de setenta mil pesos pero no de ciento veinte mil pesos;
- f) Multa por el equivalente de 2186 a 3275 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando el monto del daño causado exceda de ciento veinte mil pesos pero no de ciento ochenta mil pesos; o
- g) Multa por el equivalente de 3276 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y hasta por el monto total del valor comercial del vehículo, cuando el monto del daño causado exceda de ciento ochenta mil pesos.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Sólo se conmutará el arresto, si además de los requisitos que señala la Ley, el conductor responsable acredita su domicilio, señala domicilio en la Ciudad de



## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

México para oír y recibir notificaciones y menciona, en su caso, el domicilio del propietario del vehículo.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

Dip. Beatriz Adriana Olivares Pinal

INTEGRANTE

· · · ·

IV Tirar hasura en lugares no autorizados

objetos o sustancias;

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

En el supuesto de la fracción XVIII de este artículo, si con los elementos de prueba ofrecidos por las partes o allegados al Juez no es posible determinar quién es el responsable del daño causado, no se aplicará multa alguna y se devolverán los vehículos, quedando a salvo los derechos de las partes para hacerlos valer por la vía procedente.

Artículo 26.- Son infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad de México:

- I. Abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores.
- II. Orinar o defecar en los lugares a que se refiere el artículo 5° de la presente Ley;

III. Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública animales muertos, desechos,

IV. Tirar basura en lugares no autorizados;

V. Dañar, pintar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o de los particulares, sin autorización expresa de éstos, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, parquímetros, buzones,



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE tomas de agua, señalizaciones vales o de obras, puentes, pasos peatonales, plazas, parques, jardines, elementos de ornato u otros bienes semejantes. El daño a que se refiere esta fracción será competencia del juez hasta el valor de veinte veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

VI. Cambiar, de cualquier forma, el uso o destino de áreas o vía pública, sin la autorización correspondiente;

VII. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;

VIII. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;

IX. Colocar en la acera o en el arroyo vehicular, enseres o cualquier elemento propio de un establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;

X. Arrojar en la vía pública desechos, sustancias peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables;

XI. Ingresar a zonas señaladas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos; XII. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y lugares públicos;



## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

XIII. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, sin autorización para ello;

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

XIV. Colocar transitoriamente o fijar, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios, y

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

XV. Obstruir o permitir la obstrucción de la vía pública, con motivo de la instalación, modificación, cambio, o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos.

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

Las infracciones establecidas en las fracciones I a VII se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o con arresto de 13 a 24 horas.

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

La fracción VIII, se sancionará con multa por el equivalente de 21 a 40 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o con arresto de 25 a 36 horas.

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ

ADRIANA OLIVARES

PINAL INTEGRANTE

Las infracciones establecidas en las fracciones IX a XIV se sancionarán con multa por el equivalente de 21 a 30 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de

México vigente o con arresto de 25 a 36 horas.

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

La infracción establecida en la fracción XV se sancionará con arresto de 20 a 36 horas.



## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

Artículo 27.- En el supuesto de que el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas.

Artículo 28.- Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción máxima que para esa infracción señala esta Ley.

Cuando la persona molestada u ofendida sea menor de edad, anciano, persona con discapacidad o indigente, se aumentará la sanción hasta en una mitad, sin exceder el máximo constitucional y legal establecido para el caso de la multa.

Artículo 29.- Cuando con una sola conducta se comentan varias infracciones, el Juez impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que pueda exceder de 36 horas.

Cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, el Juez impondrá la sanción de la que merezca la mayor, pudiendo aumentarse con las sanciones que esta Ley señala para cada una de las infracciones restantes, siempre que tal acumulación no exceda el máximo establecido para el arresto.

Artículo 30.- Cuando las conductas sancionadas por esta Ley sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellos de quienes se tenga dependencia laboral o económica, el Juez impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

personas morales, se requerirá la presencia del representante legal y en este caso sólo podrá imponerse como sanción la multa.

DIP. ISRAEL **BETANZOS CORTES PRESIDENTE** 

DIP. LUCIANO **IIMENO HUANOSTA** VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL **DELGADILLO MORENO SECRETARIO** 

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA

MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL **BALLESTEROS** LÓPE7

INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ **ADRIANA OLIVARES** PINAL

INTEGRANTE

DIP. MAURICIO

ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE

Artículo 31.- En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, el Juez considerará como agravante el estado de ebriedad del infractor o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias toxicas al momento de la comisión de la infracción; pudiéndose aumentar la sanción hasta en una mitad sin exceder el máximo establecido para el caso del arresto.

Artículo 32.- Se entiende por reincidencia la comisión de infracciones contenidas en la presente ley por dos o más veces, en un periodo que no exceda de seis meses. En este caso, el infractor no podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto por multa.

Para la determinación de la reincidencia, el Juez deberá consultar el Registro de Infractores.

#### CAPÍTULO II

#### DE LAS ACTIVIDADES DE APOYO A LA COMUNIDAD

Artículo 33.- Cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez le sea permitido realizar actividades de apoyo



## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

a la comunidad a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en los casos de reincidencia.

Las actividades de apoyo a la comunidad se desarrollarán por un lapso equivalente a las horas de arresto que correspondan a la infracción que se hubiera cometido. En ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral del infractor.

Artículo 34.- El Juez, valorando las circunstancias personales del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades de apoyo a la comunidad y, sólo hasta la ejecución de las mismas cancelará la sanción de que se trate.

La Administración Pública de la Ciudad de México y las Delegaciones enviarán a la Consejería propuestas de actividades de apoyo a la comunidad para que sean cumplidas por los infractores, siguiendo los lineamientos y equivalencias de tiempo que ella misma determine.

En todos los casos, el Juez hará del conocimiento del infractor la prorrogativa a que se refiere este artículo.

Artículo 35.- Para los efectos de esta ley, se entiende por actividades de apoyo a la comunidad la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial en que se hubiere cometido la infracción.



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 36.- Son actividades de apoyo a la comunidad:

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

I. Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativo, de salud o de servicios;

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

II. Limpieza, pintura o restauración de los bienes dañados por el infractor o semejantes a los mismos;

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

III. Realización de obras de ornato en lugares de uso común;

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE IV. Realización de obras de balizamiento, limpia o reforestación en lugares de uso común, y

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

V. Impartición de pláticas a vecinos o educandos de la comunidad en que hubiera cometido la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor.

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

Artículo 37.- Las actividades de apoyo a la comunidad se llevarán a cabo bajo la supervisión de personal de la Consejería para el caso de las actividades que se desarrollen en las áreas centrales, y de la Delegación en caso de que las actividades se realicen en la misma, atendiendo a los lineamientos que determine la Consejería.

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

Los titulares de las áreas de la Administración Pública de la Ciudad de México y los Jefes Delegacionales proporcionarán los elementos necesarios para la ejecución de las actividades de apoyo a la comunidad y mensualmente harán del

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

conocimiento de la Consejería los lugares, horarios y actividades que podrán realizarse en términos de este capítulo.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

Artículo 38.- En el supuesto de que el infractor no realice las actividades de apoyo a la comunidad, el Juez emitirá la orden de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato.

#### TÍTULO CUARTO

#### PROCEDIMIENTOS.

#### CAPÍTULO I

#### **DISPOSICIONES COMUNES**

Artículo 39.- Los procedimientos que se realicen ante los Juzgados, se iniciarán con la presentación del probable infractor por el elemento de policía, con la queja de particulares por la probable comisión de infracciones, o por remisión de otras autoridades que pongan en conocimiento al Juez Cívico hechos presuntamente considerados infracciones a esta Ley y demás ordenamientos aplicables, en caso de ser competente, así lo acordará y continuará con el procedimiento.

**Artículo 40.-** El Código Nacional de Procedimiento Penales será de aplicación supletoria a las disposiciones de este título.



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Dip. Israel Betanzos Cortes Presidente

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORÉNO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP: MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE Cuando en los procedimientos que establece esta Ley obren pruebas obtenidas por la Secretaría con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán en términos de la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México.

Artículo 41.- El procedimiento será oral y público y se sustanciará en una sola audiencia.

Las actuaciones deberán constar por escrito y permanecerán en el local del Juzgado hasta que la Consejería determine su envío al archivo general para su resguardo.

Artículo 42.- Cuando el probable infractor no hable español, o se trate de un sordomudo, y no cuente con traductor o intérprete, se le proporcionará uno, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

Artículo 43.- En caso de que el probable infractor sea adolescente, el Juez citará a quien detente la custodia o tutela, legal o de hecho, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución.

En tanto acude quien custodia o tutela al adolescente, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en la sección de adolescentes. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del adolescente en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de cuatro horas. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el Juez le nombrará un representante de la Administración Pública



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ Adriana Olivares Pinal Integrante

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

de la Ciudad de México para que lo asista y defienda, que podrá ser un Defensor de Oficio, después de lo cual determinará su responsabilidad.

En caso de que el adolescente resulte responsable, el Juez lo amonestará y le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta.

Cuando se determine la responsabilidad de un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento, en ningún caso se le impondrá como sanción el arresto.

Si a consideración del Juez el adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo enviará a las autoridades competentes a efecto de que reciba la atención correspondiente

Artículo 44.- Si después de iniciada la audiencia, el probable infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, el Juez dictará de inmediato su resolución e impondrá la menor de las sanciones para la infracción de que se trate, excepto en los casos previstos en los artículos 28, 29, 31 y 32. Si el probable infractor no acepta los cargos, se continuará el procedimiento.

Artículo 45.- Cuando el infractor opte por cumplir la sanción mediante un arresto, el Juez dará intervención al médico para que determine su estado físico y mental antes de que ingrese al área de seguridad.



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

Dip. Beatriz Adriana Olivares Pinal Integrante

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

Artículo 46.- El Juez determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la infracción, las condiciones en que ésta se hubiere cometido y las circunstancias personales del infractor, pudiendo solicitar a la Dirección la condonación de la sanción, en los casos en que las especiales circunstancias físicas, psicológicas, económicas y, en general, personales del infractor lo ameriten, de acuerdo a su consideración y a petición expresa del mismo o de persona de su confianza, observando los lineamientos que para tales efectos dicte la Consejería.

Artículo 47.- Si el infractor fuese jornalero, obrero, o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a una vez la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México. Los medios para la acreditación de estas condiciones deberán ser indubitables.

Artículo 48.- Al resolver la imposición de una sanción, el Juez apercibirá al infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

Articulo 49.- El Juez notificará de manera personal e inmediata, la resolución al presunto infractor y al quejoso, si estuviera presente.



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

Artículo 50.- Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire.

Si resulta responsable, al notificarle la resolución, el Juez le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda; si sólo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y el Juez le permutará la diferencia por un arresto, en la proporción o porcentaje que corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto del infractor.

En concordancia con lo señalado en el párrafo anterior, en caso de que el responsable de la infracción haya sido trasladado al Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social de la Ciudad de México y si el infractor solicita ahí cubrir parte de la multa impuesta, el Director del Centro Podrá recibir el pago del porcentaje o proporción de la multa que en relación con las horas de sanción impuesta deba cubrir.

**Artículo 51.-** En los casos en que el infractor opte por cumplir el arresto correspondiente, tendrá derecho a cumplirlo en las condiciones necesarias de subsistencia.

Durante el tiempo de cumplimiento del arresto, el infractor podrá ser visitado por sus familiares o por persona de su confianza; así como de representantes de asociaciones u organismos públicos o privados, cuyos objetivos sean de trabajo social y cívico, acreditados ante la Consejería para estos efectos.



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 52.- Para conservar el orden en el Juzgado, el Juez podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

DIP. ISRAEL **BETANZOS CORTES PRESIDENTE** 

I. Amonestación;

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA

**VICEPRESIDENTE** 

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO

DIP. JORGE Romero Herrera INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ

Adriana Olivares **PINAL** 

INTEGRANTE

DIP. MAURICIO **ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ** INTEGRANTE

II. Multa por el equivalente de 1 a 10 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente; tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por el artículo 47 de esta Ley, y

III. Arresto hasta por 12 horas.

Artículo 53.- Los Jueces a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio:

I. Multa por el equivalente de 1 a 10 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente; tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por el artículo 47 de esta Ley, y

II. Arresto hasta por 12 horas, y

III. Auxilio de la fuerza pública.



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

#### CAPÍTULO II

DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE

## PROCEDIMIENTO POR PRESENTACION DEL PROBABLE **INFRACTOR**

DIP. LUCIANO JIMENO HUMOSTA

VICEPRESICNTE

DELGAE: MORE?

DIP. JOSÉ!

SECRETA

Designation ROMERO HERBERA INTEGRANTE

DIP. MARKENIA MOGUEL ROBERS INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓFEZ INTEGRANTE

ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ NTEGRANTE

Artículo 54.- La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde a la Administración Pública de la Ciudad de México por conducto de los policías, los cuales serán parte en el mismo.

Artículo 55.- El policía en servicio detendrá y presentará al probable infractor inmediatamente ante el Juez, en los siguientes casos.

I. Cuando presencien la comisión de la infracción, y

II. Cuando sean informados de la comisión de una infracción inmediatamente después de que hubiese sido realizada o se encuentre en su poder el objeto o instrumento, huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción.

En el caso de la fracción XVII del artículo 25 de la Ley, si las partes involucradas no se ponen de acuerdo en la forma de la reparación del daño, el policía remitirá el o los vehículos involucrados al depósito y notificará de los hechos al Juez. Cuando las partes lleguen a un acuerdo sobre la reparación de los daños antes del inicio del procedimiento, el Juez liberará los vehículos dejando constancia de la voluntad de las partes.



## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Dip. Israel Betanzos Cortes Presidente

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

El policía que se abstenga de cumplir con lo dispuesto en este artículo, será sancionado por los órganos competentes de la Secretaría, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 56.- La detención y presentación del probable infractor ante el Juez, constará en una boleta de remisión, la cual contendrá por lo menos los siguientes datos:

- I. Nombre, edad y domicilio del probable infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;
- II. Una relación de los hechos que motivaron la detención, describiendo las circunstancias de tiempo, modo, lugar así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;
- III. Nombre, domicilio del ofendido o de la persona que hubiere informado de la comisión de la infracción si fuere el caso y datos del documento con que los acredite. Si la detención es por queja, deberán constar las circunstancias de comisión de la infracción y en tal caso no será necesario que el quejoso acuda al Juzgado;
- IV. En su caso, la lista de objetos recogidos que tuvieren relación con la probable infracción;
- V. Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del policía que hace la presentación, así como en su caso número de vehículo, y



## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

VI. Número del juzgado al que se hará la presentación del probable infractor, domicilio y número telefónico.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

Dip. Jorge Romero Herrera Integrante

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAUBICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

El policía proporcionará al quejoso, cuando lo hubiere, una copia de la boleta de remisión e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención del probable infractor.

Artículo 57.- El Juez llevará a cabo las siguientes actuaciones:

I. Dará lectura a la boleta de remisión o en su caso a la queja y si lo considera necesario, solicitará la declaración del policía. Tratándose de la conducta prevista en la fracción XVII del artículo 25 de la Ley, la declaración del policía será obligatoria. El Juez omitirá mencionar el domicilio del quejoso;

II. Otorgará el uso de la palabra al probable infractor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca en su descargo, las pruebas de que disponga. Se admitirán como pruebas las testimoniales y las demás que a juicio del Juez sean idóneas en atención a las conductas imputadas;

III. Acordará la admisión de las pruebas y las desahogará de inmediato. En el caso de que el probable infractor no presente las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto;

IV. Resolverá sobre la responsabilidad del presunto infractor. En caso de que le encuentre responsable, se le informará el derecho que tiene a conmutar la



## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

sanción de arresto por pago de la multa proporcional o por actividades de apoyo a la comunidad.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL

INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

En el caso de que el infractor opte por cumplir el arresto establecido, y a criterio del Juez sea remitido al Centro de Sanciones Administrativas, el infractor también podrá realizar el pago proporcional de la multa establecida ante dicho Centro.

Los procedimientos serán desahogados y resueltos de inmediato por el Juez que los hubiere iniciado.

Cuando se actualice la conducta prevista en la fracción XVII del artículo 25 de la Ley y después de concluido el procedimiento establecido en este cuerpo normativo, el Juez ordenará la devolución del vehículo conducido por quien resulte responsable de los daños causados, únicamente cuando se firme el convenio respectivo o quede suficientemente garantizada su reparación; y en caso contrario, pondrá a disposición del Juez de Cuantía Menor el vehículo conjuntamente con la demanda que al efecto firme el agraviado.

Artículo 58.- El Juez hará del conocimiento del Servicio Público de Localización Telefónica de la Ciudad de México lo siguiente:

- I. Datos del presentado que consten en la boleta de remisión,
- II. Lugar en que hubiere sido detenido;



## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

III. Nombre y número de placa del policía que haya realizado la presentación;

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

IV. Sanción que se hubiera impuesto, y

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

V. En su caso, el lugar de ejecución del arresto inmediatamente después de su determinación.

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

Respecto de aquellos para los que se hubiera determinado tiempo de recuperación para el inicio del procedimiento o que por otras circunstancias no se hubiera iniciado el mismo, se proporcionará la información a que se refieren las fracciones I a III de este artículo.

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

Artículo 59.- En tanto se inicia la audiencia, el Juez ordenará que el probable infractor sea ubicado en la sección correspondiente, excepción hecha de las personas mayores de 65 años, las que deberán permanecer en la sala de audiencias.

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

Artículo 60.- Cuando el probable infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez ordenará al médico que previó examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera será ubicado en la sección que corresponda.

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE



## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

Artículo 61.- Tratándose de probables infractores que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado, se les retendrá en el área de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

Artículo 62.- Cuando el probable infractor padezca alguna enfermedad o discapacidad mental, a consideración del médico, el Juez suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo o persona con discapacidad mental y a falta de éstos, lo remitirá a las autoridades de salud o instituciones de asistencia social competentes de la Ciudad de México que deban intervenir, a fin de que se le proporcione la ayuda o asistencia que requiera.

Artículo 63.- Cuando comparezca el probable infractor ante el Juez, éste le informará del derecho que tiene a comunicarse con persona de su confianza para que le asista y defienda.

Artículo 64.- Si el probable infractor solicita comunicarse con persona que le asista y defienda, el Juez suspenderá el procedimiento, dándole dentro del juzgado las facilidades necesarias, y le concederá un plazo que no excederá de dos horas para que se presente el defensor o persona que le asista. Si éste no se presenta el Juez le nombrará un defensor de oficio o, a solicitud del probable infractor, éste podrá defenderse por sí mismo, salvo que se trate de menores o incapaces.



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

#### CAPÍTULO III

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

#### MEDIACIÓN COMUNITARIA

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

Artículo 65.- La mediación comunitaria es un mecanismo no jurisdiccional y voluntario, complementario a la justicia cívica, para gestionar la solución o prevención de conflictos o controversias entre personas, que surgen o pueden suscitarse en una comunidad que comparte valores, intereses o espacios que crean pertenencia, tales como colonias, barrios, unidades habitacionales, unidades o instalaciones deportivas, parques, jardines, mercados públicos y vía pública, entre otros, en el que un tercero imparcial denominado mediador comunitario, les asistirá en el proceso de encontrar soluciones aceptables para todos, y beneficios para la comunidad. El Juez podrá dar intervención al mediador comunitario o por decisión voluntaria de las partes.

Artículo 66.- La mediación comunitaria será aplicable en la gestión y prevención de las controversias que surjan o puedan surgir, en los siguientes supuestos:

 I. Por la infracción contenida en el artículo 50 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal;



## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE II. Cuando se actualice la conducta prevista en el artículo 24 fracción VII de ésta Ley, el Juez podrá dar intervención a un mediador comunitario en el caso de que las personas involucradas decidan participar en el procedimiento de mediación;

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

III. Para prevenir conflictos que puedan surgir en una comunidad por la definición de obras;

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

IV. En apoyo a las instituciones escolares y para combatir el maltrato escolar;

Dip. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

V. En apoyo a personas en situación de descuido;

DIP. MARIANA

MOGUEL ROBLES

INTEGRANTE

VI. Entre las personas en situación de calle, y

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

VII. Cuando se actualicen las conductas previstas en la fracción XVII del artículo 25 de esta Ley, el Juez podrá dar intervención a un mediador comunitario en el caso de que las personas involucradas decidan participar en el procedimiento de

DIP. BEATRIZ Adriana Olivares Pinal

INTEGRANTE

a Olivares mediación.

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

Artículo 67.- La mediación comunitaria se regirá por los principios y etapas de la mediación a que se refiere la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, en sus artículos 8 y 30, respectivamente.



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 68.- Para ser mediador comunitario se deben reunir los siguientes requisitos:

DIP. ISRAEL **BETANZOS CORTES** PRESIDENTE

DIP. LUCIANO IIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y tener cuando menos veinticinco años de edad al día de su designación;

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO

II. Contar con licenciatura en derecho o pasante en derecho;

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

III. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional ni suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público, y

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

IV. Concursar y aprobar el proceso de selección correspondiente, sometiéndose a los exámenes y cursos de capacitación y entrenamiento específicos para la prestación de la mediación comunitaria.

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ . INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ **ADRIANA OLIVARES PINAL** 

INTEGRANTE

El cargo de mediador es de confianza y será designado y ratificado cada tres años por la Delegación, previa aprobación de un examen de competencias laborales. La Consejería expedirá los lineamientos para la designación y ratificación de los mediadores comunitarios.

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO **GUTIÉRREZ** INTEGRANTE

El mediador comunitario a que se refiere este apartado, se dedicará a esa función de forma exclusiva por lo que la Delegación evitará que atienda cualquier otra función, ajena al servicio de mediación comunitaria.



## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

Artículo 69.- En caso de que las partes no acepten someterse a la mediación comunitaria luego de realizada la sesión informativa previa, en la que las personas interesadas son orientadas sobre las ventajas, principios y características de la mediación, establecida en el artículo 21 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal es obligación del mediador comunitario, sugerir las alternativas pertinentes.

Asimismo, apoyará a las autoridades delegacionales en las negociaciones que se realicen con los vecinos y a las autoridades escolares en la atención de controversias que se susciten en las comunidades escolares, planteando alternativas de solución.

Artículo 70.- El procedimiento de mediación comunitaria se desahogará en un máximo de tres días. En el caso de no arribar a una solución y deseen las partes acudir con el Juez Cívico, el mediador las canalizará con el Juez Cívico a efecto de iniciar el procedimiento que corresponda. El Juez determinará lo conducente.

Artículo 71.- Los acuerdos a los que lleguen los mediados adoptarán la forma de convenio de mediación comunitaria por escrito y deberán contener las formalidades y requisitos a que se refiere el artículo 35 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal.



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE El convenio de mediación comunitaria se someterá a la consideración del Juez, quien en su caso, lo elevará a resolución administrativa y tratándose de los supuestos previstos en la fracción XVII del artículo 25 de esta Ley, el convenio respectivo deberá suscribirse en términos del numeral 92 de este ordenamiento, para que surta los efectos señalados.

Los convenios derivados del procedimiento de mediación comunitaria, que se ajusten a lo establecido en los artículos 23 fracción IV último párrafo, 24 fracción V, 25 fracción XIII segundo supuesto y XVII, 26 fracción V y VIII de la Ley de Justicia Alternativa, únicamente por lo que hace al de daño a particulares, serán ejecutables a través de la vía de apremio.

Los convenios derivados de mediaciones comunitarias en ámbitos de competencia de la Secretaría de Desarrollo Social, la Procuraduría Social y de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, se sujetarán a lo previsto por las disposiciones aplicables que correspondan.

#### CAPÍTULO IV

#### PROCEDIMIENTO POR QUEJA

Artículo 72.- Los particulares podrán presentar quejas orales o por escrito ante el Juez, por hechos constitutivos de probables infracciones. El Juez considerará



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

los elementos contenidos en la queja y si lo estima procedente, girará citatorio al quejoso y al presunto infractor.

DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

En todos los casos la queja deberá contener nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la queja y firma del quejoso; asimismo cuando el quejoso lo considere relevante podrá presentar fotografías o videograbaciones relacionadas a la probable infracción, las cuales calificará el Juez y tendrán valor probatorio.

Artículo 73.- El derecho a formular la queja prescribe en quince días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción. La prescripción se interrumpirá por la formulación de la queja.

Artículo 74.- En caso de que el Juez considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción, acordará de inmediato, fundando y motivando la improcedencia; debiendo notificar al quejoso en ese mismo acto. Si no fuere posible en ese momento, dejará constancia del motivo y tendrá un término de tres días para hacerlo.

La resolución a la que se refiere el párrafo anterior, podrá ser revisada a petición del quejoso, para efectos de su confirmación o revocación por la Consejería, a través del recurso de inconformidad que se hará valer dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación. La Consejería resolverá de plano en un término igual notificando su resolución al quejoso y al Juez para su cumplimiento.



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL **BETANZOS CORTES PRESIDENTE** 

Artículo 75.- El citatorio será notificado por quien determine el Juez, acompañado por un policía y deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

I. Escudo de la Ciudad y folio;

DIP. JOSÉ MANUEL **DELGADILLO** MORENO

II. La Delegación y el número del Juzgado que corresponda, el domicilio y el teléfono del mismo;

**SECRETARIO** 

III. Nombre, edad y domicilio del probable infractor;

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

IV. Una relación de los hechos de comisión de la probable infracción, que comprenda todas y cada una de las circunstancias de tiempo, modo, lugar, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

V. Nombre y domicilio del quejoso;

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS

VI. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;

LÓPEZ INTEGRANTE

VII. Nombre, cargo y firma de quien notifique, y

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES

PINAL INTEGRANTE

VIII. El contenido del artículo 76 y el último párrafo del artículo 84 de esta

DIP. MAURICIO

Ley.

**ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ** INTEGRANTE

El notificador recabará el nombre y firma de la persona que reciba el citatorio o

la razón correspondiente.



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

Si el probable infractor fuese menor de edad, la citación se hará a él mismo, por medio de quien ejerza la patria potestad, la custodia o la tutoría de derecho o de hecho.

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE Artículo 76.- En caso de que el quejoso no se presentare, se desechará su queja, y si el que no se presentare fuera el probable infractor, el Juez librará orden de presentación en su contra, turnándola de inmediato al jefe de la unidad sectorial de la Secretaría que corresponda al domicilio del probable infractor, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de 48 horas.

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ

ADRIANA OLIVARES

PINAL

INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE Artículo 77.- Los policías que ejecutan las órdenes de presentación, deberán hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante el Juez a los probables infractores a la brevedad posible, observando los principios de actuación a que están obligados.

Artículo 78.- Al iniciar el procedimiento, el Juez verificará que las personas citadas se encuentren presentes; si lo considera necesario dará intervención al médico, quien determinará el estado físico y en su caso, mental de aquéllas.

Asimismo, el Juez verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente.

En caso de que haya más de un quejoso, deberán nombrar un representante común para efectos de la intervención en el procedimiento.



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

Artículo 79.- El Juez celebrará en presencia del denunciante y del probable infractor la audiencia de conciliación en la que procurará su avenimiento; de llegarse a éste, se hará constar por escrito el convenio entre las partes.

En todo momento, a solicitud de las partes o a consideración del juez, la audiencia se suspenderá por única ocasión; señalándose día y hora para su continuación, que no excederá de los quince días naturales siguientes, debiendo continuarla el juez que determinó la suspensión.

Artículo 80.- El convenio de conciliación puede tener por objeto:

I. La reparación del daño, y

II. No reincidir en conductas que den motivo a un nuevo procedimiento.

En el convenio se establecerá el término para el cumplimiento de lo señalado en la fracción l, así como para los demás acuerdos que asuman las partes.

Cuando el daño se cause con motivo de lo previsto en la fracción XVII del artículo 25 de la Ley, el convenio se elaborará con base en el valor del daño que se establezca en el dictamen en materia de tránsito terrestre emitido por los peritos adscritos a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, respetando el principio de autonomía de voluntad de las partes, pero sin que el monto a negociar pueda exceder o sea inferior a un veinte por ciento del valor del daño dictaminado.



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETÁRIO

DIP, JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ

INTEGRANTE
DIP. BEATRIZ

ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE Artículo 81.- El Juez podrá remitir a las partes con un mediador comunitario para que intenten solucionar el conflicto que les afecte y en el supuesto de que se alcance un convenio de mediación, lo calificará y en su caso, lo elevará a resolución administrativa.

Artículo 82.- Cuando se produzca incumplimiento de un convenio de mediación comunitaria por dificultades de interpretación del convenio o por causas supervenientes, el Juez remitirá a las personas involucradas con un mediador comunitario para que se desahogue una re-mediación, conforme a lo previsto en el artículo 3 fracción XXVI de la Ley.

Artículo 83.- A quien incumpla el convenio de conciliación o el de mediación o remediación cuando el Juez haya remitido a las partes a ese procedimiento, se le impondrá un arresto de 6 a 24 horas o una multa de 1 a 30 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

A partir del incumplimiento del convenio, el afectado tendrá 15 días para solicitar que se haga efectivo el apercibimiento.

Transcurridos seis meses a partir de la firma del convenio, sólo se procederá por nueva queja que se presentare.

Artículo 84.- En el caso de que las partes manifestaran su voluntad de no conciliar, se dará por concluida la audiencia de conciliación y se iniciará la audiencia sobre la responsabilidad del citado, en la cual el Juez, en presencia del quejoso y del probable infractor, llevará a cabo las siguientes actuaciones:



## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

I. Dará lectura a la queja, el cual podrá ser ampliado por el denunciante;

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

II. Otorgará el uso de la palabra al quejoso para que ofrezca las pruebas respectivas;

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

III. Otorgará el uso de la palabra el probable infractor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca pruebas en su descargo;

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

IV. Acordará la admisión de las pruebas y las desahogará de inmediato, y

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE V. Resolverá sobre la conducta imputada, considerando todos los elementos que consten en el expediente y resolverá sobre la responsabilidad del probable infractor.

DIP: MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

Se admitirán como pruebas las testimoniales, las fotografías, las videograbaciones y las demás que a juicio del Juez, sean idóneas en atención a las conductas imputadas por el quejoso. Tratándose de daños causados con motivo del tránsito de vehículos, el Juez deberá ordenar en todos los casos la intervención de los peritos en materia de tránsito terrestre, autorizados por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

Para el caso de las fotografías y videograbaciones, quienes las presenten deberán proporcionar al Juez los medios para su reproducción al momento del desahogo de la prueba, en caso contrario estas serán desechadas.

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

En el caso de que el quejoso o el probable infractor no presentaren en la audiencia las pruebas ofrecidas, serán desechadas en el mismo acto. Cuando la

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ

INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna autoridad, el Juez suspenderá la audiencia y señalará día y hora para la presentación y desahogo de las mismas.

Artículo 85.- En el supuesto de que se libre orden de presentación al presunto infractor y el día de la presentación no estuviere presente el quejoso, se llevará a cabo el procedimiento previsto en el artículo 57 de esta Ley y si se encuentra el quejoso, se llevará cabo el procedimiento por queja.

Articulo 86.- Cuando a consecuencia de un conflicto familiar o conyugal se cometa alguna o algunas infracciones cívicas, y el ofendido las haga del conocimiento del Juez, éste iniciará el procedimiento correspondiente, dejando a salvo los derechos que a cada uno correspondan.

El Juez canalizará mediante oficio, a los involucrados a las instituciones públicas especializadas.

#### CAPÍTULO V

## PROCEDIMIENTO EN CASOS DE DAÑO CULPOSO CAUSADO CON MOTIVO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS

Artículo 87.- Cuando se actualicen las conductas previstas en la fracción XVII del artículo 25 de esta Ley, y las personas involucradas se encuentren ante la presencia del Juez, éste hará de su conocimiento, dejando constancia escrita de ello, los beneficios de utilizar el procedimiento de mediación para conciliar sus



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

intereses; la sanción que puede ser impuesta al responsable de los daños en caso de no llegar a un arreglo; la situación de los vehículos implicados; las actuaciones, alcances y efectos del procedimiento de conciliación; así como los derechos y acciones que en su caso, pueden ejercer ante la autoridad judicial.

Asimismo hará del conocimiento de las personas involucradas de la posibilidad de otorgar fianza para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que surjan con motivo del daño culposo causado con motivo del tránsito de vehículos, para poder disponer de su vehículo.

Artículo 88.- El Juez Cívico tomará la declaración de los conductores involucrados y en su caso, de los testigos de los hechos, en los formatos que para el efecto se expidan, e inmediatamente después dará intervención, dejando constancia escrita de ello, a los peritos en tránsito terrestre de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales. Así como admitirá y desahogará como pruebas las demás que, a su juicio, sean idóneas en atención a las conductas imputadas por el quejoso.

Cuando alguno de los conductores se niegue a rendir su declaración, se dará preponderancia, para la emisión del dictamen de tránsito terrestre, valoración de las probanzas y emisión de la resolución correspondiente, a las declaraciones rendidas por los demás conductores y testigos de los hechos. Los peritos en tránsito terrestre, en todos los casos, deberán rendir el dictamen correspondiente.



# Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Artículo 89.- Los peritos rendirán su dictamen ante el Juez, en un plazo que no excederá de cuatro horas contadas a partir de que se solicite su intervención.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

Dip. Luciano Jimeno Huanosta Vicepresidente

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARÉS PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE Cuando el número de vehículos implicados sea superior a cuatro, el juez podrá ampliar el plazo para la entrega del dictamen hasta por dos horas.

Si el perito rinde su dictamen fuera de los plazos previstos en este artículo, el Juez notificará de esta irregularidad a las autoridades competentes, para los efectos sancionatorios administrativos conducentes, sin afectar la validez del dictamen.

Artículo 90.- El Juez Cívico, con la presencia de los involucrados y con base en el dictamen pericial y demás elementos de prueba que tenga a su alcance, celebrará audiencia en la que hará del conocimiento de los conductores el resultado del dictamen, así como el monto de los daños causados, y procurará su avenimiento.

De considerarlo pertinente, el Juez Cívico ordenará a las personas involucradas que acudan al procedimiento de mediación a que se refiere la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal.

Artículo 91.- Cuando los conductores involucrados lleguen a un acuerdo, se hará constar por escrito el convenio respectivo y se eximirá de la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 25 de este ordenamiento a quien acepte la responsabilidad o resulte responsable de los daños causados.



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

Al conductor o conductores que no resulten responsables de los daños, les serán devueltos sus vehículos sin mayor trámite.

Artículo 92.- El convenio que en su caso, suscriban los interesados, ante la presencia del Juez, será válido y traerá aparejada ejecución en vía de apremio ante los juzgados civiles de la Ciudad de México, quienes sólo podrán negarse a ordenar su ejecución cuando dicho instrumento tenga un objeto distinto a la reparación del daño.

Para su validez, en todo convenio se hará constar la forma en que se garantice su cumplimiento, a través de alguna de las formas previstas en la ley correspondiente.

Artículo 93.- Cuando alguno de los conductores manifieste su voluntad de no conciliar sus intereses, el Juez actuará de conformidad con lo siguiente:

- I. Impondrá al responsable o responsables de los daños, mediante resolución, la sanción que corresponda en términos de lo dispuesto en este ordenamiento, tomando en cuenta el dictamen pericial y los demás elementos probatorios que se hayan desahogado; dejando a salvo los derechos de las partes por cuanto hace a la reparación del daño;
- II. Proporcionará al agraviado, en su caso, el formato de demanda respectivo para su llenado con auxilio de un defensor que le asigne la Defensoría Pública;



# Comisión de Administración y Procuración de Justicia

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
.. MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

III. Cuando el conductor responsable garantice el pago de los daños le devolverá el vehículo que conducía; en caso contrario, si se presentó la demanda, lo pondrá a disposición del Juez de Cuantía Menor en cumplimiento a la determinación del auto inicial;

IV. Una vez firmada la demanda la enviará, inclusive por vía electrónica, dentro del plazo de doce horas al Juez de Cuantía Menos en turno;

V. Inmediatamente que reciba el auto inicial Juez de Cuantía Menor en turno, le dará el cumplimiento que corresponda en sus términos, con relación a los vehículos involucrados o lo que se determine; y

VI. Remitirá a la autoridad judicial, dentro de las 24 horas siguientes a la determinación de responsabilidad administrativa y cuando la remisión de la demanda sea por vía electrónica, los originales del expediente formado.

Cuando se prevenga la demanda por causas provocadas por el agraviado y no se desahogue, se procederá en los términos del artículo siguiente.

Artículo 94.- Si el agraviado manifestara su voluntad de no presentar su demanda en ese momento o solicitara como reparación del daño una cantidad que exceda del veinte por ciento del monto establecido en el dictamen emitido por los peritos adscritos a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el Juez hará constar tal circunstancia dejando a salvo sus derechos para que los haga valer por la vía que estime procedente, en un plazo no mayor de dos años a



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

partir de esa fecha, ordenando la liberación del vehículo conducido por el responsable.

DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES

PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

Dip. Beatriz Adriana Olivares Pinal

INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

En cualquier caso, el Juez, expedirá a la parte que lo solicite, copia certificada de las actuaciones realizadas ante él.

TÍTULO QUINTO

**DEL CONSEJO** 

CAPÍTULO ÚNICO

### CONSEJO DE JUSTICIA CÍVICA

Artículo 95.- El Consejo es el órgano consultivo del Gobierno de la Ciudad de México, el cual emitirá opiniones a las instancias competentes sobre el diseño de las normas internas de funcionamiento, la supervisión, el control y la evaluación de los Juzgados, así como las pertinentes al mejoramiento de la actuación policial en la materia de esta Ley.

Artículo 96.- El Consejo está integrado por:

I. El titular de la Consejería, quien lo presidirá;

II. El titular de la Secretaría;

III. El titular de la Secretaría de Gobierno;



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

IV. El titular de la Dirección, quien fungirá como Secretario Técnico;

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

V. Un juez de reconocida experiencia y probidad, designado por el titular de la Consejería;

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

VI. Un representante del área de capacitación y desarrollo de recursos humanos de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, designado por el titular de ésta;

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

VII. Tres representantes de la sociedad civil, cuyas labores sean afines a los objetivos de la Justicia Cívica, quienes serán nombrados y removidos por el Jefe de Gobierno. Se designarán preferentemente a aquellos que se hayan distinguido en la realización de actividades de colaboradores comunitarios y desempeñarán su encargo de manera honoraria, y

VIII. Dos Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, designados

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES

NOGUEL KOBLES

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS

> LÓPEZ INTEGRANTE

Dip. Beatriz Adriana Olivares

PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO

> GUTIÉRREZ INTEGRANTE

Los miembros del Consejo anotados en las fracciones I a IV contarán con un suplente designado por ellos mismos.

supreme designado por enos mismos.

por su pleno.

La organización y funcionamiento del Consejo se establecerán en el reglamento.

Artículo 97.- Los Consejeros señalados en las fracciones V y VII del artículo anterior durarán tres años en su cargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

### TÍTULO SEXTO

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

### DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

#### **CAPITULO I**

### JUZGADOS CÍVICOS

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

Artículo 98.- En cada Juzgado actuarán Jueces en turnos sucesivos con diverso personal, que cubrirán las veinticuatro horas de todos los días del año.

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

Artículo 99.- En cada Juzgado habrá por cada turno, cuando menos, el personal siguiente:

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

I. Un Juez;

DIP. JOSÉ MANUEL. BALLESTEROS II. Un Secretario;

LÓPEZ INTEGRANTE

III. Un Médico;

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES

IV. Los policías comisionados por la Secretaría, y

PINAL INTEGRANTE

V. El personal auxiliar que determine la Dirección.

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

Artículo 100.- En los Juzgados se llevarán los registros que determine la

Consejería.

Artículo 101.- Los Juzgados contarán con los espacios físicos siguientes:



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

I. Sala de audiencias;

DIP. ISRAEL **BETANZOS CORTES** 

II. Sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicadas;

**PRESIDENTE** 

III. Sección de Adolescentes;

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOŚTA VICEPRESIDENTE

IV. Sección médica, y

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MÒRENO SECRETARIO

V. Área de seguridad.

DIP. JORGE Romero Herrera INTEGRANTE

Las secciones a que se refieren las fracciones II, III, y V contarán con departamentos separados para hombres y mujeres.

Artículo 102.- A los Jueces les corresponde:

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

I. Conocer de las infracciones establecidas en esta Ley;

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS

LÓPEZ

INTEGRANTE

II. Resolver sobre la responsabilidad de los probables infractores;

DIP. BEATRIZ **ADRIANA OLIVARES** 

**PINAL** 

INTEGRANTE

III. Ejercer las funciones conciliatorias a que se refiere el Capítulo III del Título Cuarto de esta Ley;

DIP. MAURICIO **ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ** 

INTEGRANTE

IV. Aplicar las sanciones establecidas en esta Ley y otras ordenamientos que así lo determinen;

V. Intervenir en los términos de la presente Ley, en conflictos vecinales, familiares o conyugales, con el fin de avenir a las partes o conocer de las infracciones cívicas que se deriven de tales conductas;

DICTAMEN OUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE 156 MODIFICA, ADICIONA Y REFORMA LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

VI. Llevar el control de los expedientes relativos a los asuntos que se ventilen en el Juzgado;

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ

INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURIÇIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ ÎNTEGRANTE VII. Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;

VIII. Expedir constancias de hechos a solicitud de particulares, quienes harán las manifestaciones bajo protesta de decir verdad;

IX. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que estorben la vía pública y la limpia de lugares que deterioren el ambiente y dañen la salud pública;

X. El mando del personal que integra el Juzgado, para los efectos inherentes a su función, e informará a la Dirección, de manera inmediata, las ausencias del personal;

XI. Reportar inmediatamente al servicio de Localización Telefónica de la Administración Pública del Distrito Federal, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;

XII. Informar diariamente a la Consejería y a la Dirección sobre los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

XIII. Ejecutar la condonación de la sanción que en su caso determine la Dirección;

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO

JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL

INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE XIV. Habilitar al personal del Juzgado para suplir las ausencias temporales del Secretario;

XV. Asistir a las reuniones a que sea convocado, así como aquéllas que se tengan con instituciones con las cuales haya celebrado convenio la Consejería, y

XVI. Retener y devolver los objetos y valores de los presuntos infractores, o que sean motivo de la controversia, previo recibo que expida. No podrá devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos, o los que estén relacionados con las infracciones contenidas en el artículo 25, fracción V de esta Ley, en cuyo caso deberá remitirlos al lugar que determine la Dirección, pudiendo ser reclamados ante ésta cuando proceda;

XVII. Comisionar al personal del Juzgado para realizar notificaciones y diligencias;

XVIII. Autorizar y designar la realización de las actividades de apoyo a la comunidad a solicitud del responsable, y

XIX. Las demás atribuciones que le confieran esta Ley y otros ordenamientos.

Artículo 103.- Para la aplicación de esta Ley es competente el Juez del lugar donde se haya cometido la infracción; si ésta se hubiese realizado en los límites



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

de una circunscripción territorial y otra, será competente el Juez que prevenga, excepto en los casos que expresamente instruya la Dirección.

DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

Artículo 104.- El Juez tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a su consideración durante su turno, se terminen dentro del mismo y solamente dejará pendientes de resolución aquéllos que por causas ajenas al Juzgado no pueda concluir, lo cual se hará constar en el registro respectivo que firmarán el Juez entrante y el saliente.

Artículo 105.- El Juez que termina el turno, bajo su estricta responsabilidad, hará entrega física de los asuntos en trámite y de las personas que se encuentren en las áreas del Juzgado, al Juez entrante, lo que se hará constar en el registro respectivo.

Artículo 106.- El Juez, al iniciar su turno, continuará la tramitación de los asuntos que hayan quedado sin terminar en el turno anterior. Los casos serán atendidos sucesivamente según el orden en que se hayan presentado en el Juzgado.

Artículo 107.- Los Jueces podrán solicitar a los servidores públicos los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer.

Artículo 108.- El Juez, dentro del ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, cuidará que se respeten la dignidad y los derechos humanos, por tanto, impedirá todo maltrato, abuso físico o verbal, cualquier tipo de



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO -ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan al Juzgado.

Artículo 109.- La remuneración de los Jueces será equivalente al menos a la categoría básica que corresponda a Agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México adscritos a Juzgados del Fuero Común, atendiendo a los criterios del Servicio Público de Carrera, las cargas de trabajo y las responsabilidades asignadas, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

### Artículo 110.- Al Secretario corresponde:

- I. Autorizar con su firma y el sello del Juzgado las actuaciones en que intervenga el Juez en ejercicio de sus funciones;
- II. Certificar y dar fe de las actuaciones que la Ley o el Juez ordenen;
- III. Expedir copias certificadas relacionadas con las actuaciones del Juzgado;
- IV. Custodiar los objetos y valores de los probables infractores, previo recibo que expida;
- V. Llevar el control de la correspondencia e integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado;
- VI. Recibir el importe de las multas que se impongan, expedir el recibo correspondiente y enterar semanalmente a la Tesorería de la Ciudad de México



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL

DELGADILLO

MORENO

SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ

INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez Integrante las cantidades que reciba por este concepto, en los casos en que esta última no tenga establecida oficina recaudadora en la sede donde se ubique el Juzgado, y

VII. Suplir las ausencias del Juez.

Articulo 111.- La remuneración de los Secretarios será equivalente al menos a la categoría básica que corresponda al Oficial Secretario de Agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, adscritos a Juzgados del Fuero Común, atendiendo a los criterios del Servicio Público de Carrera, las cargas de trabajo y las responsabilidades asignadas, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 112.- El médico emitirá los dictámenes de su competencia, prestará la atención médica de emergencia, llevará un Registro de Certificaciones Médicas y en general, realizará las tareas que, acordes con su profesión, requiera el Juez en ejercicio de sus funciones.

#### CAPÍTULO II

## PROFESIONALIZACIÓN DE LOS JUECES Y SECRETARIOS DE LOS

### JUZGADOS CÍVICOS

Artículo 113.- Cuando una o más plazas de Juez o Secretario estuvieran vacantes o se determine crear una o más, la Consejería publicará la convocatoria para que los aspirantes presenten los exámenes correspondientes, en los términos que disponga el Reglamento. Dicha convocatoria señalará los



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP: MARIANA

MOGUEL ROBLES

INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL

INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE requisitos a cubrir, según el caso, el día, hora y lugar de celebración del examen y será publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y un extracto de la misma por dos veces consecutivas, con intervalo de tres días, en dos de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de México, así como en los Juzgados.

Artículo 114.- La Consejería y la Dirección tienen, en materia de profesionalización de los Jueces y Secretarios, las siguientes atribuciones:

I. Practicar los exámenes a los aspirantes a Jueces y Secretarios;

II. Organizar y evaluar los cursos propedéuticos destinados a los aspirantes a ingresar a los Juzgados que hagan los exámenes correspondientes; así como los de actualización y profesionalización de Jueces, Secretarios, y personal de los Juzgados, los cuales deberán contemplar materias jurídicas, administrativas y de contenido cívico;

III. Evaluar el desempeño de las funciones de los Jueces, Secretarios y demás personal de los Juzgados, así como el aprovechamiento en los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos;

IV. Determinar el procedimiento para el ingreso de guardias y personal auxiliar, y

V. Las demás que le señale la Ley.

Artículo 115.- Para ser Juez, se deben reunir los siguientes requisitos:



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos y tener por lo menos 25 años de edad;

DIP ISRAFI **BETANZOS CORTES** PRESIDENTE

DIP. LUCIANO

JIMENO HUMOSTA

VICEPRESIENTE

DIP. JOSÉ N

DELGAD MORE

SECRET!

DIP. JOS.

mike HERRA INTEGRANTE

DIP. MARINEN MOGUEL Range

INTEGRANTE:

DIP. JOSÉMANUEL

BALLESTEROS

LÓPEZ

INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ

ADRIANA OLIVARES

PINAL

INTEGRANTE

DIP. MAURICIO **ALONSO TOLEDO** 

GUTTÉRREZ

INTEGRANTE

II. Ser licenciado en derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad

III. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional;

competente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;

IV. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público, y

V. Acreditar los exámenes correspondientes y el curso.

Artículo 116.- Para ser Secretario se deben reunir los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos; tener por lo menos 20 años de edad,

II. Ser licenciado en derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad competente o pasante de esta carrera en los términos de la ley respectiva;

III. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional;

IV. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público, y

V. Acreditar los exámenes correspondientes y el curso.



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

### CAPÍTULO III

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ

INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ

Adriana Olivares
Pinal
Integrante

Dip. Mauricio Alonso Toledo

> GUTIÉRREZ INTEGRANTE

### DE LA SUPERVISIÓN A LOS JUZGADOS

Artículo 117.- En la supervisión deberá verificarse, independientemente de lo que dicte la Consejería, cuando menos lo siguiente:

I. Que exista un estricto control de las boletas con que remitan los policías a los probables infractores;

 II. Que existe total congruencia entre las boletas de remisión enteradas al Juzgado y las utilizadas por los policías;

III. Que los expedientes de cada uno de los procedimientos iniciados estén integrados conforme a la Ley y a los lineamientos que para tal efecto determine la Consejería;

IV. Que las constancias expedidas por el Juez se refieran a hechos asentados en los registros a su cargo;

V. Que el entero de las multas impuestas se realice en los términos de esta Ley y conforme al procedimiento respectivo;

VI. Que se exhiba en lugar visible el contenido de los artículos 23, 24, 25, 26 de esta Ley, así como los datos relativos a los lugares de recepción de quejas relacionadas con el despacho de los asuntos que son competencia del Juez;



# Comisión de Administración y Procuración de Justicia

VII. Que el Juzgado cuenta con los elementos humanos y materiales suficientes para prestar el servicio;

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA .

MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL

INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE VIII. Que los informes a que se refiere esta Ley sean presentados en los términos de la misma, y

IX. Que en todos los procedimientos se respeten los derechos humanos y las garantías constitucionales de los involucrados.

Artículo 118.- A la Dirección, en materia de supervisión y vigilancia, le corresponde:

- I. Dictar medidas emergentes para subsanar las irregulares detectadas en las supervisiones;
- II. Tomar conocimiento de las quejas por parte del personal del Juzgado o del público y en general, de los hechos que redunden en demoras, excesos o deficiencias en el despacho de los asuntos que son competencia de los Juzgados;
- III. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes los hechos que puedan dar lugar a responsabilidad penal o administrativa del personal de los Juzgados, y
- IV. Habilitar al personal que considere pertinente para realizar supervisiones extraordinarias a los juzgados.



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

Las que jas a que se refiere la fracción II serán del conocimiento de la Dirección, la que efectuará una investigación y procederá conforme a lo establecido en el artículo 121 de la presente Ley.

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE Para cumplir con la función de supervisión, control y evaluación de los Juzgados, la Dirección contará con personal de apoyo.

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

Artículo 119.- La Dirección determinará el alcance y contenido de las supervisiones extraordinarias.

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE Artículo 120.- Las personas a quienes el Juez hubiere impuesto una corrección disciplinaria o medida de apremio que consideren infundada, se les haya retenido injustificadamente o no se les haya permitido la asistencia de persona de su confianza, defensor o traductor, podrán presentar su queja ante el área correspondiente de la Dirección, dentro de los quince días hábiles siguientes a que hayan sucedido estos.

DIP. MARIANA

MOGUEL ROBLES

INTEGRANTE

Artículo 121.- La queja podrá formularse en forma oral o mediante un escrito, no estará sujeta a forma especial alguna, y deberá precisarse el acto que se reclama y los motivos de la queja. Si el quejoso contare con pruebas documentales, deberá acompañarlas a su escrito, y podrá ofrecer las demás que estime pertinentes, con excepción de la confesional de la autoridad, observando las reglas establecidas en esta Ley para las pruebas.

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

Dip. Beatriz Adriana Olivares Pinal Integrante

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL **BETANZOS CORTES PRESIDENTE** 

Artículo 122.- La Dirección se allegará de las pruebas conducentes y ordenará la práctica de las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos motivo de la queja, así como los derivados de las supervisiones.

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

Artículo 123.- En caso de presumirse que el personal del Juzgado actuó con injusticia manifiesta o arbitraria, o violación a las disposiciones de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, la Dirección lo hará del conocimiento a la Contraloría General del Distrito Federal y dará vista en su caso, al Ministerio Público.

Artículo 124.- El Registro de Infractores contendrá la información de las

personas que hubieran sido sancionadas por la comisión de las infracciones a

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO **MORENO** SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

TÍTULO SÉPTIMO

#### REGISTRO DE INFRACTORES

### CAPÍTULO ÚNICO

que se refiere esta Ley y se integrará con los siguientes datos:

I. Nombre, domicilio, sexo y huellas dactilares del infractor;

DIP. JOSÉ MANUEL

**BALLESTEROS** LÓPEZ INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES

PINAL

INTEGRANTE

DIP. MAURICIO **ALONSO TOLEDO** 

> **GUTIÉRREZ** INTEGRANTE

II. Infracciones cometidas;

III. Lugares de comisión de la infracción;

IV. Sanciones impuestas y, en su caso, lugares de cumplimiento del arresto;



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V. Realización de actividades de apoyo a la comunidad, y

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

VI. Fotografía del infractor.

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE Los datos para la integración del registro serán incorporados al mismo por los Jueces; al efecto, en cada Juzgado se instalará el equipo informático necesario.

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

Artículo 125.- El Registro de Infractores será de consulta obligatoria para los Jueces a efecto de obtener los elementos necesarios para motivar la aplicación de sanciones.

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

Artículo 126.- El Registro de Infractores estará a cargo de la Consejería y sólo se proporcionará información de los registros que consten en el mismo, cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento.

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

Artículo 127.- La información contenida en el Registro de Infractores tendrá como objeto el diseño de las estrategias y acciones tendientes a la preservación del orden y la tranquilidad pública en la Ciudad de México, así como la instrumentación de programas de desarrollo social y de prevención de adicciones.

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

Artículo 128.- Con el fin de asegurar las condiciones de seguridad sobre manejo y acceso a la información del Registro de Infractores, los responsables de inscribir y los de proporcionar la información deberán tener claves

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

confidenciales a fin de que quede debida constancia de cualquier movimiento de asientos, consultas y otorgamiento de información.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

**SEGUNDO.**- Se reforma la fracción V del artículo 71 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para quedar como sigue:

#### CAPÍTULO VI

De la Justicia Civil de Cuantía Menor, del Proceso Oral Civil y Penal de Delitos no graves

Artículo 71. Los Jueces de lo Civil de Cuantía Menor conocerán:

I. De los negocios de jurisdicción concurrente, cuya suerte principal sea inferior a la cantidad que el artículo 1340 del Código de Comercio establece para que un juicio sea apelable, cantidad que se actualizará en términos del artículo 50 fracción II de esta Ley.

II. De las diligencias preliminares de consignación, con la misma limitación a que se refiere la fracción inmediata anterior;

III. De la diligenciación de los exhortos y despacho de los demás asuntos que les encomienden las leyes;

IV. Del Juicio de Pago de Daños Culposos causados con motivo del Tránsito de Vehículos, establecido en el capítulo IV, del Título Séptimo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, independientemente del monto que se demande como pago y en los términos y plazos que se señalan en dicho capítulo; y

V. De juicios contenciosos que versen sobre adeudos de cuotas de mantenimiento, intereses o sanciones por incumplimiento a la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, de las resoluciones y convenios celebrados ante la Procuraduría Social de la Ciudad de México, así como del cumplimiento por la vía de apremio de los convenios celebrados como resultado de la mediación comunitaria prevista en las leyes de la Ciudad de México.



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL **BETANZOS CORTES PRESIDENTE** 

DIP. LUCIANO

VICEPRESIDENTE

JIMENO HUANOSTA

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO **MORENO** SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO **ALONSO TOLEDO** GUTIÉRREZ INTEGRANTE

TERCERO.- Se reforman los artículos 426, 444 y el segundo párrafo del artículo 500 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

### **CAPITULO IX** De las sentencias ejecutoriadas y cosa juzgada

Artículo 426.- Hay cosa juzgada cuando la sentencia causa ejecutoria, cuando las partes celebran un convenio emanado del procedimiento de mediación a que se refiere la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, o cuando las partes celebran convenios como resultado de la mediación comunitaria prevista en las leyes de la Ciudad de México.

Artículo 444.- Las sentencias que causen ejecutoria y los convenios judiciales, los convenios celebrados ante la Procuraduría Federal del Consumidor, los convenios celebrados ante la Procuraduría Social de la Ciudad de México, los convenios emanados del procedimiento de mediación, incluidos los de mediación comunitaria prevista en las leyes de la Ciudad de México, que cumplan con los requisitos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, los convenios celebrados ante los Juzgados Cívicos tratándose de daños culposos causados con motivo del tránsito de vehículos, los convenios de transacción, los laudos que emitan las propias Procuradurías antes mencionadas y los laudos arbitrales o juicios de contadores, motivarán ejecución, si el interesado no intentare la vía de apremio.

> CAPITULO V De la vía de apremio

### SECCIÓN I



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

### De la ejecución de sentencia

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

Artículo 500.- Procede la vía de apremio a instancia de parte, siempre que se trate de la ejecución de una sentencia o de un convenio celebrado en el juicio o en virtud de pacto comisorio expreso, ya sea por las partes o por terceros que hayan venido al juicio por cualquier motivo que sea.

Esta disposición será aplicable en la ejecución de convenios celebrados ante la Procuraduría Federal del Consumidor y la Procuraduría Social de la Ciudad de México, así como los laudos emitidos por dichas Procuradurías; en la ejecución de convenios emanados del procedimiento de mediación, incluidos los de mediación comunitaria prevista en las leyes de la Ciudad de México, que cumplan con los requisitos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, y los celebrados ante los Juzgados Cívicos, tratándose de daños culposos causados con motivo del tránsito de vehículos.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La Secretaría de Finanzas incluirá en el Programa Operativo de la Administración Pública de la Ciudad de México para el ejercicio 2017, la dotación de los recursos humanos así como los servicios y equipo necesarios, conforme a las disponibilidades presupuestales, a partir de la propuesta que le



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

formule la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere el presente decreto.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL

DELGADILLO

MORENO

SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

CUARTO. Los mediadores comunitarios en activo en las Delegaciones Políticas con diploma expedido por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, deberán someterse obligatoriamente a un procedimiento de capacitación y actualización en razón de la entrada en vigor del presente decreto para tener derecho a ser certificados y registrados por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

QUINTO. La Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, elaborará los Lineamientos de Justicia Cívica, en un término de seis meses, contados a partir de le entrada en vigor del presente Decreto, recopilando las circulares emitidas, los cuales deberán de ser actualizados periódicamente.

**SEXTO.** En un término de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán de realizar las reformas correspondientes, en el Reglamento de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

**SÉPTIMO.** El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por conducto de su Centro de Justicia Alternativa, continuará con los programas de formación de mediadores comunitarios así como en el diseño y consolidación de los programas delegacionales de mediación comunitaria en coordinación con la



# Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

**OCTAVO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Ciudad de México; a 1º de diciembre de 2016

DIP. ISRAEL

BETANZOS CORTES

PRESIDENTE

DIP. LUCIANO

JIMENO HUANOSTA

VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL

DELGADILLO

MORENO

SECRETARIO

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO, AL 1° DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

DIP. JORGE

ROMERO HERRERA

INTEGRANTE

SIGNAN EL PRESENTEN DICTAMEN PARA DAR CONSTANCIA Y CONFORMIDAD:

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MARIANA

MOGUEL ROBLES

INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL

BALLESTEROS

LÓPEZ

INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES

PRESIDENTE

DIP. BEATRIZ

**ADRIANA OLIVARES** 

PINAL

INTEGRANTE

DIP. MAURICIO

ALONSO TOLEDO

GUTIÉRREZ

INTEGRANDIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA

DIP. JOSÉ MANUEL

MORENO

/

**DELGADILLO** 

VICEPRESIDENTE

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA, ADICIONA Y REFORMA LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL 173



INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

### ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

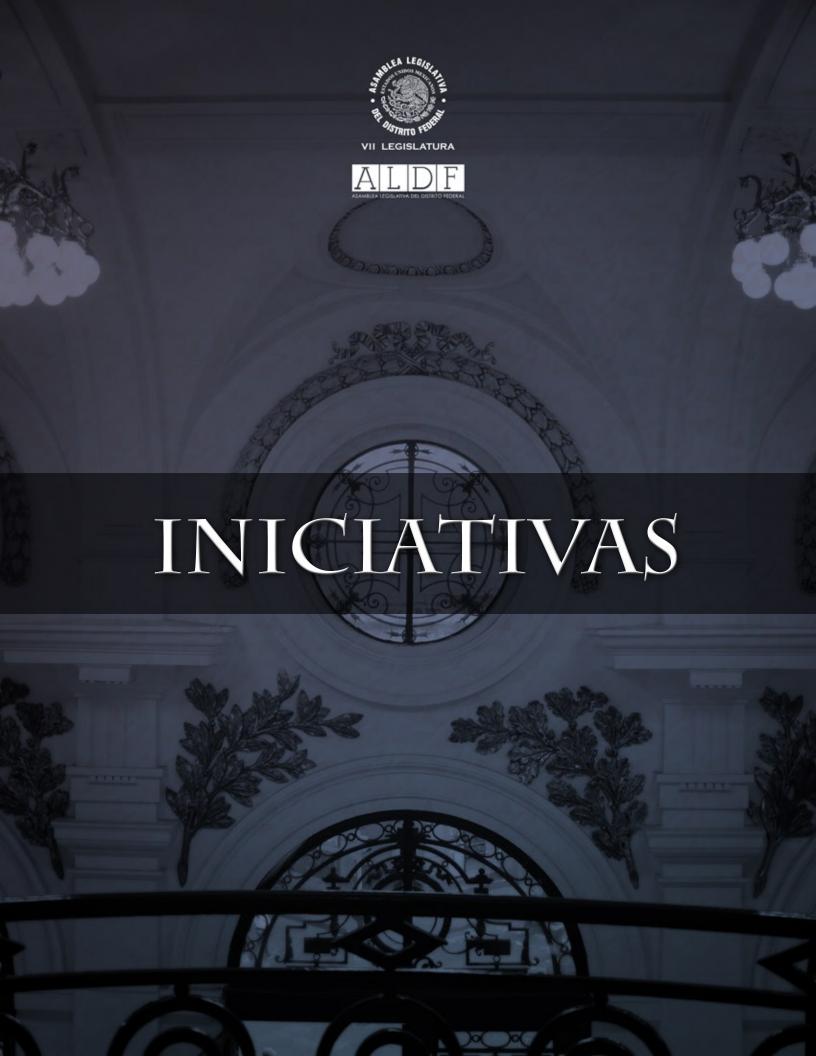
# Comisión de Administración y Procuración de Justicia

DIP. ISRAEL **BETANZOS CORTES PRESIDENTE** DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO DIP. JORGE ROMERO HERRERA DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES MORENO INTEGRANTE **INTEGRANTE** SECRETARIO DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE DIP. JOSÉ MANUEL DIP. JQSÉ MANUEL BALLESTEROS DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES **PINAL** BALLESTEROS TEGRANTE **INTEGRANTE** ADRIANA OLIVARES PINAL

DIP. MAURICIO ALONSO

TOLEDO GUTIÉRREZ

INTEGRANTE





2016 "Año de la Participación Ciudadana"

DIP. ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ,

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA PRESENTE

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 11, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 párrafo primero y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **DENOMINACIÓN Y OBJETO**

La Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 32 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, tiene por objeto establecer los procedimientos y acciones necesarias para que los establecimientos e instituciones que manejan residuos de manejo especial, tengan la obligatoriedad de contar con un Plan de Manejo con acciones concretas, que permitan su correcta y debida manipulación y manejo.

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y SOLUCIÓN



2016 "Año de la Participación Ciudadana"

Uno de los aspectos más problemáticos dentro de los temas ambientales es el manejo de la basura. A medida en que la población del Distrito Federal va en aumento, crece en igual medida, la producción de residuos, lo cual es provocado por el consumismo, por el hecho de tirar lo que todavía puede ser reutilizado, deshacerse de lo que se puede arreglar, querer lo último en tecnología; dando como resultado una generación excesiva de residuos.

Las grandes ciudades, deben pagar unos costos enormes para transportar sus desechos. Cada vez quedan más lejos los basureros o rellenos sanitarios y, por lo tanto, el gasto de combustible y la huella de carbono hacen más grande el problema.

Aunado a ello, vivimos la grave realidad que representa la degradación tardía de muchos de estos residuos; en algunos es tan lento el proceso que son clasificados como no biodegradables, otros producen sustancias tóxicas al descomponerse, las cuales contaminan el suelo, agua y aire, envenenando cultivos, bosques, corrientes de agua superficiales y subterráneas, además de producir daños o enfermedades a las comunidades animales y humanas, ecosistemas y cambiando el paisaje natural.

La adecuada separación de los desechos en su origen, se promueve ampliamente en el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos para el Distrito Federal (PGIRS), favoreciendo a la población en particular y la conservación del ambiente en general, puesto que:

a) La recolección de la basura, de forma separada, contribuiría al aprovechamiento de materiales reciclables y a disminuir la cantidad de desechos que se lleva a la planta de transferencia; máxime si los residuos orgánicos se procesan en una planta de composta, y los inorgánicos se reciclan o reutilizan, no afectando al medio ambiente con la antigüedad de su descomposición.



2016 "Año de la Participación Ciudadana"

b) La disminución de los tiraderos clandestinos de basura en vía pública, conlleva a reducir la proliferación de fauna nociva en las casas y calles de la demarcación.

c) Con la separación de residuos, se mejora la condición de trabajo de los recicladores o recuperadores informales, se dignifica su labor, se fortalecen y promueven los grupos de trabajo así como los proyectos ambientales.

d) Al aprovechar los residuos sólidos como materia prima de nuevos productos, se reducen los costos de la misma y se convierte en alternativas de negocio para personas sin empleo o para los grupos organizados.

La separación y recolección selectiva de los residuos sólidos en el Distrito Federal se constituye como el eje principal del manejo integral de los residuos, por lo que retomamos la clasificación establecida en el artículo 33 de la Ley de Residuos Sólidos y el artículo 33 de su Reglamento, donde se establecen las fracciones en las que se separan los residuos sólidos como sigue:

- **Residuos orgánicos**. Todo residuo sólido biodegradable, provenientes de la preparación y consumo de alimentos, de la poda de árboles y áreas verdes, estiércol, así como, otros residuos sólidos susceptibles de ser utilizados como insumo en la producción de composta.

- **Residuos inorgánicos**: Todo residuo que no tenga características de residuo orgánico y que pueda ser susceptible a un proceso de valorización para su reutilización y reciclaje, tales como vidrio, papel, cartón plástico, laminados de materiales reciclables, aluminio y metales no peligrosos y demás no considerados como de manejo especial.



2016 "Año de la Participación Ciudadana"

Con el objeto de llevar a cabo una

identificación clara de los residuos sólidos separados, el PGIRS considera conveniente el uso de un color que permita identificar de manera inmediata el tipo de residuos que se maneja, sin necesidad de abrir los contenedores o bolsas que alberguen; para ello se utilizarán los colores verde, para identificar los orgánicos y gris para los inorgánicos.

Para mitigar las consecuencias de la no separación de la basura, en residuos orgánicos e inorgánicos, se hace necesario tomar una serie de medidas, con el objeto de:

- Prevenir y disminuir la generación de desechos, adoptando medidas de reducción, separación, reutilización, reciclaje y otras formas de aprovechamiento.
- Reforzar la gestión integral, segura y ambientalmente adecuada de los residuos sólidos y de manejo especial.
- Establecer un Plan Integral de Manejo de Residuos Sólidos.
- Instrumentar medidas para prevenir y controlar la contaminación del suelo y subsuelo como consecuencia del manejo inadecuado e incontrolado de los residuos sólidos.
- Involucrar a todos los sectores de la sociedad en la gestión integral de los residuos sólidos, a través de la difusión de información, programas educativos y de capacitación para un mejor manejo.

De esta forma, servidores públicos y sociedad en general actuarán y responderán en conjunto a la necesidad de dar respuesta a este tipo de problemática, garantizando así un ambiente sano y conservado.

Diputadas y Diputados, en el contexto de los antecedentes citados y bajo esa premisa, resulta urgente garantizar el manejo y la gestión integral de los residuos sólidos, adoptando medidas para la reducción de la generación, la separación desde el origen y la recolección selectiva. Asimismo, se considera importante el fomento de la responsabilidad compartida



2016 "Año de la Participación Ciudadana"

entre productores, distribuidores,

comercializadores y consumidores, en la reducción de la generación de estos desechos, asumiendo el costo de su adecuado manejo.

Según la Agenda Ambiental de la Ciudad de México, el Distrito Federal genera diariamente más de 12 mil 500 toneladas de residuos sólidos, de las cuales el 60% corresponde a residuos de tipo inorgánico y 40% a orgánicos. La principal fuente generadora de residuos son los domicilios, con 47%, seguida del comercio con 29%, los servicios con 15%, y el restante 9% corresponde a los llamados diversos y controlados.

En la Ciudad de México, aún existen problemas con el rezago de algunas delegaciones, en la separación de la basura, de acuerdo con un Diario de circulación nacional; en el cual se refiere que, a pesar del avance de la recolección diferenciada de los residuos sólidos, luego de los operativos que llevó a cabo la Secretaría de Obras para aceptar, en las estaciones de transferencia, la basura separada, en la actualidad se han encontrado dificultades como es el caso de camiones recolectores particulares, que sí aceptan la basura revuelta.

Según la Dirección General de Servicios Urbanos del Distrito Federal, la eficiencia de la separación de los residuos sólidos ha costado trabajo, pues se han presentado incluso protestas, por parte de trabajadores de limpia, pues en las estaciones de transferencia no les aceptaban la basura revuelta.

En esta Ciudad resulta urgente poner en práctica estrategias para la mitigación y adaptación de medidas específicas para hacer frente a los efectos negativos del Cambio Climático, con acciones locales para logros globales, siendo esencial para ello disminuir la generación de residuos sólidos, ya que se ha reportado que los desechos emiten el 10% de los gases de efecto invernadero en México.



2016 "Año de la Participación Ciudadana"

El objeto de la Ley de Residuos

Sólidos del Distrito Federal, es regular la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, considerados como no peligrosos, así como definir la competencia de las delegaciones en cuanto a dicha gestión, de manera que se establezcan las políticas a seguir con relación a las formas de manejo de los residuos generados en las diferentes demarcaciones.

La misma, en su Artículo 10, fracciones IV y V, expresa que corresponde a las Delegaciones:

- IV. "Orientar a la población sobre las prácticas de reducción, reutilización y reciclaje, separación en la fuente y aprovechamiento y valorización de los residuos sólidos"
- V. "Promover programas de capacitación a los servidores públicos, así como de fomento y orientación a la población sobre la gestión integral de los residuos sólidos"

Por otra parte, la mencionada Ley, en su Artículo 24, fracciones I y III, responsabiliza a toda persona, física o moral, en el Distrito Federal, a:

- I. "Separar, reducir y evitar la generación de los residuos sólidos"
- III. "Fomentar la reutilización y reciclaje de los residuos sólidos"

Conforme al Artículo 39, fracciones VIII y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, es competencia de los Órganos Político Administrativos:

VIII. "Velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, levantar actas por violaciones a las mismas, calificarlas e imponer sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal"



2016 "Año de la Participación Ciudadana"

XXVII. "Prestar el servicio de limpia,

en sus etapas de barrido de las áreas comunes, vialidades y demás vías públicas, así como de recolección de residuos sólidos, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la dependencia competente"

Un aspecto fundamental en el tema que nos compete, lo representa la respuesta de la población, principalmente respecto a las actividades relacionadas con la separación de los residuos sólidos en la fuente, para ello, una línea estratégica en el adecuado manejo de los mismos, es el desarrollo de actividades de Educación Ambiental, que incentiven su correcta separación, en orgánicos e inorgánicos.

#### RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Conforme al artículo 4 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Asimismo, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional.

#### ORDENAMIENTO A MOFIDICAR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

**Artículo 32.** Los residuos de manejo especial estarán sujetos a planes de manejo conforme a las disposiciones que establezca esta Ley, su reglamento y los ordenamientos jurídicos de



2016 "Año de la Participación Ciudadana"

carácter local y federal que al efecto se expidan para su manejo, tratamiento y disposición final.

Los generadores de residuos de manejo especial deberán instrumentar planes de manejo, mismos que deberán ser autorizados por la Secretaría.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 923 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN.

La que suscribe Diputada Abril Yannette Trujillo Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, con fundamento en los artículos 10 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a consideración de esta soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 923 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4 párrafo noveno que "en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos".

En tal sentido, el artículo 4 fracción XXIV de la Ley de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de esta Ciudad de México define como medidas de



# DIP. ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ

protección especial "el conjunto de acciones, programas y actividades institucionales orientadas a reconocer, proteger, garantizar y resguardar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes conforme a su interés superior, dirigidas a la prevención, atención, asistencia, restitución y reparación, con la finalidad de salvaguardar el goce y ejercicio de sus derechos".

Mientras que el artículo 21 párrafo primero del mismo ordenamiento dispone que "las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia y en comunidad, ya que son grupos fundamentales para el desarrollo, el crecimiento y el bienestar de todos sus integrantes en un ambiente de pleno respeto a su dignidad". Por lo que el artículo 31 fracción I de dicha ley prevé que en materia de adopciones se establezcan y ejecuten "procesos adecuados, precisos y eficaces en plazos acordes a la situación jurídica de cada niña, niño y adolescente permitiendo su pronta liberación para la adopción en pleno respeto de sus derechos, previa determinación del interés superior y conforme al Código Civil vigente para el Distrito Federal".

De lo que se colige que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia; por lo que en el caso de las adopciones los procedimientos respectivos deben ser adecuados, precisos y eficaces para permitir la pronta liberación de los menores para tales efectos.



### DIP. ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ

Esa es precisamente la preocupación que recoge la presente iniciativa de ley, regular los tiempos con que cuentan las autoridades administrativas, principalmente el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, para la realización de los estudios socioeconómicos y psicológicos necesarios para efectuar el trámite de adopción. Esto porque en la actualidad los párrafos segundo y tercero de la fracción I del artículo 923 del Código adjetivo Civil, son omisos en establecer los plazos que tienen las autoridades administrativas para la realización de dichos estudios. Lo que en muchos casos es señalado como el principal escollo que enfrentan las personas que quieren adoptar a un menor.

La propuesta, por ende, es reformar los párrafos segundo y tercero de la fracción I del artículo 923 del Código de Procedimientos Civiles de esta Ciudad, para establecer que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y las demás autoridades de la materia contarán con un plazo máximo de 3 meses para la realización de los estudios socioeconómicos y psicológicos necesarios para efectuar el trámite de adopción. De esta manera se otorga un plazo prudente a dichas autoridades, se da certeza jurídica a las personas interesadas en adoptar y se aceleran los tiempos para la celebración de las adopciones en la Ciudad de México. Todo lo cual redundará, sin duda alguna, en beneficio de las niñas, niños y adolescentes que están privados de una vida familiar.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal la presente:



### DIP. ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 923 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN

**ÚNICO.-** Se reforman los párrafos segundo y tercero de la fracción I del artículo 923 del **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

**Artículo 923.** El que pretende adoptar deberá acreditar los requisitos determinados por el Código Civil, debiendo observar lo siguiente:

I. En la promoción inicial se deberá manifestar si se trata de adopción nacional o internacional, mencionándose, el nombre, edad y si lo hubiere, el domicilio del menor o persona con incapacidad que se pretenda adoptar, el nombre, edad y domicilio de quienes en su caso ejerzan sobre él la patria potestad o tutela, o de la persona o institución de asistencia social pública o privada que lo haya recibido y acompañar certificado médico de buena salud de los promoventes y del menor.

Los estudios socioeconómicos y psicológicos necesarios para efectuar el trámite de adopción deberán realizarse en un plazo máximo de tres meses por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, o por quien este autorice, siempre que se trate de profesionistas que acrediten tener título

profesional y tener como mínimo dos años de experiencia en la atención de menores y personas susceptibles de adoptar.

También los podrán realizar **en un plazo máximo de tres meses** la Secretaría de Salud, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para los efectos de adopción nacional.

II...

#### **Transitorios**

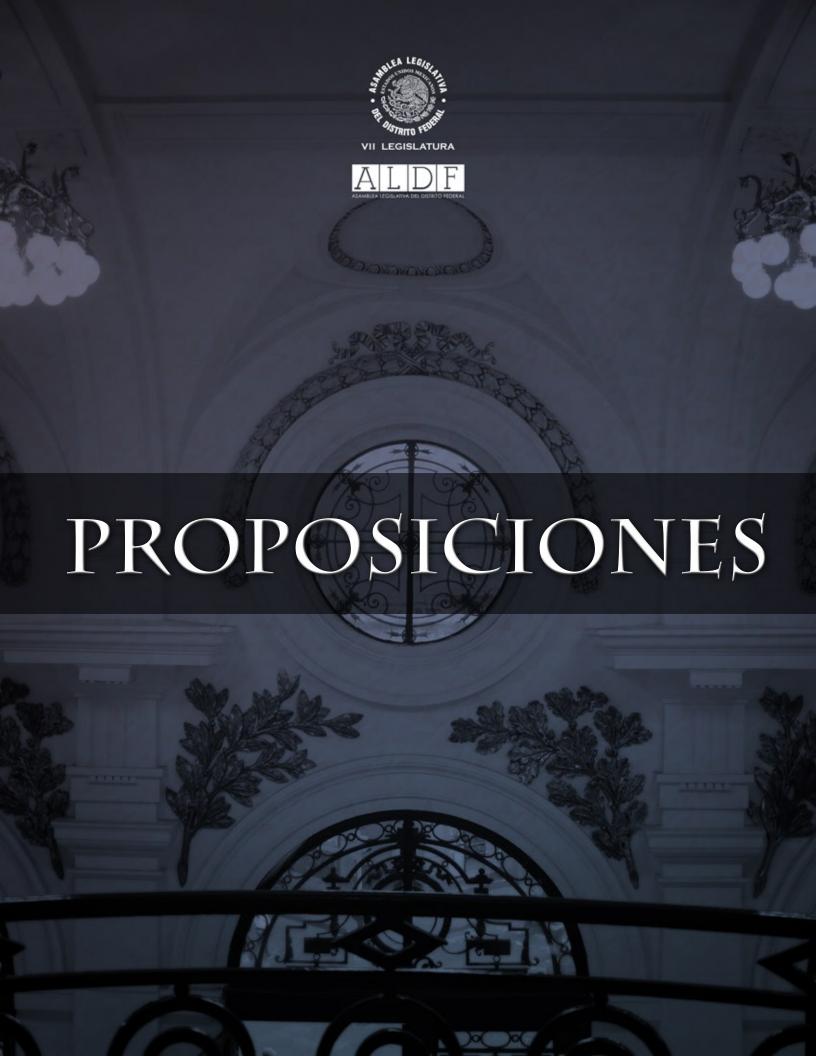
VII LEGISLATURA

**PRIMERO.**- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase al Jefe de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 5 días del mes de diciembre de 2016.

DIP. ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ







Ciudad de México a 08 de diciembre de 2016

DIP. ADRIAN RUBALCAVA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA, DEL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA. VII LEGISLATURA
PRESENTE

Los suscritos, Diputados del Grupo Parlamentario de Morena de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracciones I y XXI, 17 fracción IV y 36 fracciones V y VII, 50 y 58 fracción X de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal: 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración del Pleno, de urgente y obvia resolución la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR LA CUAL SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, INSTRUYA AL TITULAR DEL FIDEICOMISO CENTRO HISTORICO, PARA QUE EN CONJUNTO CON EL ENCARGADO DEL DESPACHO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, A NO CEGAR EL OJO DE AGUA QUE SE ENCUENTRA EN EL TEMPLO MAYOR, A FIN DE REVALORAR ESTE MONUMENTO NATURAL HISTÓRICO AL TIEMPO DE EVITAR EL ACELERADO HUNDIMIENTO DE LA ZONA. Lo anterior al tenor de los siguientes:





#### **ANTECEDENTES**

**UNO.-** La Ciudad de Tenochtitlán se fundó en 1325, acompañada de toda una serie de símbolos y mitos que marcan el lugar que el dios de los aztecas eligió para establecer la ciudad.

Una vez que encuentran el sitio indicado, construyen el templo dedicado a su Dios Huitzilopochtli, quien les ordena que la ciudad se divida en cuatro barrios, los cuales marcarían los cuatro rumbos del universo, con el templo Mayor al centro.

Ese primer templo debió ser pequeño y de materiales perecederos, ya que no contaban con métodos avanzados de construcción y tuvieron que echar mano de los recursos que les proporcionaba la isla. Después de su independencia del Señorío de Azcapotzalco en 1430, el edificio se fue agrandando cada vez más. Por un lado, cada gobernante mandaba construir un templo más grande sobre el anterior, y por otro lado, la ciudad de Tenochtitlán sufría inundaciones que obligaban a subir el nivel de las construcciones, además de problemas de tipo arquitectónico por hundimientos en el terreno lodoso.

El recinto sagrado de Tenochtitlán era una gran plaza de forma cuadrangular, cubierta por un piso de losas de piedra y compuesta por varios edificios de tipo religioso, de los cuales por medio de excavación arqueológica se han podido detectar 36 estructuras entre edificios, altares, juegos de pelota, tzompantli y un ojo de agua, materia del presente punto de acuerdo.

**DOS.-** El Tozpalatl era un ojo de agua o manantial que formaba una poza, donde los sacerdotes se lavaban antes o después de algunas ceremonias o rituales, cabe mencionar, que se entiende por ojo de agua, el surgimiento natural de agua en un punto de la tierra.





El Tozpalatl era un elemento arquitectónico religioso que, a razón de Fray Bernardino de Sahagún y sus informantes indígenas, se encontraba dentro del recinto ceremonial de Tenochtitlán, más su ubicación, al igual que otras construcciones que enumera, no ha sido determinada. En su Historia General, Sahagún describe a este "edificio" como una fuente, de la cual "manaba en el mismo lugar":

"El sexagesimoctavo edificio se llamaba Tozpalat y era una fuente muy preciada, que manaba en el mismo lugar, de aquí tomaban agua los sátrapas de los ídolos, y cuando se hacía la fiesta de Huitzilopochtli y otras fiestas, la gente popular bebía en esta fuente con gran devoción"

Francisco Javier Clavijero en su libro *Historia Antigua de México*, hace referencia al "Toxpalatl", del cual menciona lo siguiente:

"Entre las fuentes había una llamada Toxpalatl, cuya agua creían que era santa; bebianla tan solo en las fiestas solemnes y fuera de ellas a nadie era lícito tomarla".<sup>2</sup>

Entre las anotaciones que hace en referencia al "Toxpalatl" menciona que se cegó cuando los españoles arruinaron el templo. Y se volvió a abrir en el año de 1582, en la plazuela del Marqués, lo que más adelante se llamó plaza del Empedradillo, próximo a la catedral.

Para el arquitecto Ignacio Marquina, en su libro *Arquitectura Prehispánica*, el Tozpalatl se encontraba en la actual calle de Monte de Piedad, entre lo que fue el Templo del Sol y el Juego de Pelota, en frente del Tzompantli.

El urbanista Saúl Pérez Castillo deduce que el Tozpalatl era producto de una infraestructura urbana bien planeada, abastecido por agua potable proveniente del acueducto de Chapultepec.<sup>3</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Sahagún, F. B. de. *Historia general de las cosas de Nueva España*. 6a. edic. México. Editorial Porrúa. 1985. pp. 163-164.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Clavijero, Francisco Javier. *Historia Antigua de México*. Tomo1. Ed. Porrúa. México 1980. P.277





Lo anterior, con base en la manera precisa como lo narra Bernal Díaz, cuando describe el recinto ceremonial de Tenochtitlán:

"También tenían otra muy mayor alberca o estanque de agua, y muy limpia (...) Era dedicada solamente para el servicio del Huichilobos y Tezcatepuca, y entraba el agua en aquella alberca por unos caños encubiertos que venían de Chapultepec."<sup>4</sup>

TRES.- El portal de internet *Actualidad RT*, realizó en el año 2015 una entrevista al director del museo del Templo Mayor, Carlos Javier González el cual refirió que muchos de los monumentos más representativos de la Ciudad de México se están hundiendo. El motivo principal radica en que la capital fue construida sobre un lago. Al producirse este hundimiento las construcciones prehispánicas que están abajo, empiezan a empujar y a ejercer presión sobre las construcciones modernas, que se encuentran actualmente sobre la superficie, todo esto provoca problemas estructurales en muchos edificios. Menciona además que la zona de la catedral se ha hundido 12 metros.

**CUATRO.-** El domingo 27 de noviembre del actual año, en una nota del periódico *La Jornada*, el especialista Francisco Alvarado alertó sobre el riesgo de que se acelere el hundimiento en la zona del Templo Mayor si las autoridades insisten en desecar el manantial. Apuntó que durante la remodelación de ese inmueble, se encontraron el ojo de un manantial, ya que esa era una zona de navegación.

Declaró que no se ha podido resolver el problema del manantial, y sería una torpeza desecar, porque provocaría una catástrofe a un patrimonio mundial de la humanidad. Precisó que no se trata de un problema de drenaje, como se ha mencionado.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Pérez Castillo, Saúl. *Un caso de estructura urbana en Tenochtitlán: el abastecimiento del agua potable a la ciudad.* Revista del Centro de Investigación la Salle Vol. 2, núm. 8 (1997)

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Sahagún *op. cit* 





**CINCO.-** El pasado lunes 28 de noviembre del año en curso, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México inauguró un puente sobre el templo mayor; es una estructura a nivel de piso, la cual tuvo una inversión de 13 millones de pesos. El puente cuenta con ventanas para que la gente pueda observar vestigios arqueológicos.

En dicho acto, el Titular del Fideicomiso Centro Histórico menciono que el paso entre las calles Guatemala y Argentina, permanecía cerrado debido a los trabajos de excavación por lo que varios especialistas tuvieron que medir con anticipación si la zona aguantaría el transitar de las personas.

La construcción del puente se llevo a cabo con el financiamiento y ejecución de la Ciudad de México, pero siempre con la asesoría del Instituto Nacional de Antropología e Historia. El mismo titular del fideicomiso, adelantó que próximamente el INAH abrirá un nuevo vestíbulo.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Los suscritos Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de morena, con fundamento en lo establecido en los artículos 17 fracciones IV, V y VII; 18 fracción VII, de la Ley Orgánica y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración de este Honorable Pleno, la proposición con punto de acuerdo al rubro citada.

**SEGUNDO.-** El derecho a la cultura es aquel que garantiza que las personas y las comunidades tengan acceso a la cultura y puedan participar en aquella que sea de su elección. Son fundamentalmente Derechos Humanos para asegurar el disfrute





de la cultura y de sus componentes en condiciones de igualdad, dignidad humana y no discriminación. Son derechos relativos a cuestiones como la lengua, la producción cultural y artística, la participación en la cultura, el patrimonio cultural, los derechos de autor y el acceso a la cultura. Dentro del marco jurídico internacional y mexicano, hay un conjunto de ordenamientos jurídicos por medio del cual, los ciudadanos pueden hacer valer sus derechos culturales y el acceso a los mismos.

**TERCERO.-** En el orden internacional, el Derecho a la Cultura se halla en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 27, la cual señala que toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

CUARTO.- El 19 de noviembre de 1968, la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en su quinceava reunión celebrada en París, emitió la Recomendación sobre la Conservación de los Bienes Culturales que la Ejecución de Obras Públicas o Privadas pueda poner en Peligro, entre sus considerandos, menciona que es deber de los gobiernos el asegurar la protección y la conservación de la herencia cultural de la humanidad tanto como de promover el desarrollo social y económico. Uno de los principios generales de la recomendación es que las disposiciones de los gobiernos deben estar encaminadas hacia lo correctivo y lo preventivo.

Asimismo, el artículo 1 de la Carta de Venecia, da la noción de monumento histórico, el cual, comprende la creación arquitectónica aislada así como el conjunto urbano o rural que da testimonio de una civilización particular, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Se refiere no sólo a las





grandes creaciones sino también a las obras modestas que han adquirido con el tiempo una significación cultural; asimismo el artículo 16 de la misma Carta, puntualiza que los trabajos de conservación, restauración y excavación, irán siempre acompañados de la elaboración de una documentación precisa, en forma de informes analíticos y críticos, ilustrados con dibujos y fotografías. Todas las fases del trabajo de desmontaje, consolidación, recomposición e integración, así como los elementos técnicos y formales identificados a lo largo de los trabajos, serán allí consignados. Esta documentación será depositada en los archivos de un organismo público y puesta a la disposición de los investigadores; se recomienda su publicación.

QUINTO.- Por lo que hace a la legislación Federal, cabe mencionar que la Ley General de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e históricas en su artículo 6, menciona que los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o artísticos, deberán conservarlos y, en su caso, restaurarlos, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH). El artículo 7 de la misma ley, resalta que las autoridades de los Estados, Distrito Federal y Municipios cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos lo harán siempre, previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia; asimismo, el diverso 9 menciona que el Instituto competente, proporcionará asesoría profesional en la conservación y restauración de los bienes inmuebles declarados monumentos.

Asimismo, dentro de la Ley orgánica del Instituto Nacional Antropología e Historia en su diverso 2, menciona que son objetivos generales del Instituto, la investigación científica sobre Antropología e Historia relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección,





conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio. En la fracción III del mismo artículo, se faculta al instituto a otorgar los permisos y dirigir las labores de restauración y conservación de los monumentos arqueológicos e históricos que efectúen las autoridades de los estados y municipios.

Es por ello que a través del presente punto de acuerdo se solicita que el INAH, vigile de manera puntual cualquier modificación que se pretenda hacer en el perímetro del Templo Mayor, toda vez que al pretender desecar el multicitado ojo de agua, causaría un grave deterioro a la estructura del mismo recinto histórico, toda vez que se ha registrado un importante hundimiento en los últimos años, por lo que esto aceleraría el daño estructural.

**SEXTO.-** La Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico y Arquitectónico del Distrito Federal, menciona en el artículo 2 que la salvaguarda del patrimonio corresponde a las autoridades e instituciones públicas y privadas. Entre los principios generales de la ley, según la fracción IV del mismo artículo se considera el conservar y acrecentar el Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal con sus valores como patrimonio cultural y como testimonio histórico universal.

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente a las Diputadas y Diputados de esta VII Legislatura, sea considerada la siguiente:

JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, INSTRUYA AL TITULAR DEL FIDEICOMISO CENTRO HISTORICO PARA QUE EN CONJUNTO CON EL ENCARGADO DEL DESPACHO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA A EFECTO DE NO CEGAR EL OJO DE AGUA QUE SE ENCUENTRA EN EL





TEMPLO MAYOR, A FIN DE REVALORAR ESTE MONUMENTO NATURAL HISTORICO AL TIEMPO DE EVITAR EL ACELERADO HUNDIMIENTO DE LA ZONA.

#### ATENTAMENTE.

| Dip. José Alfonso Suárez del Real y Aguil | era Dip. Jesús Briones Monzón          |
|---|--|
| Dip. César Arnulfo Cravioto Romero        | Dip. Ana Juana Ángeles Valencia        |
| Dip. Beatriz Rojas Martínez               | —————————————————————————————————————— |
| Dip. Néstor Núñez López                   | Dip. Luciano Tlacomulco Oliva          |





### Dip. Minerva Citlalli Hernández Mora

### Dip. Ana María Rodríguez Ruíz

| Dip. Aleida Alavez Ruiz       | – ———————————————————————————————————— |
|-------------------------------|--|
| Dip. Raymundo Martínez Vite   | Dip.Flor Ivone Morales Miranda         |
| Dip. Darío Carrasco Aguilar   | Dip. María Eugenia Lozano Torres       |
| Dip. Juana María Juárez López | Dip. David Ricardo Cervantes Peredo    |
| Dip. Olivia Gómez Garibay     | —————————————————————————————————————— |





El Grupo Parlamentario de morena en esta VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción IV de la Ley Orgánica, 64, fracción II, 92, numeral 10, 121, y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a consideración del pleno de este Órgano Legislativo el presente PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE DE MANERA COORDINADA Y EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES. REALICEN ACCIONES QUE PERMITAN GARANTIZAR LA MOVILIDAD Y SEGURIDAD DE LOS VECINOS EN LAS COLONIAS FLORIDA, ACACIAS, AXOTLA, ACTIPAN Y CRÉDITO CONSTRUCTOR, MISMAS QUE SON AFECTADAS POR LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA **DEPRIMIDO MIXCOAC**, al tenor de las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

El deprimido vehicular Insurgentes-Mixcoac es un proyecto que ha sido cuestionado por su falta de transparencia, legalidad, utilidad, pertinencia e impacto ambiental. La imposición a esta construcción, ha generado innumerables desacuerdos entre los vecinos y autoridades del Gobierno de la Ciudad de México.





Primeramente con el derribo indiscriminado de árboles, mismo que trajo un descontento generalizado a la Manifestación de Impacto Ambiental y al Resolutivo emitido por la Secretaría de Medio Ambiente.

El proyecto original del deprimido Mixcoac ha sufrido más de 5 modificaciones, mismas que a la fecha, han perjudicado la calidad de vida de los vecinos de las colonias la Florida, Acacias, Axotla, Actipan, y Crédito Constructor, lo que ha dado como resultado innumerables mesas de trabajo con la Secretaría de Obras, Gobierno Central, Medio Ambiente y Seguridad Pública, pero las quejas no han sido atendidas.

Las obras del desnivel tienen en jaque a los vecinos, pues la construcción ha provocado que el tráfico aumente en la zona, ocasionando problemas tanto para automovilistas, peatones y vecinos de la demarcación.

El ruido y estrés que se genera por las obras durante el día es excesivo, además de la congestión vial, debido a que se redujeron varios carriles en avenidas principales de la delegación, desde que se reactivó la construcción, los vecinos de la zona tienen que lidiar a diario con el ruido de la maquinaria, así como sortear en su camino varillas, arena y material de construcción, a esto se suman los cortes a la circulación que se realizan sobre Barranca del Muerto, de la calle Minerva a Circuito Interior y modificaciones a la circulación en la calle Margaritas.

Otro problema que se presenta, son las inundaciones de aguas negras que se han registrado y en donde ninguna autoridad ha prestado atención ni dado respuesta. Desgraciadamente las demandas de los vecinos no han sido escuchadas, aun cuando se han visto en la necesidad de iniciar acciones legales.





El problema más complicado por la construcción del deprimido <u>es el de la libre movilidad</u>, toda vez, que esta zona se ha convertido en verdaderas "**ratoneras**", la autoridad cierra calles de manera arbitraria, sin permitir la libre entrada y salida de los vecinos, la circulación no fluye de manera permanente, los automóviles tardan más de 20 minutos en cruzar una calle, no se cuenta con elementos de tránsito que apoyen la vialidad, hay semáforos descompuestos hasta por más de 3 días, se generan choques y altercados entre los automovilistas, verdaderamente, la situación es un caos.

La falta de señalización para peatones en Barranca del Muerto en el tramo comprendido de Mixcoac a Insurgentes, ha provocado que los transeúntes sufran de empujones de carros y tengan que sortear a diario obstáculos para llegar a su destino, también en este lugar, extraña la falta de elementos de seguridad pública que garanticen la integridad de las personas que por necesidad o gusto caminan por el rumbo.

La movilidad es un derecho que debe ser respetado, es un elemento cultural, no sólo por ser necesaria para acceder a ésta sino porque forma parte de la convivencia colectiva, tal como lo señala la Ley de Movilidad en el Artículo 5:

"La movilidad es el derecho de toda persona y de la colectividad a realizar el efectivo desplazamiento de individuos y bienes para acceder mediante los diferentes modos de transporte reconocidos en la Ley, a un sistema de movilidad que se ajuste a la jerarquía y principios que se establecen en este ordenamiento, para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo. En todo caso el objeto de la movilidad será la persona."

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE DE MANERA COORDINADA Y EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICEN ACCIONES QUE PERMITAN GARANTIZAR LA MOVILIDAD Y SEGURIDAD DE LOS VECINOS EN LAS COLONIAS FLORIDA, ACACIAS, AXOTLA, ACTIPAN Y CRÉDITO CONSTRUCTOR, MISMAS QUE SON AFECTADAS DES LA CONSTRUCTIÓN DE LA ORDA DENOMINADA DE DEDIMIDO MIXCOAC





\_\_\_\_\_

Y en su Artículo 7 dispone:

"La Administración Pública al diseñar e implementar las políticas, programas y acciones públicas en materia de movilidad, observarán los principios siguientes:

- I. Seguridad. Privilegiar las acciones de prevención del delito e incidentes de tránsito durante los desplazamientos de la población, con el fin de proteger la integridad física de las personas y evitar la afectación a los bienes públicos y privados;
- II. Accesibilidad. Garantizar que la movilidad esté al alcance de todos, sin discriminación de género, edad, capacidad o condición, a costos accesibles y con información clara y oportuna;
- III. **Eficiencia**. Maximizar los desplazamientos ágiles y asequibles optimizando los recursos disponibles, sin que su diseño y operación produzcan externalidades negativas desproporcionadas a sus beneficios."





Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración la siguiente Proposición con

#### **PUNTO DE ACUERDO**

ÚNICO.- SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE DE MANERA COORDINADA Y EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICEN ACCIONES QUE PERMITAN GARANTIZAR LA MOVILIDAD Y SEGURIDAD DE LOS VECINOS EN LAS COLONIAS FLORIDA, ACACIAS, AXOTLA, ACTIPAN Y CRÉDITO CONSTRUCTOR, MISMAS QUE SON AFECTADAS POR LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA DEPRIMIDO MIXCOAC.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, México, Distrito Federal, a los 6 días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

#### Suscriben

Dip. César Arnulfo Cravioto Romero Dip. Paulo César Martínez López

Dip. Jose Alfonso Suárez del Real Dip. Beatriz Rojas Martínez

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE DE MANERA COORDINADA Y EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICEN ACCIONES QUE PERMITAN GARANTIZAR LA MOVILIDAD Y SEGURIDAD DE LOS VECINOS EN LAS COLONAS FLORIDA, ACACIAS, AXOTLA, ACTIPAN Y CRÉDITO CONSTRUCTOR, MISMAS QUE SON AFECTADAS DEDE LA CONSTRUCTION DE LA CORREDITION DE LA





\_\_\_\_\_

Dip. María Eugenia Lozano Torres Dip. Ana Juana Ángeles Valencia

Dip. Luciano Tlacomulco Oliva Dip. Juan Jesús Briones Monzón

Dip. Néstor Núñez López Dip. Minerva Citlalli Hernández Mora

Dip. Felipe Félix de la Cruz Méndez Dip. Ana María Rodríguez Ruiz

Dip. Miguel Ángel Hernández Hernández Dip. Raymundo Martinez Vite

Dip. Flor Ivonne Morales Miranda Dip. David R. Cervantes Peredo

Dip. Aleida Alavez Ruiz Dip. Olivia Gómez Garibay



### GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA Dip. Paulo César Martínez López



DIP. ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
PRESENTE

El suscrito DIPUTADO PAULO CÉSAR MARTÍNEZ LÓPEZ, integrante del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA, en la VII Legislatura, con fundamento en los artículos 17 fracción VI y 58 fracciones X y XVII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito someter a su consideración la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, VIGILEN QUE LOS RECURSOS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO 2017 SE RESPETEN Y NO EXISTA DESVIÓ DE LOS MISMOS PARA FINES ELECTORALES A PRESENTARSE EL PRÓXIMO AÑO de acuerdo con la siguiente:



### DIP. ARMANDO LÓPEZ CAMPA COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO



"Año de la Participación Ciudadana"

México, Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2016.

#### DIP. ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA VII Legislatura Presente

El suscrito, Diputado Jesús Armando López Velarde Campa, Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano con fundamento en los artículos 10, fracción XXI, 17, fracción IV, 18, fracción VII y 58, fracción XVII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 81, 132 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que atribuyen a los Diputados facultades para presentar proposiciones con Punto de Acuerdo considerados como asuntos de urgente y obvia resolución, destinadas a formular una solicitud que se relacione con la competencia de esta Representación Popular y que otorgan a este mismo órgano legislativo facultad para dirigir peticiones a las autoridades competentes, tendientes a satisfacer los intereses legítimos de los habitantes de la Ciudad de México, someto a consideración de la Mesa Directiva a su cargo, la presente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO EN LA QUE SE EXHORTA AL MTRO. FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y AL LIC. CARLOS ESTRADA MERÁZ, JEFE DELEGACIONAL EN IZTACALCO PARA QUE CESEN DE MANERA INMEDIATA Y DEN MARCHA ATRÁS A LAS OBRAS QUE ACTUALMENTE SE ESTÁN LLEVANDO A CABO EN EL PREDIO UBICADO EN EL Nº 250 DE LA CALLE 7, EN LA COLONIA AGRÍCOLA PANTITLÁN DE LA DELEGACIÓN IZTACALCO, ASÍ COMO AL DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA JEFE DE GOBIERNO DE LA CDMX, PROMUEVA LA EXPROPIACIÓN DE ESTE PREDIO PARA QUE SE CONSTRUYA UN PARQUE, la cual formulo por escrito, cumpliendo los requisitos formales previstos:

#### **ANTECEDENTES**

En junio de 2016, de manera subrepticia, dio inicio el desmantelamiento del predio que anteriormente fue una fábrica de colchones, ubicado en la Calle 7 Nº 250 en la Colonia Agrícola Pantitlán en la Delegación Iztacalco, sin que se mostrara autorización alguna. No obstante que la Delegación Iztacalco, en voz del Jefe Delegacional, Lic. Carlos Estrada Meráz, se había comprometido con los vecinos de esa demarcación a no permitir nuevas construcciones de vivienda en la zona y particularmente en esa colonia,



### DIP. ARMANDO LÓPEZ CAMPA COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO



"Año de la Participación Ciudadana"

Hoy en día los trabajos continúan y el predio ostenta dos mantas que afirman contar con autorización de la Delegación bajo la licencia de demolición "Construcción Especial Modalidad Demolición Número de folio FIZT-24/16; Licencia 13/2072016/08; Tipo de Obra: Demolición Total", con una vigencia del 30 de agosto de 2016 al 30 de agosto de 2017, DRO 1308. Así como la licencia de construcción "No de Licencia RIZTB-0022-16 con fecha del 23 de septiembre del 2016 y término de la obra el 23 de septiembre de 2019".

En este predio se pretende edificar un complejo de 220 viviendas, a pesar de la saturación de la zona, la escasez de agua y de transporte, la falta de infraestructura adecuada para esa densidad poblacional, además del caos de movilidad y de inseguridad que prevalece en la zona, sobretodo el "encajonamiento urbano-vecinal".

La firma GAP Metropolitana aduce contar con la titularidad de las licencias correspondientes para llevar a cabo las obras, sin que a la fecha, haya mostrado algún documento.

Asimismo, dicha empresa está abriendo un acceso permanente para entrada y salida de unidades de transporte para el acarreo de materiales de construcción y retiro de cascajo de la obra en la Privada Luis Elizarrarás sin contar con número oficial y para lo cual procedieron a la tala total de 8 árboles sin contar, aparentemente con los permisos necesarios de las autoridades.

La Colonia Agrícola Pantitlán carece de áreas verdes, no obstante la gran densidad poblacional que tiene, por lo que este predio podría contribuir sustancialmente a incrementar el nivel de vida de sus habitantes si se le destina como parque, previa expropiación.

#### **PUNTO DE ACUERDO:**

SE EXHORTA DE LA MANERA MÁS ATENTA AL MTRO. FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y AL LIC. CARLOS ESTRADA MERÁZ, JEFE DELEGACIONAL EN IZTACALCO PARA QUE CESEN DE MANERA INMEDIATA Y DEN MARCHA ATRÁS A LAS OBRAS QUE ACTUALMENTE SE ESTÁN LLEVANDO A CABO EN EL PREDIO UBICADO EN EL Nº 250 DE LA CALLE 7, EN LA COLONIA AGRÍCOLA PANTITLÁN DE LA DELEGACIÓN IZTACALCO, ASÍ COMO AL DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA JEFE DE GOBIERNO DE LA CDMX, PROMUEVA LA EXPROPIACIÓN DE ESTE PREDIO PARA QUE SE CONSTRUYA UN PARQUE QUE MEJORE EL MEDIO AMBIENTE, A FAVOR DE LA SALUD Y EL NIVEL DE VIDA DE LA POBLACIÓN.

#### ATENTAMENTE



La suscrita, Diputada Beatriz Adriana Olivares Pinal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la VII Legislatura, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en el Artículo 17, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a la consideración del Pleno de esta soberanía la PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO para exhortar respetuosamente a la Secretaría de Salud y al Instituto de la Juventud, ambos de la Ciudad de México para que se sirvan desarrollar y poner en marcha un programa que permita que las personas jóvenes de 15 a 26 años, cuenten con una tarjeta de atención médica gratuita, al tenor de las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

Aproximadamente uno de cada seis habitantes del mundo es un adolescente, lo que significa que 1200 millones de personas tienen entre 10 y 19 años.

La mayoría de los jóvenes goza de buena salud, pero la mortalidad y la morbilidad entre los adolescentes siguen siendo elevadas. Las enfermedades pueden afectar a la capacidad de los adolescentes para crecer y desarrollarse plenamente. El consumo de alcohol o tabaco, la falta de actividad física, las relaciones sexuales sin protección y/o la exposición a la violencia pueden poner en peligro no solo su salud actual, sino también la de años posteriores e incluso la salud de sus futuros hijos.

Fomentar prácticas saludables durante la adolescencia y adoptar medidas para proteger mejor a los jóvenes contra los riesgos sanitarios es fundamental para la prevención de problemas de salud en la edad adulta y para la futura infraestructura de salud y social de los países.

Principales problemas de salud



#### Embarazos y partos precoces

Las complicaciones relacionadas con el embarazo y el parto son la segunda causa de mortalidad entre las muchachas de 15 a 19 años en todo el mundo.

Aproximadamente el 11% de todos los nacimientos a nivel mundial corresponden a mujeres de 15 a 19 años y la mayor parte de ellos se registra en países de ingresos bajos y medianos. Las Estadísticas Sanitarias Mundiales 2014 muestran que la tasa mundial de natalidad de las muchachas de esa edad asciende a 49 por 1000 y, en función de los países, oscila entre 1 y 229 por 1000. Esas cifras indican un marcado descenso desde 1990, que se refleja asimismo en la disminución de las tasas de mortalidad materna de las mujeres de 15 a 19 años.

Una de las metas específicas del Objetivo de Desarrollo Sostenible relacionado con la salud (ODS 3) consiste en garantizar, de aquí a 2030, el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los de planificación familiar, información y educación, y la integración de la salud reproductiva en las estrategias y los programas nacionales. Con miras a ello, uno de los indicadores propuestos con respecto a la Estrategia Mundial para la Salud de la Mujer, el Niño y el Adolescente es la tasa de natalidad entre las adolescentes.

La ampliación del acceso a información y servicios de anticoncepción puede hacer que disminuya el número de jóvenes que quedan embarazadas y dan a luz a una edad demasiado temprana. También puede ser útil adoptar y hacer aplicar leyes que prohíban contraer matrimonio antes de los 18 años.

Las jóvenes que quedan embarazadas deben poder recibir una atención prenatal de calidad. Cuando la ley lo permita, las embarazadas que decidan poner término a su embarazo han de tener acceso a un aborto seguro.

VIH



Más de dos millones de adolescentes viven con el VIH. Aunque el número total de muertes relacionadas con el VIH ha disminuido un 30% con respecto al nivel máximo registrado en 2006, las estimaciones disponibles indican que las defunciones por VIH entre los adolescentes están creciendo. Ese aumento, registrado principalmente en la Región de África de la OMS, puede deberse a que, a pesar de ser mayor el número de niños con VIH que sobreviven y llegan a la adolescencia, no todos reciben entonces la atención y el apoyo que necesitan para mantenerse sanos y prevenir la transmisión. En el África subsahariana solo el 10% de los varones y el 15% de las mujeres de 15 a 24 años conocen su estado serológico.

Una de las metas específicas del ODS relacionado con la salud (ODS 3) consiste en poner fin, de aquí a 2030, a las epidemias de sida, tuberculosis, malaria, enfermedades tropicales desatendidas, hepatitis, enfermedades transmitidas por el agua y otras enfermedades transmisibles. Habida cuenta de su alta tasa de incidencia, para ello será necesario que los esfuerzos de control se centren en los adolescentes.

Los jóvenes tienen que saber cómo protegerse y disponer de los medios para ello. Entre otras cosas, han de poder conseguir preservativos para evitar la transmisión del virus, y agujas y jeringuillas limpias en el caso de los consumidores de drogas inyectables. También se precisa un mayor acceso a pruebas de detección del VIH y asesoramiento sobre el tema, así como el establecimiento subsiguiente de vínculos más estrechos entre las personas que dan positivo en las pruebas de detección del VIH y los servicios de tratamiento del virus.

#### Otras enfermedades infecciosas

Gracias a las mejoras registradas en la vacunación infantil, la mortalidad y morbilidad por sarampión entre los adolescentes han descendido de manera



notable, en particular, en un 90% en la Región de África entre 2000 y 2012. Sin embargo, la diarrea, las infecciones de las vías respiratorias inferiores y la meningitis figuran entre las 10 causas principales de mortalidad en el grupo de 10 a 19 años.

#### Salud mental

La depresión es la principal causa de morbilidad y discapacidad entre los adolescentes y el suicidio es la tercera causa de defunción. La violencia, la pobreza, la humillación y el sentimiento de desvalorización pueden aumentar el riesgo de padecer problemas de salud mental.

Propiciar el desarrollo de aptitudes para la vida en los niños y adolescentes y ofrecerles apoyo psicosocial en la escuela y otros entornos de la comunidad son medidas que pueden ayudar a promover su salud mental. Si surgen problemas, deben ser detectados y manejados por trabajadores sanitarios competentes y con empatía.

#### Violencia

La violencia es una causa importante de mortalidad. Se calcula que todos los días mueren 180 adolescentes como consecuencia de la violencia interpersonal. Aproximadamente una de cada tres defunciones de varones adolescentes registradas en países de ingresos bajos y medianos en la Región de las Américas de la OMS se debe a la violencia. A nivel mundial, el 30% de las mujeres de 15 a 19 años sufren violencia por parte de su pareja.

Fomentar relaciones de atención y cariño entre padres e hijos en una etapa temprana de la vida, propiciar el desarrollo de aptitudes para la vida y reducir el acceso al alcohol y las armas de fuego puede contribuir a prevenir la violencia. Asimismo, ofrecer a los jóvenes supervivientes de actos de violencia una atención eficaz y empática puede ayudarlos a superar las secuelas físicas y psicológicas.



#### Alcohol y drogas

El consumo nocivo de alcohol entre los adolescentes preocupa cada vez más a muchos países, ya que reduce el autocontrol y aumenta los comportamientos de riesgo, como las relaciones sexuales no protegidas o comportamientos peligrosos en la carretera. Es una de las principales causas de lesiones (incluidas las provocadas por accidentes de tránsito), violencia (especialmente por parte de la pareja) y muertes prematuras. Además, puede provocar problemas de salud en una etapa posterior de la vida e influir en la esperanza de vida.

Fijar una edad mínima para comprar y consumir alcohol y regular la forma en que se promocionan las bebidas alcohólicas para el mercado de los jóvenes son algunas de las estrategias que pueden ayudar a reducir el consumo nocivo de alcohol. El consumo de drogas entre los jóvenes de 15 a 19 años también es preocupante.

#### **Traumatismos**

Las lesiones involuntarias son una de las principales causas de mortalidad y discapacidad entre los adolescentes. En 2012, unos 120 000 adolescentes murieron como resultado de accidentes de tránsito. Los jóvenes conductores necesitan asesoramiento sobre seguridad vial, y al mismo tiempo hay que aplicar con rigor las leyes que prohíben conducir bajo los efectos del alcohol y las drogas. Es preciso asimismo fijar unas tasas de alcoholemia más bajas para los conductores adolescentes y se recomienda establecer permisos progresivos para conductores noveles con tolerancia cero para el alcohol al volante.

Los ahogamientos son también una de las principales causas de mortalidad entre los adolescentes. Así, en 2012 murieron ahogados 60 000 adolescentes, de los que dos terceras partes eran varones. Por tanto, una intervención útil para prevenir esto es enseñar a los niños y los adolescentes a nadar.



#### Malnutrición y obesidad

Muchos niños y niñas de países en desarrollo padecen desnutrición cuando llegan a la adolescencia, lo que los hace más propensos a contraer enfermedades y morir a una edad temprana. El número de adolescentes con exceso de peso u obesidad está aumentando tanto en los países de ingresos bajos como altos.

#### Actividad física y nutrición

Los datos de encuestas disponibles indican que menos de uno de cada cuatro adolescentes sigue las directrices recomendadas sobre actividad física, que consisten en hacer ejercicio de moderado a intenso todos los días durante 60 minutos.

La anemia provocada por la falta de hierro afecta tanto a las niñas como a los niños y es la tercera causa de años perdidos por muerte y discapacidad. Los suplementos de hierro y ácido fólico ayudan a mejorar la salud antes de que los adolescentes se conviertan en padres, y se recomienda administrar regularmente a los adolescentes un tratamiento vermífugo en aquellas zonas con presencia frecuente de helmintos intestinales, como los anquilostomas.

Desarrollar en la adolescencia unos buenos hábitos de alimentación sana y ejercicio físico es fundamental para gozar de una buena salud en la edad adulta. Asimismo, reducir la comercialización de alimentos ricos en grasas saturadas, ácidos grasos trans, azúcares libres o sal, y ofrecer acceso a alimentos sanos y oportunidades de hacer ejercicio son medidas importantes para todos, pero en particular para los niños y los adolescentes.

#### Consumo de tabaco

Casi todas las personas que consumen tabaco hoy en día comenzaron a hacerlo cuando eran adolescentes. Prohibir la venta de productos de tabaco a menores, subir el precio de esos productos gravándolos con impuestos más



altos, prohibir la publicidad del tabaco y garantizar la existencia de entornos libres de humo es sumamente importante. A nivel mundial, al menos uno de cada diez adolescentes (de 13 a 15 años) consume tabaco, y en algunas regiones esa cifra es mucho mayor. En algunos países de ingresos altos, parece que está disminuyendo el consumo de cigarrillos entre los adolescentes más jóvenes.

#### Derechos de los adolescentes

Los derechos del niño (persona de 0 a 17 años) a sobrevivir, crecer y desarrollarse se recogen en diversos instrumentos jurídicos internacionales. En 2013, el Comité de los Derechos del Niño, encargado de vigilar el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, publicó directrices sobre el derecho de los niños y los adolescentes al goce del grado máximo de salud que se pueda lograr. Asimismo se está elaborando una Observación general sobre la realización de los derechos de los niños durante la adolescencia.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer establece también los derechos de las mujeres y las niñas a la salud y a una atención sanitaria adecuada.

#### Respuesta de la OMS

En mayo de 2014 la OMS publicó un importante informe titulado "Health for the world's adolescents", en el que se analiza lo que se sabe sobre la salud de los adolescentes, en particular lo que la favorece o la daña; se destacan las deficiencias observadas en diversas políticas y servicios, y se reúnen orientaciones y recomendaciones procedentes de toda la OMS. El informe, que está centrado en el sector de la salud, pasa revista a las áreas en que se han registrado grandes avances y adoptado enfoques innovadores.



La OMS también proporciona asesoramiento técnico a la Estrategia Mundial para la Salud de la Mujer, el Niño y el Adolescente del Secretario General de las Naciones Unidas, y está trabajando de consuno con otros organismos de las Naciones Unidas y asociados para elaborar un marco mundial de acción acelerada en favor de la salud de los adolescentes, cuyo objetivo es ayudar a los países a decidir qué hacer en el ámbito de la salud de los adolescentes y cómo hacerlo.

De forma general, la OMS desempeña toda una serie de funciones para mejorar la salud de los jóvenes, en particular:

- establece directrices basadas en datos científicos para prestar apoyo a los servicios de salud y otros sectores;
- formula recomendaciones a los gobiernos sobre la salud de los adolescentes y la prestación de servicios de salud para adolescentes de alta calidad y adecuados a su edad;
- promueve la toma de conciencia sobre cuestiones de salud de los jóvenes entre el público en general y grupos especiales.

Por lo expuesto, fundado y motivado, solicito al pleno de esta Asamblea Legislativa se sirva aprobar de urgente resolución el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

Único.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud y al Instituto de la Juventud, ambos de la Ciudad de México para que se sirvan desarrollar y poner



en marcha un programa que permita que las personas jóvenes de 15 a 26 años, cuenten con una tarjeta de atención médica gratuita.

#### **ATENTAMENTE**

Dip. Beatriz Adriana Olivares Pinal.

Dado en el recinto legislativo de la Ciudad de México el 8 de diciembre de 2016





DIP. LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VII LEGISLATURA PRESENTE

El Grupo Parlamentario Morena, de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122°, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV, 91 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como en el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este órgano legislativo, para su análisis, discusión y aprobación de la siguiente: PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA AL DR. HUGO ABOITES AGUILAR, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE SOMETA A CONSIDERACIÓN DEL IV CONSEJO UNIVERSITARIO DE DICHA INSTITUCIÓN LA INCORPORACIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR COMO EL BACHILLERATO UNIVERSITARIO DE LA UACM, al tenor de los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** El Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal fue constituido mediante Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, denominado Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, publicado el 30 de marzo de 2000 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y reformado mediante el decreto que reforma el diverso por el que se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, denominado Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004.

**SEGUNDO:** El 6 de febrero se publicó el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal, Ley de Asistencia e Integración Social para el Distrito Federal, Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal, Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal, Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal y la Ley de Educación del Distrito





Federal, mediante el cual se transfirieron de la Secretaría de Desarrollo Social a la Secretaria de Educación los asuntos que de acuerdo con la Ley de Educación para el Distrito Federal son de su competencia.

**TERCERO:** Actualmente el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México y se encuentra sectorizado a la Secretaría de Educación, a través de la Subdirección de Coordinación de Plantel, la Dirección Estudiantil y su Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Seguimiento a Becarios, así como de la Dirección Administrativa.

**CUARTO:** El tres de abril de dos mil catorce, ante éste Órgano Legislativo, la entonces Diputada Yuriri Ayala Zúñiga, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se creaba la *Ley del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal*, propuesta que también fue conocida como "Ley Yuriri" y considerada por la comunidad docente, administrativa y estudiantil integrante del Instituto como una reforma educativa que atentaba en contra del carácter incluyente, democrático y popular de Instituto, razón por la cual no se concretó su aprobación e implementación.

**QUINTO:** En ese contexto, durante el mes de junio, docentes, trabajadores, estudiantes, padres de familia e interesados en el tema promovieron mesas de discusión en las que se suscitó un profundo debate para solicitar la atención de la problemática planteada y en el marco de dichos encuentros cobró particular fuerza la propuesta de solicitar su incorporación a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

**SEXTO:** Derivado de lo anterior, el 5 de junio de 2014 impulsaron una consulta en los 20 planteles y el área central del Instituto, a fin de que se recogiera el interés de la comunidad involucrada. En dicha consulta participaron 7, 384 personas, número importante, representativo, de la comunidad y los resultados fueron los siguientes:

- 1. El 97.24% dijo estar de acuerdo con la defensa y fortalecimiento del modelo educativo;
- 2. El 88. 49% dijo estar de acuerdo con el retiro de la "Ley Yuriri";
- 3. El 93.49% dijo estar de acuerdo con la integración del IEMS a la UACM;

Además de las características cuantitativas los resultados de la consulta en mención reflejaron cualitativamente que, debido al origen común y a las afinidades entre los modelos existentes entre el IEMS y la UACM, existe identidad en las comunidades administrativas, académicas y estudiantiles de ambas instituciones.





**SÉPTIMO:** El 10 de junio de 2014 el Comité organizador de la consulta descrita en el numeral anterior, presentaron los resultados obtenidos ante el Consejo Universitario de la UACM para transmitir el interés y la importancia que conlleva fusionar las instituciones de educación pública propias de la capital del país en aras de contribuir a su crecimiento y fortalecimiento, a fin de dar inicio a la construcción de un "vigoroso y complejo sistema de educación media superior y superior en la Ciudad de México", sin precedentes al respecto.

**OCTAVO:** En noviembre del dos mil quince, tuvo lugar una paro de labores en las veinte preparatorias que conforman el Instituto de Educación Media Superior, en el cual el líder del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior expresó su preocupación por que la negativa gubernamental de mejoras salariales sea una confirmación de desmantelar al instituto educativo, ya que se ha reducido el gasto por estudiante en los últimos siete años con deterioro de su infraestructura y recurrentes subejercicios, en sentido contrario a lo que ordena la Ley de Educación del Distrito Federal. Aunado a ello se encuentran pendientes de entregarse las cinco preparatorias que el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México anunció en agosto de dos mil quince.

**NOVENO:** La Universidad Autónoma de la Ciudad de México es la institución de educación superior pública en la Ciudad de México, fundada el 26 abril de 2001, mediante decreto presentado por el entonces jefe de gobierno, Andrés Manuel López Obrador. Hasta antes de esa fecha la capital del país no contaba con una institución propia de educación superior pública no federal creada en la Ciudad.

Actualmente, la UACM posee estudios de Licenciatura y Posgrado en áreas científicas, humanísticas e ingeniería. Tiene como objetivos la docencia, la investigación, la difusión de la cultura, la extensión de los servicios educativos a la sociedad y la cooperación con las comunidades de la Ciudad de México para la solución de sus problemas y su desarrollo cultural.

El 5 de enero de 2005 se publicó en la Gaceta oficial del entonces Distrito Federal la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, con lo que esa casa de estudios obtuvo su autonomía y, con ello, fortaleció su compromiso de garantizar el mejor nivel en sus actividades académicas en estricto a pego a lo establecido por el artículo 3º constitucional.

**DÉCIMO:** Para la comunidad que conforma el Instituto de Educación Media Superior la Ley de Autonomía de la UACM representa un avance educativo, político y social muy importante en la ciudad de México pues la libertad de expresión, reconocida como un derecho, conlleva la "condición" de Autonomía.

**DÉCIMOPRIMERO:** Tanto el IEMS como la UACM han sido las últimas instituciones de nivel medio superior y superior que se han creado en la Ciudad de México, en las últimas décadas, entre otras razones, para atender la alta demanda





de jóvenes que buscan un espacio en estos niveles y que, en su mayoría, son rechazados de las universidades tradicionales, dejando a un gran porcentaje de la población fuera de toda posibilidad de educación media superior y superior; problema que se agrava año con año al reducirse la inversión que se realiza en materia de educación y cultura.

El proyecto educativo del IEMS y de la UACM tiene como misión, principalmente, la atención de comunidades vulnerables en la Ciudad de México, para que mediante la educación puedan afrontar sus necesidades y problemáticas en un marco de transformación y progreso.

**DÉCIMO SEGUNDO:** La autonomía educativa contribuye a generar resultados favorables para el aprendizaje y uso constructivo del conocimiento y se ejerce para permitir su desarrollo, como una acción permanente para el autoaprendizaje en función de una educación a lo largo de la vida.

Los estudiantes de nivel medio superior enmarcan prioridades suficientes, actualmente, en lo que respecta a las políticas de cobertura y garantía de acceso a la educación. Es necesario robustecer la calidad y apertura de nuevos modelos pedagógicos para la integración del uso de tecnologías de la información y comunicación.

Una política educativa que considere la mejora del aprendizaje y la calidad de la educación debe considerar indudablemente a la escuela como eje central para atender dichos ejes de acción y seguimiento, por lo cual defender la postura de la autonomía institucional resulta una estrategia favorable en este sentido.

**DÉCIMO TERCERO:** La solicitud de incorporar el Instituto de Educación Media Superior a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México ha sido planteada por la comunidad administrativa, incluyendo el sindicato, los trabajadores docentes, los estudiantes y los padres de familia con el objetivo de ampliar la cobertura en estos niveles educativos, beneficiar a más sectores en la Ciudad de México y fortalecer académica, cultural, social, laboral, política y presupuestalmente a ambas instituciones. Los actores involucrados tienen la firme consideración de que un bachillerato universitario cuenta con una calidad mayor y que una universidad que imparte educación media superior cumple mejor su función socio – cultural que una que no la imparte, argumento que como Grupo Parlamentario compartimos ampliamente.

Por lo anteriormente expuesto y motivado, el Grupo Parlamentario de Morena, pone a consideración el punto de acuerdo de referencia, a partir de los siguientes:





**PRIMERO:** Los suscritos Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de **morena**, con fundamento en lo establecido en los artículos 17 fracción IV de la Ley Orgánica y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración de este Honorable Pleno, la proposición con punto de acuerdo al rubro citada para su urgente y obvia resolución.

**SEGUNDO:** Que el artículo 42, fracción XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece que la Asamblea Legislativa tiene facultades para comunicarse con los otros órganos Locales de Gobierno, con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como con cualquiera otra dependencia o entidad por conducto de su mesa directiva, la Comisión de Gobierno o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente proposición con:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

ÚNICO.- SE EXHORTA AL DR. HUGO ABOITES AGUILAR, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE SOMETA A CONSIDERACIÓN DEL IV CONSEJO UNIVERSITARIO DE DICHA INSTITUCIÓN LA INCORPORACIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR COMO EL BACHILLERATO UNIVERSITARIO DE LA UACM

Presentado en el Recinto Legislativo el 13 del mes de Julio de 2016.

#### **ATENTAMENTE**